

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SUROCCIDENTE

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 3 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ELIECER CHURY LARRAHONDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.231 expedida en Buenos Aires (Cauca), en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA ANGELICA, con Nit. No. 900.182.921-3; e-mail: arkjaime_79@hotmail.com; mediante escrito No. 670242020 presentado en fecha 20/11/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimientos; en el predio denominado "VILLA ANGELICA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-168715, ubicado en el corregimiento Puente Velez, Municipio Santiago de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- Formato de Discriminación de Valores
- Certificado de tradición No. 370-168715
- Certificado cámara y comercio de ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA ANGELICA
- Poder especial
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y del apoderado
- Copia de la escritura pública No. 2296 de fecha 18-05-2016
- Concepto de Norma Urbanística
- Memorias técnica
- Planos
- Constancia de Pago por Concepto de Evaluación del Derecho Ambiental.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER CHURY LARRAHONDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.231 expedida en Buenos Aires (Cauca), en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA ANGELICA, con Nit. No. 900.182.921-3; tendiente al Otorgamiento de Permiso de Vertimientos; en el predio denominado "VILLA ANGELICA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-168715, ubicado en el corregimiento Puente Velez, Municipio Santiago de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Timba-Claro -Jamundí o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

TERCERO: Una vez se fije fecha para la práctica de la visita ocular se comunicará al solicitante la misma y, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal o al apoderado de la sociedad ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA ANGELICA, al correo arkjaime_79@hotmail.com; conforme lo dispone la ley 1437 del 2011 y el artículo cuarto el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Proyecto: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-036-014-015-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **LIDER RIVERA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.583.938 expedida en Cali mediante escrito No. 489642020, presentado en fecha 28/07/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio denominado **“LA QUINTA”**, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-1310, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-1310.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **LIDER RIVERA CORDOBA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.583.938 expedida en Cali, tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio denominado “**LA QUINTA**”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-1310, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LIDER RIVERA CORDOBA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (**\$109.260,00**) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralajejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LIDER RIVERA CORDOBA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.583.938 expedida en Cali, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0712-010-002-080-2020 Aguas Superficiales*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, Agosto 11 de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **GLORIA AMPARO MEDINA**, identificada con cédula ciudadanía No. 34.602.883 expedida en Santander de Quilichao (C), y con domicilio en la carrera 37 No. 46- B31 en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. **874602019** presentado en fecha 18/11/2019, solicita **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713- 001315 del 1 de Octubre de 2018, a favor del señor HERNANDO HOYOS BAHUZ, en la cantidad de **0,009 litros/segundo** para uso **doméstico**, a captar del nacimiento sin nombre, en el predio denominado “LOS ALPES”, ubicado en la vereda Santa Ana corregimiento Carbonero, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto
4. Copia cédula de GLORIA AMPARO MEDINA
5. Autorización por escrito por parte de HERNANDO HOYOS BAHUZ para realizar el trámite de traspaso de la concesión.
6. Copia cédula de HERNANDO HOYOS BAHUZ concesionario actual.
7. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado debidamente diligenciado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **GLORIA AMPARO MEDINA**, identificada con cédula ciudadanía No. 34.602.883 expedida en Santander de Quilichao (C), y con domicilio en la carrera 37 No. 46- B31 en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713- 001315 del 1 de Octubre de 2018, a favor del señor HERNANDO HOYOS BAHUZ, en la cantidad de **0,009 litros/segundo** para uso **doméstico**, a captar del nacimiento sin nombre, en el predio denominado “LOS ALPES”, ubicado en la vereda Santa Ana corregimiento Carbonero, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **GLORIA AMPARO MEDINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 21.852,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **GLORIA AMPARO MEDINA**, identificada con cédula ciudadanía No. 34.602.883 expedida en Santander de Quilichao (C), quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-052-2018 Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **OCTUBRE 22 DE 2020**

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA EUGENIA BORRERO DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.985.711 de Cali, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **JUAN JOSÉ BORRERO B. SUCESORES S.A.S.** con NIT 890312404-0; mediante escrito No. **357142020** presentado en fecha 07/07/2020, solicita Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado HACIENDA QUESADAS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-157297, ubicado en la vía Cañas Gordas Cali-Jamundí intersección con el río Jamundí, corregimiento de Pance jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Persistente|
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$ 37.220.000
- Certificado de Tradición No. 370-157297
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA EUGENIA BORRERO DE OCAMPO
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad JUAN JOSÉ BORRERO B. SUCESORES S.A.S
- Planos
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA EUGENIA BORRERO DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.985.711 de Cali, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **JUAN JOSÉ BORRERO B. SUCESORES S.A.S.** con NIT 890312404-0; tendiente al Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente**, en el predio denominado HACIENDA QUESADAS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-157297, ubicado en la vía Cañas Gordas Cali-Jamundí intersección con el río Jamundí, corregimiento de Pance jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **BORRERO B. SUCESORES S.A.S.**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$218.004)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de cuenca **Timba-Claro-Jamundí**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **JUAN JOSÉ BORRERO B. SUCESORES S.A.S.** con NIT 890312404-0, a través de su representante legal, autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-036-003-134-2020 Aprovechamiento Forestal Persistente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Ciudad, 19 de octubre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HUMBERTO RADA OCAMPO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.295 expedida en Jamundí, obrando en nombre propio, e-mail: mariamoda010@hotmail.com, mediante escrito No. 16612020 presentado en fecha 09/01/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “LA TROJA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-372744, ubicada en el sector La Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores
- Certificado de Tradición No. 370-372744
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Autorizaciones de los coopropietarios

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HUMBERTO RADA OCAMPO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.295 expedida en Jamundí, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado “LA TROJA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-372744, ubicada en el sector La Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) HUMBERTO RADA OCAMPO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor HUMBERTO RADA OCAMPO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ

Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE (E)

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-030-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de enero del 2031

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., con Nit. No. 860.037.900-4; e-mail: mvillegas@cbolivar.com, hgrisales@live.com; mediante escrito No. 552012020 presentado en fecha 05/11/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimientos; con el fin de desarrollar el proyecto denominado Guayabal, en el predio denominado "PROYECTO GUAYABAL", identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-1002306, 370-1002307, 370-1002308 y 370-1002309, ubicado al sur de la ciudad de Cali, entre Carreras 109 y 118 con calles 55 y 61 del Municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- Formato de Discriminación de Valores
- Certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias Nos. 370-1002306, 370-1002307, 370-1002308 y 370-1002309.
- Certificado cámara y comercio de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
- Memorial de Coadyuvancia suscrito Jesus Mauricio Rojas

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de cámara y comercio Constructora Bolívar Cali S.a.
- Autorización de Constructora bolívar
- MEMORIA DE LA PLATA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GUAYABAL
- PLANOS
- Constancia de Pago por Concepto de Evaluación del Derecho Ambiental.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., con Nit. No. 860.037.900-4; e-mail: mvillegas@cbolivar.com; tendiente al Otorgamiento de Permiso de Vertimientos; con el fin de desarrollar el proyecto denominado Guayabal, en el predio denominado "PROYECTO GUAYABAL", identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-1002306, 370-1002307, 370-1002308 y 370-1002309, ubicado al sur de la ciudad de Cali, entre Carreras 109 y 118 con calles 55 y 61 del Municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

TERCERO: Una vez se fije fecha para la práctica de la visita ocular se comunicará al solicitante la misma y, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., al correo mvillegas@cbolivar.com, hgrisales@live.com; conforme lo dispone la ley 1437 del 2011 y el artículo cuarto el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Proyecto: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-036-014-006-2021

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0052 DE 2021
(Febrero 03 de 2021)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 13 y artículo 46 numeral 4º, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 1909 de septiembre 14 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas entre otros, las tarifas que perciban conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes, así como los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos.

Que mediante el artículo 22 de la Resolución 1909 de septiembre 14 de 2017, “por el cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de los especímenes de la diversidad biológica”, se derogaron las resoluciones 438 de 2001, 1029 de 2001, 619 de 2002, y 562 de 2003, mediante las cuales se reglamentaba el valor a cobrar por los Salvoconductos Únicos Nacionales expedidos por las Corporaciones Autónoma Regionales.

Que con excepción de los salvoconductos, los servicios y ventas de productos cuyo cobro se establece en la presente resolución, no corresponden a los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales y por lo tanto no están sometidos a la estructura de costos y topes del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, tal es el caso, por ejemplo, de la venta de plántulas de viveros, de alevinos y otros como análisis de laboratorio; alquiler de equipos e instalaciones.

Que los servicios y ventas de productos cuyo cobro se establece en la presente resolución, corresponden a los servicios que se prestan como la expedición de conceptos para el uso o aprovechamientos de los recursos naturales renovables, venta de plántulas de viveros, de alevinos, así como análisis de laboratorio, realización de estudios hidrológicos, calibración de equipos, alquiler de instalaciones y similares, y venta de publicaciones y folletos.

Que es necesario actualizar las tarifas fijadas mediante la Resolución 0100 No. 0110-0221-2020 del 11 de marzo de 2020, de acuerdo a la política de precios y procedimientos internos y autónomos que establezca la autoridad ambiental, para cada caso; ajustándose a los precios del mercado con el fin de que sean competitivos, y en algunos casos los ajustes se realizan de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), correspondiente al año 20120 decretado por el Gobierno Nacional, el cual asciende al 1.61%; valores que al liquidarse se aproximaron al múltiplo de cien más cercano.

Que adicional al cobro de tarifas por la venta de servicios prestados y venta de productos, es necesario establecer también lo relacionado con los costos de reproducción de la información pública generada o controlada por la entidad, en desarrollo de lo establecido en la Ley 1712 de 2014, y su Decreto Reglamentario No. 0103 de 2015.

Que al respecto en el Artículo 3º. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública* de la Ley 1712 de marzo 6 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, se dispone en aplicación del Principio de gratuidad, el acceso a la información pública de forma gratuita y que no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que mediante el Decreto 0103 de enero 20 de 2015, se reglamentó parcialmente la Ley 1712 de 2014, y con respecto a la aplicación del principio de gratuidad y costos de reproducción de la información pública, dispone en el artículo 20, lo siguiente:

<< [...] **Artículo 20. Principio de gratuidad y costos de reproducción.** En concordancia con lo establecido en los artículos 3º y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

- (1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.
- (2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- (a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta,
- (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información.
- (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información. [...] >>

Que posteriormente en el artículo 21 del Decreto 0103 de enero 20 de 2015, sobre la motivación de los costos de reproducción de información pública, se establece:

<<[...] **Artículo 21. Motivación de los costos de reproducción de información pública.** Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que éstos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

Parágrafo 1°. En la reproducción de información, el obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Parágrafo. Cuando se dé información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos de reproducción de la información solicitada estarán a o tarifas establecidas para la realización trámite, normas que reglamentan el mismo. [...] >>

Que la Corporación no cuenta con un servicio propio de fotocopiado de documentos, por la cual, para facilitar la reproducción de la información pública solicitada por los ciudadanos, se tiene contratada una persona que presta dicho servicio tanto a la entidad como a los ciudadanos. Para el año 2021, el costo de fotocopiado de documentos asciende a la suma de \$150 (incluido IVA del 19%) por folio.

Que, con respecto a la reproducción de información cartográfica y heliográfica disponible, el valor de la tarifa a cobrar incluye los costos del papel especial que exige su copiado mediante plotter.

Que en cuanto a la información que repose en formato electrónico o digital, está deberá ser suministrada a los ciudadanos por las distintas dependencias de la CVC, a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD; caso en los cuales solo se cobrará el valor del CD o DVD, si estos son suministrados por la Corporación.

Que es función del Director General de la CVC administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

Que, con fundamento en los anteriores considerandos, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus facultades legales,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar para el año 2021, las tarifas para el cobro de los diferentes servicios que a través de sus dependencias presta la Corporación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, la expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (**SUNL**), no tendrá ningún costos, por lo tanto, la CVC cobrará solo el costo unitario del papel de impresión, el cual ascenderá a la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (**\$6.100,00**) que para el 2021 corresponde al 20% de un **S.M.L.D.V.**

PARAGRAFO: Si para la expedición del **SUNL** se requiere hacer visita al sitio donde se encuentren los especímenes de la diversidad biológica a transportar, se cobrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y la Resolución 0100 No.0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la derogue o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: **Excepción del cobro.** - La movilización de los especímenes de la diversidad biológica que hayan sido obtenidos de aprovechamientos forestales domésticos, están exentos del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento que conlleva la expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea.

ARTÍCULO CUARTO: La tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, será fijada mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar como Tasa de Aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú las siguientes tarifas, exceptuando para los permisos domésticos:

CLASE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.800 /m ³ (417)	\$2.500 /m ³ (8130)

(EXCLUIDO DE IVA)

ARTÍCULO SEXTO: Fijar como valor por la venta de alevinos los que a continuación se relacionan:

VENTA DE ALEVINOS	
- Bocachico con fines de repoblación de humedales <u>y cuerpos de agua.</u>	\$300 / unidad - (7009)

(EXCLUIDO DE IVA)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar por la venta de especies producidas en el Vivero San Emigdio de la Corporación, los siguientes valores:

1. Especies forestales:

Categoría Especie	Bolsa 10x20 cm		Bolsa 18x34 cm	
	Precio	Código	Precio	Código
Forestales nativos Aliso, nacedero, roble, guayacán amarillo, guayacán lila, guayacán de Manizales, nogal, samán, chiminango, chirlobirlo, caoba, arboloco, arrayán, cachimbo, matarratón, balso tambor, balso blanco cedro de altura, cedro rosado, cedro negro, sauce, aguacatillo, caracolí, entre otras.	\$800	(7014)	\$7.400	(7022)
Forestales introducidos Acacia mangium, acacia amarilla, acacia negra, acacia japonesa, pino, eucalipto, ciprés, urapán, entre otras.	\$ 600	(7013)	\$7.000	(7366)
Guadua	\$1.100	(7015)	\$7.400	(7022)
Forestal nativo semilla mejorada	\$1.200	(7019)	\$7.400	(7022)
Forestal introducido semilla mejorada	\$1.000	(7018)	\$7.400	(7022)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palmas	\$1.500	(7017)	\$7.000	(7366)
Frutal por semilla Mango, guamos, chachafruto, guayaba, zapote, limón, naranjo, madroño, níspero, árbol del pan pomarrosa, entre otros.	\$ 900	(7021)	\$7.400	(7022)

(EXCLUIDO DEL IVA)

ARTICULO OCTAVO: Fijar los siguientes valores a cobrar por los servicios prestados en los Centros de Educación Ambiental y de Transferencia de Tecnología.

Ingreso a la instalaciones La Isabela en el Municipio de Buga. – (EXCLUIDO DE IVA)	Valor
Estudiantes	\$ 3.400 - (4001)
Público en general	\$ 6.700 - (4002)
Alquiler sala de conferencias del instituto de Piscicultura Tropical en Buga. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 124.100 - (800)
Alquiler sala de conferencias del centro de Transferencia de Tecnología – Guadualejo –Municipio de Buga. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 124.100 - (801)
Alquiler de instalaciones del Centro de Transferencia de Tecnología Guadalajara para pernoctar – Municipio de Buga. (MÁS IVA DEL 19%)	\$18.300 /noche - (802)
Alquiler sala de conferencias del Centro de Capacitación y Transferencia de Tecnología San Emigdio. Municipio de Palmira. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 124.100 - (803)
Alquiler de instalaciones del Centro de Capacitación y Transferencia de Tecnología San Emigdio para pernoctar Particulares con acompañante CVC (Persona/Noche) Los Menores de 10 años no cancelan ningún valor. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 9.400 - (827)
	\$ 18.800 - (804)
Ingreso al Centro de Educación Ambiental de San Emigdio del municipio de Palmira (EXCLUIDO DE IVA)	
Estudiantes (por día)	\$ 3.200 - (823)
Público en General (por día)	\$ 6.000 - (824)
Ingreso al Centro de Educación Ambiental El Topacio, Municipio de Cali, Corregimiento de Pance. (EXCLUIDO DE IVA)	
Estudiantes por día	\$ 3.300 - (3036)
Público en General por día	\$ 6.400 - (3037)
Ingreso al Centro de Educación Ambiental La Teresita Municipio de Cali, corregimiento La Leonera. (EXCLUIDO DE IVA)	
Estudiantes por día	\$ 3.400 - (3038)
Público en General por día	\$ 6.500 - (3039)
Ingreso al Centro de Educación Ambiental de Guacas Municipio de Bolívar. (EXCLUIDO DE IVA)	
Estudiantes por día	\$ 1.900 - (3040)
Público en General por día	\$ 4.000 - (3041)
Alquiler auditorio del Centro de Educación Ambiental y Transferencia de Tecnología– Centro Minero, localizado en el municipio de Ginebra (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 124.100 - (845)

ARTÍCULO NOVENO: Fijar las tarifas por los servicios de:

CENTRO DE RECREACIÓN Y AUDITORIOS (Para los funcionarios de la CVC y su familia no tiene ningún costo – Resolución 0100 No. 0330-0047-2020 del 15 enero de 2020, artículo	VALOR
--	--------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

segundo, parágrafo)		
Alquiler de la casa de habitación No. 25 ubicada en Calima – Darién (Por día para pensionados y su familia) (MÁS IVA DEL 19%)		\$103.500 - (808)
Alquiler de la casa o cabaña ubicada en las instalaciones del Club de la CVC. (Por día para pensionados y su familia) (MÁS IVA DEL 19%)		\$ 77.300 - (3043)
Alquiler auditorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, municipio de Tuluá. (MÁS IVA DEL 19%)		\$124.100 - (844)
Alquiler del Auditorio Bernardo Garcés Córdoba. Cali. (MÁS IVA DEL 19%)		\$ 747.000 - (805)
Alquiler del Auditorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – Municipio de Tuluá. (MÁS IVA DEL 19%)		\$ 124.100 - (843)
VALOR ALQUILER INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS Y CULTURALES DE LA CVC. CALI. (Para los funcionarios de la CVC y su familia no tiene ningún costo - Resolución 0100 No. 0330-0047-2020 del 15 enero de 2020, artículo segundo, parágrafo)		
Tipo de servicio/horario/alquiler por día	Pensionados de la CVC.	Particulares
Instalaciones Deportivas, Recreativas y culturales de la CVC Diurno (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 81.300	\$278.500 Hasta 200 personas - (829) \$578.000 mayores a 200 personas - (830)
Instalaciones Deportivas, recreativas y culturales de la CVC Nocturno (MÁS IVA DEL 19%)	\$102.000	\$746.000 Hasta 200 personas - (832) \$1.623.000 mayores a 200 personas - (833)
Canchas de futbol Diurno (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 45.000	\$ 89.500 - (835)
Canchas de futbol Nocturno. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 58.000	\$ 116.000 - (837)
PRECIOS PARA INGRESO DE INVITADOS AL SEDE CAMPESTRE DEPORTIVA Y CULTURAL DE LA CVC. - CALI		
Adulto		\$ 4.600 - (838)
Niño		\$ 3.050 - (839)
VALOR ALQUILER SALÓN ROSARIO MORENO DEL MUNICIPIO DE CALI. (MÁS IVA DEL 19%)		
Valor para particulares/hora hasta 50 personas		\$81.300 - (842)

PARAGRAFO: El mobiliario, catering, elementos de aseo, o de uso personal y limpieza no se encuentran incluidos en los valores establecidos en las tarifas. Con relación a los horarios se entiende: Diurno comprende de las 8:00 A.M. a las 6:00 P.M., Nocturno: desde las 6:01 p.m. a la 1:00 a.m. El alquiler de las canchas de futbol será máximo por 3 horas. Los servicios a prestar están sujetos a disponibilidad de los escenarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar las siguientes sumas por el trámite de expedición de conceptos técnicos relacionados con aguas subterráneas:

CONCEPTO (MÁS IVA DEL 19%)	VALOR
1. Concepto técnico para la perforación de un pozo con profundidad menor a 20 metros.	\$ 854.600 - (916) (915)
2. Concepto técnico para la perforación de pozo con profundidad mayor a 20 metros.	\$ 1.727.400 - (901) (900)

(EXCLUIDO DE IVA SI SE DESTINA PARA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA, Y ADECUACIÓN DE TIERRAS, según los establece el numeral 12 del artículo 476 del Estatuto Tributario:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...] Numeral 12: Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

- a. El riego de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;
- b. El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación;
- c. La construcción de reservorios para la actividad agropecuaria;
- d. La preparación y limpieza de terrenos de siembra;
- e. El control de plagas, enfermedades y malezas, incluida la fumigación aérea y terrestre de sembradíos;
- f. El corte y la recolección mecanizada de productos agropecuarios;
- g. El desmote de algodón, la trilla y el secamiento de productos agrícolas;
- h. La selección, clasificación y el empaque de productos agropecuarios sin procesamiento industrial;
- i. La asistencia técnica en el sector agropecuario;
- j. La captura, procesamiento y comercialización de productos pesqueros;
- k. El pesaje y el alquiler de corrales en ferias de ganado mayor y menor;
- l. La siembra;
- m. La construcción de drenajes para la agricultura;
- n. La construcción de estanques para la piscicultura;
- o. Los programas de sanidad animal;
- p. La perforación de pozos profundos para la extracción de agua;
- q. Los usuarios de los servicios excluidos por el presente numeral deberán expedir una certificación a quien preste el

servicio, en donde conste la destinación, el valor y el nombre e identificación del mismo. Quien preste el servicio deberá conservar dicha certificación durante el plazo señalado en el artículo 632 del Estatuto Tributario, la cual servirá como soporte para la exclusión de los servicios. [...] >>

PARÁGRAFO: En el valor indicado por expedición del concepto y demás servicios, queda incluida la visita ocular al predio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Fijar como valores a pagar por el trámite administrativo de expedición de los siguientes conceptos:

CONCEPTO (MÁS IVA DEL 19%)	VALOR
De suelos.	\$1.993.600 - (1010) (1002)
Baldíos.	
ta: Si el concepto es solicitado por la ANT, por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, autoridades judiciales competentes en procesos de restitución de tierras se exceptúa de pago.	\$ 82.000 - (1013) (1004)
Concepto técnico y certificación marítima y terrestre.	\$ 82.000 - (3020) (3007)
Concepto técnico para las estaciones de servicio u otras actividades que lo requieran dentro del proceso de certificación, siempre y cuando no haga parte del otorgamiento de un Derecho Ambiental.	\$ 82.000 - (3044) (3045)
Concepto técnico ambiental en general ¹	\$ 82.000 - (3050) (3051)
Concepto técnico forestal ²	\$ 82.000 - (3052) (3053)
Concepto técnico para evaluar la viabilidad de instalación de tanques sépticos en vivienda unifamiliar ³ .	\$ 82.000 - (3054) (3055)

¹ Concepto técnico sobre el estado actual de un predio con relación a suelo, agua bosques, fauna.

² Concepto acerca del estado actual de la cobertura boscosa del predio, o realizar recomendaciones acerca de las especies que de acuerdo a las condiciones del predio se pueden implementar con el fin de proteger y/o conservar nacimientos o fuentes de agua.

³ Requisito de las empresas prestadoras de servicio de acueducto para otorgar la matrícula de acueductos donde no hay servicio de alcantarillado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Concepto técnico para instalaciones portuarias.	\$ 82.000 - (3022) (3017)
Concepto técnico para autorización de exportación de productos de la diversidad biológica.	\$ 82.000 - (3024) (8115)
Conceptos técnicos en zonas de bajamar.	\$ 82.000 - (3026) (8116)
Revisión de proyectos control de emisiones atmosféricas, y para la utilización de combustibles alternativos.	\$ 82.000 - (3034) (3046)

(EXCLUIDO DE IVA SI SE DESTINA PARA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA, Y ADECUACIÓN DE TIERRAS, según los establece el numeral 12 del artículo 476 del Estatuto Tributario:

<< [...] Numeral 12: Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

- a. El riego de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;
- b. El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación;
- c. La construcción de reservorios para la actividad agropecuaria;
- d. La preparación y limpieza de terrenos de siembra;
- e. El control de plagas, enfermedades y malezas, incluida la fumigación aérea y terrestre de sembradíos;
- f. El corte y la recolección mecanizada de productos agropecuarios;
- g. El desmote de algodón, la trilla y el secamiento de productos agrícolas;
- h. La selección, clasificación y el empaque de productos agropecuarios sin procesamiento industrial;
- i. La asistencia técnica en el sector agropecuario;
- j. La captura, procesamiento y comercialización de productos pesqueros;
- k. El pesaje y el alquiler de corrales en ferias de ganado mayor y menor;
- l. La siembra;
- m. La construcción de drenajes para la agricultura;
- n. La construcción de estanques para la piscicultura;
- o. Los programas de sanidad animal;
- p. La perforación de pozos profundos para la extracción de agua;
- q. Los usuarios de los servicios excluidos por el presente numeral deberán expedir una certificación a quien preste el

servicio, en donde conste la destinación, el valor y el nombre e identificación del mismo. Quien preste el servicio deberá conservar dicha certificación durante el plazo señalado en el artículo 632 del Estatuto Tributario, la cual servirá como soporte para la exclusión de los servicios. [...] >>

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa el pago de visita y concepto técnico para el trámite del registro de las Reserva de la Sociedad Civil, o los solicitados dentro de los procesos de Restitución de Tierras (etapa administrativa o judicial); así como los conceptos requeridos en los trámites de otorgamiento de incentivos tributarios, con excepción de los casos donde la norma expresamente reglamenta su cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan del pago indicado en el presente artículo, cuando el concepto sea solicitado por otra institución o entidad pública o judicial, incluidos los entes territoriales, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, sobre supresión de trámites.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Fijar las siguientes sumas por concepto de los servicios prestados en el Laboratorio Ambiental, en relación con Análisis de Agua, Suelos y Residuos Sólidos:

ANÁLISIS (MÁS IVA DEL 19%)	VALOR
Alcalinidad a la fenolftaleína	\$ 13.300 - (7041)
Alcalinidad total	\$ 13.300 - (7042)
Arsénico	\$ 90.800 - (7367)
Bacteriológico completo	\$ 141.300 - (7043)
Bicarbonatos	\$ 13.300 - (7368)
Boro	\$ 28.500 - (7044)
Calcio	\$ 15.000 - (7369)
Carbonatos	\$ 13.200 - (7370)
Carbono Orgánico total	\$ 86.600 - (7045)
Cianuros	\$ 71.400 - (7046)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cloruros	\$ 15.000 - (7048)
Clorofila.	\$ 46.800 - (8108)
Coliformes fecales (NMP)	\$ 57.000 - (7049)
Coliformes Totales (NMP)	\$ 84.500 - (7050)
Color	\$ 8.300 - (7051)
Conductividad eléctrica	\$ 6.800 - (7052)
Corrosividad	\$ 12.600 - (8109)
Demanda Béntica	\$ 43.700 - (7364)
Demanda bioquímica de oxígeno	\$ 77.700 - (7053)
Demanda de cloro	\$ 140.800 - (7054)
Demanda química de oxígeno	\$ 66.000 - (7055)
Detergentes	\$ 58.000 - (4056)
Digestión de metales	\$ 55.500 - (7057)
Dureza cálcica	\$ 15.000 - (7058)
Dureza total	\$ 15.000 - (7059)
Extracción TCLP	\$ 57.000 - (7134)
Fenoles	\$ 72.800 - (7060)
Fluoruros	\$ 46.500 - (8112)
Fosfatos	\$ 28.500 - (7061)
Fósforo total	\$ 36.600 - (7062)
Gas carbónico	\$ 7.900 - (7063)
Gas sulfídrico	\$ 9.200 - (7064)
Grasas	\$ 90.800 - (7065)
Hidrocarburos	\$ 90.800 - (7066)
Indice de Langelier	\$ 118.500 - (7067)
Inflamabilidad	\$ 59.600 - (7137)
Jar Test	\$ 265.800 - (7068)
Magnesio	\$ 15.000 - (7371)
Mercurio	\$ 90.800 - (7069)
Metal por absorción atómica (Hierro, Manganeseo, Sodio, Potasio, Cobre, Zinc, Cadmio, Cromo, Níquel, Plomo, Plata, Aluminio.)	\$ 64.000 - (7070)
Nitratos	\$ 70.700 - (7071)
Nitritos	\$ 50.500 - (7072)
Nitrógeno amoniacal	\$ 50.500 - (7073)
Nitrógeno orgánico	\$ 50.500 - (7074)
Nitrógeno Total	\$ 58.600 - (7075)
Oxígeno disuelto	\$ 21.800 - (7076)
Pesticidas órgano clorados	\$ 822.000 - (7077)
Pesticidas Órgano fosforados	\$ 822.000 - (7363)
PH	\$ 9.200 - (7078)
Reactividad (HCN)	\$ 87.400 - (7135)
Reactividad H2S)	\$ 91.500 - (7136)
Residuo filtrable (sólidos disueltos)	\$ 35.800 - (7079)
Residuo filtrable fijo	\$ 40.000 - (7080)
Residuo no filtrable (sólidos suspendidos)	\$ 35.800 - (7081)
Residuo no filtrable fijo	\$ 38.400 - (7082)
Residuo total (sólidos totales)	\$ 32.800 - (7083)
Residuo total volátil	\$ 38.800 - (7084)
Sílice	\$ 28.500 - (7085)
Sólidos sedimentables	\$ 12.700 - (7086)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sulfatos	\$ 17.700 - (7087)
Sulfuros	\$ 8.200 - (7088)
Temperatura	\$ 3.500 - (7089)
Toxicidad aguda para Daphnia	\$ 760.000 - (7362)
Turbiedad	\$ 5.100 - (7090)
Total Análisis Caracterización suelos	\$ 71.500 - (7196)
Total Análisis Caracterización Abono Orgánico	\$ 76.800 - (8124)
Total Análisis Salinidad Suelos	\$ 45.000 - (8125)
Análisis completo (Caracterización más Salinidad) Suelos	\$ 115.600 - (8126)
Información disponible de muestreos en ríos (estación)	\$ 8.800 - (7091)
Muestreo de corrientes o vertimientos (sin transporte)	\$ 117.900 - (6036)
Muestreo Hidrobiológico (sin transporte)	\$ 164.600 - (6037)
Evaluación Hidrobiológica (por muestra)	\$ 230.200 - (6038)
Monitoreos isocinéticos. Información disponible de monitoreos isocinéticos por chimeneas.	\$ 358.700 - (7372)
Detergentes	\$ 58.000 - (7056)
Índice de Langelier.	\$ 18.300 - (7067)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Fijar el valor de los siguientes servicios relacionados con la realización de aforos y estudios hidrológicos así:

A. INFORMACIÓN HIDROMÉTRICA (MÁS IVA DEL 19%)		TARIFA (\$)
Realización aforos líquidos en corriente principal		\$ 864.700 - (6000)
Realización aforos líquidos en cauces pequeños		\$ 517.700 - (5999)
B. ESTUDIOS HIDROLÓGICOS. (MÁS IVA DEL 19%)		
1. Estudios de caudales con base en el modelo HVB.		
Valor del Estudio.		Área de la Cuenca (Km ²) > 100
Nivel Diario	\$ 2.949.800 - (7349)	\$ 3.605.100 - (7350)
Nivel Mensual	\$ 2.088.100 - (7351)	\$ 2.353.300 - (7352)
Caudales de diseño	\$ 2.832.900 - (7355)	\$ 2.948.700 - (7356)
2. Otros estudios hidrológicos (valor hora)		\$ 185.000 - (7353)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Fijar las siguientes sumas por concepto de reproducción de información cartográfica disponible y por la expedición de copias heliográficas:

Copia de archivos magnéticos en papel Aurosbond, mediante plotter: (MÁS IVA DEL 19%)	VALOR
Tamaños entre 100 x 100 cm y 70 x 50 cm	\$ 35.600 - (7092)
Tamaños iguales a ¼ de pliego, 50 x 35 cm	\$ 9.200 - (7093)
Tamaño carta	\$ 6.400 - (7094)
Copia de archivos magnéticos en papel Autoprint 90, mediante plotter: (MÁS IVA DEL 19%)	
a) Tamaños entre 100 x 100 cm. y 70 x 50 cm	\$ 41.400 - (7095)
b) Tamaños iguales a ¼ de pliego, 50 x 35 cm	\$ 12.200 - (7096)
c) Tamaño carta	\$ 8.200 - (7097)
Copia de archivos magnéticos en papel Autochrome 130, mediante plotter:	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(MÁS IVA DEL 19%)	
a) Tamaños entre 100 x 100 cm. y 70 x 50 cm.	\$ 45.000 - (7098)
b) Tamaños iguales a ¼ de pliego, 50 x 35 cm	\$ 15.300 - (7099)
c) Tamaño carta	\$ 9.200 - (7100)

COPIAS HELIOGRÁFICAS. (MÁS IVA DEL 19%)	
Copiado heliográfico planos bases y temáticos diferentes escalas, tamaños mayores de 50 cm. X 70 cm.	\$ 24.400 - (7359)
Copiado heliográfico planos bases y temáticos diferentes escalas, tamaños hasta 50 cm. X 70 cm.	\$ 9.500 - (7360)

PARÁGRAFO: Se exceptúan del pago indicado en el presente artículo, cuando el material cartográfico o las copias heliográficas, sean solicitados por los entes territoriales, los institutos de investigación estatal o las universidades públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por concepto de la reproducción de información (fotocopias), se establece el siguiente valor:

Fotocopias (INCLUIDO IVA DEL 19%)	\$150 - (7004)
--	-----------------------

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Por la información disponible en medio magnético a suministrarse en CD a petición del Ciudadano, se cobrará únicamente el costo de los CD requeridos, si estos son suministrados por la CVC, así:

Valor CD (MÁS IVA DEL 19%)	\$5.200
-----------------------------------	----------------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presente acto administrativo deroga las resoluciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones 0100 No. 0110-0221-2020 del 11 de marzo, 0100 No. 0110-0268-2020 del 3 de abril y 0100 No. 0110-0484-2020 del 20 de agosto de 2020, respectivamente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. También publíquese en la página WEB de la entidad.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: James Ortega A. – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No. 0112-011-000-001-2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **ROSALIA CALDAS IZQUIERDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.938.212 expedida en Vijes y con domicilio en la Carrera 2ª No 7-16 barrio Kennedy de Vijes, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 355772020 presentado en fecha 06/07/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la quebrada El Cangrejo, para uso **doméstico y riego** en la cantidad de **0,5 Lt/seg** en el predio denominado "VILLA ROSALIA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-576818, ubicado en el Corregimiento de Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
- Formulario discriminación de Valores.
- Escritura pública No 2316 de agosto 28 de 1.990.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-576818 Actualizado.
- Impuesto predial unificado.
- Croquis a mano alzada.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía ROSALIA CALDAS IZQUIERDO.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ROSALIA CALDAS IZQUIERDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.938.212 expedida en Vijes y con domicilio en la Carrera 2ª No 7-16 barrio Kennedy de Vijes, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la quebrada El Cangrejo, para uso **doméstico y riego** en la cantidad de **0,5 Lt/seg** en el predio denominado "VILLA ROSALIA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-576818, ubicado en el Corregimiento de Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ROSALIA CALDAS IZQUIERDO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UNO PESOS MCTE (\$155.031,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ROSALIA CALDAS IZQUIERDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.938.212 expedida en Vijes, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando Lopez - Técnico Administrativo 13 A.C. - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-067-2020 Aguas Superficiales.*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0859DE 2020.
(19 DE NOVIEMBRE 2020)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JOSE HUMBERTO GONZALEZ BUSTAMANTE CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0711-000895 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2020".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los Artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

- I. Antecedentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 15 de septiembre de 2008, el señor Cesar Ivan Zuluaga presentó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC- queja en contra del señor Jose Humberto Gonzalez Bustamante, por la tala de árboles en el predio de propiedad de la señora Alba Lucía Millán y en el predio El Chocho.

Que en la denuncia mencionada solicita lo siguiente:

<< [...] REQUERIR AL SR. HUMBERTO GONZALES PORQUE EL DÍA SABADO 13 DE SEPTIEMBRE MAS O MENOS A LAS 5:00PM EN COMPAÑÍA DE OTROS SEÑORES CON UNA MOTOSIERRA SE PUSO A TALAR LOS ARBOLES DEL PREDIO EL DIVISO DE PROPIEDAD DE ALBA LUCIA MILLAN Y NO CONFOR CON ELLO TAMBIEN TALO ARBOLES DEL PREDIO EL CHOCHO.[...] >>

Que el 16 de septiembre de 2008, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, practicó visita al sitio donde presuntamente se llevó a cabo los hechos denunciados, y mediante informe de visita, expuso lo siguiente:

<< [...]

2-OBJETO DE LA VISITA: Recorrido de Inspección y Control para atender queja del señor Cesar Iván Zuluaga.

3- NOMBRE DEL PREDIO: Finca "VILLA LUCIA"

4- DIRECCION: Corregimiento de El Chocho.

5- NOMBRE DEL PROPIETARIO: HUMBERTO GONZALEZ.

6- MUNICIPIO: Yumbo.

7- ASISTENTES A LA VISITA: Señor Cesar Iván Zuluaga (Quejoso), William Guatapo (Mayordomo de la finca Villa lucía) y T.O. Eliecer Plaza S.

8- ANTECEDENTES: El cesar Iván Zuluaga, mediante llamada hecha a la CVC, entre el 15 de septiembre colocó una queja que se estaba cometiendo una infracción forestal afectando su predio por parte del señor Humberto González.

9- SITUACIÓN ENCONTRADA: Al hacer la inspección al lugar se observó en el predio del señor Cesar Iván Zuluaga y sobre el lindero que separa el predio del señor Humberto González, el corte de las siguientes especies forestales: 3 Carboneros, 4 árboles de especie de Gallinazo, 3 Chagualos; estos árboles tienen un CAP entre 20, 30 y 40 cms y fueron erradicados a una altura de 150Mts.

Al hacer la inspección en el predio del (Sic) Humberto Gonzáles en compañía del señor William Guatapo (Mayordomo de la finca Villa lucía), se observó que se han erradicado 35 carboneros, 4 chagualos, 1 yarumo con CAP entre 10, 20, 30 y 40 cms; estas especies se erradicaron a ras de tierra, solo se observan los tocones:

Se tuvo conocimiento de que esta infracción se cometió el sábado 13 de los corrientes.

[...] >>

Que mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2008, se ordena abrir investigación y se formulan cargos el señor Humberto González, por:

<<Efectuar el corte de treinta y cinco (35) árboles de las especies carbonero; cuatro (04) arboles de la especie Chagualo y un (01) árbol de la especie Yarumo, ubicados en el interior de su predio; y el corte de tres (03) árboles de la especie Carbonero; cuatro (04) arboles de la especie Gallinazo; tres (03) arboles de la especie Chagualo, ubicados en el lindero del predio del señor CESAR IVAN ZULUAGA con el del señor HUMBERTO GONZALEZ; violando las normas sobre la protección ambiental y sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contenidas en los artículos 09 del acuerdo No.18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC).>>

Que el 9 de enero de 2009, se notificó personalmente al señor Jose Humberto Gonzalez Bustamante, el auto de apertura de investigación y formulación de cargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Jose Humberto Gonzalez Bustamante presentó descargos el 19 de enero de 2009, ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que el 19 de junio de 2009, se elaboró informe técnico en el cual se recomienda sancionar al señor José Humberto Gonzáles Bustamante, con multa de 2 SMMV equivalente en su momento a NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$993. 800.00), e imponer obligaciones tendientes a la restauración o reparación del daño causado.

Que mediante la Resolución 0710 No.0711-00895 del 7 de octubre de 2009, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, sancionó al señor José Humberto Gonzáles Bustamante, con multa de 2 SMMV equivalente en su momento a NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$993.800.00) e impuso las siguientes obligaciones:

<<Deberá sembrar la cantidad de cien (100) árboles de especies nativas adaptadas al lugar, realizándoles las prácticas de manejo silvicultural tales como: Fertilización, plateo o limpieza alrededor del árbol, podas, control fitosanitario, con el fin de garantizar la supervivencia de las especies plantadas. La siembra la debe realizar en un término de 60 días después de notificársele la respectiva resolución.>>

Que la notificación personal del acto administrativo sancionatorio se realizó el 19 de noviembre 2009, y el 24 de noviembre de 2009, el señor José Humberto Gonzáles Bustamante, presentó recurso de reposición en subsidio apelación.

II. Consideraciones de la segunda instancia:

Para resolver la controversia que se origina en el presente proceso sancionatorio es necesario precisar la normatividad aplicable para la época de los hechos.

En primer lugar, el auto de formulación de cargos se expidió el 9 de diciembre de 2008, por consiguiente, este proceso se debe tramitar conforme a lo dispuesto en Decreto Reglamentario No. 1594 de 1984, puesto que así lo expresa el artículo 64 de la ley 1333 de 2009, que a su tenor prescribe:

<<**ARTICULO 64º.** Transición de procedimientos. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata, los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.>>

En segundo lugar, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, consagra que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comenzará a regir el 2 de julio de 2012, y sólo aplica a los procedimientos y actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia, mientras los que estaban en curso seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior, es decir, con el Decreto 01 de 1984.

En este orden, el presente procedimiento sancionatorio ambiental se debe tramitar de conformidad con el Decreto 1594 de 1984 y conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984., en razón que los hechos sucedieron el 13 de septiembre de 2008, que la formulación de cargos se expidió el 9 de diciembre de 2008 y en vigencia del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

El escrito presentado por el sancionado y radicado el 24 de noviembre de 2009, con el cual se sustentan los recursos incoados expone lo siguiente:

<< [...]

"2. No pude haber alterado las condiciones naturales de la flora como resultado de la tala de pequeños árboles, ya que en la escasa área que ocupa esa propiedad la mitad es BOSQUE NATIVO, que siempre se ha conservado, o es que el 100% de la propiedad privada hay que tenerla en beneficio sólo del estado y no para la supervivencia o sostén de sus propietarios?"

3. La constitución Nacional defiende los derechos de sus habitantes, tanto de bienestar como supervivencia y ustedes lo están impidiendo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Carezco de recursos económicos para cubrir tan exagerada multa, al contrario, debería recibir auxilios como los entregados por el Ministerio de Agricultura en pasado y que dieron origen a tan sonado escándalo. (entregados a ricos y políticos burocráticos y no a quienes si tenemos derechos por ser estratos uno y dos.

Estaré en disposición de sembrar los cien árboles de especies nativas si la CVC me los suministra, yo lo único que puedo aportar es la mano de obra para la siembra.

Quiero reiterar que en el pasado solicité a ustedes y a la Umata que me entregarán (Sic) árboles para reforestar e hicieron caso omiso a dichas solicitudes. [...] >>

La Dirección Ambiental Regional Suroccidente analizó los argumentos del señor Jose Humberto Gonzáles Bustamante, y concluyó que la sanción impuso por la violación al artículo 62 del Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, que a su tenor dispone:

<< [...] Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea, incluyendo rastrojos altos en diferentes estados de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso. [...] >>

Lo anterior indica que la multa impuesta al señor José Humberto Gonzáles B., están respaldada en el incumplimiento de una norma ambiental y por ende en la violación de la disposición legal que ordena solicitar permiso para la tala de las especies aprovechadas por el infractor. No está planteada la sanción, por ocasionar un daño al ambiente, como lo pretende hacer ver el señor González Bustamante, razón que no le asiste. No hay en el expediente, prueba alguna que demuestre que el señor José Humberto Gonzáles, hubiese realizado el trámite del permiso o autorización para el aprovechamiento de los 38 Carboneros, de los 4 árboles de especie de Gallinazo, de los 7 Chagualos, y de 1 yarumo, que aprovechó en su propio beneficio, sin realizar el trámite que la norma citada ordena.

En este orden, el señor Jose Humberto Gonzáles Bustamante, no logró desvirtuar los argumentos de la autoridad ambiental expuestos en la formulación de cargos, y en los conceptos técnicos elaborados en este trámite administrativo por los profesionales de la Entidad, lo que obliga a esta instancia a confirmar el acto administrativo sancionatorio plenamente.

Que de otra parte, en cuanto ala caducidad de la facultad sancionadora de la Corporación, en los términos que establecía el artículo 86 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso administrativo, se tiene que ha sido abundante la jurisprudencia proferida por el Consejo de Estado en la que se ha referido al tema de la aplicación del artículo 38 del Código Contencioso Administrativo para el ejercicio de la facultad sancionatoria.

Las secciones de esa Corporación desarrollaron tres tesis según las cuales, en el plazo en mención y para que no opere la caducidad, las autoridades deben: (i) expedir el acto administrativo sancionatorio; (ii) proferir dicho acto y notificarlo, y (iii) emitir la decisión principal, notificarla, resolver los recursos formulados en su contra y notificar al recurrente.

Que en atención a esa disparidad de posturas, en Auto del 29 de septiembre de 2009, la Sala Plena del Consejo de Estado consideró necesario establecer cuándo se entiende ejercida la facultad sancionatoria, concluyendo que en el régimen disciplinario la sanción se impone de manera oportuna si en el término asignado para ejercer la potestad, se expide y notifica el acto que concluye la actuación administrativa, que es la decisión primigenia y no la que resuelve los recursos administrativos de Reposición y Apelación.

<<

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

C. Jurisprudencia

- C.E. Sala Plena, auto 11001031500020030044201, Sept.29 de 2009.
UNIFICA LA JURISPRUDENCIA

" (...)

Bajo este hilo conductor, y en la necesidad de unificar las posturas de las secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este acto el que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración."

>>

Que posteriormente, la Sección Primera del Consejo de Estado, acogió la sentencia proferida por la Sala Plena de esa Corporación como una decisión orientadora y a partir de ese referente fijo un precedente reiterado y uniforme, según el cual, en el término de caducidad de 3 años previsto en el artículo 01 de 1984, la autoridad administrativa debe proferir el auto sancionatorio y notificarlo.

Que lo previsto en el Artículo 86 del Decreto 01 de 1984, es aplicable a los procedimientos sancionatorios iniciados antes de la expedición de la Ley 1333 de 2009, y en tal sentido en el caso concreto del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el señor Jose Humberto Gonzáles Bustamante, por la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC, no caduco la facultad para sancionar, dado que se tuvo conocimiento de la infracción el 16 de septiembre de 2008 y la resolución sancionatoria se profirió el 7 de octubre de 2009 y se notificó al investigado el 19 de noviembre 2009; todo dentro de los 3 años previstos en el citado artículo, que vencían el 15 de septiembre de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes, la Resolución 0710 No.0711-000895 del 7 de octubre de 2009, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el presente acto administrativo al Jose Humberto Gonzáles Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.971.526, en los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 19 DE NOVIEMBRE 2020

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIÉRREZ
Director General



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: James Ortega Argoti – Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0710-039-002-104-2008

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-005-015-2020, correspondiente a proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra la sociedad KROMO CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT 900.245.690-9, por presunta afectación al recurso suelo.

Que en fecha 3 de febrero de 2020, personal de ésta dependencia realizó visita en recorrido de control y vigilancia en el cual se verificaron afectaciones en el predio ubicado con coordenadas geográficas 3°19'0.03"N -76°32'34.58"O, sector la Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

"(...)

6. DESCRIPCIÓN:

En recorrido por dentro del predio se evidenció movimiento de tierras en un área de aproximadamente de 15 metros de ancho x 15 metros de fondo, lo que equivale a 225 m² (metros cuadrados).

Dichas actividades que se estaban realizando dentro de los lotes (predios) identificados con el No. predial Z000109070000, cuya área es de 37.117,88 metros² y No. predial Z000109090000, cuya área es de 19.680,46 metros², no cuentan con los permisos ambientales que otorga la CVC.

Las actividades dentro de los predios en cuestión consistían en la excavación en un área aproximada de 225 metros cuadrados y una profundidad de 15 centímetros y un relleno de material tipo roca muerta de aproximadamente 20 centímetros de altura, así como se evidencia en las fotografías a continuación:



En recorrido realizado por funcionarios de la CVC, al sector antes mencionado, se evidenció que trabajadores de la obra se encontraban realizando actividades asentamiento del material tipo roca muerta, por lo que las actividades de excavaciones conformación de terraza en material rocoso tipo roca muerta, ya se habían culminado, en el sitio se encontraba personal de la empresa Kromo Constructores, además también en el sitio se encontraron tres (3) estructuras en madera (tipo tablas) al parecer para guardar las herramientas y materiales de construcción.

En perímetro del área donde se realizaron las actividades, se encontraba cercado con guaduas.

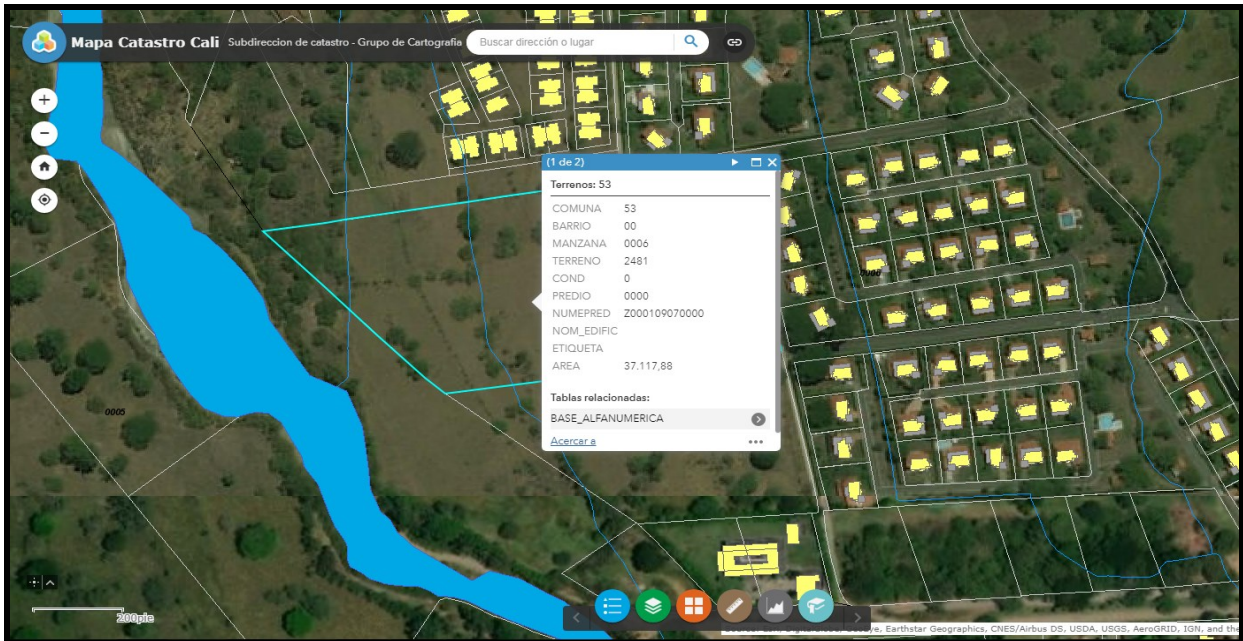
"(...)

En la visita el señor Julian David Hurtado V. Ingeniero de proyectos de Kromo Constructores S.A.S., manifestó que ya contaban con la Licencia de Construcción otorgada por la curaduría urban tres (3), y por lo tanto no tenía conocimiento que además de estos permisos, debía solicitar ante CVC los derechos ambientales para adecuación de terreno y excavaciones para poder construir la casa modelo.

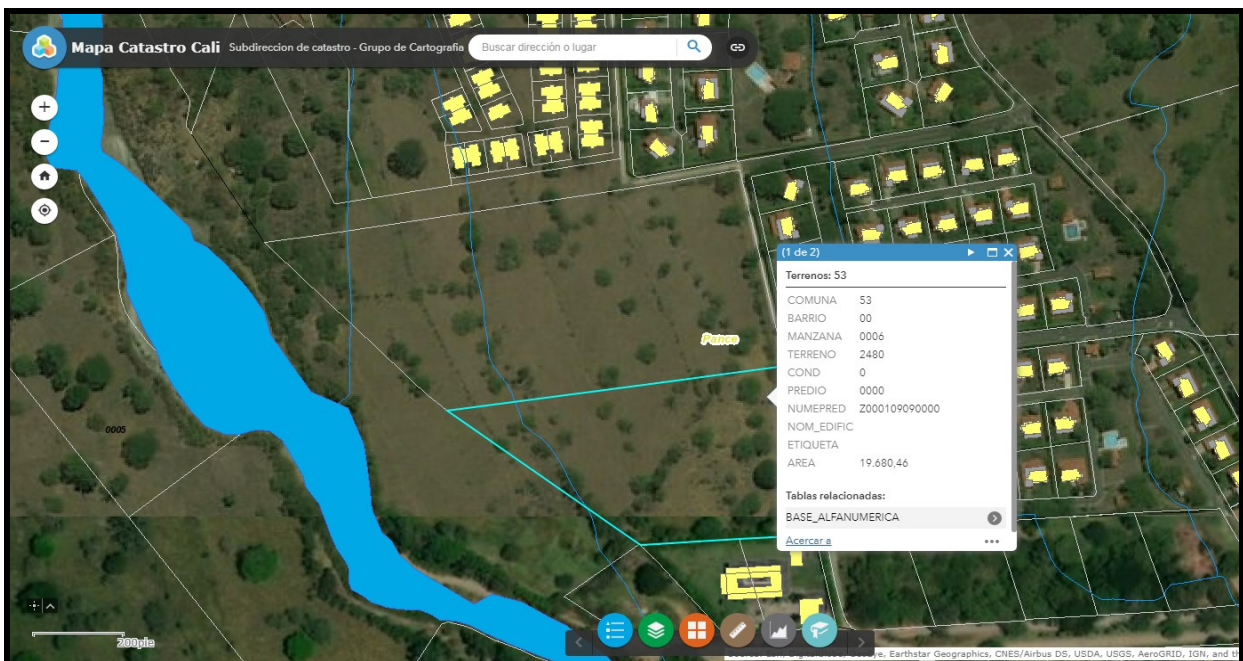
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Lote identificado con el No. Predial Z000109070000, área de 37.117,88 metros²



Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lote identificado con el No. Predial Z000109090000, área de 19.680,46 metros²

7. OBJECIONES:

El señor Hurtado, manifestó vía telefónica, que ya habían iniciado tramites ambientales en la CVC mediante radicados Nos. 862752017 y 453392018.

8. CONCLUSIONES:

En el momento de la visita, se requirió telefónicamente al señor Julian David Hurtado V. Ingeniero de proyectos de Kromo Constructores S.A.S para que suspendiera todo tipo de actividades dentro de los predios antes mencionados, por lo que el señor Hurtado se dispuso a informar a los trabajadores que se encontraban en el lugar de acatar lo manifestado por la CVC.

En la visita se evidenció que la Constructora se encontraba adelantando actividades de adecuación de terreno y movimiento de tierras, sin los permisos ambientales.

Iniciar los trámites administrativos del proceso sancionatorio, acorde con la normatividad actual, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009”

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974:

“**Artículo 8°.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 183°.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Artículo 185°.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.
(..)”

Acuerdo CVC No. 018 de 1998:

“**ARTÍCULO 62.-** Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terreno con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución DG No. 526 de 2004 expedida por la CVC:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
 - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
 - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
 - e) Cancelación Derechos de visita.
- (...)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que el artículo 5º de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-

Que según se desprende de las actuaciones precedentes la sociedad KROMO CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT 900.245.690-9, encargada del desarrollo de dos viviendas unifamiliares en los lotes identificados con los números prediales Z000109070000 (área de 37.117,88 metros²) y Z000109090000 (área de 19.680,46 metros²), presuntamente realizó movimiento de tierras en un área de aproximadamente de 15 metros de ancho x 15 metros de fondo, lo que equivale a 225 m² (metros cuadrados), y la excavación en un área aproximada de 225 metros cuadrados y una profundidad de 15 centímetros y un relleno de material tipo roca muerta de aproximadamente 20 centímetros de altura, sin autorización expedida por ésta Autoridad Ambiental, infringiendo con ello lo establecido en la normatividad objeto de transcripción precedente.

De conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad KROMO CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT 900.245.690-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 3 de febrero de 2020.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que con el fin de dar claridad sobre los hechos, atendiendo a lo observado en la visita del 3 de febrero de 2020, se hace necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar la Secretaria de Catastro del municipio de Santiago de Cali, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario de los siguientes predios, ubicados en sector la Viga - Pance bajo, sobre la Calle 5 con Cra 142, detrás del Proyecto urbanístico

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reservas de Pance, corregimiento de Pance, municipio de Cali, en las coordenadas aproximadas: 3°19'0.03" Norte - 76°32'34.58" Oeste:

- a. Identificado con el número predial Z000109070000, cuya área es de 37.117,88 metros².
- b. Identificado con el número predial Z000109090000, cuya área es de 19.680,46 metros².

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad KROMO CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT 900.245.690-9, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

- o Informe de visita del 3 de febrero de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad KROMO CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT 900.245.690-9, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente
Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo -Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí

Archívese en Expediente: 0711-039-005-015-2020 p. sancionatorio

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **DIANA ISAZA PAYAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.918.053 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CALISA CONSTRUCTORES SAS** identificada con NIT 900164977-9, mediante escrito No. **59662020**, presentado en fecha 23/01/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, en el predio SOLARES DEL COUNTRY, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-889092 Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados debidamente diligenciado y firmado.
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$ 279.700.000
- Certificado de tradición No. 370-889092.
- Copia de Escritura No. 4696 del 26 de diciembre de 2018 de la notaria dieciocho de Cali
- Certificado de Existencia y Representación legal
- Copia de cédula de DIANA ISAZA PAYAN en calidad de representante legal.
- Mapa del predio
- Listado de árboles.
- Inventario Forestal.
- Plano.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **DIANA ISAZA PAYAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.918.053 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CALISA CONSTRUCTORES SAS** identificada con NIT 900164977-9, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, en el predio SOLARES DEL COUNTRY, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-889092 Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CALISA CONSTRUCTORES SAS** identificada con NIT 900164977-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$1.761.671.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca **Timba-Claro-Jamundí** o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **CALISA CONSTRUCTORES SAS** identificada con NIT 900164977-9, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-099-2020 Aprovechamiento Forestal.

DAR CENTRO NORTE

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000096 DE 2021 (01 DE FEBRERO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLANACION DE UN TERRENO”

La Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA - o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que el señor FABIO VALENCIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.475.168 expedida en Pacora Caldas, con domicilio en calle 6 No. 2-52, teléfono 3184843874, de la ciudad de Pacora Caldas, mediante escrito No. 675002020 presentado en fecha 24/11/2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Manantial, con matrícula inmobiliaria No. 382-17518, ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la Escritura pública No. 641 de fecha 15 de abril de 2003, de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Quindío.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-17518, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 10 de noviembre del 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Croquis y planos del predio.

7. Un (1) Cd.

Que por auto de fecha 27 de noviembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO VALENCIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.475.168 expedida en Pacora Caldas, con domicilio en calle 6 No. 2-52, teléfono 3184843874, de la ciudad de Pacora Caldas, mediante escrito No. 675002020 presentado en fecha 24/11/2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Manantial, con matrícula inmobiliaria No. 382-17518, ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de venta No. CVC5034, el señor FABIO VALENCIA RODRIGUEZ, canceló el servicio el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$109.917, en fecha 18 de diciembre de 2020.

Que en fecha 29 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 05 de enero de 2021.

Que en fecha 30 de diciembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 07 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de enero de 2021 por parte de un Ingeniero y un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar el permiso para la explanación de 40 metros de largo x 15 metros de ancho 8 x 3 metros de alto de un lote de terreno del predio El Manantial, ubicado en la vereda La Raquelita, municipio de Sevilla.

Que en fecha 25 de enero de 2021, el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio El Manantial, está ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, específicamente sobre la vía principal que comunica los municipios de Sevilla y Caicedonia (entre el casco urbano y el alto el recreo). El predio cuenta con una extensión superficial de 3 hectáreas + 4.994 M², cuyo uso actual corresponde a pastos. Presenta pendientes promedias del 25 al 50%, topografía quebrada.

En el lote de terreno se pretende realizar una explanación para nivelar un terreno que está anexo a la vía carreteable con las siguientes dimensiones: Largo: 40 mts. por un ancho de 15 metros y una altura promedio de 3 metros: de acuerdo con la información que aparece en los planos anexos a la solicitud. La nivelación se hará a ras de vía.

La actividad a realizar no requerirá de la tala de árboles y no se intervendrán cauces o afloramientos de agua.

La tierra resultante 1.800 M³ aproximadamente se podrá disponer sobre el mismo predio, en forma de relleno, el cual ya se había autorizado previamente.

11. CONCLUSIONES:

Por las situaciones anteriormente descritas se considera viable autorizar la realización de la explanación en el predio denominado El Manantial, ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, en un área de 600 Metros cuadrados (40 metros de largo por 15 metros de ancho).

Adicionalmente se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que a continuación se detallan.

12. OBLIGACIONES:

- Realizar la construcción de la explanación en las dimensiones propuestas en los planos anexos a la solicitud.
- Construir las obras complementarias requeridas como drenajes para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía que se presenten en el predio.
- El material sobrante deberá ser dispuesto en el lugar determinado durante la visita ocular dentro del mismo predio El Manantial.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 25 de enero de 2021 que obra en el expediente 0733-004-012-138-2020, la Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor FABIO VALENCIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.475.168 expedida en Pacora Caldas, para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la explanación de un lote de terreno localizado en las coordenadas geográficas 04° 16' 8,73" de latitud Norte y 75° 55' 10,4" de longitud Oeste, a una altitud de 11.690 a.s.n.m., en el predio El Manantial, con matrícula inmobiliaria No. 382-17518, ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: La explanación autorizada consiste en la nivelación de un terreno de 40 metros de largo x 15 metros de ancho x 3 metros de alto. El volumen de materiales a remover es de aproximadamente 1.800 m³.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado la apertura de vías, carreteables, explanaciones y las obras complementarias fijadas en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor FABIO VALENCIA RODRIGUEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones: El señor FABIO VALENCIA RODRIGUEZ, deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Realizar la construcción de la explanación en las dimensiones propuestas en los planos anexos a la solicitud.
- Construir las obras complementarias requeridas como drenajes para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía que se presenten en el predio.
- El material sobrante deberá ser dispuesto en el lugar determinado durante la visita ocular dentro del mismo predio El Manantial.

Parágrafo Primero: Tanto la autorización de Explanación, como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor FABIO VALENCIA RODRIGUEZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 01 DE FEBRERO 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-004-012-138-2020.

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000094 DE 2021 (29 DE ENERO 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, especifica:

“Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.*

Que el señor JULIO CESAR MARTINEZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75047753 expedida en Aguadas (Caldas) y domicilio en la carrera 52 No. 53 – 21 del municipio de Sevilla Valle, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN CAMPESINOS SEVILLANOS PIDEN TIERRA identificada con el Nit. No. 900980545-0, mediante escrito No. 427742020 presentado en fecha 12 de agosto del 2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Esperanza y El Mirador, con matrícula inmobiliaria 382-555, ubicado en la vereda Alto Congal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación Campesinos Sevillanos Piden Tierras.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-555, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 05 de agosto de 2020.
6. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
7. Fotocopia de contrato de arrendamiento de un predio rural.
Que por auto de fecha 26 de agosto de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Julio Cesar Martinez Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75047753 expedida en Aguadas (Caldas) y domicilio en la carrera 52 No. 53 – 21 del municipio de Sevilla Valle, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN CAMPESINOS SEVILLANOS PIDEN TIERRA identificada con el Nit. No. 900980545-0, mediante escrito No. 427742020 presentado en fecha 12 de agosto del 2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Esperanza y El Mirador, con matrícula inmobiliaria 382-555, ubicado en la vereda Alto Congal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca., y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.
Que mediante factura de venta No. 89283867, la ASOCIACIÓN CAMPESINOS SEVILLANOS PIDEN TIERRA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.260,00, en fecha 25 de septiembre de 2020.
Que en fecha 05 de octubre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 19 de octubre de 2020.
Que en fecha 09 de octubre de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 21 de octubre de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de octubre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual dejaron constancia que es viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales en la cantidad de 0.5 L/seg., a la ASOCIACIÓN CAMPESINOS SEVILLANOS PIDEN TIERRA identificada con el Nit. No. 900980545-0, para abastecimiento del predio La Esperanza y El Mirador.

Que en fecha 21 de enero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita ocular al sistema de acueducto de la vereda Alto Congal, predio La Linda, Quebrada La Linda, la cual contó con el acompañamiento del señor Julio Cesar Martínez Suarez, con C.C No. 75.047.753, celular 310 6819261, representante legal de la Asociación de Campesinos Sevillanos Piden Tierra “ACASEPITI”, en la cual se pudo verificar lo siguiente:

Sitio de captación: Directamente del tubo en PVC de tres (3) pulgadas que devuelve los sobrantes del acueducto de la vereda Alto Congal al cauce natural de la quebrada La Linda, margen derecha, ubicado en las coordenadas geográficas: 4° 16' 24,300" N – 75° 56' 38,304" W, elevación 1.430 m.s.n.m.

Fuente de abastecimiento y estado actual: quebrada La Linda, fuente tributaria del río Saldaña, Subcuenca del río Totoró, Cuenca hidrográfica del río La Paila. Actualmente la zona de nacimiento y el curso de la misma presentan un buen estado de cobertura forestal protectora, conformada por especies nativas entre las que se destacan la platanillo, Pringamoza, Balso Blanco, Lauráceas, Zurumbo, Helecho arbóreo, Yarumo Blanco, Drago, Mestizo, Niguito, entre otras propias de este piso altitudinal.

El sistema de acueducto está compuesto por un tanque que comprende caja de lavado y desarenador en concreto, ubicado en las coordenadas geográficas: 4° 16' 28,504" N – 75° 56' 53,000" W, elevación 1.429,6 m.s.n.m, de este el agua deriva hacia un tanque para almacenamiento ubicado a diez (10) metros y de allí sale la red de conducción en manguera de polietileno de media pulgada de diámetro en una longitud de setecientos (700) metros que lleva el agua hasta dos tanques de almacenamiento ubicados en los Predios La Esperanza y El Mirador, los cuales estarán dotados del flotador respectivo, de allí parte la red de distribución en manguera de polietileno de media pulgada de diámetro hasta cada uno de los lotes plantados.

Aforo de la fuente: La quebrada La Linda registra un caudal base de 3.0 L/ segundo, de los cuales ya se tiene concesionado 1.0 L/ Seg. Al acueducto de la vereda Alto Congal. No se conoce de otras concesiones otorgadas de este cuerpo de agua.

Usos del agua: La concesión de aguas se tramita para uso agrícola.

Sistema de captación: Por gravedad alargando el tubo de entrega de sobrantes del acueducto de la vereda Alto Congal para llevar el agua hasta la caja de lavado y tanque desarenador.

ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD:

Demanda de agua- calculo: Considerando la clase de cultivos implementados se determinó que la necesidad de agua para atender las necesidades agrícolas es de 0.5 L/ Segundo.

Remanente disponible: Según calculo hecho para el otorgamiento inicial de la concesión tenemos que: 2.0 L/segundo – 0.5 L/segundo deja un remanente disponible de 1.5 L/ segundo, equivalente al 75 % del caudal base.

Servidumbre: se encuentra materializada en el terreno, por lo tanto, no la requiere.

Perjuicio a terceros: no ocasiona ningún perjuicio a terceros.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio de la Asociación Campesinos Sevillanos Piden Tierra “ACASEPITI”, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso agrícola en la cantidad de 0,5 l/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 25% del caudal base (calculado en 2 litros/segundo), aguas que provienen de la quebrada La Linda, que drena sus aguas a la quebrada Saldaña y esta al río Totoró, cuenca río La Paila.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua debe incluir todas las acciones o actividades de ahorro en todas y cada una de las etapas del sistema de abastecimiento de agua, tales como la captación, la conducción y la distribución; si bien es cierto que tanto la aducción como la conducción se realizan por tubería y las pérdidas son poco considerables, es importante que el usuario registre y reporte los valores del agua efectivamente captada durante el primer año de la vigencia del programa, como también los valores de agua producida, así como la que sale a la red de distribución y la facturada por la empresa, lo anterior permitirá identificar las pérdidas reales que le permita plantear y planificar las metas de reducción, con lo anterior la autoridad ambiental podrá llevar a cabo un efectivo seguimiento al ahorro del recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El comité evaluador en concepto técnico emitido el día 15 de enero de 2021 consideró necesario solicitar al usuario ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el acueducto de la vereda San Antonio, por lo anterior las obligaciones contenidas en este concepto harán parte de las obligaciones consignadas en la resolución de otorgamiento de la prórroga de la concesión.

Una vez el usuario presente los ajustes al programa, y la CVC lo apruebe, a partir de esta fecha se hará un seguimiento anual al cronograma de actividades, por lo que se requiere que el usuario registre y documente todas y cada una de las intervenciones.

12. OBLIGACIONES:

En cuanto a la concesión de aguas superficiales, se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- No captar mayor cantidad de agua concesionada.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se debe cumplir con lo siguiente:

El usuario tendrá un plazo de presentación del Programa de uso eficiente y ahorro del agua de tres (3) meses posteriores al primer año de aprobación de la concesión. Para la elaboración de dicho programa de características normales por considerarse una persona jurídica, el usuario deberá registrar durante el primer año el agua efectivamente captada con reportes como mínimo una vez por mes, para lo cual deberá instalar un sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua, esta información le será útil para calcular las pérdidas y plantear metas de ahorro.

El Programa de Uso eficiente y ahorro del agua deberá contener un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:

- Descripción del sistema de medición.
- Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua.
- Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
- Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento: aducción (tramo entre la captación y planta de tratamiento), planta de tratamiento, conducción y distribución.

En el programa de uso eficiente y ahorro del agua el usuario deberá incluir además la siguiente información:

- Proyección de la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.
- Identificar fuentes alternas de abastecimiento de agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, que se consideren sean viables técnica y económicamente.
- Plan de acción con el que se espera lograr los objetivos del programa de ahorro y uso eficiente de agua, que contenga la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente; sus metas, indicadores, cronograma y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.
- Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Realizar el mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.”

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo al concepto técnico de fecha 21 de enero de 2021 y el concepto de evaluación del PUEAA de fecha 15 de enero de 2021, que obran en el expediente 0733-010-002-074-2020, la Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la ASOCIACIÓN CAMPESINOS SEVILLANOS PIDEN TIERRA identificada con el Nit. No. 900980545-0, para el abastecimiento del predio La Esperanza y El Mirador, con matrícula inmobiliaria 382-555, ubicado en la vereda Alto Congal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 16' 24,300" de latitud Norte y 75° 56' 38,304" de longitud Oeste, a una altitud de 1430 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Linda, que drena sus aguas a la quebrada Saldaña y esta al río Totoró, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRÍCOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario tendrá un plazo de presentación del Programa de uso eficiente y ahorro del agua de tres (3) meses posteriores al primer año de aprobación de la concesión. Para la elaboración de dicho programa de características normales por considerarse una persona jurídica, el usuario deberá registrar durante el primer año el agua efectivamente captada con reportes como mínimo una vez por mes, para lo cual deberá instalar un sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua, esta información le será útil para calcular las pérdidas y plantear metas de ahorro.

Parágrafo. La ASOCIACIÓN CAMPESINOS SEVILLANOS PIDEN TIERRA deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA. Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La ASOCIACIÓN CAMPESINOS SEVILLANOS PIDEN TIERRA., queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: La ASOCIACIÓN CAMPESINOS SEVILLANOS PIDEN TIERRA., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: La ASOCIACIÓN CAMPESINOS SEVILLANOS PIDEN TIERRA deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- No captar mayor cantidad del agua concesionada.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, los concesionarios deberán cumplir con lo siguiente:

- Proyección de la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.
- Identificar fuentes alternas de abastecimiento de agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, que se consideren sean viables técnica y económicamente.
- Plan de acción con el que se espera lograr los objetivos del programa de ahorro y uso eficiente de agua, que contenga la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente; sus metas, indicadores, cronograma y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.
- Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Realizar el mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.”

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. La ASOCIACIÓN CAMPESINOS SEVILLANOS PIDEN TIERRA queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad Hacienda Lucerna S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

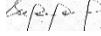
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 29 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente No. 0733-010-002-074-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000092 DE 2021
(29 ENE 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.413 expedida en Caicedonia (Valle), y ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.254.261 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en representación de las señoras GLORIA MERCEDES OCAMPO DE PASCUAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.312.827 expedida en Bogotá D.C.; MARÍA CLAUDIA PASCUAL, identificada con Pasaporte No. 5111817829; ADRIANA PASCUAL identificada con Pasaporte No. 447702488; GLORIA MERCEDES PASCUAL, identificada con Pasaporte No. 66961034; y VIVIANA PASCUAL, identificada con Pasaporte No. 223028611, y domicilio en el predio La Julia, vereda Montegrande, teléfono 3117809606, municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 625132020 presentado en fecha 03/11/20, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado la Julia, con matrícula inmobiliaria No. 382-16410, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Oficio con asunto solicitud adecuación de terreno.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Poder especial conferido por las señoras MARÍA CLAUDIA PASCUAL, identificada con Pasaporte No. 5111817829; ADRIANA PASCUAL identificada con Pasaporte No. 447702488; GLORIA MERCEDES PASCUAL, identificada con Pasaporte No. 66961034; a las señoras GLORIA MERCEDES OCAMPO DE PASCUAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.312.827 expedida en Bogotá D.C. y VIVIANA PASCUAL, identificada con Pasaporte No. 223028611
4. Copia cedula de ciudadanía de la señora Gloria Mercedes Ocampo de Pascual.
5. Copia de cedula de los señores Carlos Alberto López Moreno y Adrián De Jesús López Moreno.
6. Copia OTROSÍ # 1
7. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-16410 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 23 de septiembre de 2020.
8. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 516 de fecha 28 de febrero de 2014, de la Notaria treinta (30) del círculo de Bogotá.
9. Copia contrato de compraventa del predio La Julia.
10. Documento anexo para trámite de otorgamiento de permiso para aprovechamiento forestal en el predio La Julia.
11. Plano topográfico de localización del predio y de las áreas de intervención, y de los árboles a aprovechar.

Que mediante Auto de fecha 03 de noviembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.413 expedida en Caicedonia (Valle), y ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.254.261 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en representación de las señoras GLORIA MERCEDES OCAMPO DE PASCUAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.312.827 expedida en Bogotá D.C.; MARÍA CLAUDIA PASCUAL, identificada con Pasaporte No. 5111817829; ADRIANA PASCUAL identificada con Pasaporte No. 447702488; GLORIA MERCEDES PASCUAL, identificada con Pasaporte No. 66961034; y VIVIANA PASCUAL, identificada con Pasaporte No. 223028611, y domicilio en el predio La Julia, vereda Montegrande, teléfono 3117809606, municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 625132020 presentado en fecha 03/11/20, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado la Julia, con matrícula inmobiliaria No. 382-16410, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF4368 los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO y ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO cancelaron el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, en fecha 18 de noviembre de 2020.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 21 de diciembre de 2020.

Que en fecha 17 de noviembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 22 de diciembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 15 de enero de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual conceptúa que es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en fecha 22 de enero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio La Julia cuenta con una extensión superficial de 18.2 Has, de las cuales aproximadamente 5.0 Has hacen parte de la zona forestal protectora de un afloramiento de agua que discurre por un zanjón o declive que presenta el terreno en un lindero del predio; dicho terreno presenta una topografía que oscila entre el 6 y 12%, conformado por una vegetación de especies nativas formadas por sucesión natural donde sobresalen especies como Balso, Yarumo, Mestizo, Laurel y Guadua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el sitio también se observa una franja de aproximadamente 2.0 Has que hace parte del mismo terreno, con una topografía plana; donde se encuentran especies agrícolas como cacao y guamo establecidos años atrás por los anteriores propietarios; igualmente una mata de guadilla o bambú en un área aproximada de 0.5 Has dentro de la cual hay un pequeño rodal de guadua. En esta misma área se observan siete árboles nativos de las especies Yarumo, Balso, Mestizo y algunos Guamos que presentan problemas fitosanitarios por pudrición.

El inventario de los productos resultantes se realizó teniendo como base la guía de cubicación propuesta por Gobernanza Forestal de la CVC. Los guamos presentan un distanciamiento de 40m x 30m; arrojando una cantidad de 624 bultos de carbón, para un volumen de 125 m³ (15.600 kilogramos), el cultivo de cacao suma una cantidad de 72 bultos de carbón para un volumen de 14.4mtrs³ (1.800 kilogramos).

Para un volumen total 139.4 mtrs³ (17.400 kilogramos), equivalente a 696 bultos de carbón en las 2.0 hectáreas establecidas con las especies ya mencionadas. El tiempo requerido para el aprovechamiento será de tres (03) meses.

La visita se realizó en compañía del Carlos Alberto López Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.253.413 expedida en Caicedonia Valle, obrando en calidad de propietario del Predio La Julia; las labores de adecuación de terrenos agrícolas y aprovechamiento de árboles aislados, no causan impactos ambientales negativos significativos.

CUBICACIÓN DE MADERA DE GUAMO PARA CARBÓN		
CAP promedio	130	cm
Distancia entre árboles	40	m
Distancia entre surcos	30	m
Densidad por ha	8	árboles / ha
No. DE ÁRBOLES A ERRADICAR POR HA	15	árboles / ha
Área	2	ha
Modelo matemático utilizado para calcular el volumen por árbol	Vol (m3) = 0,024 x CAP (cm)	
Vol. / árbol	3,12	m3 / árbol
Vol. /ha	47	m3 / ha
Vol. Total	94	m3
Bultos	470	Bultos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUBICACIÓN DE MADERA DE CACAO PARA CARBÓN		
CAP promedio	120	cm
Altura promedio	6	m
Densidad promedio	15	árb /ha
Área total	2	ha
Vol. / árbol	0,48128	m ³
Vol. /ha	7,2	m ³
Vol. Total	14,4	m³
Bultos a obtener	72	Bultos

Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales - TAFM:

Para este caso no aplica el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM. fijada en el Decreto 1390 de 2018, toda vez que los árboles objeto de la solicitud no hacen parte de un bosque natural sino de árboles aislados plantados de la especie guamo y árboles frutales de la especie cacao.

En el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018: Se define lo que legalmente se considera como bosque natural, así:

“ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

(.....)

(3). **Bosque natural:** Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria”.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es viable AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados en la cantidad de quince (15) árboles de la especie guamo y quince (15) árboles frutales de la especie cacao, debidamente identificados y demarcados durante la visita ocular, cuyos productos serán transformados en carbón vegetal hasta por un volumen total de 108,4 M3 que equivalen a 542 bultos de carbón o 13.550 kilogramos, en el predio denominado La Julia, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Adicionalmente se autorizada la erradicación de 0,5 hectáreas de la especie guadilla.

El plazo o término a otorgar para realizar el aprovechamiento de árboles aislados deberá ser de dos (2) meses.

12. OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El señor Carlos Alberto López Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.413 expedida en Caicedonia Valle, en su calidad de propietario y como apoderado de los demás propietarios del predio objeto de la solicitud; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Erradicar las 0.5Has de guadilla existentes en el predio. Una vez terminada la erradicación de la guadilla el propietario del predio debe realizar el aislamiento de la zona forestal protectora del afloramiento de agua que corresponde a 5 hectáreas, con postes de 2mts de altura hincados cada cinco metros y dos hilos de alambre de púa, con el fin de delimitar el área forestal protectora de la zona productiva.
- Adecuar y aprovechar únicamente los árboles de la especie guamo y cacao en el área autorizada (2.0 hectáreas).
- Aislar los rodales de guadua que se encuentren en el área de intervención con postes de 2 Mts de altura hincados cada cinco metros y dos hilos de alambre de púa.
- En el momento de ir avanzando con el aprovechamiento de los árboles a erradicar, se deberá repicar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- No afectar áreas de bosque natural, con residuos del aprovechamiento.
- Realizar las pilas y quemas del material vegetal lo más alejado posible de zonas forestales protectoras de afloramientos y corrientes de agua, viviendas, vías principales y secundarias, y arboles aislados de especies nativas que se encuentren distribuidos en el predio.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo de las actividades de adecuación de terrenos.”

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 22 de enero de 2021, que obra en el Expediente No. 0733-004-005-124-2020, la Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.413 expedida en Caicedonia (Valle), y ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.254.261 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de dos (2) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio La Julia, con matrícula inmobiliaria No. 382-16410, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación de quince (15) árboles de la especie Guamo y quince (15) árboles frutales de la especie Cacao; localizado en las Coordenadas Geográficas, 04° 23' 25.9" de latitud Norte y 75° 50' 11.2" de longitud Oeste, el cual arroja un volumen de 108,4 m³.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO y ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO y ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO, no está obligado al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable porque los árboles a erradicar no hacen parte de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: Los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO y ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO y ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Erradicar las 0.5Has de guaduilla existentes en el predio. Una vez terminada la erradicación de la guaduilla el propietario del predio debe realizar el aislamiento de la zona forestal protectora del afloramiento de agua que corresponde a 5 hectáreas, con postes de 2mts de altura hincados cada cinco metros y dos hilos de alambre de púa, con el fin de delimitar el área forestal protectora de la zona productiva.
- Adecuar y aprovechar únicamente los árboles de la especie guamo y cacao en el área autorizada (2.0 hectáreas).
- Aislar los rodales de guadua que se encuentren en el área de intervención con postes de 2 Mts de altura hincados cada cinco metros y dos hilos de alambre de púa.
- En el momento de ir avanzando con el aprovechamiento de los árboles a erradicar, se deberá repicar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- No afectar áreas de bosque natural, con residuos del aprovechamiento.
- Realizar las pilas y quemas del material vegetal lo más alejado posible de zonas forestales protectoras de afloramientos y corrientes de agua, viviendas, vías principales y secundarias, y arboles aislados de especies nativas que se encuentren distribuidos en el predio.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo de las actividades de adecuación de terrenos.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento es decir hasta dentro los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso a los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO y ADRIÁN DE JESUS LOPEZ MORENO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - Artículos 67-69.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano *Martha Isabel Cardona Zapata*

Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente No. 0733-004-005-124-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000093 DE 2021 (29 ENE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE GUADUA"

La Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que la señora MARTHA CECILIA DÍAZ BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.928.785 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en la avenida 5ª Oeste No. 5-70, apartamento 601, Edificio Mayoral, teléfono 3113498503 de la ciudad de Cali Valle, obrando como propietaria de los predios La Mejora y El Naranjal, mediante escrito No. 632032020 presentado en fecha 05 de noviembre del 2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en los predios denominados La Mejora y El Naranjal con matrículas inmobiliarias Nos. 382-453 y 382-7262 respectivamente, ubicados en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Martha Cecilia Díaz Bedoya.
4. Poder otorgado por la señora Martha Cecilia Díaz Bedoya propietaria de los predios La Mejora y El Naranjal, al señor Jhon Alexander Osorio, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 623 de fecha 17 de febrero de 2012, de la Notaria Primera del Círculo de Armenia Quindío.
6. Certificados de Tradición de Matrículas Inmobiliarias Nos. 382-453 y 382-7262, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 7 de octubre de 2020, respectivamente.
7. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
8. Cd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de fecha 6 de noviembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA CECILIA DÍAZ BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.928.785 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en la avenida 5ª Oeste No. 5-70, apartamento 601, Edificio Mayoral, teléfono 3113498503 de la ciudad de Cali Valle, obrando como propietaria de los predios La Mejora y El Naranjal, mediante escrito No. 632032020 presentado en fecha 05 de noviembre del 2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en los predios denominados La Mejora y El Naranjal con matrículas inmobiliarias Nos. 382-453 y 382-7262 respectivamente, ubicados en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 28 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, y desfijado en fecha 04 de enero de 2021.

Que en fecha 30 de diciembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia (V), el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, y desfijado en fecha 06 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 19 de enero de 2021, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomiendan continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 21 de enero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con base en el informe de visita ocular profririó el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio La Mejora – El Naranjal cuenta con un área de 13 has + 2.741 m², según consta en el certificado de tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-453 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra en cultivo de Café y Plátano, un relicto de bosque natural de la especie guadua de aproximadamente 1.0 hectárea, el cual se encuentra inmerso en el cultivo de café, las condiciones físicas del predio son: 1.143.6 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía plana y erosión natural. El rodal presenta mayor densidad en las orillas y claros en el centro del mismo. Dicho rodal hace parte de la zona forestal protectora de una corriente de agua que discurre a la quebrada La Sonadora.

Se realizó el inventario de la población de guadua, en sus diferentes estados, en compañía de la persona autorizada para realizar el aprovechamiento el señor Jhon Alexander Osorio, identificado con cedula N° 94.464.121 expedida en Caicedonia Valle del Cauca.

Para el inventario del rodal se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 x 10 metros, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron dos parcelas para un área total de muestreo de 200 m², el resultado se muestra a continuación:

Tabla 1. Cálculo de cantidad de guadas por parcela.

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Hecha	35	17	52
Viche	16	10	26
Renuevos	2	5	7
Secas	12	4	16

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Matambas	4	3	7
TOTALES	69	39	108

Volumen de guadua hecha existente en el área para el aprovechamiento del bosque consistente en 1.0 hectáreas (10.000 m²).

$$\frac{200 \text{ m}^2}{10.000 \text{ m}^2} \times 52 \text{ unidades} = X$$

$$X = 2.600 \text{ unidades o sea } 260.0 \text{ m}^3$$

Volumen de guadua total existente en el área para el aprovechamiento.

$$\frac{200 \text{ m}^2}{10.000 \text{ m}^2} \times 92 \text{ unidades (no se incluyen las guaduas secas)} = X$$

$$X = 4.600 \text{ unidades, o sea } 460.0 \text{ m}^3$$

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento forestal Tipo I del bosque de guadua que hace parte del predio La Mejora – El Naranjal en un área efectiva para su aprovechamiento de 1.0 ha. El volumen otorgando es de **60.0 m³ - seiscientos unidades (600)**, equivalentes al 23 % del total de guadua madura (hecha) existente.

El tiempo requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.

12. OBLIGACIONES:

- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
- Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
- Sobre las márgenes que hacen parte de la zona forestal protectora de la corriente de agua que discurre en medio del rodal se debe aprovechar únicamente el 10% del volumen o porcentaje autorizado.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
- Para la movilización del material aprovechado se debe solicitar los salvoconductos correspondientes.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 21 de enero de 2021 que obra en el Expediente No. 0733-004-002-125-2020 la Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora MARTHA CECILIA DÍAZ BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.928.785 expedida en Armenia (Q), para que dentro del término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, en el predio denominado La Mejora y El Naranjal, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 23% de los individuos maduros de la especie Guadua, en un área de 1.0 hectáreas, localizadas en las Coordenadas Geográficas 04°22'47.51.0"N -75°49'25.07"W; Altura 1.143.6 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 60.0 m³ que equivalen a 600 unidades de guadua hecha, los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora MARTHA CECILIA DÍAZ BEDOYA, deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$222.000,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias".

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARTHA CECILIA DÍAZ BEDOYA como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
- Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
- Sobre las márgenes que hacen parte de la zona forestal protectora de la corriente de agua que discurre en medio del rodal se debe aprovechar únicamente el 10% del volumen o porcentaje autorizado.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
- Para la movilización del material aprovechado se debe solicitar los salvoconductos correspondientes.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (03) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizará el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora MARTHA CECILIA DÍAZ BEDOYA, o a su autorizado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Artículos 67-69).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente No. 0733-004-002-125-2020.

RESOLUCION 0730 No. 0732 – 000099 DE 2021
(01 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*”

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64).*”

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, especifica:

“Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua.”*

Que el señor Robert Jesús Hoyos Samboni, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.307.311 expedida en Popayán, obrando en representación del CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL TRAMO 2, identificado con NIT. 901.411.356-9, y domicilio en la carrera 36A No.17A-34, oficina 202, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 594992020 presentado en fecha 20 de octubre de 2020, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para beneficio en el mejoramiento de la vía 25VL22 Tuluá- San Rafael-Barragán-La Unión límite con Tolima (vía Roncesvalles) Tramo 2, sector San Rafael – Puerto Frazadas, ubicado en la vereda La Veranera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
5. Documento de conformación de consorcio.
6. Formulario del Registro Único Tributario del Consorcio Solución Vial Tramo 2.

Que por auto de fecha 19 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Robert Jesús Hoyos Samboni, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.307.311 expedida en Popayán, obrando en representación del CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL TRAMO 2, identificado con NIT. 901.411.356-9, y domicilio en la carrera 36A No.17A-34, oficina 202, de la ciudad de Tuluá; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para beneficio en el mejoramiento de la vía 25VL22 Tuluá- San Rafael-Barragán-La Unión límite con Tolima (vía Roncesvalles) Tramo 2, sector San Rafael – Puerto Frazadas, ubicado en la vereda La Veranera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF4129, el CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL TRAMO 2, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.917,00, en fecha 12 de noviembre de 2020.

Que en fecha 17 de noviembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 30 de noviembre de 2020.

Que en fecha 19 de noviembre de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 3 de diciembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de diciembre de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual dejaron constancia que es viable otorgar esta concesión de aguas temporal de seis (6) meses por el río Frazadas en la cantidad de 1.0 L/seg., para humedecer la vía en un tramo de 1.5 kms.

Que en fecha 5 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita ocular para atender solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales temporal de uso de humectación y construcción vial, donde se verificó lo siguiente:

Se recorrió por el área de captación, en compañía del señor Andrés Fidel Ramírez, Residente Ambiental del Consorcio Solución Vial del Valle Tramo 2; se levantaron los datos de campo, registro fotográfico y georreferenciación del sitio de captación en el Río Frazadas.

DATOS GENERALES DE LA FUENTE DE CAPTACIÓN	
Nombre: Río Bugalagrande	Coord. Geográficas: 4° 4' 46.57" N - 76° 0' 33.99" W
Cuenca: Río Bugalagrande	Ubicación: ver. La María - cgto. Puerto Frazadas - Tuluá
Sistema: Bombeo	Caudal base de distribución: 1 l/s.

Viabilidad del otorgamiento del derecho solicitado de una concesión de aguas superficiales temporal de seis (6) meses, tiempo estipulado para la ejecución del proyecto, en la cantidad de 1 l/s., proveniente del cauce principal del Río Frazadas, tributario de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

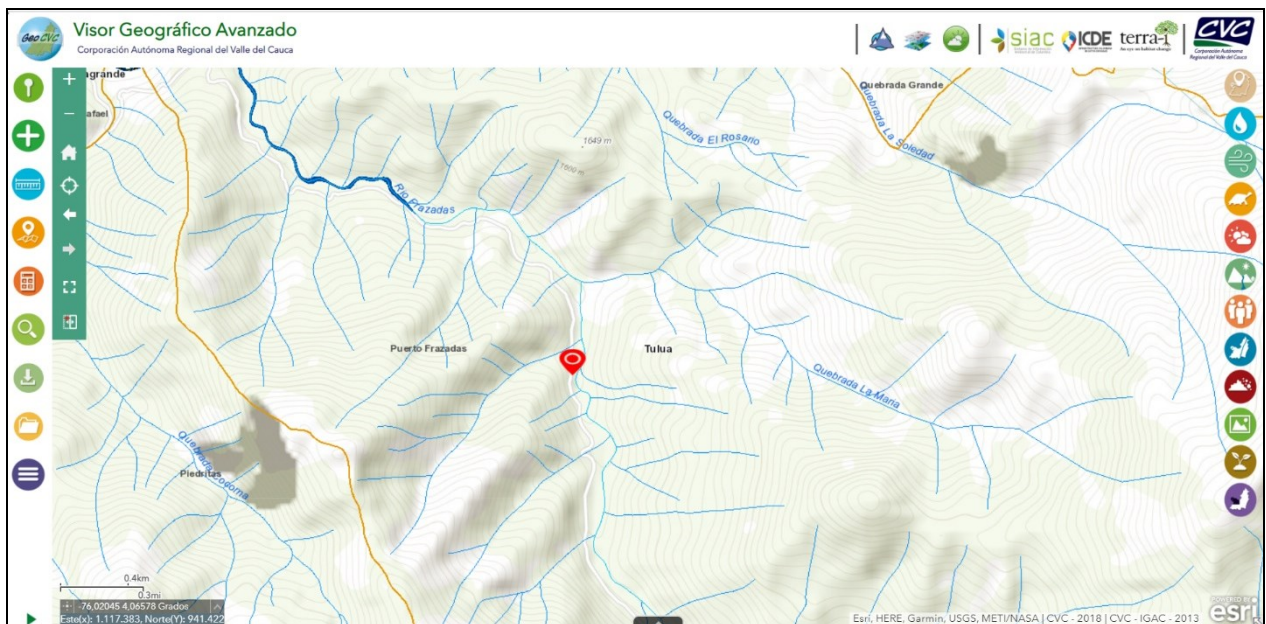
Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuenca del río Bugalagrande.

Ubicado en las coordenadas antes mencionadas y distantes unos 4 metros aproximadamente a la orilla del Río Frazadas, el caudal solicitado será captado por sistema de bombeo, por medio de un Motor Bomba marca SIEMENS, con un motor (serie 020091 Hidromas) de 20 caballos de fuerza (HP) y un impulsor de 1100 revoluciones por minuto (rpm).

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Pantallazo GeoCVC donde se localiza el Punto de Captación de aguas superficiales del río Frazadas, de uso de humectación y construcción vial por parte del Consorcio Solución Vial del Valle Tramo 2
- Coordenadas geográficas: 4° 4' 46.57" N - 76° 0' 33.99" W, y a una altitud de 1407 m.s.n.m.



Se recorrió por el área de captación, en compañía del señor Andrés Fidel Ramírez, Residente Ambiental del Consorcio Solución Vial

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Valle Tramo 2



Punto de captación, distante a unos 4 metros aproximados a la orilla del Río Frazadas.

- Sistema de bombeo por medio de un Motor Bomba marca SIEMENS, con un motor de 20 HP y un impulsor de 1100 rpm.

11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud del Consorcio Solución Vial del Valle Tramo 2, ejecutores del proyecto "Mejoramiento de la Vía 25VL22 Tuluá – San Rafael – Barragán – La Unión Limite Tolima (Vía Roncesvalles) Tramo 2 en el Departamento del Valle del Cauca" y lo evidenciado en la visita ocular se recomienda:

Otorgar esta concesión de aguas superficiales temporal de seis (6) meses por el Río Frazadas, de uso de humectación y construcción vial para un tramo de 1.5 kms, desde el Puente sector vereda La María hasta la entrada sector vereda La Secreta, en la cantidad de 1 l/s (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), y en el sitio donde se realizó la Georreferenciación a favor del Consorcio Solución Vial del Valle Tramo 2, identificada con el NIT. No. 901.411.356-9, (aguas que provienen del río Frazadas, que tiene un caudal de 2.500 l/seg, en el sitio de captación ubicado en la vereda La María, corregimiento de Puerto Frazadas, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, dato suministrado según estudio de factibilidad básica proyecto hidroeléctrico Río Frazadas, presentado por la Sociedad fiduciaria S.A de Medellín.

12. OBLIGACIONES:

- *Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Respetar la zona forestal protectora de la fuente de abastecimiento que existe actualmente, propiciar la ampliación y mejoramiento de las zonas de nacimiento y los cauces naturales permanentes de la fuente hídrica de la cual se abastece"

Que en fecha 6 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande y un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte de la CVC, profirieron el concepto técnico correspondiente a la evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el Consorcio Solución Vial del Valle Tramo 2, de cual se transcribe lo siguiente:

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante Radicado N° 594992020 se inicia trámite de concesión de aguas superficiales en la DAR Centro Norte, presentando como documento para el trámite el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA – para el predio La Veranera para el tramo vial San Rafael – Puerto Frazadas, el cual será evaluado siguiendo la estructura y contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, y teniendo como base información de la “Guía para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua: Una visión colectiva para el uso sostenible y responsable del agua 2018.” del Grupo de Administración de Recurso Hídrico de la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se elaboró la siguiente lista de chequeo

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. Información General			
<i>Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.</i>			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	SI	Se indica en el documento que el agua a concesionar es superficial, de tipo lotico
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.		SI	Hace referencia a la zona rural del Municipio de Tuluá, con coordenadas del punto de captación identificadas de la siguiente manera: 4° 4'44.92" N y 76° 0'0.6" Cartográficamente se presenta un plano general de la zona
2. Diagnóstico			
2.1. Línea base de oferta de agua.			
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	En el caso que el usuario considere estas fuentes para su uso, deberá considerar el marco normativo correspondiente (Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1207 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)	SI	Se relaciona problemáticas con el fenómeno del niño, el cual afecta seriamente a la zona
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique		SI	Se identifica en el documento una fuente superficial rio Frazadas
2.2. Línea base de demanda de agua.			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras		N/A	N/A
2.2.1. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Volumen de agua consumido en unidades de (L/s) según sea el caso	SI	A pesar de no realizar un cálculo de volumen a utilizar en la demanda se estima al inicio que se solicita 1 l/s
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	El usuario deberá hacer una estimación del caudal de agua por año que va usar, para el período de vigencia de la concesión	SI	Caudal mínimo de 1 l/s el cual se capta desde la fuente
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	El sistema se refiere al instrumento de medición el cual debe estar previamente calibrado. El método se refiere a la técnica utilizada.	SI	Se llenan camiones de 1000 lts para esparcir el líquido sobre la vía en construcción
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	El usuario debe realizar el balance hídrico desde el punto de la captación hasta el punto de disposición final (vertimiento) y considerar las variables que apliquen según su actividad. Para lo anterior es recomendable que el usuario incluya una descripción y realice un diagrama o esquema del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua	SI	El aforo realizado en la fuente abastecedora es de 2500 l/s; sin embargo la estimación a utilizar es de 1 l/s teniendo en cuenta la lluvia que cae en el sector
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	Para el inicio del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se calculan las pérdidas teóricas admisibles respecto al caudal solicitado para la concesión de agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, las pérdidas deben ser medidas y registradas para su control. Consideraciones para la medición de pérdidas: • Tipificar las pérdidas, esto quiere decir, que se debe identificar que medir y donde medir. • Identificar los puntos de control para medir el volumen de agua. • Priorizar los puntos donde se tenga un mayor volumen de pérdidas de agua, por ejemplo: sistema de tratamiento, líneas de conducción, tanques de almacenamiento y puntos de bombeo. • En los tanques de almacenamiento se pueden presentar fugas causadas por fisuras y reboses, lo que puede ocasionar pérdidas considerables en el volumen de agua.	PARCIAL	El usuario las considera casi nulas pero no se cuantifican

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<ul style="list-style-type: none"> • Registrar los datos de medición y organizarlos de manera que estén disponibles ya sea de manera física o digital, para contar con un registro permanente de información. • Identificar las alternativas para la medición del volumen de pérdidas, de acuerdo con la configuración del sistema para el uso del agua, por ejemplo: aforos y pruebas de estanqueidad. • Los sistemas de medición pueden causar imprecisiones y por ende subestimar el volumen medido. Dentro de las causas de las imprecisiones se encuentran las siguientes: a) el equipo de medición no es apto para el volumen de agua a medir; b) la falta de calibración periódica del equipo; c) el equipo supero su vida útil. • Una vez identificados y medidos los puntos de pérdidas de agua se pueden establecer los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos 		
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Si previamente a la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua el usuario ha venido adelantando iniciativas o acciones para el uso eficiente y ahorro del agua, el usuario las puede incluir en este numeral considerando los resultados frente a estas y si es necesario realizar un ajuste a las mismas.	N/A	Al tratarse de una concesión transitoria no aplica
3. Objetivo.			
Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	Con base en el numeral 2, el usuario deberá definir cuál es el objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual estará basado en las prioridades frente al uso del agua en su actividad.	NO	No se presentan objetivos encaminados al ahorro disminución y concientización del personal frente al uso del agua
4. Plan de Acción			
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya	<p>El diagnóstico le permite al usuario hacer un análisis del uso del agua en su actividad y priorizar y focalizar las acciones que requiere para optimizar la demanda de agua.</p> <p>A partir de este diagnóstico se construye la línea base de los indicadores que propondrán para hacer el seguimiento a las metas que se propongan en el programa de uso eficiente y ahorro del agua.</p> <p>Para lo anterior se debe indicar el periodo de duración del programa, especificando el año de inicio y el año de finalización.</p> <p>Es recomendable definir proyectos puntuales y que su descripción sea clara y concreta.</p> <p>Se proponen un mínimo de líneas temáticas para que el usuario las considere y las incluya en el programa de uso eficiente y ahorro del agua según sus necesidades.</p> <p>El usuario puede incluir otras líneas que considere pueden aplicar para su caso.</p>	SI	Presenta un plan de acción a 6 meses

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p><i>lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i></p>	<p><i>El usuario debe tener en cuenta el marco normativo vigente, así como la viabilidad técnica y económica para las opciones que considere. Es fundamental identificar las personas que hacen o harán parte del grupo de trabajo para la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua y las responsabilidades correspondientes.</i></p>		
<p><i>4.2. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</i></p>	<p><i>Las metas deben ser específicas, medibles, alcanzables, realistas y que se puedan lograr en el tiempo previsto, que permitan preparar un sistema de seguimiento para su reporte. Las metas deben ser claras y precisas y conllevar al cumplimiento del objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Es recomendable establecer el período de cumplimiento de las mismas con base en la priorización de las necesidades o problemas a resolver y tener en cuenta los recursos disponibles para su cumplimiento, de manera que estas sean cumplibles y los resultados sean tangibles. La elaboración de la ficha técnica, el seguimiento y la verificación de lo allí establecido, es imprescindible para que se cumplan las metas propuestas</i></p>	<p>SI</p>	<p><i>La Vigencia del PUEAA es de 6 meses pero no se establece una meta de ahorro del recurso hídrico</i></p>
<p><i>4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua.</i></p>	<p><i>El cronograma permite planificar y llevar el seguimiento a la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Este debe mantener armonía con las metas establecidas e incluir la ruta crítica (posibles retrasos en el cumplimiento por imprevistos de cualquier índole). El presupuesto es indispensable, ya que de éste depende la ejecución de los proyectos, acciones o actividades que requieran alguna inversión, así como del personal a cargo.</i></p>	<p>PARCIAL</p>	<p><i>No se establecen costos asociados a la implementación de los proyectos.</i></p>

11. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado se evidencia que cumple con lo establecido por la Ley; por lo tanto, se recomienda aprobar el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA –, para el tramo vial San Rafael – Puerto Frazadas, estableciendo las siguientes obligaciones:

12. OBLIGACIONES:

1. *Dar cumplimiento al Plan de acción presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de seis (6) meses*

Hasta aquí los conceptos técnicos.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo los conceptos técnicos de fecha 5 y 6 de enero de 2021, que obran en el expediente 0732-010-002-116-2020, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL Valle TRAMO 2, identificado con el NIT. 901.411.356-9, para la humectación de la vía en un tramo de 1.5 kms, desde el Puente sector vereda La María hasta la entrada sector vereda La Secreta, vereda La Maria, corregimiento de Puerto Frazadas, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.04% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 04' 46.5700" de latitud Norte y 76° 00' 33.9900" de longitud Oeste, a una altitud de 1.407 m.s.n.m., aguas que provienen del río Frazadas, tributario del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO INDUSTRIAL, en la humectación de la vía. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por el CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2, identificado con el NIT. 901.411.356-9, para un período de SEIS (6) MESES contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. El Consorcio Solución Vial del Valle Tramo 2 deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El Consorcio Solución Vial del Valle Tramo 2, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: El CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL Valle TRAMO 2, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: El Consorcio Solución Vial del Valle Tramo 2, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Respetar la zona forestal protectora de la fuente de abastecimiento que existe actualmente, propiciar la ampliación y mejoramiento de las zonas de nacimiento y los cauces naturales permanentes de la fuente hídrica de la cual se abastece.

En cuanto al Programa de uso eficiente y ahorro del agua:

1. Dar cumplimiento al Plan de acción presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de seis (6) meses.
ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. El CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL Valle TRAMO 2, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.
ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.
ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.
ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante su vigencia.
Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.
Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:
 8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
 9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
 10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
 11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
 12. No usar la concesión durante dos años.
 13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
 14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal del CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL Valle TRAMO 2, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano *Martha I. Cardona Zapata*
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
Archívese en: Expediente No. 0732-010-002-116-2020.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 29 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora Carolina Correa Calle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.060.314 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la calle 4 Sur 43 A -195, oficina 224 El Centro Ejecutivo, obrando como Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S., identificada con NIT. 800.008.538-9, mediante escrito No. 72402021 presentado en fecha 27/01/2021, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento del predio denominado San Marcos, con matrícula inmobiliaria 384-4265, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
5. Resolución 0300 No. 0730-000727 de 2010 del 29 de octubre del 2010.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-4265, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 26 de enero de 2021.
7. Copia de la Escritura Pública No. 4.543, expedida por la Notaria Doce del Circulo de Medellín, en fecha 17 de julio de 1987.
8. Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia, en fecha 29 de diciembre del 2020.
9. Mapa y croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora (E) Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Carolina Correa Calle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.060.314 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la calle 4 Sur 43 A -195, oficina 224 El Centro Ejecutivo, obrando como Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S.,

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificada con NIT. 800.008.538-9, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para el abastecimiento del predio denominado San Marcos, con matrícula inmobiliaria 384-4265, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 873.046,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0221 del 11 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora Carolina Correa Calle Representante Legal la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora (E) Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Expediente No. 0733-010-002-012-2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000101 DE 2021

(01 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (*Decreto 1541 de 1978, art. 104*). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (*Decreto 1541 de 1978, art. 184*) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (*Decreto 1541 de 1978, art. 188*). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (*Decreto 1541 de 1978, art. 191*) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y con domicilio en el centro comercial Chipichape bog 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, de la ciudad de Cali, mediante escrito fecha 18/08/2020, solicita una Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para la construcción de un cruce fluvial para la construcción de gasoducto en el sector Arboleda del Darién Tuluá, en el predio Urbano Municipio de Tuluá, ubicado en la carrera 16 y calle 38, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Documento “Memoria Técnica, concepto sobre socavación en intervención de cauces con perforación horizontal dirigida para pasos de tubería de gas natural Gases de Occidente”.
4. Documento “Sistema integrado de gestión. Instrucción operativa para la instalación de tubería por el método de perforación dirigida”.
5. Documento “Manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero”.
6. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la representante legal suplente judicial de la Empresa Gases de Occidente S.A., señora Claudia Marcela López Tenorio.
7. Copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 4 de agosto de 2020.
8. Poder que le otorga la señora Claudia Marcela Lopez Tenorio representante legal suplente de la Empresa Gases de Occidente S.A. al Ingeniero Mecánico el señor Fernando Mejía Peña, para realizar el trámite respectivo ante la CVC.
9. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Fernando Mejía Peña.
10. Plano.

Que por Auto de fecha 16 de septiembre de 2020, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y con domicilio en el centro comercial Chipichape bog 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, de la ciudad de Cali, tendiente al otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para la construcción de un cruce fluvial para el gasoducto en el sector Arboleda del Darién Tuluá, en el predio Urbano Municipio de Tuluá, ubicado en la carrera 16 y calle 38, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF453, la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260.00, el día 02 de octubre de 2020.

Que en fecha 28 de octubre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 11 de noviembre de 2020.

Que en fecha 28 de octubre de 2020 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 11 de noviembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de noviembre de 2020, por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda darle continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Que en fecha 25 de noviembre de 2020, la Coordinadora de la UGC Tuluá – Morales y un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

La acequia La Esperanza, ramificación 2-2-1 del río Tuluá a la altura del barrio Progresar del municipio de Tuluá, más precisamente por la calle 38, continuación de la carrera 18 A, donde se propone la construcción de un cruce subfluvial de la línea de gas natural que abastecerá a los proyectos urbanísticos adelantados en el sector por la Sociedad Moreno Tafurt S.A. cuenta con cauce es en tierra de sección trapezoidal, con una base menor de aproximadamente 1.0 metros y base mayor de 1.80, con una altura en promedio de 0.60 metros. Dicho cruce se proyecta contiguo al paso vehicular construido sobre la carrera 18 A.

Se observa gran cantidad de residuos sólidos debido a la localización de comunidad y población en sus inmediaciones.

El tramo por donde se propone el cruce es recto y continuo. Sin alteraciones del flujo de las aguas.

La acequia en el sector cuenta con su franja de protección de aproximadamente 5 metros, la cual está ocupada con vegetación herbácea y ornamental, plantada por los vecinos del barrio.

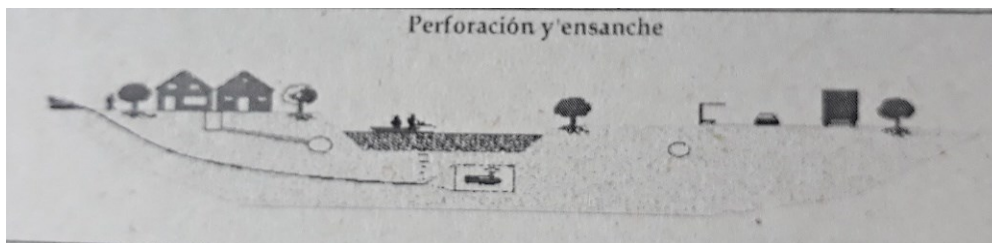
Se proyecta la construcción del cruce para la acequia, proponiendo dos alternativas:

Cruce subfluvial, realizado mediante la metodología de Perforación Horizontal Dirigida, la cual no genera excavaciones directas sobre el cauce, solo en inmediaciones y de muy bajo impacto y,

Cruce aéreo, dejando la tubería por encima del cauce, sin ocuparlo directamente o interferir con el flujo de las aguas. Esta tubería se deja protegida con cerchas metálicas y se apoya sobre columnetas construidas en las márgenes del cauce.

Adjunto a la solicitud se presenta el documento MEMORIA TÉCNICA CONCEPTO SOBRE SOCAVACIÓN EN INTERVENCIÓN DE CAUCES CON PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA PARA PASOS DE TUBERÍA DE GAS NATURAL GASES DE OCCIDENTE la cual contiene un resumen de la metodología constructiva de estos cruces, una ficha con instrucciones operativas para la instalación de tubería por el método perforación dirigida, en la cual se establece los pasos a seguir en este proyecto. También contiene un Manual de Construcción y Mantenimiento de redes externas en acero Construcción de Cruces Aéreos, donde se establece la metodología para este tipo de obra.

Los detalles de las obras proyectadas se muestran a continuación:



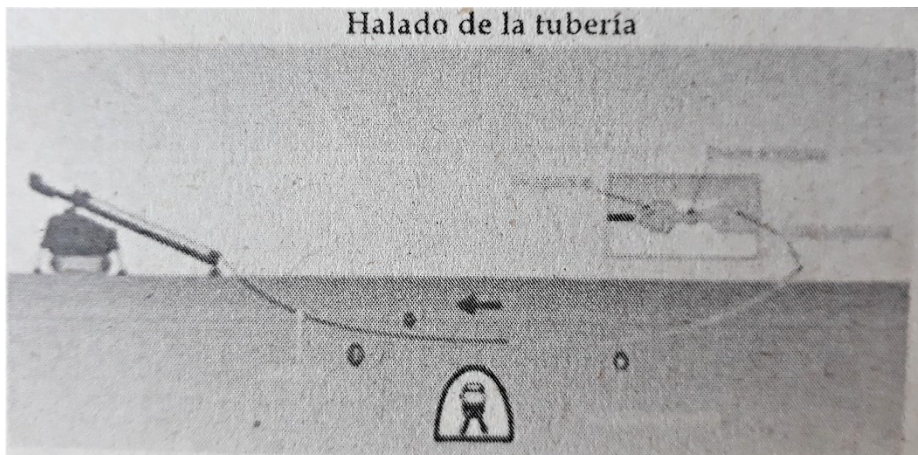
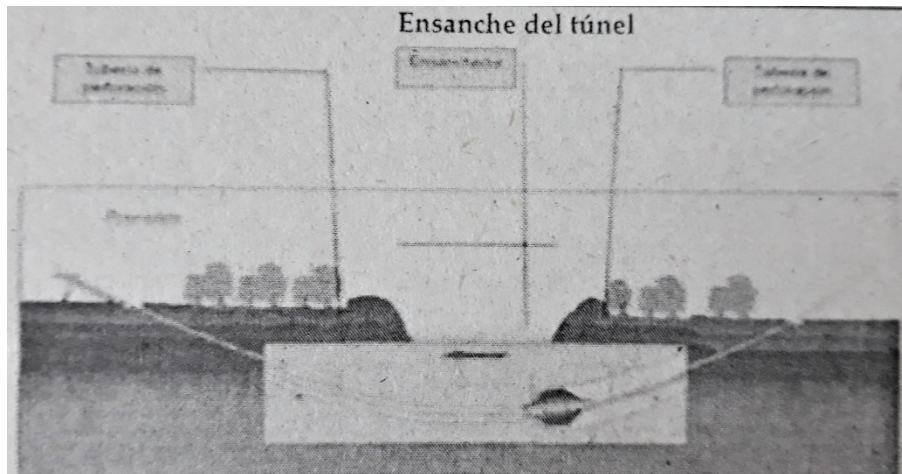


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



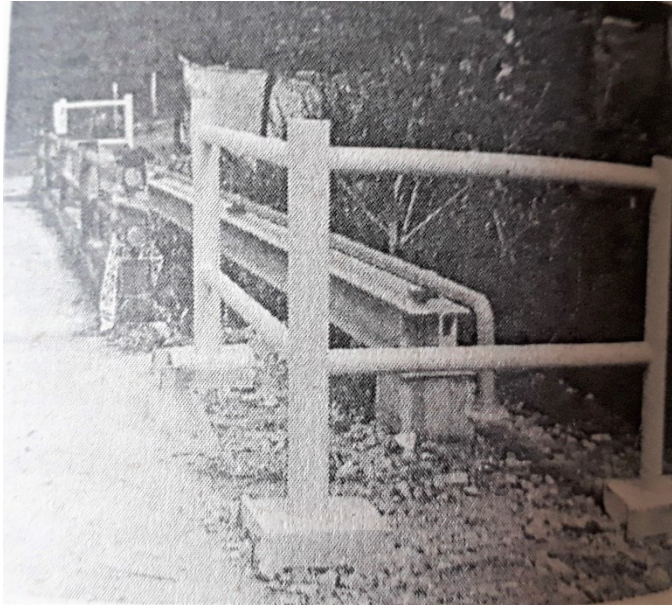
Detalle en corte longitudinal de las obras del cruce mediante Perforación Horizontal. Fuente Gases de Occidente S.A. 2020.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle de las obras de cruce aéreo. Fuente Gases de Occidente S.A. 2020.

11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P. para la construcción de una obra de cruce subfluvial o aéreo, a construirse sobre la acequia La Esperanza, ramificación 2-2-1 del río Tuluá a la altura de la calle 38 con carrera 18 A del municipio de Tuluá.

La obra consiste en un Cruce subfluvial, realizado mediante la metodología de Perforación Horizontal Dirigida, la cual no genera excavaciones directas sobre el cauce, solo en inmediaciones y de muy bajo impacto o Cruce aéreo, dejando la tubería por encima del cauce, sin ocuparlo directamente o interferir con el flujo de las aguas. Esta tubería se deja protegida con cerchas metálicas y se apoya sobre columnetas construidas en las márgenes del cauce.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación.

12. OBLIGACIONES:

Las obras de construcción de un cruce de tubería de gas domiciliario Gases de Occidente S.A. a la altura de la calle 38 con carrera 18 A del municipio de Tuluá se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación allegados a CVC DAR Centro Norte el día 18 de agosto de 2020 en el documento MEMORIA TÉCNICA CONCEPTO SOBRE SOCAVACIÓN EN INTERVENCIÓN DE CAUCES CON PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA PARA PASOS DE TUBERÍA DE GAS NATURAL GASES DE OCCIDENTE.

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la Sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P. como dueños del presente proyecto de cruce subfluvial o aéreo.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 25 de noviembre de 2020 que obra en el expediente 0731-036-015-097-2020, la Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, por el término de un (1) año, la ocupación de cauces, playas y lechos en la acequia la Esperanza, ramificación 2-2-1 del río Tuluá, en el sector de las coordenadas planas X: 1.096.679, Y: 942.976, a la altura de la calle 38 con carrera 18 A del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, para la construcción de una obra de cruce subfluvial o aéreo de tubería de gas domiciliario que abastecerá los proyectos urbanísticos adelantados en el mencionado sector.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra de cruce subfluvial o aéreo de la línea de gas natural, a construirse sobre la acequia la Esperanza, ramificación 2-2-1 del río Tuluá, en el sector de las coordenadas planas X: 1.096.679, Y: 942.976, a la altura de la calle 38 con carrera 18 A del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

La Construcción de un Cruce subfluvial, realizado mediante la metodología de Perforación Horizontal Dirigida, la cual no genera excavaciones directas sobre el cauce, solo en inmediaciones y de muy bajo impacto o Cruce aéreo, dejando la tubería por encima del cauce, sin ocuparlo directamente o interferir con el flujo de las aguas. Esta tubería se deja protegida con cerchas metálicas y se apoya sobre columnetas construidas en las márgenes del cauce.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Las obras de construcción autorizadas en la presente resolución, deberán ceñirse a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación allegados a CVC DAR Centro Norte el día 18 de agosto de 2020 en el documento MEMORIA TÉCNICA CONCEPTO SOBRE SOCAVACIÓN EN INTERVENCIÓN DE CAUCES CON PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA PARA PASOS DE TUBERÍA DE GAS NATURAL GASES DE OCCIDENTE.
2. Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la Sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P. como dueños del presente proyecto de cruce subfluvial o aéreo.
3. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: La sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por las obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Director Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó:: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Archívese en: Expediente No. 0731-036-015-097-2020

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000098 DE 2021
(01 DE FEBRERO 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, especifica:

“Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

Artículo 3. *Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. *Reuso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor ALEXANDER TRUJILLO MANJARRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.076 expedida en Garzón (Huila), y domicilio en la calle 12 No. 7-26, del municipio de Santa Rosa de Cabal, teléfono 3216119426, obrando como arrendatario del predio Las Gaviotas, mediante escrito No. 557292020 presentado en fecha 7 de octubre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento del predio denominado Las Gaviotas, con matrícula inmobiliaria 382-16334, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-16334, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 5 de octubre de 2020.
5. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
6. Contrato de arrendamiento de inmueble.

Que por auto de fecha 14 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor el señor ALEXANDER TRUJILLO MANJARRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.076 expedida en Garzón (Huila), y domicilio en la calle 12 No. 7-26, del municipio de Santa Rosa de Cabal, teléfono 3216119426, obrando como arrendatario del predio Las Gaviotas, con matrícula inmobiliaria 382-16334, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF3270, el señor ALEXANDER TRUJILLO MANJARRES, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.917,00, en fecha 20 de octubre de 2020.

Que en fecha 28 de octubre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 11 de noviembre de 2020.

Que en fecha 30 de octubre de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 11 de noviembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de noviembre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual dejó considera viable dar continuidad al trámite de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales en la cantidad de 3.0 L/seg., para abastecimiento del predio Las Gaviotas.

Que en fecha 12 de enero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte de la CVC, profirieron el concepto técnico correspondiente a la evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el señor Alexander Trujillo Manjarres, para el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Gaviotas.

Que en fecha 12 de enero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El Predio denominado Las Gaviotas, está ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca; en las geográficas WGS 1984, 04°17'45.00" N, -75°54'51.20" W, elevación 1622.3 m.s.n.m. Cuenta con una extensión superficial de 40 hectáreas 2887 m², según consta en las copias del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-16334 anexos a la solicitud. El uso actual del suelo corresponde actividad cafetera, ganadera e infraestructura consistente en una vivienda, y una bodega para almacenamiento insumos agrícolas. Presenta una topografía ondulada con pendientes del 10% al 30% y erosión moderada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sistema de captación: Sitio de captación ubicado en la margen derecha del río Palomino, en las coordenadas geográficas WGS 1984, 04°17'45.00" N, -75°54'51.20" W, elevación 1622.3 m.s.n.m. en el sitio se evidenció una obra antigua de captación. El sistema de captación utilizado es por bombeo, por medio de una motobomba a gasolina ubicada aproximadamente a 5 m de distancia del cauce de la fuente hídrica, la motobomba es de marca FORTE, con una potencia de 9 HP, a 1800 rpm, y salida de 2", con manguera PVC de 2" de diámetro y 200 m de longitud sobre una pendiente del 30 %, que conduce a un pozo enterrado ubicado en las coordenadas geográficas WGS 1984 04°17'42.10" N, -75°54'48.20" W, elevación 1681.6 m.s.n.m., con unas dimensiones de 6 m ancho X 7 m largo X 1.5 m de profundidad para un volumen de 63 m³, el cual será abastecido diariamente en periodos de sequía, para distribuir el agua mediante un sistema de riego por goteo con cintas plásticas en un área aproximada de 12 Ha, y una densidad de 70.000 plantas de tomate.

Aforo de la fuente: se realizó un aforo volumétrico desde el punto de captación hasta el pozo, estimándose un caudal de 3 l/s, caudal que aparentemente no afecta la disponibilidad el caudal de la fuente hídrica río Palomino.

Frecuencia de riego, se requiere realizar riego diariamente durante periodos de sequía, lo cual se calcula de la siguiente manera:

Caudal captado por motobomba: 3 l/s
Volumen pozo de almacenamiento: 63.000 l
Volumen diario requerido para riego: 63.000 l

Tiempo diario requerido para el llenado del pozo de almacenamiento: $(63.000 \text{ l} / 3 \text{ l/s}) / 3600 \text{ s/h} = 5.8 \text{ h/día}$

Uso del agua: La concesión de aguas se tramita para uso agrícola, consistente en riego de un cultivo de tomate con una densidad de siembra de 70.000 plantas distribuidas en aproximadamente 12 ha.

Sistema de captación: Por bombeo.

Servidumbres: no requiere.

ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD:

Demanda de agua- calculo: Módulo de riego de cultivos varios= 0,3 litros/seg.

12 hectáreas X 0,5 lts/seg./ha. = 6 lts/seg.

Entonces la demanda para riego de cultivos (tomate) en un área de 12 hectáreas sería de 6 l/seg, pero considerando que el sistema de riego a implementar será por goteo y que se utilizará riego solo en épocas de pocas lluvias, se considera que el caudal requerido será de 3 litros/seg.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio Las Gaviotas, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso agrícola, aguas provenientes del río Palomino, afluente del río Pijao, que entrega sus aguas al río La Vieja; existe el caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante la visita ocular ni después. El caudal a concesionar es de 3.0 L/seg. (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 5% del caudal base (calculado en 60 litros/segundo), coordenadas geográficas WGS 1984 04°17'42.10" N, -75°54'48.20" W.

Se recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales por un término de cinco (5) años, que corresponde al término fijado para el contrato de arrendamiento del predio Las Gaviotas, suscrito por el señor Alexander Trujillo Manjarres.

12. OBLIGACIONES:

En cuanto a la concesión de aguas superficiales a otorgar, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- No captar mayor cantidad del agua concesionada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, se emitió el concepto técnico correspondiente en el cual se concluye lo siguiente:

Una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado se evidencia que existen varias inconsistencias en el documento, por lo que la información debe ser complementada en los siguientes aspectos que deberán hacer parte de las obligaciones a imponer en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas solicitada, para cumplir en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo:

- Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
 - El Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
 - Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
 - Describir el método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
 - Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.
 - El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
1. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento”.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo los conceptos técnicos de fecha 12 de enero de 2021, que obran en el expediente 0733-010-002-110-2020, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ALEXANDER TRUJILLO MANJARRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.076 expedida en Garzón (Huila), para el abastecimiento del predio denominado Las Gaviotas, con matrícula inmobiliaria 382-16334, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 17' 42.1000" de latitud Norte y 75° 54' 48.2000" de longitud Oeste, a una altitud de 1.681 m.s.n.m., aguas que provienen del río Palomino, tributario del río Pijao, afluente del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO PECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por el señor ALEXANDER TRUJILLO MANJARRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.076 expedida en Garzón (Huila), para un periodo de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. El señor ALEXANDER TRUJILLO MANJARRES deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor Alexander Trujillo Manjarres, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: El señor ALEXANDER TRUJILLO MANJARRES, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: El señor ALEXANDER TRUJILLO MANJARRES, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No captar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación, conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
4. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado:

Una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado se evidencia que existen varias inconsistencias en el documento, por lo que la información debe ser complementada en los siguientes aspectos que deberán hacer parte de las obligaciones a imponer en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas solicitada, para cumplir en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo:

1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica. El Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
2. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
3. Describir el método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
4. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
5. Definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.
6. Estructurar El plan de acción a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor ALEXANDER TRUJILLO MANJARRES, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor ALEXANDER TRUJILLO MANJARRES, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 01 DE FEBRERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano *Martha I. Cardona Zapata*
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente No. 0733-010-002-110-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000100 DE 2021 (01 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE GUADUA”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor Jerson Quiroz Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.249 expedida en Tuluá, obrando en representación de la FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO, identificada con el NIT. 900.311.266-1, y domicilio en la calle 13A No. 38A-09, teléfono 3156127590, correo electrónico carandres74209@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 257452020 presentado en fecha 25 de septiembre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Granadilla con matrícula inmobiliaria No. 384-103587, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, en fecha 4 de mayo de 2020.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del apoderado Especial.
5. Poder Especial, Amplio y Suficiente otorgado por el representante legal de la Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, propietaria del predio La Granadilla, al señor Jerson Quiroz Sánchez, para que gestione ante la CVC, la solicitud de aprovechamiento forestal persistente.
6. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 077 de fecha 20 de febrero de 2017, de la Notaria Única del Círculo de San Pedro Valle.
7. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-103587, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 3 de septiembre de 2020.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal.

Que mediante Auto de fecha 6 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor Jerson Quiroz Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.249 expedida en Tuluá, obrando en representación de la FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO, identificada con el NIT. 900.311.266-1, y domicilio en la calle 13A No. 38A-09, teléfono 3156127590, correo electrónico carandres74209@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá; tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua en el predio denominado La Granadilla con matrícula inmobiliaria No. 384-103587, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto de Iniciación de Trámite de fecha 6 de octubre de 2020; “La Fundación Lazos de Ayuda al Mundo,, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).”

Que en fecha 30 de noviembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 4 de diciembre de 2020.

Que en fecha 27 de noviembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 4 de diciembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 10 de diciembre de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 10 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales y un Contratista, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó la correspondiente visita por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cual contó con el acompañamiento del señor Frenando García Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94’388.949, expedida en Tuluá, obrando en su condición de administrador del predio La Granadilla. Una vez en el sitio motivo de la diligencia se hicieron las siguientes observaciones:

De acuerdo a la escritura pública No. 077, del 20 de febrero del 2017, y al certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384 – 103587, del 03 de septiembre del 2020, se trata de un lote terreno, con un área de 46.912.18 M², denominado “LA CUBANITA”, la cual se seguirá llamando “LA GRANADILLA”, ubicado en la Vereda La Iberia, Corregimiento La Marina, jurisdicción del Municipio de Tuluá, distribuidas así: en bosque natural guadua 3.200 M², y los restantes 43.712,18 M² en vías internas e infraestructuras y en potreros y otros.

De acuerdo al área del guadua presentada en el plano, el cual presenta un solo estrato, con el fin de cuantificar el número de individuos y el volumen de aprovechamiento, se decidió para su inventario realizar tres parcelas de 10 X 10 metros.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en el plano, con el propósito de constatar el área del guadua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotos Edilberto delgado Ramirez 19/11/2020

PARCELAS REVISADAS EN LA VISITA OCULAR								
ESTRATO	PARCELA	RENUEVO	BICHES	MADURAS	SECAS	MATAMBA	ADULTAS	TOTAL
1	1	3	4	20	0	5	20	32
	2	14	6	16	0	0	16	36
	3	4	3	16	0	2	16	25
TOTAL		21	13	52	0	7	52	93
Prom/Parcela		7	4,33	17,33	0	2,33	17,33	31
Prom/ Hectárea		700	433	1.733	0	233	1.733	3100
Promedio/ 3.200 M2		224	138,56	554,56	0	74,56	554,56	992

Analizados los datos obtenidos en la tres (3) parcelas, nos arrojan en promedio un número total de 992 individuos de la especie guadua.

Teniendo en cuenta que no se dispone de estudios o información histórica del comportamiento del rodal de guadua, localizado en el predio "La Granadilla", deberemos tomar como punto de partida el presente inventario, en el cual se evidencia un regular grado de madurez de los individuos que componen dicho rodal o mata, favorecido por su inadecuado aprovechamiento o intervención.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: La hidrografía está compuesta por drenajes intermitentes a la quebrada Sabaletas, que desemboca al río Morales, afluente del río Cauca, estos drenajes han venido siendo afectados, por la caída de árboles, residuos vegetales y por el tránsito y pisoteo de ganado vacuno.

Alindamiento: Norte: Quebrada Sabaletas

Sur: Néstor Alvarez

Oriente: Carretera Pardo Alto

Occidente: Jaime Villegas

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el valle aluvial entre las cordilleras Central y Occidental.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve semiquebrado con pendientes entre el 3 – 15% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños de masas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso Potencial: El Uso Potencial se define como la capacidad natural que poseen las tierras para producir o mantener una cobertura vegetal. De acuerdo al enunciado anterior tomando como referencia los estudios de uso potencial de los suelos para el Valle del Cauca, elaborado por la CVC y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (Pendientes) y de precipitación presentes en el predio La Granadilla, estos se clasifican en:

Tierras Cultivables C2: Terrenos ligeramente ondulados y ondulados con pendientes entre el 3% y 15 %. Suelos moderadamente profundos, es decir pueden presentar ligeras limitaciones para algunos cultivos de raíces muy profundas, exigen algunas prácticas sencillas de conservación de suelos y tienen algunas restricciones para el uso de maquinaria agrícola. El predio presenta un relieve con pendientes que van del 1% al 15% y en la zona de los guaduales se presentan pendientes promedias del 5%.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que la densidad media para los 3.200 M² es de 555 individuos maduros, se puede inferir una intensidad de cosecha del 35%, para un total de 194 individuos a extraer en el área, con un DAP promedio de 0,11 cm., el volumen aparente por guadua es de 0,1054 M³, lo cual nos arroja un volumen a extraer de tallos maduros de 20,50 M³, y la extracción del 100% de la Matamba.

De acuerdo a lo anterior se considera que una vez efectuado el aprovechamiento deberá quedar un remanente de 360 individuos maduros en el área, un total de 723 individuos (Maduras, Viches y renuevos) de guadua para los 3.200 M².

El tiempo estimado para la ejecución del aprovechamiento puede ser de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo por medio del cual se autoriza el aprovechamiento forestal.

En consideración a lo observado en la visita y lo consignado en el presente informe para el predio La Granadilla, se considera viable AUTORIZAR la extracción del siguiente volumen:

$1.734 \times 35\% \times 0,32 \text{ Has.} = 194,2 \text{ Guaduas maduras} \times 0,1054 = 20,50 \text{ M}^3$

Por lo antes expuesto se conceptúa técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie guadua, otorgando un volumen de 20.50 M³ correspondiente a 194 unidades de guadua madura y el 100% de matamba (10.6 M³). Bajo estas condiciones el sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua madura en un 35% del total de individuos maduros y el 100% de los individuos matamba. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos.

12. OBLIGACIONES:

Limitar las actividades de aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Repicar los residuos vegetales resultantes del aprovechamiento para facilitar su descomposición y reincorporación al suelo, no disponerlos en los cauces o corrientes de aguas que discurren por el predio "La Granadilla"

Realizar los cortes a la altura del primer nudo inferior de la guadua, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Corregir los cortes mal hechos resultantes de aprovechamientos anteriores realizados por la finca

Aplicar 12,5 Kgs. De NPK, Por hectárea, iniciando cuando se haya ejecutado el 30% del aprovechamiento, informando con la suficiente antelación a la CVC la ejecución de esta actividad para realizar el respectivo seguimiento.

Retirar del cauce de la quebrada Sabaletas, ubicado dentro de la zona de aprovechamiento todo el material vegetal (árboles caídos y demás residuos vegetales) que obstaculicen el libre transcurrir de sus aguas.

Solicitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Una vez ejecutado el 100% del aprovechamiento, se deberá informar a la CVC, para programar por parte del funcionario encargado del seguimiento la fecha de visita final

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, se deberá tener en cuenta lo consignado en la Resolución 100-0100-0439 de agosto 13 de 2008, Artículo 9: "Volúmenes y equivalencias" que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA /M ³
1 Cepa de 4 metros	0,03
1 Basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 Guadua en pie	0,1
10 Guaduas en pie	1
1 Lata de guadua de 2 metros	0,0025
1 Puntal de guadua de 2 metros	0,004
100 Cañabravas	1
100 Cañas de bambú	1
100 Matamba	1

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 10 de diciembre de 2020 que obra en el Expediente No. 0731-004-002-103-2020, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO, identificada con el NIT. 900.311.266-1, representada legalmente por el señor Jerson Quiroz Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.249 expedida en Tuluá, para que dentro del término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, en el predio denominado La Granadilla, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie Guadua, en un área de 0.32 hectáreas, localizada en las Coordenadas Geográficas 04^o 03' 57,3500" de latitud Norte y 76^o 06' 42,7200" de longitud Oeste, a una altitud de 1258 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 20.50 m³ que equivalen a 194 unidades de guadua hecha, los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO, deberá cancelar la suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$75.850,00) MCTE, por concepto de tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, TCAFM.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias".

ARTÍCULO TERCERO: La FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas, y aprovechar primero las guaduas más hechas y las que presenten problemas fitosanitarios.
2. Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que favorezcan el depósito de aguas lluvias y generen la pudrición de los rizomas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del rodal o en los claros del mismo.
4. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
5. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
8. Diligenciar los respectivos salvoconductos para movilizar y/o comercializar el material forestal resultante de la actividad.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal de La FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO, o a su autorizado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-004-002-103-2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000088 DE 2021
(28 DE ENERO 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64).*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, especifica:

“Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.*

Que la señora MARICELA RENGIFO RUANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.701.779 expedida en Pradera (Valle), y domicilio en la calle 43 No. 33-51, de la ciudad de Tuluá, teléfono 3113622712, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 557122020 presentado en fecha 7 de octubre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento del predio denominado Llano Grande, con matrícula inmobiliaria 384-105501, ubicado en la vereda Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-105501, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 1 de octubre de 2020.
5. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Que por auto de fecha 19 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el la señora MARICELA RENGIFO RUANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.701.779 expedida en Pradera (Valle), y domicilio en la calle 43 No. 33-51, de la ciudad de Tuluá, teléfono 3113622712, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 557122020 presentado en fecha 7 de octubre de 2020; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Llano Grande, con matrícula inmobiliaria 384-105501, ubicado en la vereda Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF3461, la señora MARICELA RENGIFO RUANO, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.917,00, en fecha 29 de octubre de 2020.

Que en fecha 20 de noviembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 3 de diciembre de 2020.

Que en fecha 1 de diciembre de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Andalucía, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 16 de diciembre de 2020.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de diciembre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual dejó constancia que es viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales en la cantidad de 0.5 L/seg., a la señora Maricela Rengifo Ruano, para abastecimiento del predio Llano Grande.

Que en fecha 17 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales y un Contratista de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio Llano Grande, ubicado en la Vereda Pardo Bajo, Municipio de Andalucía, de propiedad de la señora Maricela Rengifo Ruano, el cual no cuenta con concesión y aspira a una asignación de aguas superficiales de uso público de 0.5 Lts/seg (Cero Punto Cinco Litros por Segundo).

El punto de captación esta sobre la quebrada Sarteneja; ubicación de la bocatoma en las coordenadas: 4°04'48.10" N, 76°05'43.80" W, A.S.N.M. 1.484 metros, dicha captación se realizará por medio del sistema de gravedad, para uso pecuario.

Los factores relacionados con la solicitud de la concesión de aguas son los siguientes:

FUENTE: Quebrada Sarteneja = 7.0 L/seg, en el sitio de captación.

CAUDAL REMANENTE: Quebrada Sarteneja = 1.5 L/seg.

SERVIDUMBRE: No requiere.

ÁREA TOTAL DEL PREDIO: 31 Ha. + 2.000 M²

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO: Uso Pecuario = 0.5 L/seg.

CAUDAL REQUERIDO: 0.5 L/seg.

SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad

SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas del cauce principal de la quebrada Sarteneja, que desemboca a la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, margen derecha, ubicación de la bocatoma en las coordenadas: 4°04'48.10" N, 76°05'43.80" W, A.S.N.M. 1.484 metros, en una longitud total de 800 metros aproximadamente en manguera de polietileno, distribuida como sigue: Inicia y termina con manguera de ½" para ser distribuida finalmente dentro del predio, igualmente en manguera de ½", y abastecer los abrevaderos de los bovinos y equinos existentes, entre otros usos.

USO DEL AGUA: Pecuario

PERJUICIO A TERCEROS: No ocasiona.

OPOSICIONES: No se presentaron durante la visita ni después.

11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye que el predio Llano Grande se encuentra localizado en la vereda Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía; en las coordenadas 4°04'48.10" N, 76°05'43.80" W, A.S.N.M. 1.484 metros; y requiere el uso de aguas superficiales de la quebrada Sarteneja que desemboca a la quebrada Sabaletas tributaria del río Morales, para uso pecuario y que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso al otorgamiento de la concesión ni durante la diligencia de visita ocular ni después.

Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Maricela Rengifo Ruano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.701.779 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio Llano Grande, Vereda Pardo Bajo, Municipio de Andalucía, Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria 384-105501; en la cantidad equivalente al 7.14% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Sarteneja que desemboca a la quebrada Sabaletas tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO). Para uso pecuario, por el sistema de gravedad.

12. OBLIGACIONES:

La señora MARICELA RENGIFO RUANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.701.779 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- No realizar prácticas inadecuadas como la aplicación de herbicidas para el control de malezas dentro y fuera de los canales utilizados para la conducción.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sarteneja, al paso por los predios propiedad de los usuarios concesionados con esta fuente.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua del río Morales.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

Que en fecha 30 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales y un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte de la CVC, profirieron el concepto técnico correspondiente a la evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la señora Maricela Rengifo Ruano, de cual se transcribe lo siguiente:

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante Radicado N° 557122020 se inicia trámite de concesión de aguas superficiales en la DAR Centro Norte presentando como documento para el trámite el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA – predio Llano Grande, el cual será evaluado siguiendo la estructura y contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, y teniendo como base información de la "Guía para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua: Una visión colectiva para el uso sostenible y responsable del agua 2018." del Grupo de Administración de Recurso Hídrico de la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se elaboró la siguiente lista de chequeo

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. Información General			
<i>Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.</i>			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	SI	Se indica en el documento que el agua a concesionar es superficial
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.		SI	Hace referencia a la zona rural del municipio de Andalucía, con coordenadas del punto de captación identificadas de la siguiente manera: 4° 4' 481" N y 76° 05' 43,8" O No presenta cartografía

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Diagnóstico			
2.1. Línea base de oferta de agua.			
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.		NO	
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique	En el caso que el usuario considere estas fuentes para su uso, deberá considerar el marco normativo correspondiente (Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1207 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)	SI	Se identifica en el documento una fuente superficial denominada quebrada sarteneja, afluente del río Morales, de característica lotico
2.2. Línea base de demanda de agua.			
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras		N/A	N/A
2.2.1. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Volumen de agua consumido en unidades de (L/s) según sea el caso	PARCIAL	A pesar de no realizar un cálculo de volumen a utilizar en la demanda se estima al inicio que se solicita 0,5 l/s
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	El usuario deberá hacer una estimación del caudal de agua por año que va usar, para el período de vigencia de la concesión	PARCIAL	0,5 l/s será considerado como la demanda inicial y el cálculo de caudal de inicio de las actividades propias del PUEAA
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	El sistema se refiere al instrumento de medición el cual debe estar previamente calibrado. El método se refiere a la técnica utilizada.	NO	
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables	El usuario debe realizar el balance hídrico desde el punto de la captación hasta el punto de disposición final (vertimiento) y considerar las variables que apliquen según su actividad. Para lo anterior es recomendable que el usuario incluya una descripción y realice un diagrama o esquema del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua	N/A	Al ser un sistema tan pequeño el esquema es desde el pozo directo a las mangueras de reparto o uso, el almacenamiento se realizara en tanques de concreto, no existe diagrama

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</p>			
<p>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</p>	<p>Para el inicio del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se calculan las pérdidas teóricas admisibles respecto al caudal solicitado para la concesión de agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, las pérdidas deben ser medidas y registradas para su control. Consideraciones para la medición de pérdidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipificar las pérdidas, esto quiere decir, que se debe identificar que medir y donde medir. • Identificar los puntos de control para medir el volumen de agua. • Priorizar los puntos donde se tenga un mayor volumen de pérdidas de agua, por ejemplo: sistema de tratamiento, líneas de conducción, tanques de almacenamiento y puntos de bombeo. • En los tanques de almacenamiento se pueden presentar fugas causadas por fisuras y reboses, lo que puede ocasionar pérdidas considerables en el volumen de agua. • Registrar los datos de medición y organizarlos de manera que estén disponibles ya sea de manera física o digital, para contar con un registro permanente de información. • Identificar las alternativas para la medición del volumen de pérdidas, de acuerdo con la configuración del sistema para el uso del agua, por ejemplo: aforos y pruebas de estanqueidad. • Los sistemas de medición pueden causar imprecisiones y por ende subestimar el volumen medido. Dentro de las causas de las imprecisiones se encuentran las siguientes: a) el equipo de medición no es apto para el volumen de agua a medir; b) la falta de calibración periódica del equipo; c) el equipo supero su vida útil. • Una vez identificados y medidos los puntos de pérdidas de agua se pueden establecer los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos 	<p>NO</p>	<p>No se describe</p>
<p>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro</p>	<p>Si previamente a la elaboración del</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</p>	<p>programa de uso eficiente y ahorro del agua el usuario ha venido adelantando iniciativas o acciones para el uso eficiente y ahorro del agua, el usuario las puede incluir en este numeral considerando los resultados frente a estas y si es necesario realizar un ajuste a las mismas.</p>		
3. Objetivo.			
<p>Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</p>	<p>Con base en el numeral 2, el usuario deberá definir cuál es el objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual estará basado en las prioridades frente al uso del agua en su actividad.</p>	SI	<p>Se presentan objetivos encaminados al ahorro disminución y concientización del personal frente al uso del agua</p>
4. Plan de Acción			
<p>4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</p>	<p>El diagnóstico le permite al usuario hacer un análisis del uso del agua en su actividad y priorizar y focalizar las acciones que requiere para optimizar la demanda de agua. A partir de este diagnóstico se construye la línea base de los indicadores que propondrán para hacer el seguimiento a las metas que se propongan en el programa de uso eficiente y ahorro del agua. Para lo anterior se debe indicar el periodo de duración del programa, especificando el año de inicio y el año de finalización. Es recomendable definir proyectos puntuales y que su descripción sea clara y concreta. Se proponen un mínimo de líneas temáticas para que el usuario las considere y las incluya en el programa de uso eficiente y ahorro del agua según sus necesidades. El usuario puede incluir otras líneas que considere pueden aplicar para su caso. El usuario debe tener en cuenta el marco normativo vigente, así como la viabilidad técnica y económica para las opciones que considere. Es fundamental identificar las personas que hacen o harán parte del grupo de trabajo para la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua y las responsabilidades correspondientes.</p>	PARCIAL	<p>Se realiza una descripción de los procesos y donde se pretende realizar el ahorro; Así mismo no se determinan los porcentajes de ahorro planteados y los responsables de cada uno de los procesos</p>
<p>4.2. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben</p>	<p>Las metas deben ser específicas, medibles, alcanzables, realistas y que</p>	SI	<p>La Vigencia del PUEAA es a 5 años y no se establece una meta de</p>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</p>	<p>se puedan lograr en el tiempo previsto, que permitan preparar un sistema de seguimiento para su reporte. Las metas deben ser claras y precisas y conllevar al cumplimiento del objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Es recomendable establecer el período de cumplimiento de las mismas con base en la priorización de las necesidades o problemas a resolver y tener en cuenta los recursos disponibles para su cumplimiento, de manera que estas sean cumplibles y los resultados sean tangibles. La elaboración de la ficha técnica, el seguimiento y la verificación de lo allí establecido, es imprescindible para que se cumplan las metas propuestas</p>		<p>ahorro, ni responsables de los procesos</p>
<p>4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua.</p>	<p>El cronograma permite planificar y llevar el seguimiento a la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Este debe mantener armonía con las metas establecidas e incluir la ruta crítica (posibles retrasos en el cumplimiento por imprevistos de cualquier índole). El presupuesto es indispensable, ya que de éste depende la ejecución de los proyectos, acciones o actividades que requieran alguna inversión, así como del personal a cargo.</p>	<p>PARCIAL</p>	<p>No se establecen costos asociados a la implementación de los proyectos.</p>

11. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado, se recomienda aprobar el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA –, para el Predio denominado Llano Grande, estableciendo las siguientes obligaciones:

12. OBLIGACIONES:

Durante el primer año

2. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.
3. Elaborar el diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, el cual contenga como mínimo:
 - Descripción del sistema de medición.
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua.
 - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento.
4. Dar cumplimiento al Plan de acción presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (05) años

Hasta aquí los conceptos técnicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo los conceptos técnicos de fecha 17 y 30 de diciembre de 2020, que obran en el expediente 0731-010-002-109-2020, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARICELA RENGIFO RUANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.701.779 expedida en Pradera (Valle), para el abastecimiento del predio denominado Llano Grande, con matrícula inmobiliaria 384-105501, ubicado en la vereda Pardo Bajo, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7.14% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 04' 48.1000" de latitud Norte y 76° 05' 43.8000" de longitud Oeste, a una altitud de 1.484 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Sarteneja, afluente de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO PECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la señora MARICELA RENGIFO RUANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.701.779 expedida en Pradera (Valle), para un periodo de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. La señora MARICELA RENGIFO RUANO deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La señora MARICELA RENGIFO RUANO, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: La señora MARICELA RENGIFO RUANO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO SEXTO: OBLIGACIONES: La señora MARICELA RENGIFO RUANO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sarteneja, al paso por el predio Llano Grande.

En cuanto al Programa de uso eficiente y ahorro del aguas:

Durante el primer año:

- 1.- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema, durante el primer año de vigencia del PUEAA.
- 2.- Elaborar el diagnostico de sus sistemas de aprovechamiento, el cual contenga como mínimo:
 - 2.1. Descripción del sistema de medición.
 - 2.2. Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua.
 - 2.3. Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento.
- 3.- Dar cumplimiento al Plan de acción presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa del PUEAA, para un horizonte de cinco (05) años.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora MARICELA RENGIFO RUANO, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora MARICELA RENGIFO RUANO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 28 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Archívese en: Expediente No. 0731-010-002-109-2020.

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000091 DE 2021
(28 DE ENERO 2021)
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”

La Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que el señor JIMMY GRACIANO TASCÓN LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.631.970 expedida en San Pedro (Valle) y domiciliado en el corregimiento de Los Chancos del municipio de San Pedro, obrando como representante legal de la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con NIT. 900.914.008-6, mediante escrito No. 458132020 presentado en fecha 27/08/2020, solicita 6un Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para ejercer la actividad agrícola, en el predio denominado La Arana, con matrícula inmobiliaria 384-54891, ubicado en la vereda Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-54891 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en agosto 26 de 2020.
5. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali en fecha junio 10 de 2020.
6. Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea del predio La Arana.
7. Copia Resolución No. 828 de 06 de agosto de 2019, emanada por la Directora General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.
8. Documento “Informe prueba de bombeo y aforo” en el pozo ubicado en el predio La Arana.
9. Documento “Caracterización de aguas subterráneas La Arana”.
10. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que por auto de fecha 11 de septiembre de 2020, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas subterráneas presentada por el señor JIMMY GRACIANO TASCÓN LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.631.970 expedida en San Pedro (Valle) y domiciliado en el corregimiento de Los Chancos del municipio de San Pedro, obrando como representante legal de la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con NIT. 900.914.008-6, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas subterráneas para el abastecimiento del predio denominado La Arana, con matrícula inmobiliaria 384-54891, ubicado en la vereda Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta CVCF365, la la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260, el 22 de septiembre de 2020.

Que en fecha 30 de septiembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado el 14 de octubre de 2020.

Que en fecha 06 de octubre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado el 20 de octubre de 2020.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de octubre de 2020 por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente.

Que mediante memorando 0630-458132020 del 5 de enero de 2020, el Director Técnico Ambiental, allega el concepto técnico No. 26114-C-237-2020 de diciembre 15 de 2020, rendido por una Profesional Especializada del Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, del cual se transcribe lo siguiente:

“Antecedentes:

1. *Se realiza visita técnica el día 23 de octubre de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:*

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas tomadas de la visita:

Coordenada Norte: 958.148,72

Coordenada Este: 1.101.522,53

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del río Bugalagrande

- *No se registra concepto técnico de perforación de pozo. El pozo objeto de concesión fue construido sin contar con concepto técnico de perforación de pozos emitido por la CVC, tal como lo establece el artículo 13° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca “Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC.”, con el cual se garantiza la localización correcta del pozo, de tal manera que se cuente con los distanciamientos apropiados a fuentes potencialmente contaminantes, a fuentes de agua superficial ríos, acequias, quebradas, etc., e igualmente la CVC es quien determina las características técnicas del pozo. En este caso particular dada la ausencia de concepto técnico no se da cumplimiento a ningunos de las consideraciones anteriormente expuestas.*

El pozo cuenta con una profundidad de 6,6 metros, revestido en ladrillo de 47” de diámetro hasta los 4,04 m, reduciéndose a 24” en concreto hasta el final. No cuenta con sello sanitario.



Foto No. 1 Vista General del pozo

Al lado del pozo, a un (1) m de distancia, se identificó un pozo tapado con piedra, tierra y cubierto con guadua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto No.2 Vista superior de pozo tapado.

Se identificó un nacimiento de agua a 29,42m del pozo objeto del trámite de concesión con coordenadas Norte: 958.120,30 / Este: 1.101.529,39. Este implica una posible interferencia entre el funcionamiento del pozo con y el sistema hidráulico del nacimiento de agua.



Foto No.3 Vista superior de nacimiento de agua.

Se identificó a 6 metros del nacimiento de agua, un tanque séptico con coordenadas Norte: 958.178,58 / Este: 1.101.495,39. Lo anterior genera un riesgo de contaminación para el nacimiento.

2. La prueba de bombeo realizada por la empresa RECICLAR Soluciones ambientales S.A.S., el día 20 de enero de 2020, la cual presenta los siguientes resultados:

La prueba de bombeo fue realizada durante 6 horas, y 30 min de recuperación, con un caudal medio de 1,2 l/s con aforo volumétrico. El equipo de bombeo utilizado corresponde a una bomba sumergible motor eléctrico de 110 lubricada por agua, con tubería de impulsión en 1 1/2".

	Profundidad del pozo	:	6,6 m
Diámetro revestimiento	:	47" y 24" en ladrillo y concreto	
Nivel estático (NE)	:	1,5 m	
	Nivel de bombeo (NB)	:	1,92 m
	Abatimiento (s)	:	0,42 m
	Caudal (Q)	:	1,2 l/s
	Capacidad específica (Q/s)	:	2,86 l/s/m
	Transmisividad (T)	:	No presentada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Transmisividad calculada CVC (T) : 758,4 m²/día
 Tiempo de bombeo (horas) : 6 horas
 Sistema de aforo : volumétrico
 Niveles medidos con : sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- No se realizó aforo del pozo por falta de condiciones técnicas por parte del usuario.
- Estaba en operación.
- Succión en 4" y salida en 3". Se evidencia que la bomba de la prueba no es la misma que esta instalada actualmente.
- Se midió nivel estático en 1,87 m.
- Motor de gran tamaño de 36 HP.
- No cuenta con medidor de agua.
- Sin cerramiento, con tapa y buen estado de la captación.
- Predio con suministro desde acueducto.

De los resultados de la PB, no se calculó la Transmisividad (T), a pesar de que se presentan los datos de la prueba de bombeo en las 6 horas. De esta manera, con los datos aportados se calculó la Transmisividad con un resultado de 758,4 m²/día, alta para un pozo tipo aljibe de 11 metros.

El resultado de la transmisividad calculada para pozo, así como en la rápida estabilización de la prueba de bombeo y recuperación de 30 min del 100%, para un pozo de baja profundidad tipo aljibe, son indicadores de la posible influencia de su sistema hidráulico por el nacimiento. Si bien es cierto que el pozo lleva funcionando por varios años, la CVC desconoce los impactos que la operación del mismo ha causado sobre el nacimiento y se debe evitar que su operación, pueda afectarlo a futuro, modificando su estructura y con ello el balance hídrico subterráneo y superficial. Se debe tener en cuenta que del acuerdo 042 de 2010, en el Art 35, Restricciones para la construcción de pozos, numeral D, se establece que "las áreas próximas a ecosistemas que puedan resultar afectados por la operación de los pozos como humedales y manantiales.....se deberá aplicar el principio de precaución acorde a la Ley 99 de 1993". Por lo anterior, se debe recomendar a la DAR, el sellado de este pozo.

3. Se aceptan análisis de calidad del agua realizados por el laboratorio DBO INGENIERÍA, con fecha de muestreo 20 de febrero de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,9
Conductividad	us/cm	655,8
Temperatura	°C	20.1
Oxígeno disuelto	mg/l	5,96
Color real	UPC	<10
Sólidos totales	mg/l	268
Salinidad	%	0,4
Turbiedad	NTU	4,4
Sodio	mg/l	11,79
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	191
Potasio	mg/l	1,4
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	184
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	73
Dureza magnésica	mg/l	110,87
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	188,36
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	28
Calcio	mg Ca/l	12,56
Cloruros	mgCl/l	5,41

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Sulfatos	mg SO ₄ /l	52,45
Manganeso	mg Mn/l	<0,001
Cadmio	mg/l	
Cianuro	mg/l	
Mercurio	Mg/l	
Nitrógeno Total	mg N/l	12,32
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	4,21
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0,02
Hierro total	mgFe/l	<1
Ortofosfatos	mgP-PO ₄ ³⁻ /L	0,39
Coliformes totales	NMP/100ml	490
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<1,8
Indice de Langalier		-1,47
Balance Ionico	%	-11.15*

*calculado

En el análisis de calidad del agua subterránea presentado para el pozo, se puede observar que presenta iones en concentraciones ajustadas a los valores típicos para la clasificación para calidad de agua como MUY BUENA, con la excepción de la conductividad eléctrica que se identificó en el rango de 600 – 700 \square /cm.

Los resultados del Índice de Langalier, muestran que el agua tiene características corrosivas. De igual manera, al calcular el balance iónico, se identifica que esta por fuera del valor máximo, para establecer que la muestra base del análisis estaba en equilibrio.

4. Dentro del expediente se incorporan los documentos correspondientes al programa de uso eficiente y ahorro del agua, en cumplimiento del decreto 1090 de 2018. De acuerdo a las características establecidas en el artículo 3 de la resolución 1257 de 2018 y a la circular 0037 del 27 de junio de 2019, el PUEAA se presentó con el contenido a simplificado y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Descripción general del predio, subzona hidrográfica y el pozo
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	N/A	N/A
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	N/A	N/A
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	N/A	N/A
2.2.2	Consumo de agua	NO	Se menciona que no se tiene medidor.
2.2.3	Proyección de la demanda anual	N/A	N/A
2.2.4	Método de medición del caudal	NO	No se menciona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.5	Balace de agua del sistema	N/A	N/A
2.2.6	Cálculo del requerimiento hídrico	N/A	N/A
2.2.7	Pérdidas en el bombeo	NO	
2.2.8	Perdidas en la conducción	NO	No se menciona.
2.2.9	Perdidas en el almacenamiento	NO	No se menciona.
2.2.10	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	No se menciona.
2.2.11	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se menciona.
2.2.12	Tiempo de operación del sistema	NO	No se menciona.
2.2.13	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se menciona la opción de contemplar el reúso de AR. No se da claridad en que esta opción debe ser acorde a la resolución 1207 de 2014 o norma que la modifique o sustituya. Se debe justar.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	SI	Se describe
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NA	N/A
4.2	Metas e indicadores	SI	El indicador No.1 Consumo de agua, No aplica para uso de riego.
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI	Se da en términos de frecuencia, semanal, o mensual o anual, para un horizonte. No se define horizonte del plan, si es anual, para 5 o 10 años.
4.4	Formatos	NO	No se registra información.

Dadas las condiciones del pozo, su ubicación y otras consideraciones no se evalúa el PUEAA presentado.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 4 de agosto de 2020 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 61 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, párrafo segundo "Cuando el concepto de concesión sea negativo, la CVC deberá especificar claramente los motivos técnicos o legales por las cuales se niega la concesión".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que NO es técnicamente posible autorizar el aprovechamiento del pozo localizado en el Predio denominado La Arana, con matrícula inmobiliaria 384-54891, ubicado en la vereda Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El pozo se ubica a aproximadamente 40,48 de un tanque séptico. Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. "En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., deberán ser localizados a más de 50 m de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas." De igual manera, este tanque séptico está a 6 m de un nacimiento, por lo que es necesario que la DAR realice las gestiones necesarias para el sellado definitivo éste.
2. El pozo objeto de concesión fue construido sin contar con concepto técnico de perforación de pozos emitido por la CVC, tal como lo establece el artículo 13º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC."
3. El pozo objeto de concesión se localiza a 29,42m de un nacimiento de agua, por lo que puede interferir en el sistema del nacimiento de agua. De igual manera, el Decreto 1449 de 1977 en el Art 3 determina que "En relación con la protección y conservación de los bosques..., en el literal a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia" y el acuerdo 042 de 2010 de la CVC, en el Art 35, menciona que "Restricciones para la construcción de pozos, numeral D, se establece que "las áreas próximas a ecosistemas que puedan resultar afectados por la operación de los pozos como humedales y manantiales.....se deberá aplicar el principio de precaución acorde a la Ley 99 de 1993". Por lo tanto, será necesario que la DAR realice las gestiones necesarias.

Dado que no es posible autorizar el aprovechamiento del pozo, será necesario requerir el sellado del pozo, la cual debe ser verificada por funcionarios de la CVC.

Teniendo en cuenta que no es viable el aprovechamiento del pozo, el PUEAA NO se evalúa.

REQUERIMIENTOS

- Solicitar el sellado técnico del pozo existente en el predio denominado La Arana, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento, dando cumplimiento al protocolo de sellado que se incluye en este concepto para lo cual se sugiere otorgar un plazo de 30 días para el cumplimiento de este requerimiento.
- Por parte de la DAR, verificar el cumplimiento del procedimiento de sellado del pozo.
- Se sugiere que la DAR tome las medidas necesarias en referencia a la perforación de este pozo sin contar con la autorización de la CVC.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 15 de diciembre de 2020, que obra en el expediente 0732-010-001-092-2020, La Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con NIT. 900.914.008-6, una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado La Arana, con matrícula inmobiliaria 384-54891,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicado en la vereda Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR el sellado del pozo localizado en el Predio denominado La Arana, con matrícula inmobiliaria 384-54891, ubicado en la vereda Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento, para lo cual se debe dar cumplimiento al protocolo de sellado el cual se anexa al presente acto administrativo, otorgando un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, y cuyo cumplimiento deberá ser verificado por funcionarios de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 28 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
Archívese en: Expediente 0732-010-001-092-2020

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000104 DE 2021
(02 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE GUADUA”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor NOEL POVEDA ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.517.302 expedida en Bugalagrande (Valle), y con domicilio en el predio El Mirador, ubicado en la vereda Coloradas, teléfono 3234457404 del municipio de Sevilla, obrando como propietario del predio El Mirador, mediante escrito No. 599552020 presentado en fecha 22/10/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Mirador con matrícula inmobiliaria No. 382-24059, ubicado en la vereda Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1.148 de fecha 27 de diciembre de 2016, de la Notaria Primera del Círculo de Sevilla Valle.
5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-24059, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 15 de octubre de 2020.

Que mediante Auto de fecha 27 de octubre de 2020, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NOEL POVEDA ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.517.302 expedida en Bugalagrande (Valle), y con domicilio en el predio El Mirador, ubicado en la vereda Coloradas, teléfono 3234457404 del municipio de Sevilla, obrando como propietario del mencionado predio; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I de la especie guadua, en el predio denominado El Mirador con matrícula inmobiliaria No. 382-24059, ubicado en la vereda Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca. y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto de Iniciación de Trámite de fecha 27 de octubre de 2020; *“El señor NOEL POVEDA ALARCÓN, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).”*

Que en fecha 11 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 17 de diciembre de 2020.

Que en fecha 14 de noviembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 18 de diciembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 4 de enero de 2021, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomiendan continuar con el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 7 de enero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio El Mirador cuenta con un área de 3.0 has + 2.000 m², según consta en el certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-24059 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra en cultivo de Café y Plátano, un relicto de bosque natural de la especie guadua de aproximadamente 0.8 hectárea. El cual hace parte de la zona forestal protectora del Rio San Marcos, condiciones físicas del predio son: 1.403 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada con pendientes del 20% al 25% y erosión moderada. El rodal presenta poca densidad y claros en diferentes sectores, como también individuos en diferentes estados que presentan volcamiento sobre el área de cultivo y parte del río San Marcos

Se realizó el inventario de la población de guadua, en sus diferentes estados, en compañía del propietario del predio señor Noel Poveda Alarcón, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 x 10 metros, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron tres parcelas para un área total de muestreo de 300 m², el resultado se muestra a continuación:

Tabla 1. Cálculo de cantidad de guadas por parcela.

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	24	17	14	55

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Viche	10	14	10	34
Renuevos	5	5	4	14
Secas	5	3	3	11
Matambas	5	4	3	12
TOTALES	49	43	34	126

Volumen de guadua hecha existente en el área para el aprovechamiento del bosque consistente en 0.8 hectáreas (8000 m²).

300 m² 55 unidades
8.000 m² X

X= 1.466 unidades o sea 146.6 m³

Volumen de guadua total existente en el área para el aprovechamiento.

300 m² 115 unidades (no se incluyen las guadas secas)
8.000 m² X

X= 3.066 unidades, o sea 306.6 m³.

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento forestal Domestico del bosque de guadua que hace parte del predio El Mirador en un área efectiva para su aprovechamiento de 0.8 ha. El volumen otorgando es de **40.0 m³** - **cuatrocientas unidades (400)**, equivalentes al 27.2 % del total de guadua madura (hecha) existente. El tiempo requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es técnica y ambientalmente viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente Tipo I de la especie guadua, en una extensión aproximada de 0,8 hectárea y en un volumen de 40.0 M3 que equivalen a 400 unidades de guadua, por el sistema de corte selectivo de guadua hecha, para lo cual se debe otorgar un plazo de tres (3) meses.

12. OBLIGACIONES:

- Se debe aprovechar primero que todo la guadua volcada y reventada con el fin de mejorar el área afectada como también las matambas y las guadas que presenten problemas fitosanitarios.
- Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas, y aprovechar primero las guadas más hechas y las que presenten problemas fitosanitarios.
- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que favorezcan el depósito de aguas lluvias y generen la pudrición de los rizomas.
- Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del rodal o en los claros del mismo.
- Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
- Diligenciar los respectivos salvoconductos para movilizar y/o comercializar el material forestal resultante de la actividad”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 7 de enero de 2021 que obra en el Expediente No. 0733-004-002-118-2020, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor NOEL POVEDA ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía 2.517.302 expedida en Bugalagrande Valle, para que dentro del término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, en el predio denominado El Mirador con matrícula inmobiliaria No. 382-24059, ubicado en la vereda Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca..

Parágrafo: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 27,2% de los individuos maduros de la especie Guadua, en un área de 0.8 hectáreas, localizada en las Coordenadas Geográficas 04° 12' 38.5" de latitud Norte y 75° 57' 11,8" de longitud Oeste, a una altitud de 1.403 m.s.n.m. El volumen otorgado es de 40.0 m³ que equivalen a 400 unidades de guadua hecha, los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor NOEL POVEDA ALARCON, deberá cancelar la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$148.000,00) MCTE, por concepto de tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, TCAFM.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTICULO TERCERO: El señor NOEL POVEDA ALARCON, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Aprovechar primero la guadua volcada y reventada con el fin de mejorar el área afectada como también las matambas y las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
2. Eliminar los individuos de guadua seca y matambas, y aprovechar primero las guaduas más hechas y las que presenten problemas fitosanitarios.
3. Realizar los cortes a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que favorezcan el depósito de aguas lluvias y generen la pudrición de los rizomas.
4. Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del rodal o en los claros del mismo.
5. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
7. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
8. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
9. Diligenciar los respectivos salvoconductos para movilizar y/o comercializar el material forestal resultante de la actividad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor NOEL POVEDA ALARCON, o a su autorizado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

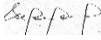
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja
Archívese en: Expediente No. 0733-004-002-118-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000109 DE 2021
(04 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE GUADUA”

La Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que la señora NYDIA HERNANDEZ FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.815.936 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle 56 No. 48-21, Barrio Siracusa, teléfono 3117707264 del municipio de Sevilla, obrando como propietaria del predio Villa Isabella, mediante escrito No. 656982020 presentado en fecha 13/11/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Villa Isabela con matrícula inmobiliaria No. 382-26231, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 300 de fecha 7 de junio de 2011, de la Notaria Primera del Círculo de Sevilla Valle.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-26231, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 15 de octubre de 2020.
6. Poder Especial que la señora Nydia Hernandez Flórez identificada con cedula de ciudadanía No. 29.815.936 expedida en Sevilla Valle, le confiere al señor Jhon Alexander Osorio Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia Valle, para que realice todos los trámites pertinentes ante la CVC, para la solicitud de aprovechamiento forestal persistente.
7. Plano general donde se ubica el predio.
8. Cd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de fecha 17 de noviembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NYDIA HERNANDEZ FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.815.936 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle 56 No. 48-21, Barrio Siracusa, teléfono 3117707264 del municipio de Sevilla, obrando como propietaria del predio Villa Isabella, mediante escrito No. 656982020 presentado en fecha 13 de noviembre 2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Villa Isabela con matrícula inmobiliaria No. 382-26231, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto de fecha 19 de febrero de 2020; “La señora NYDIA HERNANDEZ FLÓREZ, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).”

Que en fecha 28 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, y desfijado en fecha 04 de enero de 2021.

Que en fecha 30 de diciembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla (V), el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, y desfijado en fecha 07 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 18 de enero de 2021, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomiendan continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 22 de enero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio Villa Isabela cuenta con un área de 9.0 has + 550 m², según consta en el certificado de tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-26231 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra en cultivo de Café y Plátano, un relicto de bosque natural de la especie guadua de aproximadamente 0.8 hectárea, el cual se encuentra inmerso en el cultivo de café, las condiciones físicas del predio son: 1.280 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada con pendientes del 15% al 20% y erosión moderada. El rodal presenta mayor densidad en las orillas y claros en el centro del mismo.

Se realizó el inventario de la población de guadua, en sus diferentes estados, en compañía de la propietaria del predio y de la persona autorizada para realizar el aprovechamiento el señor Jhon Alexander Osorio, identificado con cedula N° 94.464.121 expedida en Caicedonia Valle del Cauca.

Para el inventario del rodal se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 x 10 metros, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron dos parcelas para un área total de muestreo de 200 m², el resultado se muestra a continuación:

Tabla 1. Cálculo de cantidad de guaduas por parcela.

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Hecha	35	17	52

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Viche	14	8	22
Renuevos	8	5	13
Secas	6	3	9
Matambas	0	4	4
TOTALES	63	37	100

Volumen de guadua hecha existente en el área para el aprovechamiento del bosque consistente en 0.8 hectáreas (8.000 m²).

200 m² 52 unidades
8.000 m² X

X= 2.080 unidades o sea 208.0 m³

Volumen de guadua total existente en el área para el aprovechamiento.

200 m² 91 unidades (no se incluyen las guaduas secas)
8.000 m² X

X= 3.640 unidades, o sea 364.0 m³.

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento forestal Tipo I del bosque de guadua que hace parte del predio Villa Isabela en un área efectiva para su aprovechamiento de 0.8 ha. El volumen otorgando es de 50.0 m³ - quinientas unidades (500), equivalentes al 24 % del total de guadua madura (hecha) existente.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento forestal Tipo I del bosque de guadua que hace parte del predio Villa Isabela en un área efectiva para su aprovechamiento de 0.8 ha. El volumen a otorgar es de 50.0 m³ - quinientas (500) unidades, equivalentes al 24.6 % del total de guadua madura (hecha) existente.

El tiempo requerido para el aprovechamiento es de tres (3) mes.

12. OBLIGACIONES:

- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
- Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
- Sobre las márgenes que hacen parte de la zona forestal protectora de la corriente de agua que discurre en medio del rodal se debe aprovechar únicamente el 10% del volumen o porcentaje autorizado.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
- Para la movilización del material aprovechado se debe solicitar los salvoconductos correspondientes."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 22 de enero de 2021 que obra en el Expediente No. 0733-004-002-130-2021 la Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora NYDIA HERNANDEZ FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.815.936 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, en el predio denominado Villa Isabela con matrícula inmobiliaria No. 382-26231, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 24% de los individuos maduros de la especie Guadua, en un área de 0.8 hectáreas, localizadas en las Coordenadas Geográficas 04°18'15.2"N -75°53'29.1"W; Altura 1280 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 50.0 m³ que equivalen a 500 unidades de guadua hecha, los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora NYDIA HERNANDEZ FLÓREZ, deberá cancelar la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$185.000,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTÍCULO TERCERO: La señora NYDIA HERNANDEZ FLÓREZ como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
- Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
- Sobre las márgenes que hacen parte de la zona forestal protectora de la corriente de agua que discurre en medio del rodal se debe aprovechar únicamente el 10% del volumen o porcentaje autorizado.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
- Para la movilización del material aprovechado se debe solicitar los salvoconductos correspondientes

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (03) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora NYDIA HERNANDEZ FLÓREZ, o a su autorizado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Artículos 67-69).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano *Martha I. Cardona Zapata*
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente No. 0733-004-002-130-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000110 DE 2021
(04 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE GUADUA”

La Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que la señora Marcela Tisnes Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.330.155 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la carrera 3 No. 19-21, teléfono 7442379 del municipio de Quimbaya Quindío, obrando como Representante Legal de la Sociedad RICARDO Y CIA S.A.S. identificada con NIT. 801.004.980-7, propietaria del predio La Siberia, mediante escrito No. 698762020 presentado en fecha 03/12/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Siberia con matrícula inmobiliaria No. 382-452, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Ricardo y CIA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, en fecha 27 de noviembre del 2020.
- Formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad Ricardo y CIA S.A.S.
- Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2834 de fecha 29 de septiembre de 2016, de la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Quindío.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-452, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 24 de agosto de 2020.
- Autorización que la señora Marcela Tisnes Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 29.330.155 expedida en Caicedonia Valle, le confiere al señor Luis Carlos Ardila Ardila identificado con cedula de ciudadanía No. 94.253.404 expedida en Caicedonia Valle, para que realice todos los trámites pertinentes ante la CVC, para la solicitud de aprovechamiento forestal persistente.
- Plano general donde se ubica el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cd.

Que mediante Auto de fecha 11 de diciembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Marcela Tisnes Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.330.155 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la carrera 3 No. 19-21, teléfono 7442379 del municipio de Quimbaya Quindío, obrando como Representante Legal de la Sociedad RICARDO Y CIA S.A.S. identificada con NIT. 801.004.980-7, propietaria del predio La Siberia, mediante escrito No. 698762020 presentado en fecha 03/12/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Siberia con matrícula inmobiliaria No. 382-452, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto de fecha 19 de febrero de 2020; *“La Sociedad RICARDO Y CIA S.A.S., No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).”*

Que en fecha 28 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, y desfijado en fecha 04 de enero de 2021.

Que en fecha 30 de diciembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia (V), el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, y desfijado en fecha 06 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 19 de enero de 2021, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomiendan continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 21 de enero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio La Siberia cuenta con un área de 15 has + 2.471 m², según consta en el certificado de tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-452 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra en cultivo de Maíz y Cítricos, un relicto de bosque natural de la especie guadua de aproximadamente 0.7 hectárea, el cual se encuentra inmerso en el cultivo de Maíz y Cítricos, las condiciones físicas del predio son: 1.143.6 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía plana y erosión natural. El rodal presenta mayor densidad en las orillas y claros en el centro del mismo. Dicho rodal hace parte de la zona forestal protectora de una corriente de agua, que discurre a la quebrada La Sonadora.

Se realizó el inventario de la población de guadua, en sus diferentes estados, en compañía de la persona autorizada para realizar el aprovechamiento el señor Luis Carlos Ardila, identificado con cedula N° 94.253.404 expedida en Caicedonia Valle del Cauca.

Para el inventario del rodal se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 x 10 metros, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron dos parcelas para un área total de muestreo de 200 m², el resultado se muestra a continuación:

Tabla 1. Cálculo de cantidad de guadas por parcela.

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
--------	-------------	-------------	----------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hecha	37	21	58
Viche	14	9	23
Renuevos	4	3	7
Secas	8	3	11
Matambas	3	3	9
TOTALES	66	39	105

Volumen de guadua hecha existente en el área para el aprovechamiento del bosque consistente en 0.7 hectáreas (7.000 m²).

$$\begin{array}{r} 200 \text{ m}^2 \\ 7.000 \text{ m}^2 \end{array} \quad \begin{array}{r} 58 \text{ unidades} \\ X \end{array}$$

$$X = 2.030 \text{ unidades o sea } 203.0 \text{ m}^3$$

Volumen de guadua total existente en el área para el aprovechamiento.

$$\begin{array}{r} 200 \text{ m}^2 \\ 7.000 \text{ m}^2 \end{array} \quad \begin{array}{r} 94 \text{ unidades (no se incluyen las guaduas secas)} \\ X \end{array}$$

$$X = 3.290 \text{ unidades, o sea } 329.0 \text{ m}^3.$$

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento forestal Tipo I del bosque de guadua que hace parte del predio La Siberia en un área efectiva para su aprovechamiento de 0.7 ha. El volumen a otorgar es de **50.0 m³ - quinientas (500) unidades**, equivalentes al 24.6 % del total de guadua madura (hecha) existente.

El tiempo requerido para el aprovechamiento es de tres (3) mes.

12. OBLIGACIONES:

- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
- Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
- Sobre las márgenes que hacen parte de la zona forestal protectora de la corriente de agua que discurre en medio del rodal se debe aprovechar únicamente el 10% del volumen o porcentaje autorizado.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
- Para la movilización del material aprovechado se debe solicitar los salvoconductos correspondientes.

Hasta aquí el concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 21 de enero de 2021, que obra en el Expediente No. 0733-004-002-149-2020 la Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad RICARDO Y CIA S.A.S. identificada con NIT. 801.004.980-7 para que dentro del término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, en el predio denominado La Siberia con matrícula inmobiliaria No. 382-452, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 24,6% de los individuos maduros de la especie Guadua, en un área de 0.7 hectáreas, localizadas en las Coordenadas Geográficas 04°22'42.0"N -75°49'23.2"W; Altura 1.143.6 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 50.0 m³ que equivalen a 500 unidades de guadua hecha, los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad RICARDO Y CIA S.A.S. deberá cancelar la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$185.000,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad RICARDO Y CIA S.A.S. como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Realizar los cortes a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
- Extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
- Sobre las márgenes que hacen parte de la zona forestal protectora de la corriente de agua que discurre en medio del rodal se debe aprovechar únicamente el 10% del volumen o porcentaje autorizado.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
- Para la movilización del material aprovechado se debe solicitar los salvoconductos correspondientes.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (03) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora Marcela Tisnes Mejía Representante Legal de la Sociedad RICARDO Y CIA S.A.S. identificada con NIT. 801.004.980-7, o a su autorizado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Artículos 67-69).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano *Superior P.*

Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente No. 0733-004-002-149-2020.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000106 DE 2021

(04 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:
“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- c. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- d. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.*

Que la señora Natassia Vaughan Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C., obrando en representación de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.513.210-3, y domicilio en la calle 113 No. 7-80 pisos 12 y 13, teléfono 3198800, correo electrónico natassia.vaughan@cenit-transporte.com, de la ciudad de Bogotá D.C., mediante escrito No. 374812020, presentado en fecha 14 de julio de 2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de obras de sobre la quebrada Zanjón Hondo, tributaria del río Morales, en el predio denominado Zanjón Hondo, con matrícula inmobiliaria 384-99559, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 6 de septiembre de 2020.
4. Fotocopia simple de la escritura pública 269 de fecha 26 de mayo de 2020, de la Notaría treinta y uno del Círculo de Bogotá (Poder General)
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la apoderada general de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
6. Permiso para ingreso a predios otorgado por el propietario o responsable del predio Zanjón Hondo a la Sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
7. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-99559, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha 21 de septiembre de 2020.
8. Estado jurídico del predio Zanjón Hondo.
9. Documento técnico ID.
10. Ficha técnica de Geotecnia.
11. Anexo cartográfico.

Que por Auto de fecha 30 de octubre de 2020, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Natassia Vaughan Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C., obrando en representación de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.513.210-3, y domicilio en la calle 113 No. 7-80 pisos 12 y 13, teléfono 3198800, correo electrónico natassia.vaughan@cenit-transporte.com, de la ciudad de Bogotá D.C., tendiente al otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para la construcción de obras de sobre la quebrada Zanjón Hondo, tributaria del río Morales, en el predio denominado Zanjón Hondo, con matrícula inmobiliaria 384-99559, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de venta No. CVC4319, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con el NIT. 900.513.210-3, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$1.772.256.00, el día 18 de noviembre de 2020.

Que en fecha 28 de octubre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 11 de noviembre de 2020.

Que en fecha 30 de noviembre de 2020 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 14 de diciembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de noviembre de 2020, por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda darle continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Que en fecha 16 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la UGC Tuluá – Morales y un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

"Sobre el cauce de un drenaje natural afluente de la quebrada Sabaletas se presenta el cruce subfluvial del Poliducto Puerto Salgar- Cartago-Yumbo(Medellín) al interior del predio Zanjón Hondo, corregimiento de La Iberia municipio de Tuluá.

Actualmente este cruce subfluvial de dicho poliducto se encuentra en riesgo por presentarse un proceso erosivo de fondo en el lecho del drenaje, lo que amenaza con descubrir la tubería de dicha infraestructura. Por tal razón, la empresa administradora de este poliducto propone unas obras para la protección del cruce subfluvial PK80+624, consistentes en la construcción de un revestimiento del fondo del drenaje a la altura del cruce y una pantalla transversal para el control de la caída del agua. Dicha pantalla será construida en gaviones y las protecciones de fondo en bolsa-cretos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De este punto hacia aguas abajo existe alguna vegetación sobre el lecho seco del drenaje que solo transporta agua en eventos de lluvias.

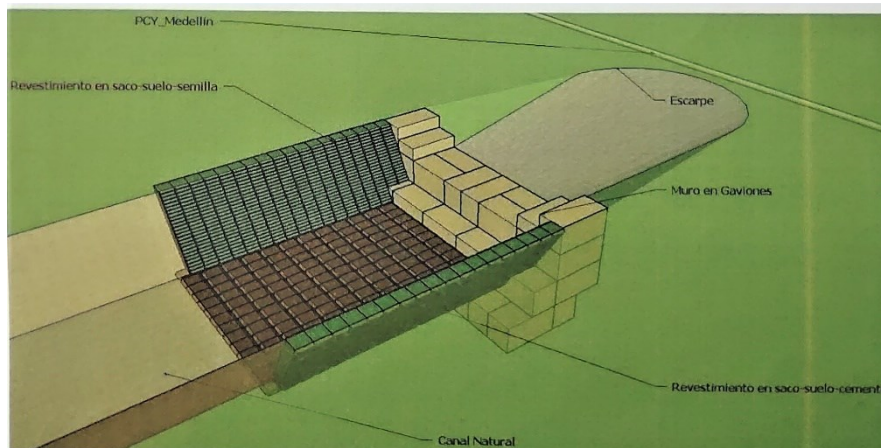
El predio Zanjón Hondo en este sector es utilizado para ganadería, por lo que en los alrededores se presentan procesos erosivos tipo "pata de ganado". En el sitio en particular parece corresponder a una erosión de fondo, remontante, por el cambio de pendiente del fondo del drenaje y por tratarse de un sector conformado por el relleno de materiales luego de la instalación del poliducto

Para la construcción de estas obras se realizarán excavaciones. Por lo anterior, se debe desviar las aguas del drenaje, en caso de presentarse, mediante trinchos artesanales o ataguías que deben ser retiradas una vez se finalicen las obras.

Las obras consisten en un muro en gavión sobre el fondo del drenaje, con ancho de 10 metros y altura de 3 metros, quedando 2 metros como cimentación bajo el fondo del drenaje. Sobre los márgenes se construirán unos muros, también en gavión, con longitud de 2 metros y altura de 1 metro, ancho de 1 metro.

Aguas arriba de este muro y sin llegar a sobreponerse sobre la tubería del poliducto, se realizará un escarpe del terreno en una longitud de 12 metros y ancho de 8 metros. Aguas abajo del muro en gavión se construirá un revestimiento del fondo del drenaje en bolsa de suelo-cemento, con un ancho de 6 metros y longitud aproximada de 10 metros. Sobre los márgenes del drenaje se realizará un revestimiento con bolsas de suelo y semillas para germinación de vegetación. Esto a una altura aproximada de 2 metros y longitud igual a la protección del fondo.

Los detalles de las obras proyectadas se muestran a continuación:

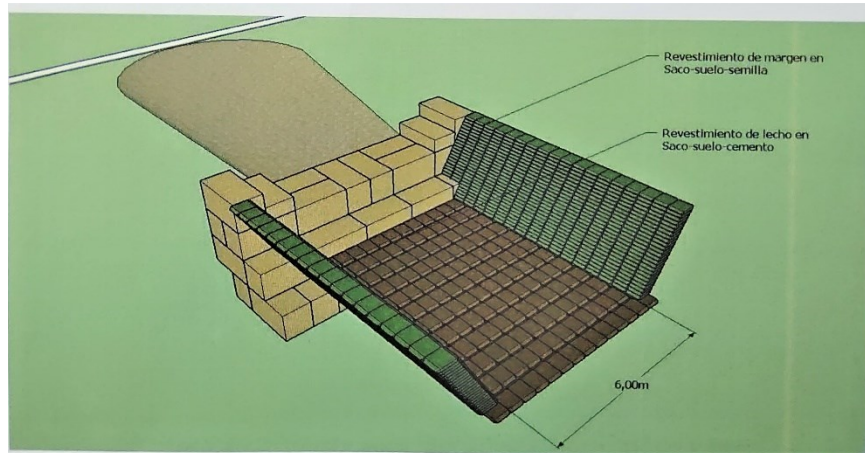


Detalle en isometría de las obras de protección con muros en gavión. Fuente CENIT S.A.S. 2020.

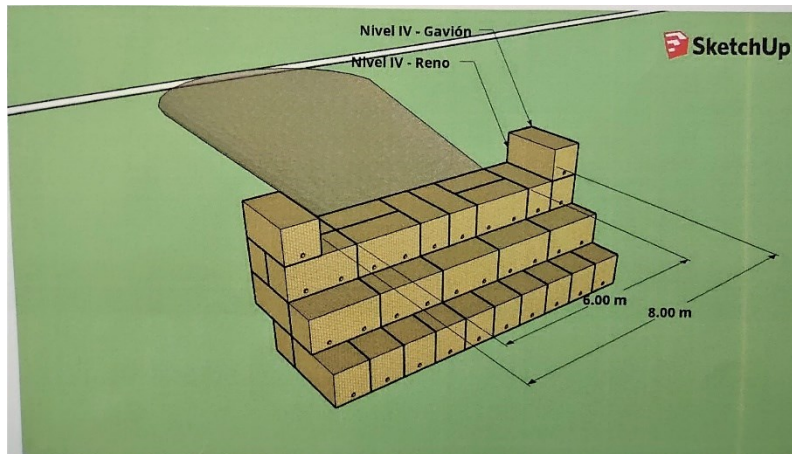
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Detalle en isometría de protección con bolas de suelo cemento y suelo. Fuente CENIT S.A.S. 2020.

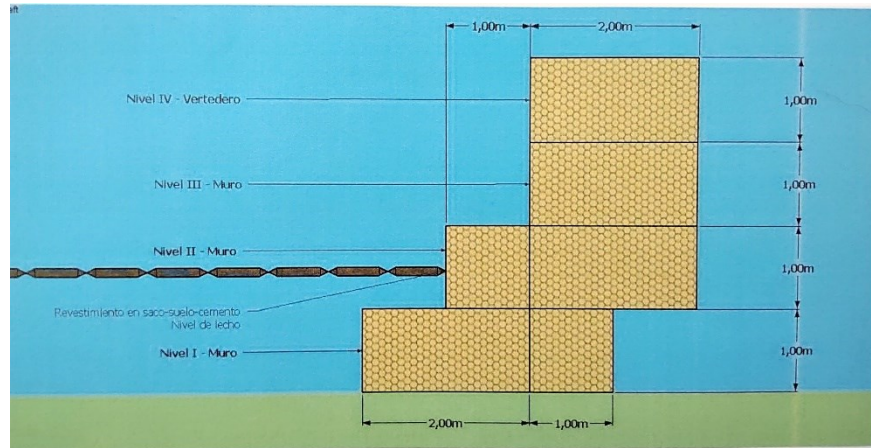


Detalle en isometría de la pantalla transversal en gavión. Fuente CENIT S.A.S. 2020.

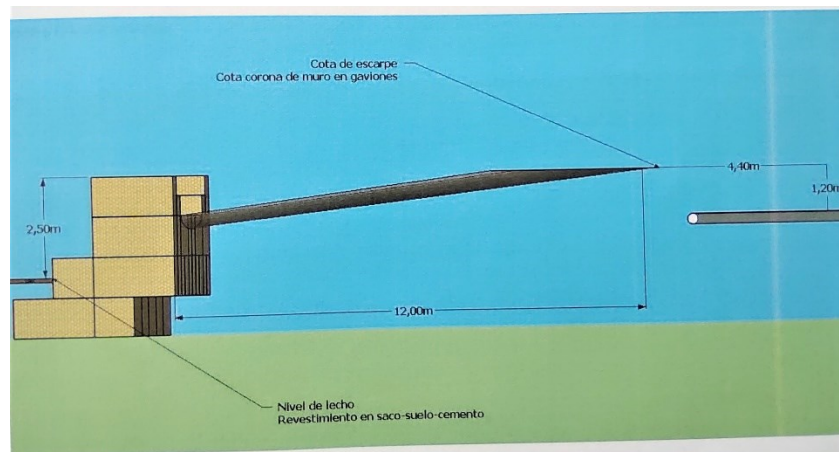
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

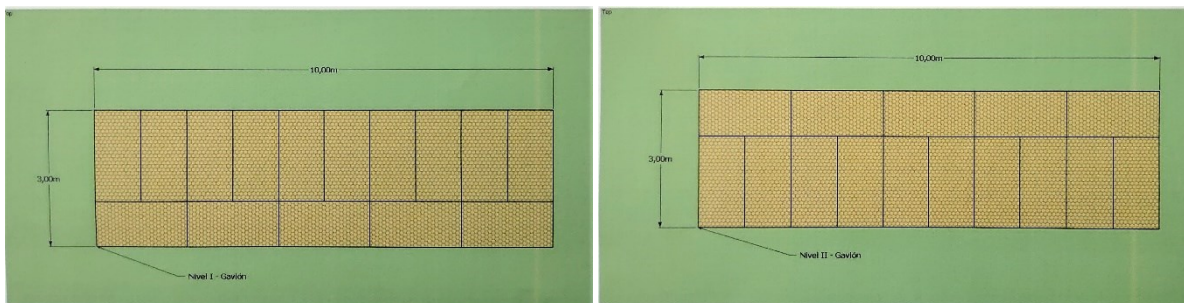
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle en corte de la pantalla transversal. Fuente CENIT S.A.S. 2020.



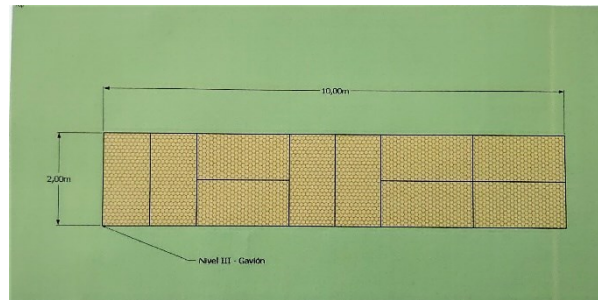
Detalle en corte de la pantalla transversal en relación con la tubería del poliducto. Fuente CENIT S.A.S. 2020.



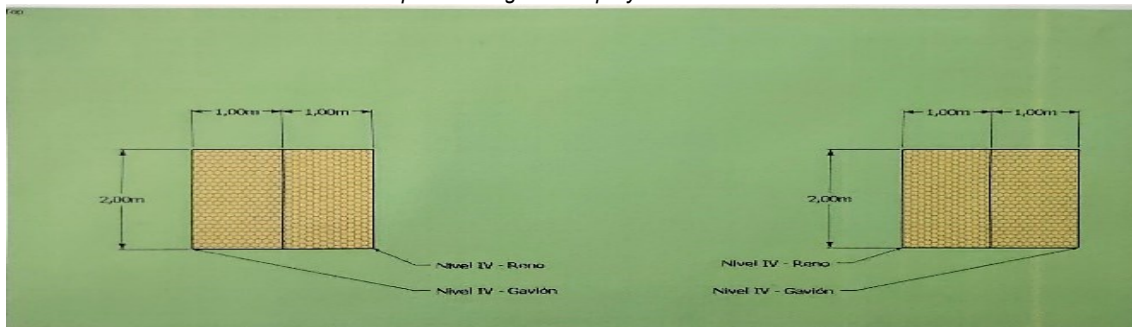
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle de los cuerpos de los gaviones proyectados. Fuente CENIT S.A.S. 2020



11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. para la construcción de unas obras de protección del cruce subfluvial del poliducto Puerto Salgar- Cartago-Yumbo (Medellín) PK80+624 sobre un drenaje natural a la altura del predio Zanjón Hondo en el corregimiento La Iberia del municipio de Tuluá.

Las obras consisten en:

Un muro en gavión sobre el fondo del drenaje, con ancho de 10 metros y altura de 3 metros, quedando 2 metros como cimentación bajo el fondo del drenaje. Sobre las márgenes se construirán unos muros, también en gavión, con longitud de 2 metros y altura de 1 metros, ancho de 1 metro.

Aguas arriba de este muro y sin llegar a sobreponerse sobre la tubería del poliducto, se realizará un escarpe del terreno en una longitud de 12 metros y ancho de 8 metros. Aguas abajo del muro en gavión se construirá un revestimiento del fondo del drenaje en bolsa de suelo-cemento, con un ancho de 6 metros y longitud aproximada de 10 metros. Sobre las márgenes del drenaje se realizará un revestimiento con bolsas de suelo y semillas para germinación de vegetación. Esto a una altura aproximada d 2 metros y longitud igual a la protección del fondo.

Para la construcción de estas obras se realizarán excavaciones. Por lo anterior, se debe desviar las aguas del drenaje, en caso de presentarse, mediante trinchos artesanales o ataguías que deben ser retiradas una vez se finalicen las obras.

Tener en cuenta los siguientes aspectos del manejo ambiental de las obras:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En caso tal que se requiera realizar intervención de las especies forestales sobre las márgenes del drenaje, debe ser solicitado el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante la CVC.

El ingreso de personal, materiales y maquinaria al cauce debe ser de manera controlada y minimizando los impactos sobre el suelo y su cobertura vegetal.

Se debe hacer el desvío de las aguas del drenaje, en caso de presentarse, para minimizar el contacto de ellas con los elementos propios de la ejecución de las obras. Estos desvíos deben demolerse y/o retirarse una vez culminadas las obras.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación.

12. OBLIGACIONES:

Las obras de reconstrucción de la protección del cruce subfluvial del poliducto Puerto Salgar- Cartago- Yumbo sobre un drenaje natural en el predio Zanjón Hondo en el corregimiento de La Iberia del municipio de Tuluá, se deben ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y esquemas aportados por los representantes de CENIT S.A.S. durante la visita del 16 de diciembre de 2020 al funcionario de la CVC DAR Centro Norte que practico la visita ocular.

Construir un muro en gavión sobre el fondo del drenaje, con ancho de 10 metros y altura de 3 metros, quedando 2 metros como cimentación bajo el fondo del drenaje. Sobre las márgenes se construirán unos muros, también en gavión, con longitud de 2 metros y altura de 1 metros, ancho de 1 metro. Aguas arriba de este muro y sin llegar a sobreponerse sobre la tubería del poliducto, se realizará un escarpe del terreno en una longitud de 12 metros y ancho de 8 metros. Aguas abajo del muro en gavión se construirá un revestimiento del fondo del drenaje en bolsa de suelo-cemento, con un ancho de 6 metros y longitud aproximada de 10 metros. Sobre las márgenes del drenaje se realizará un revestimiento con bolsas de suelo y semillas para germinación de vegetación. Esto a una altura aproximada de 2 metros y longitud igual a la protección del fondo.

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por CENIT S.A.S. como dueños del presente proyecto de construcción de obras de protección hidráulicas.

Para las excavaciones para la construcción de las obras de protección se debe hacer el desvío de las aguas del drenaje, en caso de presentarse, para minimizar el contacto de ellas con los elementos propios de la ejecución de las obras. Estos desvíos deben demolerse y/o retirarse una vez culminadas las obras.

En caso tal que se requiera realizar intervención de las especies forestales sobre las márgenes del drenaje, debe ser solicitado el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante la CVC.

El ingreso de personal, materiales y maquinaria al cauce debe ser de manera controlada y minimizando los impactos sobre el suelo y su cobertura vegetal.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.”

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 25 de noviembre de 2020 que obra en el expediente 0731-036-015-097-2020, la Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con el NIT. 900.513.210-3, por el término de un (1) año, la ocupación de cauces, playas y lechos para la construcción de unas obras de protección del cruce subfluvial del poliducto Puerto Salgar – Cartago – Yumbo (Medellín) PK80-624 sobre un drenaje natural a la altura del predio Zanjón Hondo, en el sector de las coordenadas planas X: 1.100.976, Y: 946.342, corregimiento La Iberia del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con el NIT. 900.513.210-3, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de unas obras de protección del cruce subfluvial del poliducto Puerto Salgar – Cartago – Yumbo (Medellín) PK80-624 sobre un drenaje natural a la altura del predio Zanjón Hondo, en el sector de las coordenadas planas X: 1.100.976, Y: 946.342, corregimiento La Iberia del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

Un muro en gavión sobre fondo del drenaje. Con ancho de 10 metros y altura de 3 metros, quedando 2 metros como cimentación bajo el fondo del drenaje. Sobre las márgenes se construirán unos muros, también en gavión. Con longitud de 2 metros y altura de 1 metros, ancho de 1 metro.

Aguas arriba de este muro y sin llegar a sobreponerse sobre la tubería del poliducto, se realizará un escarpe del terreno en una longitud de 12 metros y ancho de 8 metros. Aguas abajo del muro en gavión se construirá un revestimiento del fondo del drenaje en bolsa de suelo-cemento, con un ancho de 6 metros y longitud aproximada de 10 metros. Sobre las márgenes del drenaje se realizará un revestimiento con bolsas de suelo y semillas para germinación de vegetación. Esto a una altura aproximada de 2 metros y longitud igual a la protección del fondo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Las obras de reconstrucción de la protección del cruce subfluvial del poliducto Puerto Salgar- Cartago- Yumbo sobre un drenaje natural en el predio Zanjón Hondo en el corregimiento de La Iberia del municipio de Tuluá, se deben ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y esquemas aportados por los representantes de CENIT S.A.S. durante la visita del 16 de diciembre de 2020 al funcionario de la CVC DAR Centro Norte que practico la visita ocular.
2. Construir un muro en gavión sobre el fondo del drenaje, con ancho de 10 metros y altura de 3 metros, quedando 2 metros como cimentación bajo el fondo del drenaje. Sobre las márgenes se construirán unos muros, también en gavión, con longitud de 2 metros y altura de 1 metros, ancho de 1 metro. Aguas arriba de este muro y sin llegar a sobreponerse sobre la tubería del poliducto, se realizará un escarpe del terreno en una longitud de 12 metros y ancho de 8 metros. Aguas abajo del muro en gavión se construirá un revestimiento del fondo del drenaje en bolsa de suelo-cemento, con un ancho de 6 metros y longitud aproximada de 10 metros. Sobre las márgenes del drenaje se realizará un revestimiento con bolsas de suelo y semillas para germinación de vegetación. Esto a una altura aproximada de 2 metros y longitud igual a la protección del fondo.
3. Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por CENIT S.A.S. como dueños del presente proyecto de construcción de obras de protección hidráulicas.
4. Para las excavaciones para la construcción de las obras de protección se debe hacer el desvío de las aguas del drenaje, en caso de presentarse, para minimizar el contacto de ellas con los elementos propios de la ejecución de las obras. Estos desvíos deben demolerse y/o retirarse una vez culminadas las obras.
5. En caso tal que se requiera realizar intervención de las especies forestales sobre las márgenes del drenaje, debe ser solicitado el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante la CVC.
6. El ingreso de personal, materiales y maquinaria al cauce debe ser de manera controlada y minimizando los impactos sobre el suelo y su cobertura vegetal.
7. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.772.256,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por las obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad GENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Director Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano *Superior*

Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-036-015-120-2020.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000111 DE 2021
(04 FEB 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Quando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que el señor DANIEL JOSE ROJAS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.927.392 expedida en Cali, y domicilio en la carrera 36 No. 22-39, del municipio de Tuluá, obrando como autorizado del propietario del predio Urbano, mediante escritos Nos. 676742020 y 709212020 presentados en fechas 24/11/2020 y 09/12/2020 respectivamente; solicita un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Urbano, con matrícula inmobiliaria 384-16666, ubicado en la carrera 36 No. 22-39, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-16666 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 23 de noviembre del 2020.
5. Copia de la escritura pública No. 1.751 expedida por la Notaria Tercera del Circulo de Tuluá Valle, en fecha 10 de julio del 2003.
6. Croquis general del predio.
7. Autorización que la señora Deisy de Fátima Manyoma de Ricardo propietaria del predio, le confiere al señor Daniel Jose Rojas Restrepo para que realice el tramite pertinente ante la CVC.

Que mediante Auto de fecha 10 de diciembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DANIEL JOSE ROJAS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.927.392 expedida en Cali, y domicilio en la carrera 36 No. 22-39, del municipio de Tuluá, obrando como autorizado del propietario del predio Urbano, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Urbano, con matrícula inmobiliaria 384-16666, ubicado en la carrera 36 No. 22-39, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF5347 el señor DANIEL JOSE ROJAS RESTREPO canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, en fecha 22 de diciembre de 2020.

Que en fecha 30 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 06 de enero de 2021.

Que en fecha 04 de enero de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 12 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 13 de enero de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual conceptúa que es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en fecha 19 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó la correspondiente visita por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte de la CVC, en compañía del señor Daniel José Rojas Restrepo, donde se realizó la solicitud para la erradicación de un árbol de Guanábano (Annona muricata), adulto, el cual se encuentra ubicado frente a la vivienda, en la carrera 36 N° 22-39, del barrio Alvernia, inventariado dentro del Censo Arbóreo que realizó el municipio en el año 2016, demarcado con la placa N° 016897.

Se evidenció que el guanábano presenta en sus ramas mal estado fitosanitario y muerte descendente en su copa, ya que fue podado sin las respectivas condiciones técnicas, lo que generó su muerte descendente, y se encuentra muy cerca de la zona frontal de la vivienda.

**CALCULO DE VOLUMEN ERRADICAR ARBOLES AISLADOS– Carrera 36 No. 22-39, barrio Alvernia,
Municipio Tuluá.**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. Árbol	Especie	Nombre científico	DAP (m)	Altura promedio (m)	Volumen (m ³)	Observaciones
1	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	0.25	3.0	0.23	Árbol para erradicar
Total					0.23	

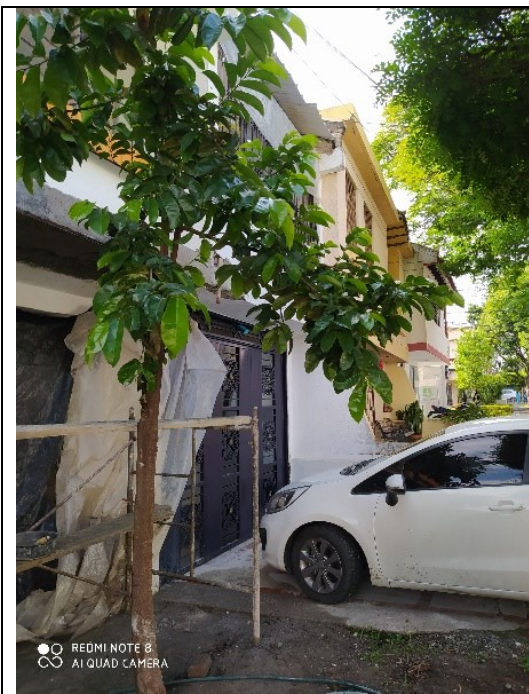


Foto 1. Obsérvese el árbol de guanábano frente a la vivienda



Foto 2. Obsérvese el mal estado fitosanitario en sus ramas laterales, y la muerte descendente en su copa

11. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al señor DANIEL JOSE ROJAS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.927.392 expedida en Cali, obrando como autorizado del propietario del predio Urbano, mediante escritos Nos. 676742020 y 709212020 presentados en fechas 24/11/2020 y 09/12/2020 respectivamente, el aprovechamiento forestal de árboles aislados de un árbol de la especie Guanábano (*Annona muricata*), con un volumen de 0.23 M³, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-16666, ubicado en la carrera 36 N°22-39, barrio Alvernia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como compensación por la erradicación del árbol, el señor Daniel José Rojas Restrepo debe sembrar y mantener por espacio de dos años, una especie arbórea que se adecue al entorno paisajístico del sector, como son árboles de Resucitados, Habanos o San Joaquín, que son arbustos que no interfieren en sus copas con las redes eléctricas, y su zona radicular no afecta el alcantarillado o infraestructuras del sector.

12. OBLIGACIONES:

El señor Daniel José Rojas Restrepo, como autorizado por el propietario del predio, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación del árbol.

- *La erradicación deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores.*
- *Antes de iniciar las labores de erradicación, se debe acordonar o aislar el sitio para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.*
- *Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.*
- *Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.*
- *Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.*
- *Una vez finalizada la erradicación, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.*
- *La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.*
- *La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.*
- *En compensación por la erradicación del árbol, el señor Daniel José Rojas Restrepo debe sembrar y mantener por espacio de dos años, una especie arbórea que se adecue al entorno paisajístico del sector, como son árboles de Resucitados, Habanos o San Joaquín, que son arbustos que no interfieren en sus copas con las redes eléctricas, y su zona radicular no afecta el alcantarillado o infraestructuras del sector.*
- *En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.*

Recomendaciones

Conceder un plazo de un (1) mes, contado a partir del auto executorio, para realizar la actividad de aprovechamiento autorizada y la compensación.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 19 de enero de 2021, que obra en el Expediente No. 0731-004-005-144-2020, la Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor DANIEL JOSE ROJAS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.927.392 expedida en Cali para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Urbano, con matrícula inmobiliaria 384-16666, ubicado en la carrera 36 No. 22-39, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación de un (1) árboles de la especie Guanábano (*Annona muricata*); localizado en la carrera 36 No. 22-39, barrio Alvernia, jurisdicción del municipio de Tuluá. Coordenadas Geográficas, 04° 05' 13.90" de latitud Norte y 76° 11' 33.00" de longitud Oeste, altura 988 m.s.n.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el señor DANIEL JOSE ROJAS RESTREPO, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor DANIEL JOSE ROJAS RESTREPO, no está obligado al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable porque los árboles a erradicar no hacen parte de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor DANIEL JOSE ROJAS RESTREPO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El señor DANIEL JOSE ROJAS RESTREPO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. El señor Daniel José Rojas Restrepo, como autorizado por el propietario del predio, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación del árbol.
2. La erradicación deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores.
3. Antes de iniciar las labores de erradicación, se debe acordonar o aislar el sitio para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.
4. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
5. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
6. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
7. Una vez finalizada la erradicación, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
8. La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.
9. La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
10. En compensación por la erradicación del árbol, el señor Daniel José Rojas Restrepo debe sembrar y mantener por espacio de dos años, una especie arbórea que se adecue al entorno paisajístico del sector, como son árboles de Resucitados, Habanos o San Joaquín, que son arbustos que no interfieren en sus copas con las redes eléctricas, y su zona radicular no afecta el alcantarillado o infraestructuras del sector.
11. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.
12. El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento es decir hasta dentro de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor DANIEL JOSE ROJAS RESTREPO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - Artículos 67-69.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano *Superior FP*
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-004-005-144-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000112 DE 2021 (04 FEB 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA"

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

“ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar”.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor ALBERTO MORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.454.117 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en el predio Corralito, vereda Palomino, del municipio de Sevilla, obrando en nombre propio, propietario del predio denominado Corralito, con matrícula inmobiliaria No. 382-19589, mediante escrito No. 711062020 presentado en fecha 10/12/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Corralito, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Alberto Mora Jaramillo.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jose Luis Lopez Gil.
5. Autorización suscrita por el señor Alberto Mora Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.454.117 expedida en Sevilla (Valle), propietario del predio Corralito, al señor Jose Luis Lopez Gil, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.385.754 expedida en Caicedonia (Valle), para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio Corralito.
6. Escritura No. 1.081 de fecha 14 de noviembre de 1995 de la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla Valle.
7. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-19589 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 7 de septiembre de 2020.
8. Documento “Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio Corralito, municipio de Sevilla, vereda Palomino”.
9. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
10. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 11 de diciembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBERTO MORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.454.117 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en el predio Corralito, vereda Palomino, del municipio de Sevilla, obrando en nombre propio, propietario del predio denominado Corralito, con matrícula inmobiliaria No. 382-19589; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio Corralito, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF5200, el señor ALBERTO MORA JARAMILLO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$109.917,00, el 17 de diciembre de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 15 de enero de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 21 de enero de 2021.

Que en fecha 18 de enero de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 22 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de enero de 2021, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar con el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 28 de enero de 2021, un profesional Especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Según la escritura pública No 1.081 del 14 de noviembre de 1.995 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-19589 del 7 de septiembre de 2.020, se trata del predio Corralito con una extensión superficial de 13,18 has, distribuidas en bosque natural de guadua (3,32 has), cultivos (9,21 has), vías internas e infraestructuras en general (0,65 ha).

El guadua posee una densidad total de 2.960 individuos por hectárea, distribuidos así: El 67,67% (2.003) corresponden a las maduras, el 1,99% (59) a los renuevos, el 25,91% (767) a las viches, el 1,99% (59) a las secas y el 2,43% (72) a las matambas.

Revisado el PMAF se decidió inventariar las fajas No. 4 parcelas 4 y 5, faja No. 5 parcela 2.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua. El área efectiva a explotar es de 3,32 has. Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

Desde la toma inicial de los datos (noviembre de 2.020), no se observa un aumento en el número total de guaduas (3.433 – 3.433) e igualmente en las maduras (2.567 – 2.567), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (18,75% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio por Conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias, que para el predio Corralito sería así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,131 m³ (D = 12.0 cm y at = 21,4 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: *El área del predio drena sus aguas al río Pijao y La Vieja afluentes del río Cauca.*

Son sus linderos: *Norte: Predio La Felisa I – Sur: Río Pijao – Este: Río Pijao – Oeste: Predio La Juliana.*

Se encuentra a 1.200 a.s.n.m

Fisiografía y Suelos: *Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.*

Uso Potencial: *De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tierras cultivables (2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve con pendientes entre el 3 y 12%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Baja susceptibilidad a la erosión.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.003 individuos maduros (E.M. de 10,96 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (701 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 778 guaduas maduras y uno inferior de 624 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.302 maduras y un total de 2.128 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar seis (6) meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los Guadales del predio Corralito y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.003 \times 35\% \times 3,32 \text{ has} \times 0,131 \text{ vol. ap.} = 2.327 \text{ guaduas maduras} = 305,0 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
2 cepa de 3 metros	0,035
2 basa o esterilla de 4 metros	0,06
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,131
8 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (59 – Ha), o sea 3.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Hasta aquí concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 28 de enero de 2021 que obra en el expediente 0733-004-002-148-2020, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor ALBERTO MORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.454.117 expedida en Sevilla, para que dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Corralito, en el sector de las coordenadas Geográficas 04° 19' 34,66" de latitud Norte y 75° 52' 38,43" de longitud Oeste, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 3.32 hectáreas.

El volumen otorgado es de 305,0 m³ que equivalen a 2.327 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ALBERTO MORA JARAMILLO, deberá cancelar la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$762.500,00) MCTE, por concepto de tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, TCAFM.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias".

ARTICULO TERCERO: El señor ALBERTO MORA JARAMILLO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (59 – Ha), o sea 3.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor ALBERTO MORA JARAMILLO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano *Superior*

Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-004-002-148-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000103 DE 2021 (02 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

“ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.218 expedida en Armenia, con domicilio en el predio Los Pozos, vereda Palomino, teléfono 3113143186, municipio de Sevilla, obrando su propio nombre; mediante escrito No. 700382020 presentado en fecha 3 de diciembre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Los Pozos con matrícula inmobiliaria No. 382-25238, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

9. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
10. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
11. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Norahelena Mora Jaramillo.
12. Poder Amplio y Suficiente otorgado por el señor Luis Alberto Mora Jaramillo, a la señora Norahelena Mora Jaramillo, para que lo represente en todo lo concerniente al predio Los Pozos.
13. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Jose Erneidis Arboleda Marín.
14. Poder Amplio y Suficiente otorgado por la señora Norahelena Mora Jaramillo, al señor José Erneidis Arboleda Marín, para que diligencie los trámites relacionados con el aprovechamiento del guadual ubicado en la finca Los Pozos.
15. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 168 de fecha 26 de marzo de 2013, de la Notaria Primera del Círculo de Caicedonia.
16. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-25238, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 30 de noviembre de 2020.
17. Documento “Actualización del Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los Guaduales del predio Los Pozos, municipio de Sevilla, vereda Palomino”.
18. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal.
19. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.218 expedida en Armenia, con domicilio en el predio Los Pozos, vereda Palomino, teléfono 3113143186, municipio de Sevilla, obrando su propio nombre; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio Los Pozos con matrícula inmobiliaria No. 382-25238, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF5206, el señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$109.917,00, el 21 de diciembre de 2020.

Que en fecha 30 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 8 de enero de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 5 de enero de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 12 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de enero de 2021, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar con el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 27 de enero de 2021, un profesional Especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profririeron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Según la escritura pública No 168 del 26 de marzo de 2.013 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-25238 del 30 de noviembre de 2.020, se trata del predio Los Pozos con una extensión superficial de 4,46 has, distribuidas en bosque natural de guadua (1,32 has), cultivos (2,94 has), vías internas e infraestructuras en general (0,20 ha).

El gradual posee una densidad total de 6.000 individuos por hectárea, distribuidos así: El 71,67% (4.300) corresponden a las maduras, el 3,33% (200) a los renuevos, el 20,83% (1.250) a las viches, el 2,78% (167) a las secas y el 1,38% (83) a las matambas.

Revisado el PMAF se decidió inventariar las parcelas 13,32 y 56.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del gradual.

El área efectiva a explotar es de 1,32 has. Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

Desde la toma inicial de los datos (agosto de 2.020), no se observa un aumento en el número total de guaduas (5.933 – 5.933) e igualmente en las maduras (4.367 – 4.367), lo cual indica un comportamiento regular del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (50% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio Simple - MAS) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias, que para el predio Los Pozos sería así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11.0 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: *El área del predio drena sus aguas al río Pijao y La Vieja afluentes del río Cauca.*

Son sus linderos: *Los Mismos que aparecen en el certificado de tradición y escritura pública.*

Se encuentra a 1.122 a.s.n.m

Fisiografía y Suelos: *Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras cultivables (2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve con pendientes entre el 3 y 12%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Baja susceptibilidad a la erosión.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 4.300 individuos maduros (E.M. de 14,6 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.505 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.724 guaduas maduras y uno inferior de 1.286 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.795 maduras y un total de 4.245 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar tres (3) meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los Guadales del predio Los Pozos y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$4.300 \times 35\% \times 1,32 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 1.986 \text{ guaduas maduras} = 209,4 \text{ m}^3.$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (200 – Ha), o sea 10.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 27 de enero de 2021 que obra en el expediente 0733-004-002-143-2020, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.218 expedida en Armenia, para que dentro del término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Los Pozos, en el sector de las coordenadas Geográficas 04° 19' 46.0100" de latitud Norte y 75° 52' 22.7700" de longitud Oeste, a una altitud de 1122 m.s.n.m., ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 1.32 hectáreas.

El volumen otorgado es de 209,4 m³ que equivalen a 1.986 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO, deberá cancelar la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$523.500,00) MCTE, por concepto de tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, TCAFM.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias”.

ARTICULO TERCERO: El señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (200 – Ha), o sea 10.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá - Morales en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

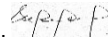
ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-004-002-143-2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000107 DE 2021
(04 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora (E.) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, especifica:

“Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

Artículo 3. *Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.

Que el señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en el Parque Agroindustrial, del municipio de Caicedonia, teléfono 3105032993, obrando como propietario del predio La Pradera mediante escrito No. 612822020 presentado en fechas 27/10/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Pradera, con matrícula inmobiliaria 382-17781, ubicado en la vereda La Estrella - Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-17781, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 25 de septiembre de 2020.
5. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Que por auto de fecha 28 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en el Parque Agroindustrial, del municipio de Caicedonia; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado La Pradera, con matrícula inmobiliaria 382-17781, ubicado en la vereda La Estrella - Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF4318, el señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.917,00, en fecha 5 de noviembre de 2020.

Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

Que en fecha 24 de noviembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 07 de diciembre de 2020.

Que en fecha 27 de noviembre de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 10 de diciembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de diciembre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual dejaron constancia que es viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales en la cantidad de 0.5 L/seg., al señor Carlos Alberto Torres Sierra, para abastecimiento del predio La Pradera.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 12 de enero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día viernes 11 de diciembre de 2020, se realizó visita ocular en compañía del señor Andrés Piedrahita, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.395.729, durante el recorrido se pudo establecer que:

El predio cuenta con una extensión superficial de veintitrés punto cinco (23.5) Has con una captación de agua superficial de la quebrada Las Brisas, para uso doméstico (Lavado de ropa, baños y actividades de aseo) y para riego de plántulas de vivero de cítricos, Para el desarrollo de actividades domésticas (Decreto 3830 de 2010), no contempla el consumo humano, ya que para ello se debe garantizar un tratamiento previo de potabilización y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007.

La bocatoma cuenta con una obra de tipo artesanal, que consta de una cortina construida con madera redonda de Eucalipto inmunizado al Vacío, donde se adaptó una caneca plástica de 55 galones con una manguera de 1 1/2" pulgadas con perforaciones y recubierto con una malla tipo angeo, desde allí se conduce el líquido por dicha manguera hasta los 300 metros de longitud y se reduce a 1" pulgada, en un tramo de 500 metros y llega a un tanque plástico de 2.000 litros del cual se distribuye para el riego de los cultivos y uso doméstico para los predios La Rivera, El Porvenir y La Irlanda en las actividades de aseo del personal que labora en los predios mencionado, en tubería de 1/2" pulgada.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada Las Brisas, que presenta las siguientes características:

Fuente de Abastecimiento: es la Quebrada Las Brisas, la cual discurre por el predio La Pradera, la cual es afluente del Rio Totoro, en la cuenca Hidrográfica del Rio La Paila.

Aforo de la fuente (caudal base): caudal estimado que llega al sitio de captación: 15.0 litros/seg.

Área total del predio: Veintitrés (23.5) hectáreas.

Caudal requerido: Cero cinco (0.5) litros/seg.

Caudal remanente: catorce punto cinco (14.5) litros/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la quebrada Las Brisas que discurre por el predio La Pradera, en las coordenadas Geográficas del sitio de captación, Latitud 04° 16' 48,915" N y Longitud 75° 56' 52,206"W. Altura 1.240 msnm, hasta una caneca plástica de 55 galones con una manguera de 1 1/2" pulgadas con perforaciones y recubierto con una malla tipo angeo, desde allí se conduce el líquido por dicha manguera hasta los 300 metros de longitud y se reduce a 1" pulgada, en un tramo de 500 metros para llegar a un tanque plástico de 2.000 litros del cual se distribuye para el riego de los cultivos y uso doméstico para los predios La Rivera, El Porvenir y La Irlanda en las actividades de aseo del personal que labora en los predios mencionado, en tubería de 1/2" pulgada.

El predio cuenta con un área de bosque homogéneo natural de la especie *Guadua* (***Guadua angustifolia***), donde predominan algunas especies arbóreas tales como: Piizamo (***Erythrina fusca***), Yarumo (***Cecropia peltata***), Platanillo (***Canna coccinea***), Cordoncillo (***Piper auritum Kunth***), y herbáceas, entre otras.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Pradera, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso doméstico (lavado de ropas, baños y actividades de aseo y para riego de plántulas de vivero de cítricos), aguas provenientes de la quebrada Las Brisas, afluente del río Totoró, que entrega sus aguas al río La Paila; existe el caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante ni después la visita ocular. El caudal a concesionar es de 0,5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 3,33% del caudal base (calculado en 15 litros/segundo).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

En cuanto a la concesión de aguas superficiales a otorgar, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- No captar mayor cantidad del agua concesionada.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, se emitió el concepto técnico correspondiente en el cual se concluye que se debe cumplir con lo siguiente:

Durante el primer año:

1. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
2. Elaborar el diagnostico de sus sistemas de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
 - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
3. Dar cumplimiento al Plan de acción presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (05) años”.

Hasta aquí los conceptos técnicos.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo los conceptos técnicos de fecha 12 de enero de 2021, que obran en el expediente 0733-010-002-119-2020, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549 expedida en Caicedonia (Valle), para el abastecimiento del predio La Pradera, ubicado en la vereda La Estrella - Totoró, jurisdicción del municipio Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 16' 20,232" de latitud Norte y 75° 56' 52,206" de longitud Oeste, a una altitud de 1.240 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Las Brisas, afluente del río Totoró, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO DOMESTICO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que se subsanen las inconsistencias encontradas en el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con las consideraciones técnicas establecidas dentro del concepto técnico de evaluación y cuyas obligaciones se establecen de manera puntual en el artículo sexto de esta Resolución.

Parágrafo. El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No captar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
4. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, se emitió el concepto técnico correspondiente en el cual se concluye que se debe cumplir con lo siguiente:

Durante el primer año:

1. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
2. Elaborar el diagnóstico de sus sistemas de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
 - a. Descripción del sistema de medición
 - b. Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
 - c. Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
3. Dar cumplimiento al Plan de acción presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (05) años

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, No queda obligado a construir la infraestructura hidráulica, por poseer una obra artesanal.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora (E.) Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano *Superior F*

Ing. Jose Jesus Perez Gomez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente No. 0733-010-002-119-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732- 000105 DE 2021
(04 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que el señor ROBERT JESUS HOYOS SAMBONI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.307.311 expedida en Popayán (Cauca), obrando en representación del CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2, identificado con el NIT. 901.411.356-9, y domicilio en la carrera 35A No. 17-34, teléfono 3147544870, correo electrónico solvivatramo2@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 667982020 presentado en fecha 20 de noviembre de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el sector que del corregimiento de San Rafael conduce al corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Registro Único Tributario del CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2.
4. Documento denominado "PLAN DE APROVECHAMIENTO E INVENTARIO FORESTAL ÚNICO QUE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC SOLICITA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN UN TRAMO QUE DE SAN RAFAEL CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE BARRAGÁN".
5. Autorización otorgada por la señora ALBA LUCIA HERNANDEZ para realizar trabajos que sean necesarios dentro de su predio.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-5799 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de agosto de 2020.
7. Autorización otorgada por el señor EDWARD TAMYO para realizar trabajos que sean necesarios dentro de su predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-19615 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de octubre de 2020.
- Copia cedula de ciudadanía del Representante Legal.

Que mediante Auto de fecha 24 de noviembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor ROBERT JESUS HOYOS SAMBONI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.307.311 expedida en Popayán (Cauca), obrando en representación del CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2, identificado con el NIT. 901.411.356-9, y domicilio en la carrera 35A No. 17-34, teléfono 3147544870, correo electrónico *solvivatramo2@hotmail.com*, de la ciudad de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el sector que del corregimiento de San Rafael conduce al corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de venta No. CVCF4879 el CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.260,) MCTE, en fecha 30 de noviembre de 2020.

Que en fecha 10 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 16 de diciembre de 2020.

Que en fecha 09 de diciembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 16 de diciembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 22 de diciembre de 2020, por parte de dos funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Que en fecha 05 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En fecha 20 de noviembre de 2020 el señor el señor ROBER HOYOS SAMBONI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76307311 expedida en Popayán, actuando en calidad de representante legal del Consorcio Solución Vial del Valle Tramo 2, identificada con el NIT. No. 901.411.356-9, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización de aprovechamiento forestal único de árboles aislados para el mejoramiento de la vía 25VL22 Tuluá – San Rafael – Barragán – La Unión limite Tolima (Vía Roncesvalles) Tramo 2, ubicado en el corregimiento de Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por el señor ROBER HOYOS SAMBONI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76307311 expedida en Popayán, actuando en calidad de representante legal del Consorcio Solución Vial del Valle Tramo 2, identificado con el NIT. No. 901.411.356-9 y coordinar con la UGC Bugalagrande la fecha y hora para la práctica de la visita ocular. Igualmente se ordenó la fijación de un aviso en la cartelera de la DAR Centro Norte y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (5) días hábiles.

El día 22 de diciembre de 2020, se practicó una visita al sector propuesto para “Mejoramiento de la vía 25VL22 Tuluá - San Rafael – Barragán – La Unión Limite Tolima (Vía Roncesvalles) Tramo 2, departamento del Valle del Cauca, de la ampliación de la vía carretable San Rafael-Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual dejaron constancia que es viable el otorgamiento de la autorización solicitada

9. NORMATIVIDAD:

Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En visita del 22 de diciembre de 2020 se realizó recorrido por el sitio propuesto para "Mejoramiento de la vía 25VL22 Tuluá - San Rafael - Barragán - La Unión Limite Tolima (Vía Roncesvalles) Tramo 2, en donde se pudo evidenciar el siguiente inventario forestal:

No. Árbol	Especie	CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL							COORDENADAS	
		CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) ²	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen en (m ³)	Observaciones	NORTE	ESTE
1	Pate gallina	0.64	0.204	0.042	6.00	0.03	0.14	Buen estado fitosanitario	04°, 05', 12.16	76°, 00', 59.41
2	Yarumo	0.73	0.232	0.054	8.00	0.04	0.24	Buen estado fitosanitario		
3	Nogal	0.77	0.245	0.060	8.00	0.05	0.26	Buen estado fitosanitario		
4	Leucaena	0.39	0.124	0.015	6.00	0.01	0.05	Buen estado fitosanitario		
5	Guamo	0.37	0.118	0.014	2.00	0.01	0.02	Bifurcado		
6	Guamo	0.34	0.108	0.012	2.00	0.01	0.01	Bifurcado		
7	Guamo	0.49	0.156	0.024	2.00	0.02	0.03	Bifurcado		
8	Mango	0.76	0.242	0.059	2.00	0.05	0.06	Bifurcado		
9	Chirlo birlo	0.80	0.255	0.065	4.00	0.05	0.14	Buen estado fitosanitario		
10	Arrayan	0.82	0.261	0.068	4.00	0.05	0.15	Buen estado fitosanitario		
11	Mano de oso	0.76	0.242	0.059	5.00	0.05	0.16	Buen estado fitosanitario		
12	Mango	1.20	0.382	0.146	2.00	0.11	0.16	Bifurcado		
13	Nacedero	0.90	0.286	0.082	1.50	0.06	0.07	Bifurcado		
14	Mano de oso	1.00	0.318	0.101	5.00	0.08	0.28	Bifurcado		
15	Arrayan	0.80	0.255	0.065	3.00	0.05	0.11	Buen estado fitosanitario		
16	Arrayan	0.70	0.223	0.050	2.50	0.04	0.07	Buen estado fitosanitario		
17	Arrayan	0.81	0.258	0.066	3.00	0.05	0.11	Bifurcado		
18	Mango	0.45	0.143	0.021	2.00	0.02	0.02	Buen estado fitosanitario		
19	Guamo	0.66	0.210	0.044	2.50	0.03	0.06	Bifurcado		
20	Guayabo	0.84	0.267	0.071	3.00	0.06	0.12	Descopado		
21	Guamo	1.06	0.337	0.114	2.00	0.09	0.13	Buen estado fitosanitario		
22	Casuarina	1.20	0.382	0.146	5.00	0.11	0.40	Buen estado fitosanitario		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23	Lechudo	0.68	0.216	0.047	3.00	0.04	0.08	Buen estado fitosanitario		
24	Urapan	1.40	0.446	0.199	2.00	0.16	0.22	Bifurcado		
25	Casuarina	1.20	0.382	0.146	4.00	0.11	0.32	Buen estado fitosanitario		
26	Tache	0.56	0.178	0.032	2.50	0.02	0.04	Muerto en pie		
27	Casuarina	1.25	0.398	0.158	3.00	0.12	0.26	Buen estado fitosanitario		
28	Mango	0.86	0.274	0.075	1.00	0.06	0.04	Bifurcado		
29	Casuarina	1.80	0.573	0.328	6.00	0.26	1.08	Buen estado fitosanitario		
30	Nacedero	0.40	0.127	0.016	3.00	0.01	0.03	Buen estado fitosanitario		
31	Naranja	0.30	0.095	0.009	2.00	0.01	0.01	Bifurcado		
32	Guamo	0.40	0.127	0.016	1.50	0.01	0.01	Bifurcado		
33	Guamo	0.70	0.223	0.050	3.00	0.04	0.08	Bifurcado		
34	Aguacate	0.40	0.127	0.016	2.00	0.01	0.02	Buen estado fitosanitario		
35	Lechudo	0.35	0.111	0.012	2.00	0.01	0.01	Buen estado fitosanitario		
36	Nogal	0.90	0.286	0.082	6.00	0.06	0.27	Buen estado fitosanitario		
Total							5.26			

La visita fue acompañada por los representantes del consorcio contratista, ingenieros: Daniel Guerrero Rúaes, Jefe de obra, Fidel Ramirez, Residente Ambiental.

Según el muestreo que se realizó: los treinta y seis (36) árboles de las especies Pata de gallina (*Schefflera violaceae*), Nogal (*Juglans regia*), Guayabo (*Psidium quajava*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Guamo (*Inga sp*), Arrayan (*Myrtus communis*), Mano de osos (*Oreopanax incisus*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Mango (*Manquifera indica*), Casuarina (*Casuarina equisetifolia*), Yarumo (*Cecropia sp*), Tache (*Zanthoxylum riedelianum Engl*), Lechudo o Liberal (*Euphorbia cotinifolia*), Nacedero o Quiebra barrigo (*Trichanthera gigantea*), Naranja (*Citrus sinenses*) y Aguacate (*Persea americana*), los cuales arrojan un volumen total de 5.26 m³, entonces el volumen total para aprovechar es de 5.26 m³. Los cuáles serán aprovechados en leña y postes para cercas para la misma vía.

11. CONCLUSIONES:

En virtud de lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente se considera técnicamente viable desarrollar la actividad de aprovechamiento mediante entresaca de: treinta y seis (36) árboles de la especie Pata de gallina (*Schefflera violaceae*), Nogal (*Juglans regia*), Guayabo (*Psidium quajava*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Guamo (*Inga sp*), Arrayan (*Myrtus communis*), Mano de osos (*Oreopanax incisus*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Mango (*Manquifera indica*), Casuarina (*Casuarina equisetifolia*), Yarumo (*Cecropia sp*), Tache (*Zanthoxylum riedelianum Engl*), Lechudo o Liberal (*Euphorbia cotinifolia*), Nacedero o Quiebra barrigo (*Trichanthera gigantea*), Naranja (*Citrus sinenses*) y Aguacate (*Persea americana*), localizados en el tramo de vía que se pretende pavimentar entre San Rafael y Puerto Frazadas, ubicado jurisdicción del municipio de Tuluá. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 ("Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible") y el artículo 57 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998.

12. OBLIGACIONES:

Para la actividad de aprovechamiento se deben seguir las recomendaciones establecidas para estos casos por la Autoridad Ambiental:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, se debe solicitar la colaboración de la compañía encargada de prestar el servicio en el sector para lo de su competencia.
2. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.
3. Las actividades de aprovechamiento deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
4. Disponer los productos resultantes del aprovechamiento en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Sin afectar cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
5. El tiempo recomendado para el desarrollo del aprovechamiento de los árboles referidos en el presente informe es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución.
6. El material resultante del aprovechamiento será para ser utilizado en la misma obra como leña y postes para cercos. El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 05 de enero de 2021, que obra en el Expediente No. 0732-004-005-135-2020, La Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2, identificado con el NIT. 901.411.356-9, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados mediante entresaca localizados en el sector que del corregimiento de San Rafael conduce a Puerto Frazada jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento forestal de árboles aislados, que se autoriza es la entresaca de treinta y seis (36) árboles de las especies Pata de gallina (Schefflera violaceae), Nogal (Juglans regia), Guayabo (Psidium quajava), Leucaena (Leucaena leucocephala), Guamo (Inga sp), Arrayan (Myrtus communis), Mano de osos (Oreopanax incisus), Chirlobirlo (Tecoma stans), Mango (Manquifera indiga), Casuarina (Casuarina equisetifolia), Yarumo (Cecropia sp), Tache (Zanthoxylum riedelianum Engl), Lechudo o Liberal (Euphorbia cotinifolia), Nacadero o Quiebra barrigo (Trichanthera gigantea), Naranja (Citrus sinenses) y Aguacate (Persea americana), los cuales arrojan un volumen total de 5.26 m³. El material forestal será aprovechado en leña y postes para cercas para la misma vía, ubicados en el sector que del corregimiento de San Rafael conduce a Puerto Frazada, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas, 04° 05' 12,16" N, 76° 00' 59.41" W. Cuyo cálculo de volumen se relacionan a continuación:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL									COORDENADAS	
No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altur a comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volum en (m ³)	Observaciones	NORTE	ESTE
1	Pate gallina	0.64	0.204	0.042	6.00	0.03	0.14	Buen estado fitosanitario	04°, 05', 12.16	76°, 00', 59.41
2	Yarumo	0.73	0.232	0.054	8.00	0.04	0.24	Buen estado fitosanitario		
3	Nogal	0.77	0.245	0.060	8.00	0.05	0.26	Buen estado fitosanitario		
4	Leucaena	0.39	0.124	0.015	6.00	0.01	0.05	Buen estado fitosanitario		
5	Guamo	0.37	0.118	0.014	2.00	0.01	0.02	Bifurcado		
6	Guamo	0.34	0.108	0.012	2.00	0.01	0.01	Bifurcado		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7	Guamo	0.49	0.156	0.024	2.00	0.02	0.03	Bifurcado		
8	Mango	0.76	0.242	0.059	2.00	0.05	0.06	Bifurcado		
9	Chirlo birlo	0.80	0.255	0.065	4.00	0.05	0.14	Buen estado fitosanitario		
10	Arrayan	0.82	0.261	0.068	4.00	0.05	0.15	Buen estado fitosanitario		
11	Mano de oso	0.76	0.242	0.059	5.00	0.05	0.16	Buen estado fitosanitario		
12	Mango	1.20	0.382	0.146	2.00	0.11	0.16	Bifurcado		
13	Nacedero	0.90	0.286	0.082	1.50	0.06	0.07	Bifurcado		
14	Mano de oso	1.00	0.318	0.101	5.00	0.08	0.28	Bifurcado		
15	Arrayan	0.80	0.255	0.065	3.00	0.05	0.11	Buen estado fitosanitario		
16	Arrayan	0.70	0.223	0.050	2.50	0.04	0.07	Buen estado fitosanitario		
17	Arrayan	0.81	0.258	0.066	3.00	0.05	0.11	Bifurcado		
18	Mango	0.45	0.143	0.021	2.00	0.02	0.02	Buen estado fitosanitario		
19	Guamo	0.66	0.210	0.044	2.50	0.03	0.06	Bifurcado		
20	Guayabo	0.84	0.267	0.071	3.00	0.06	0.12	Descopado		
21	Guamo	1.06	0.337	0.114	2.00	0.09	0.13	Buen estado fitosanitario		
22	Casuarina	1.20	0.382	0.146	5.00	0.11	0.40	Buen estado fitosanitario		
23	Lechudo	0.68	0.216	0.047	3.00	0.04	0.08	Buen estado fitosanitario		
24	Urapan	1.40	0.446	0.199	2.00	0.16	0.22	Bifurcado		
25	Casuarina	1.20	0.382	0.146	4.00	0.11	0.32	Buen estado fitosanitario		
26	Tache	0.56	0.178	0.032	2.50	0.02	0.04	Muerto en pie		
27	Casuarina	1.25	0.398	0.158	3.00	0.12	0.26	Buen estado fitosanitario		
28	Mango	0.86	0.274	0.075	1.00	0.06	0.04	Bifurcado		
29	Casuarina	1.80	0.573	0.328	6.00	0.26	1.08	Buen estado fitosanitario		
30	Nacedero	0.40	0.127	0.016	3.00	0.01	0.03	Buen estado fitosanitario		
31	Naranja	0.30	0.095	0.009	2.00	0.01	0.01	Bifurcado		
32	Guamo	0.40	0.127	0.016	1.50	0.01	0.01	Bifurcado		
33	Guamo	0.70	0.223	0.050	3.00	0.04	0.08	Bifurcado		
34	Aguacate	0.40	0.127	0.016	2.00	0.01	0.02	Buen estado fitosanitario		
35	Lechudo	0.35	0.111	0.012	2.00	0.01	0.01	Buen estado fitosanitario		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

36	Nogal	0.90	0.286	0.082	6.00	0.06	0.27	Buen estado fitosanitario		
Total							5.26			

Parágrafo segundo: Si el CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2 no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2, no está obligada al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable porque los árboles aprovechar no hacen parte de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Parágrafo: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2 deberá dar cumplimiento a las siguientes OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

Obligaciones:

1. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, se debe solicitar la colaboración de la compañía encargada de prestar el servicio en el sector para lo de su competencia.
2. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.
3. Las actividades de aprovechamiento deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
4. Disponer los productos resultantes del aprovechamiento en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Sin afectar cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
5. El tiempo recomendado para el desarrollo del aprovechamiento de los árboles referidos en el presente informe es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución.
6. El material resultante del aprovechamiento será para ser utilizado en la misma obra como leña y postes para cercos.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de tres (3) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal del CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2 o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” - Artículos 67-69.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E.) DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abg. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano *Exp. Martha I. C. Zapata*
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente No. 0732-004-005-135-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000108 DE 2021 (04 FEB 2021)

“POR LA CUAL CONCEDE UNA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE VIAS Y EXPLANACIONES”

La Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución CVC No. 526 del 4 de noviembre de 2004, Resolución 0730 No. 0732-000964 del 26 de julio de 2017, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone:

“Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece:

“PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, autorizó a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A. –NUTRIAVICOLA S.A.- identificada con NIT No. 891.301.549-6, para que dentro del término de dos (2) años contado a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución, llevara a cabo la

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

apertura de una vía de 3.950 metros de longitud, con 6.0 metros de ancho de banca, cunetas a ambos costados de 1 metro de ancho y cortes de alrededor de 1.5 metros y llenos de alrededor de 1.5 metros. Explanación para la construcción de 45 galpones avícolas en total, 6 en la planicie más baja y los restantes 39 en la planicie más elevada. Los galpones tienen unas dimensiones aproximadas de 16 metros de ancho por 150 metros de longitud, en el Sector del Rumor, Corregimiento Mateguadua, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017, fue notificada mediante notificación personal a la señora Cristina Tabares, en calidad de autorizada por parte del representante legal de la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A. –NUTRIAVICOLA S.A.-, el día 27 de septiembre de 2017.

Que la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A., identificada con el NIT. 891301549-6, y con domicilio en la calle 64 N # 5B-146 oficina 403 C, teléfono 4852945 ext. 21145 de Cali, representada legalmente por el señor Mario César Ocampo Gil, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, propietaria del predio denominado La Polonia (El Rumor), con matrícula inmobiliaria No. 384-1034; mediante escrito presentado en fecha 26 de agosto de 2019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017, para la apertura de vías y explanaciones en el predio El Rumor (La Polonia), ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001657 del 09 de diciembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, prorrogó el término de dos años de la autorización para la apertura de vías y explanaciones otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017, a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A. – NUTRIAVICOLA S.A.- identificada con NIT No. 891.301.549-6, para que dentro del término de un (1) año, llevara a cabo la apertura de vías y explanaciones en el predio El Rumor (La Polonia), ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, conservando su vigencia y obligatoriedad las obligaciones, recomendaciones y disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017.

Que la Resolución 0730 No. 0731-001657 del 09 de diciembre de 2019, fue notificada mediante notificación personal, al autorizado del representante legal de la sociedad Nutrientes Avícolas S.A. –Nutriavicola S.A.-, el día 20 de diciembre de 2019.

Que la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A., identificada con el NIT. 891301549-6, y con domicilio en la calle 64 N # 5B-146 oficina 403 C, teléfono 4852945 ext. 21145 de Cali, representada legalmente por el señor Mario César Ocampo Gil, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, propietaria del predio denominado La Polonia (El Rumor), con matrícula inmobiliaria No. 384-1034; mediante escrito presentado en fecha 26 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una nueva prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017, para la apertura de vías y explanaciones en el predio El Rumor (La Polonia), ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación de la sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 1 de agosto de 2019.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Que por auto de fecha 09 de diciembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor Mario César Ocampo Gil, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando en representación de la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A. – NUTRIAVICOLA S.A.- con NIT 805.024.511-6 y con domicilio en la calle 64 N # 5B-146 oficina 403 C, teléfono 4852945 ext. 21145 de Cali, tendiente al otorgamiento de una prórroga a la autorización dada mediante resolución 0730 No. 0731-001184 del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21 de septiembre de 2017, prorrogada por la resolución 0730 No. 0731-001657 del 09 de diciembre de 2019, para la apertura de vías y explanaciones en el predio El Rumor (La Polonia), ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF5166, la Sociedad NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A. –NUTRIAVICOLA S.A.–, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada por valor de \$262.314,00, fecha verificación de pago 30 de diciembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el 22 de enero de 2021 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera ambiental y técnicamente viable el otorgamiento de una prórroga de un año al permiso de Apertura de vías y explanaciones en el predio La Polonia sector El Rumor.

Que en fecha 28 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, emitió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó la correspondiente visita por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte de la CVC, en compañía de la ingeniera Cristina Tabares, identificada con la cédula ciudadanía N° 1 114.819.577 de Cerrito Valle, en representación de la empresa Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. NIT N° 891301, evidenciando lo siguiente:



Imagen. Localización general del sector visitado para la apertura de vías, carretables y explanaciones al interior del predio La Polonia, corregimiento de Mateguadua, Municipio de Tuluá.

El proyecto que consiste en explanaciones para la construcción de 45 galpones para la actividad avícola y la apertura de una vía interna para los carretables internos del proyecto que inicia desde la casa principal del predio La Polonia hasta donde se están los módulos de galpones con una longitud de 3950 metros cada uno.

Hasta el momento se han construido 15 galpones distribuidos de la siguiente manera:

En la primer planicie sector La Polonia N° 1 - construidos 6.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 1. Obsérvese la construcción de los galpones sector La Polonia N° 1- construidos 6



Foto 2. Obsérvese la construcción en la segunda Planicie sector La Polonia N° 2- construidos 6- faltan por construir 4, corregimiento Mateguadua, municipio de Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3. Obsérvese el lote en la segunda planicie que se han construido sector La Polonia N° 3- construidos tres (3) faltan por construir 7- galpones.

Segunda Planicie sector La Polonia N° 2 - construidos 6 - faltan por construir 4.

Segunda planicie sector La Polonia N° 3 - construidos 3 - faltan por construir 7- galpones.

Segunda planicie sector La Polonia N° 4 - se está adecuando el terreno para la construcción de 22 galpones proyectados.

Hasta el momento se han construido 15 galpones en la primera y segunda planicie, equivalente a un 35% del total de galpones proyectados.

Con respecto a las vías, se han construido 2000 metros lineales aproximadamente de vías desde la casa principal hasta donde se encuentra la segunda planicie, cuenta con un ancho de 5 metros, con un perfil vial no definido; se observó la construcción de obras de arte en la segunda explanación para evitar que sus aguas drenen a la acequia que pasa por este sector hacia la Planta de la empresa Celsia, y las aguas que surten de agua a la empresa CentroAguas para el acueducto del municipio e Tuluá, sector El Rumor.

El producto resultante de las explanaciones y corte de las vías son utilizados como lleno para el realce de los galpones en las nuevas construcciones sector Polonia 3 y 4 en la segunda planicie.

11. CONCLUSIONES:

Dado lo anterior y revisada la documentación según Expediente N° 0731-004-012-028-2017, mediante la resolución 0730 N° 0731-001184 del 21 de septiembre del año 2017, donde se autoriza al a Sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A.- NUTRIAVICOLA S.A. la construcción de vías carretables y explanaciones, se define que el proyecto tiene un avance del 35% aproximadamente, predio La Polonia, sector El Rumor, corregimiento de Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá.

En la visita se constató que se ha cumplido con la obligación de la compensación mediante la siembra de 80 árboles nativos como Chiminangos, Guácimos y Palmas en la margen izquierda del río Tuluá, donde se construyeron los espolones, y en ambas márgenes en forma perimetral de las vías construidas se encuentran los otros árboles, de acuerdo a lo observado durante la visita.

Se le informó a la ingeniera Cristina Tabares que las aguas producto de las aguas de escorrentía deben ser dirigidas directamente al río Tuluá, y por ningún motivo deben de ser descargadas al canal de la Micro central del Rumor, que surte de agua al acueducto del municipio de Tuluá por parte de la Empresa CentroAguas que toma las aguas de este canal para abastecer el acueducto del municipio de Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

También se constató que la Sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A.-NUTRIAVICOLA S. A, presentó el plan de Compensación Forestal solicitado por la Corporación para la construcción de estos galpones en la planicie dos, mediante la siembra de 180 árboles en el predio La Polonia.

Atendiendo la solicitud de prórroga mediante requerimiento CVC N° 680622020 (25-11-2020) otorgado mediante Resolución 0730-N° 0731-001184 de 2017, se considera Viable otorgar la prórroga por el término de un (1) año para la culminación del proyecto.

12. OBLIGACIONES:

Realizar el respectivo mantenimiento por el espacio de dos (2) años las especies arbóreas sembradas en la margen izquierda del río Tuluá, y en la zona perimetral de las vías, y los que se encuentra en la planicie N° 2.

De acuerdo a lo observado en la visita se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas y presentaron el Plan de Compensación Forestal, presentado el 20 de noviembre de 2020 por el ingeniero Guillermo Lozano, mediante la siembra de 180 árboles, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas para el establecimiento y manejo de plantaciones con especies nativas en el predio La Polonia.

El incumplimiento de las recomendaciones técnicas, dará lugar al inicio de las correspondientes actuaciones administrativas a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 28 enero de 2021, que obra en el expediente 0731-004-012-028-2017, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la autorización para la apertura de vías y explanaciones otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017, prorrogada a su vez por la resolución 0730 No. 0731-001657 del 09 de diciembre de 2019, a la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. -NUTRIAVICOLA S.A.-, identificada con el NIT 805.024.511-6, en el predio El Rumor (La Polonia), ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La Prórroga objeto de la presente autorización, consiste en la terminación de las labores de apertura de vías y explanaciones, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0730 No. 0732-000964 del 26 de julio del 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Las obligaciones, recomendaciones y demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-001184 del 21 de septiembre de 2017, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. -NUTRIAVICOLA S.A.-, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Archívese en: Expediente 0731-004-012-028-2017



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RENOVACION PERMISO DE VERTIEMENTOS

Tuluá, 21 de diciembre de 2020

Que el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, obrando en representación de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 891.900.101-0, y domicilio en la calle 29 No. 24-27, teléfono 2339000, correo electrónico *notificacionesjudicialescetsa@celsia.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 728442020, presentado en fecha 17 de diciembre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 0731-000139 del 24 de febrero de 2016, para la central eléctrica El Rumor, ubicado en el sector El Rumor, corregimiento Mateguadua, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud renovación permiso de vertimientos.
2. Constancia de pago de la factura de venta No. 221401960 por valor de \$21.893,00 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud.
3. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, para captación Central Rumor.
4. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
5. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, para casas 3 y 4 Central Rumor.
6. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
7. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, para casa de máquinas Central Rumor.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 2 de octubre de 2020.
10. Formulario Único Tributario.
11. Copia cedula de ciudadanía del señor Julián Darío Cadavid Velásquez.
12. Memoria de cálculo planta de tratamiento de aguas residuales domesticas - PTARD viviendas 1 y 2.
13. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos compañía de electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. pequeña central hidroeléctrica Rumor.
14. Respuesta a solicitud de concepto de uso del suelo E-16623.
15. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-60124, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 17 de diciembre de 2020.
16. C.D.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, obrando en representación de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 891.900.101-0, y domicilio en la calle 29 No. 24-27, teléfono 2339000, correo electrónico *notificacionesjudicialescetsa@celsia.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 728442020, presentado en fecha 17 de diciembre de 2020; tendiente a la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 0731-000139 del 24 de febrero de 2016, para la central eléctrica El Rumor, ubicada en la entrada en el sector El Rumor, corregimiento Mateguadua municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la UGC Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Julián Darío Cadavid Velásquez, en representación de la sociedad COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., con Nit 891.900.101-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0731-036-014-084-2015.

DAR PACIFICO OESTE

AUTO DESISTIMIENTO TACITO

El Director (C) de la Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 649772020 del 12 de noviembre de 2020, a nombre del señor CESAR RUIZ PEREA identificado con cédula de ciudadanía o N.I.T. No. 16.693.622 de Cali - Valle, quien actúa como representante legal del Parador del pacifico SAS, correspondiente al otorgamiento de permiso de vertimientos en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-53904, ubicado en el kilómetro 18 vía Buenaventura – Cali en el Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0750-649772020 del 17 de noviembre se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁴, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el llenado de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de permiso de vertimientos en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. con matrícula inmobiliaria No. 372-53904, ubicado en el kilómetro 18 vía Buenaventura – Cali en el Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor CESAR RUIZ PEREA identificado con cédula de ciudadanía o N.I.T. No. 16.693.622 de Cali - Valle, quien actúa como representante legal de Parador del pacifico SAS con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 649772020 del 12 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el llenado de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura el día 22 de enero de 2021.

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Proyecto: María Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente Solicitud 649772020

DAR CENTRO SUR

AUTO

“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial con lo dispuesto en el acuerdo CD-072 del 27 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que **LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743-000020 de 2021 por la cual se impuso una medida preventiva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que LA JURISDICCIÓN para la DAR CENTRO SUR, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad investigada se desarrolla en el municipio de Trujillo (V).

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la presunta infractora ambiental es:

.-**CONSUELO LÓPEZ**, identificado con C.C 14.650.334; con dirección de notificación en la calle 19 No. 20-29 del Municipio de Trujillo, sin datos de dirección electrónica.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, efectuó recorrido de control y vigilancia por la zona que integra el predio "Balsora", en la vereda Palermo del municipio de Trujillo, encontrando actividades de intervención al recurso bosque en predios vecinos.

Los hechos objeto de hallazgo tuvieron lugar en el predio ubicado en las coordenadas 04°12'39.10"N - 76°20'15.50"O, denominado "La Florida". En dicha ubicación se pudo verificar tala de vegetación arbustiva, hechos descritos en el informe técnico que se transcribe a continuación.

De conformidad con informe técnico del 15 de diciembre de 2020 se realizó una visita al sector y se señalaron los aspectos ambientalmente relevantes:

(...)**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: CONSUELO LOPEZ**

4. LOCALIZACIÓN:

Predio la Florida, Vereda Palermo, municipio de Trujillo

5. OBJETIVO:

Reporte intervención bosque en estado de sucesión

6. DESCRIPCIÓN: *Durante recorrido efectuado por el predio Balsora, de propiedad del resguardo Kipara, en la vereda Palermo, el día 9 de diciembre de 2020, se evidencio en un predio vecino una infracción al recurso bosque consistente en tala de vegetación arbustiva y al constatar que el responsable de esa actividad ilícita era la señora Consuelo López, se procedió a visitarla en su residencia en el casco urbano del municipio de Trujillo dejándole un acta de suspensión de dicha actividad.*

El día 15 de diciembre de 2020 se visita el área afectada, dentro del predio La Florida, donde se cometió la infracción, el cual está ubicado en la vereda Palermo, municipio de Trujillo, encontrando zocola y corte de arbustos en estado fustal, de las especies Yarumo, Balso, Niguito, que tienen un CAP promedio de 30 cms, en un área

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aproximada de 4000 M2, en pendientes promedias del 40% Coordenadas : (4°12'50.70"N-76°20'26.40"O) y a 1833 mts de altura sobre el nivel del mar. Como responsable de esta actuación figura la señora Consuelo López, identificada con cc No. 29.898.046, celular 3218517865, residente en la calle 19 No. 20-29 del municipio de Trujillo. Copropietaria del predio .El área intervenida hace parte de un bosque secundario de aproximadamente 3 Has que hace parte de la microcuenca de la quebrada la Cristalina.

(Registro fotográfico)

7. OBJECIONES:

No se presentaron durante la visita

8. CONCLUSIONES:

Pasa al despacho de la UG. Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras y la oficina jurídica para su evaluación.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Informe de visita de fecha 15 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.⁵

DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Para el caso concreto, se verificó una conducta presuntamente constitutiva de infracción, pues las actividades de tala que se desarrollaron en el predio identificado con coordenadas 04°12'39.10"N - 76°20'15.50"O no cuentan con permiso de la autoridad ambiental. En la visita técnica del 15 de diciembre de 2020, se identificó como presunto responsable a CONSUELO LÓPEZ, previamente individualizado.

Dado que en la visita se hallaron los arboles ya intervenidos, es necesario realizar precisiones sobre la infracción, así como complementar datos sobre la propiedad del predio donde ocurrieron los hechos.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad a lo expuesto, se extenderá la investigación a los siguientes puntos:

1.1- APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:

a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa:

⁵ Folios 1-2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

Artículo 2.2.1.1.1. Definiciones. (...)

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

El decreto señaló por cada caso las exigencias que se deben dar para la solicitud del aprovechamiento forestal de que se trata, en todo caso, sea único, persistente, o doméstico, se puede dar el aprovechamiento previo permiso de la autoridad competente y lo estableció a través de los artículos 2.2.1.1.4.1. y subsiguientes.

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

Artículo 23. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) *Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

(...)

Artículo 93 *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado el análisis normativo, se tiene que el aprovechamiento forestal comprende las actividades de obtención hasta su transformación. Por ende, en el caso concreto, la tala de árboles comprende la obtención e intervención del recurso bosque que no contaba con permisos previos por parte de la autoridad ambiental.

Respecto del predio, aquel será plenamente identificado y se efectuarán vinculaciones de ser identificados otros propietarios. Remítase copias de las presentes actuaciones a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0743-039-002-003-2021 en contra de **CONSUELO LÓPEZ**, identificada con **C.C 14.650.334**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presunto infractor, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiarse a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES, o en su defecto a la DIAN, o a las empresas de telefonía celular, para que remita la dirección de notificación de todos aquellos que resulten vinculados, para proceder con la notificación personal como lo exige la norma.

ARTÍCULO CUARTO: Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, oficiarse a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que remita certificado de tradición del predio objeto de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiarse a la dependencia de Atención al ciudadano para que establezca si existen derechos ambientales otorgados en la actualidad a favor de los investigados.

ARTÍCULO SEXTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de las presentes actuaciones ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – BUGA oficina de reparto para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Edwin Martínez Barreiro. – Coordinador U.G.C Y-M-R-P
Edna Piedad Villota G..- Apoyo Jurídico

Archívese en: 0743-039-002-003-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 000020 DE 2021 (25 DE ENERO DE 2021) “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

MR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gestión por cuencas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de intervención al recurso bosque en el predio “La Florida”, corregimiento “La Floresta”, Municipio de Trujillo, Departamento Valle del Cauca, el que se encuentra en el área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRÍO - PIEDRAS**, razón por la cual procede su estudio.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.-**CONSUELO LÓPEZ**, identificado con C.C **14.650.334**; con dirección de notificación en la calle 19 No. 20-29 del Municipio de Trujillo, sin datos de dirección electrónica.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Señala el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que la imposición de la medida obedece al principio de precaución.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental, puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, carácter es preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 ibidem, tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, y la aplicable en el presente caso corresponde a:

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que conforme a lo contenido en el informe de fecha 15 de diciembre de 2020, comprobada la actividad adelantada sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Desde la parte técnica se recomienda, de manera trascendental, la suspensión de la actividad de tala de vegetación arbustiva, por cuanto no se ha respaldado tal acción con el permiso respectivo de la autoridad ambiental.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRÍO - PIEDRAS, se ordene seguimiento a las actividades suspendidas.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A CONSUELO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.650.334.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la de SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD, respecto de aprovechamiento y tala de vegetación arbustiva en el predio "La Florida", jurisdicción del municipio de Trujillo, hasta que desaparezcan las causas que originan la medida.

ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a CONSUELO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.334, informándole contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRÍO-PIEDRAS, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Trujillo. (V).

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticinco (05) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó : Edwin Martínez Barreiro -Coordinador UGC Y-M-R-P
Edna Piedad Villota Gómez.- Profesional Especializado

Archívese: 0743-039-002-003-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000706 DE 2020 (31 DE AGOSTO 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0742-001177-2019 por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 000170 de 2019, dado que la actividad objeto de seguimiento se ejecutó en corregimiento de La Habana del Municipio de Buga.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso una Medida Preventiva dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

.-**ROBEIRO SÁNCHEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.190.927, con teléfono 3136322650, en calidad de administrador del predio,

.-**WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.483.251, con teléfono 3234729499, con dirección para notificación predio El Diamante, vereda El Diamante, corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Buga.

.-**HERNANDO PRADA PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.671.578, con teléfono 3234729499, en calidad de propietario del predio, sin datos de dirección electrónica.

DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que miembros del personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur realizaron seguimiento a las actividades de compensación debido a un aprovechamiento doméstico que se llevó a cabo en el predio El Diamante, ubicado en corregimiento de la Habana, del municipio de Buga (V).

Para efectos de seguimiento y control, se emitió informe de fecha 4 de abril de 2019⁶ se observó el cumplimiento a la orden de suspensión.

(...) **3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Señor **HERNANDO PRADA PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.671.578, señor **ROBERIO SÁNCHEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.190.927 y señor **WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.483.251 expedida en Buga, No. de contacto 323 472 94 99, dirección de notificación Predio EL DIAMANTE, corregimiento de LA HABANA, vereda EL DIAMANTE, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, jurisdicción del departamento del VALLE DEL CAUCA.

4. LOCALIZACIÓN: Predio EL DIAMANTE, corregimiento de LA HABANA, vereda EL DIAMANTE, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, jurisdicción del departamento del VALLE DEL CAUCA.

Tabla 1: Coordenadas de inspección e identificación de árboles apeados.

Punto	X	Y	Z	Nom-Geo
1	1099366.255	923907.345	1720	Vivienda
2	1099330.362	923836.626	1732	Area donde se realizó un mantenimiento de cultivo
3	1099328.230	923827.386	1741	Area donde se estaba realizando adecuación de terreno

5. OBJETIVO: Seguimiento de Acto Administrativo con Resolución 0740 No. 0742 -000170 del 29 de Enero del 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", expediente 0742-039-002-003-2019, en referencia al control de visitas realizado el día 16 de Enero del 2019, referente al corte de material vegetal y adecuación de terreno de un área de un predio, realizados a los señores **HERNANDO PRADA PINTO**, **ROBERIO SÁNCHEZ RAMOS** y **WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ**.

6. DESCRIPCIÓN:

- Se realizó visita por parte del cuerpo técnico, de la UGC GSP, DAR — Centro Sur al predio denominado EL DIAMANTE, ubicado en el corregimiento de LA HABANA, vereda EL DIAMANTE, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, jurisdicción del departamento del VALLE DEL CAUCA.
- Al respecto se procedió a inspeccionar el sitio donde, se adelantó un corte de tres ejemplares arbóreos y también la adecuación de terreno de un sector del predio, encontrándose que a la fecha de la presente inspección, se ha cesado con la actividad de corte de material vegetal, en lo correspondiente a especies arbóreas y también a la adecuación del terreno para la siembra de un cultivo de café, se identificó que hacia el sector nororiental del área de donde se apeó los árboles, se ha hecho un mantenimiento de un cultivo de plátano y café existentes antes de los hechos registrados en el control de visita, este mantenimiento corresponde básicamente a PODA de limpieza de vegetación herbácea. También se estableció que la madera que se obtuvo del corte de los 3 árboles se utilizó para la adecuación o arreglo del techo de la vivienda, que está en el predio.
- En lo referente al ARTÍCULO QUINTO, de la resolución 0740 No. 0742 - 000170 del 29 de Enero del 2019, no se ha realizado la compensación de las 54 plántulas, según las especies descritas en el acto administrativo y la forma de siembra y mantenimiento.
- Se informa al funcionario, que se está adelantando el trámite para optar al permiso de adecuación de terreno.
- Por último, también se informa al funcionario, que hay un nuevo propietario de la finca o predio, al indagarse del nombre del actual propietario, solo se obtuvo como respuesta que es un señor que responde al nombre de CARLOS, sin más datos y que vive en la ciudad de GUADALAJARA DE BUGA.

⁶ Folio 58-60

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Registro fotográfico)

8. **CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta el informe anterior, se concluye lo siguiente:

- Teniendo en cuenta el informe anterior, se establece que no se ha dado el cumplimiento total de todas las directrices inscritas en la resolución 0740 No. 0742-000170 del 29 de enero del 2019.
- Hasta el momento de la presente inspección, se ha dado cumplimiento, al cese de actividad, que conlleve un detrimento de los recursos naturales, que para el caso particular fueron, la tala de árboles y la adecuación de terreno.
- Se recomienda realizar seguimiento del acto administrativo, correspondiente a la Resolución 0740 No. 0742-000170 del 29 de Enero del 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", expediente 0742-039-002-003-2019.
- Se recomienda a la Coordinación de la UGC – GSP, remitir informe a la OFICINA JURÍDICA de la DAR Centro Sur, para la evaluación de la información y se adopten las medidas pertinentes en el marco de sus competencias.

Aunado a lo anterior, se profirió concepto técnico para determinar continuidad de la medida preventiva, el cual obra a folios 26 al 28:

(...) Con base en lo anterior, se considera procedente mantener la medida preventiva, teniendo en cuenta que actualmente no se ha realizado la compensación forestal recomendada, correspondiente a la siembra de 54 plántulas de diversas especies en sectores del entorno del predio.

Actualmente se ha cesado de toda actividad de intervención en el predio y cursa solicitud de adecuación de terrenos por parte del señor HERNANDO PRADA PINTO, contenida en el expediente 0742-036-001-089-2019 cuyo nombre del predio según el certificado de tradición se denomina EL BOSQUE.

Teniendo en cuenta el plazo otorgado para el cumplimiento de las diferentes actividades, se mantuvo la medida y el seguimiento a las obligaciones, profiriéndose nuevo concepto para el 07 de julio de 2020:

1. REFERENTE A: DETERMINAR CONTINUIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO O ARCHIVO DEFINITIVO

(...) 4. **DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Expediente 0742-039-002-003-2019 e Informe de visita realizada el 02 de julio de 2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Usuario HERNANDO PRADA PINTO
Identificación CC. 5.671.578
Usuario ROBEIRO SÁNCHEZ RAMOS
Identificación CC. 6.190.927
Usuario WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ VARGAS
Identificación CC. 94.483.251

6. **OBJETIVO:** Elaborar concepto técnico tendiente a determinar el levantamiento de una medida preventiva impuesta a través del Acto Administrativo 0740 No.0742-000170 del 29 de enero del 2019 contenido en el expediente 0742-039-002-003-2019.

7. LOCALIZACIÓN: Predio El Bosque

Vereda El Diamante
Corregimiento de La Habana
Municipio de Guadalajara de Buga
Departamento del Valle del Cauca.
Coordenadas 3°54'27.37" N; 76°10'58.28" O.

(Imagen No. 1. Localización general predio El Bosque, GeoCVC)

8. **ANTECEDENTE(S):** En atención a denuncia realizada a la DAR Centro Sur, en relación a corte de material vegetal, se procede a ser atendida por servidores públicos de la CVC, quienes se dirigen al lugar donde se desarrollaban los hechos para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

verificar a través de la inspección ocular la veracidad de la información suministrada en la respectiva denuncia ambiental, encontrando lo siguiente:

Se realizó visita por parte del cuerpo técnico de la UGC – GSP, DAR Centro Sur al predio denominado EL BOSQUE, corregimiento de LA HABANA, vereda EL DIAMANTE, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, jurisdicción del departamento del Valle el día 16 de enero de 2019; encontrando 3 individuos talados, 2 de la especie Nogal (*Cordia alliodora*) y 1 de la especie Laurel (*Ocotea sp*), de los cuales se obtuvieron diversas piezas dimensionadas, 18 listones de 5x5 centímetros y 3 metros de largo y 35 vigas de 8x11 centímetros y 3 metros de largo, para un volumen de 1,059 metros cúbicos. Se constató que el material mencionado estaba siendo dispuesto para el arreglo y reemplazo de piezas en una vivienda.

En el sitio se encontró a los señores ROBEIRO SÁNCHEZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.190.927 y WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.483.251 quien estaba realizando las actividades mencionadas y al explicarle los motivos de la inspección, informan, que se realizó el corte de estos árboles por fuerza mayor para reparar el techo de la vivienda donde habitaba el señor ROBEIRO quien indicó que el propietario del predio responde al nombre de HERNANDO PRADA PINTO

Durante la inspección se corrobora que el predio está ubicado dentro de la Reserva Forestal Nacional Guadalajara, más sin embargo no se evidenciaron impactos considerables en los recursos naturales, en el mismo se pretendía realizar también actividades de adecuación de terrenos para cultivo de café.

Como constancia de la actuación se diligenció el formato de control de visita por parte de los servidores públicos que atendieron dicha denuncia, suspendiendo inmediatamente las actividades en desarrollo.

A partir de lo anterior y según las recomendaciones realizadas en el informe de visita se procede a realizar imposición de medida preventiva a través de la Resolución 0740 No. 0742-000170 del 29 de enero del 2019 consistente en la suspensión de actividades y amonestación escrita a los implicados en el caso y cumplimiento de obligaciones, esta Acto Administrativo también incluye la realización del respectivo seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la Resolución mencionada y su respectiva notificación y publicación.

Posteriormente se realizan acciones de seguimiento el 11 de abril de 2019, indicando que se había avanzado en parte del cumplimiento de obligaciones, a partir de la información se genera concepto recomendando mantener la medida para verificar el cumplimiento de las demás obligaciones.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se realizó nueva visita al predio en cuestión, con el fin de realizar el seguimiento a la medida impuesta a través de la Resolución 0740 No. 0742-000170 del 29 de enero del 2019.

Durante la inspección su logró realizar un recorrido a través del predio El Bosque, a través del cual no se presenta evidencia de nuevos sucesos de remoción o corte de individuos arbóreos; actualmente se adelanta el alistamiento para la siembra de árboles para el establecimiento de un sistema agroforestal, ya que el predio ha venido siendo usado para actividades de producción agrícola, las cuales buscan ser mejoradas en consecuencia de la aplicación de buenas prácticas.

El predio cuenta actualmente con algunos arbustos de cultivo de café, banano y otros de pan coger, con presencia de algunos árboles, los cultivos agrícolas fueron sembrados durante las acciones que dieron inicio del proceso de la medida y algunos en los espacios que se denominan surcos libres o callejones y que por sus ciclos se han mantenido.

Se observó la siembra de árboles de la especie Chachafruto (*Erythrina edulis*) y Nacedero (*Trichantera gigantea*), como parte de la compensación por el corte de árboles, se usaron estas especies por tener mayor disponibilidad de semilla o estructuras vegetales que permitieran su establecimiento, ya que otras especies de las recomendadas no son de fácil consecución. Las actividades de siembra de árboles se continúan realizando sobre franja forestal de una pequeña fuente hídrica que circula cerca al predio.

Cabe destacar que actualmente el predio cambió de propietario, para esta ocasión el señor Carlos Alberto Isaza Castaño identificado con cedula de ciudadanía No. 14.888.508 expedida en Buga, Valle, fue quien atendió la visita, presentándose como nuevo poseedor del predio, a quien se le explico el procedimiento y el motivo de visita; así mismo se le indicó recomendaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

respecto a las actividades dentro del predio y la importancia de realizar prácticas productivas acordes a las condiciones del mismo, así como la implementación de prácticas amigables con el medio ambiente y los recursos naturales.

(Imagen No. 2. Panorama general del predio El Bosque actualmente.)

(Imagen No. 3. Sección superior del predio El Bosque, presencia de herbáceas y arbustos, al fondo espacio con árboles.)
(Imagen No. 4. Plántulas sembradas como parte de la compensación por aprovechamiento de árboles)

De acuerdo a la verificación de las condiciones y visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta, se procedió a corroborar algunas condiciones sobre la especie y ubicación de las áreas afectadas dentro de las características cualitativas del territorio según el portal GeoCVC con el fin de determinar factores para la apertura de proceso sancionatorio o levantamiento de medida preventiva por cumplimiento de la misma.

Como antecedente de cobertura, el predio presenta que se dedicó o se reportó en su momento con actividades que se indican en la siguiente imagen.

(...)Según las prácticas tradicionales, en el predio se han venido trabajando los terrenos para la producción de café con sombra y manejo de cultivo de pasto para pastoreo y alimentación de ganado bovino, esto corresponde a la actualidad a excepción del cultivo de pastos, práctica que ya no se ejerce, por el contrario se está organizando la implementación de sistema agroforestal para la rotación de cultivos de producción agrícola con el establecimiento de Chachafruto, para la obtención de su fruto.

El ecosistema corresponde a Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH, con precipitaciones del orden de 1600 a 1700 mm anual, de acuerdo a los usos establecidos en el plan de manejo de la Reserva Nacional Forestal Guadalupe, dentro de la cual se encuentra el predio, éste hace parte de la zonificación de restauración; en el mismo se establecen parámetros para régimen de actividades permitidas y condicionadas; en este caso las actividades planteadas en adelantar por parte del propietario hacen parte de actividad CONDICIONADA en relación de programas agropecuarios sostenibles con limitaciones de uso.

En este sentido se indicó al nuevo propietario la importancia de mantener e incentivar la presencia o cobertura arbórea y vegetación en general para beneficio y conservación de suelo y los recursos asociados al mismo.

En relación a las especies que se afectaron en su momento, no se identificó su relación a categorías con reporte de algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que no se causó afectaciones graves a la biodiversidad. Estos individuos a pesar de su condición de especies sembradas como sombra se encontraban fuera de franja forestal protectora.

Finalmente, las actividades de intervención sobre individuos arbóreos en todo caso se habían cesado.

11. CONCLUSIONES: No se generó impacto significativo sobre el ambiente o los recursos naturales, dadas las condiciones y antecedentes sobre el predio, los cuales se mencionan en el presente concepto.

No se evidenció intervención en especies en condiciones de veda o peligro de extinción en las actividades realizadas, así como tampoco fueron afectadas franjas forestales.

El uso actual pretende mantener una producción compatible con las recomendaciones ambientales, con el fin de mantener las condiciones actuales y mejorar las actividades con la aplicación de acciones enmarcadas en los sistemas agroforestales.

Teniendo en cuenta la documentación del expediente, la visita de seguimiento a la medida preventiva, las consideraciones expuestas y evaluadas, es pertinente remitir a la oficina Asesora Jurídica para que se considere levantar la medida preventiva para su archivo, teniendo en cuenta que las condiciones verificadas en su momento permitieron evidenciar la suspensión de las actividades y no se observó nuevas acciones relacionadas con la intervención o transformación de los recursos naturales presentes en el área.

Actualmente se ha cesado de toda actividad de intervención en el predio y el mismo ahora se encuentra bajo administración del señor Carlos Alberto Isaza Castaño identificado con cedula de ciudadanía No. 14.888.508 expedida en Buga, Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es pertinente comunicar la condición bajo la cual se encuentra el predio respecto a la Reserva Nacional Forestal Guadalajara, para que puedan adecuarse las condiciones productivas en el mismo, de acuerdo a los criterios de manejo y producción sostenible, ya que el propietario no tiene conocimiento de este tipo de figura ambiental que cobija su propiedad.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos que reposan en el expediente 0742-039-001-098-2019, en especial los siguientes documentos:

- Informe de visita de fecha 11 de abril de 2019, suscrito por Técnico Operativo adscrito a la DAR Centro Sur.⁷
- Concepto técnico de fecha 15 de abril de 2020, suscrito por profesional especializado adscrito a la DAR Centro Sur.⁸
- Concepto técnico de fecha 14 de mayo de 2020, suscrito por profesional especializado adscrito a la DAR Centro Sur.⁹

DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva dispuesta para atender la situación denunciada fue la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que conforme a la problemática expuesta la conducta desplegada en el predio fue el aprovechamiento de tres árboles (2 nogales cafeteros y uno de laurel) que no se encuentran bajo categoría de amenaza - veda, o en zonas protectoras forestales. Además, se pudo corroborar que se trató de un aprovechamiento doméstico, pues su uso no fue destinado al comercio, sino, más bien, a la reparación del techo de la vivienda del predio.

⁷ Folios 23 al 25

⁸ Folios 26 al 28

⁹ Folios 29 al 32

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así, por el grado y la cuantía, se determinó que aquella conducta no ponía en peligro grave la integridad o permanencia del recurso bosque. En este sentido se dirigió la amonestación, la cual se condicionó además a labores en pro de la protección del recurso en el predio, dado que hace parte de la Reserva Forestal Nacional Guadalajara.

En lo que respecta a las obligaciones en materia ambiental, se revisaron:

La compensación será la siembra de CINCUENTA Y CUATRO (54) plántulas de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: 15 Balso (Ochroma pyramidale), 10 Falso balso (Heliconia popayanensis), 15 Carbonero (Albizia lebeck) y 14 Chachafruto (Erythrina edulis), Los cuales se adecuan al ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH.

Por ello, mediante concepto técnico de fecha 07 de julio de 2020, se indicó que luego de verificar el cumplimiento en los diferentes plazos:

(...) Durante la inspección su logró realizar un recorrido a través del predio El Bosque, a través del cual no se presenta evidencia de nuevos sucesos de remoción o corte de individuos arbóreos; actualmente se adelanta el alistamiento para la siembra de árboles para el establecimiento de un sistema agroforestal, ya que el predio ha venido siendo usado para actividades de producción agrícola, las cuales buscan ser mejoradas en consecuencia de la aplicación de buenas prácticas.

El predio cuenta actualmente con algunos arbustos de cultivo de café, banano y otros de pan coger, con presencia de algunos árboles, los cultivos agrícolas fueron sembrados durante las acciones que dieron inicio del proceso de la medida y algunos en los espacios que se denominan surcos libres o callejones y que por sus ciclos se han mantenido.

Se observó la siembra de árboles de la especie Chachafruto (Erythrina edulis) y Nacedero (Trichantera gigantea), como parte de la compensación por el corte de árboles, se usaron estas especies por tener mayor disponibilidad de semilla o estructuras vegetales que permitieran su establecimiento, ya que otras especies de las recomendadas no son de fácil consecución. Las actividades de siembra de árboles se continúan realizando sobre franja forestal de una pequeña fuente hídrica que circula cerca al predio.

Verificado el aislamiento y la siembra de plántulas, se evidencia que se ha dado cumplimiento y manejo a la situación ambiental inicial, sin que existan infracciones a la fecha, por ello la recomendación técnica es:

Teniendo en cuenta la documentación del expediente, la visita de seguimiento a la medida preventiva, las consideraciones expuestas y evaluadas, es pertinente remitir a la oficina Asesora Jurídica para que se considere levantar la medida preventiva para su archivo, teniendo en cuenta que las condiciones verificadas en su momento permitieron evidenciar la suspensión de las actividades y no se observó nuevas acciones relacionadas con la intervención o transformación de los recursos naturales presentes en el área.

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que de acuerdo al seguimiento efectuado se conceptuó sobre la viabilidad de dar inicio a proceso Administrativo Sancionatorio, por lo que los profesionales especializados determinaron que a la fecha han desaparecido las causas que originaron en principio la medida y no se encuentra mérito para adelantar proceso sancionatorio alguno, dado que:

- i) No se generó impacto significativo sobre el ambiente o los recursos naturales, dadas las condiciones y antecedentes sobre el predio, los cuales se mencionan en el presente concepto.
- ii) No se evidenció intervención en especies en condiciones de veda o peligro de extinción en las actividades realizadas, así como tampoco fueron afectadas franjas forestales.
- iii) Se ha cesado de toda actividad de intervención en el predio y el mismo ahora se encuentra bajo administración del señor Carlos Alberto Isaza Castaño identificado con cedula de ciudadanía No. 14.888.508 expedida en Buga, Valle
- iv) A la fecha ya se ha dado el cumplimiento a la siembra que constituye la labor de la compensación en los términos que fue decretada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por parte de este despacho se examinó la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que la actividad que generó el riesgo ahora no existe, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada. El levantamiento se sujeta a que desaparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio y del cumplimiento a las condiciones y labores ambientales que enmarcaron la amonestación inicial.

No obstante, se tiene que debe advertirse al usuario que debe adecuar cualquier condición productiva en el predio a las limitaciones que establece la figura de Reserva Forestal Nacional en que se encuentra inmerso.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA, impuesta a cargo de **HERNANDO PRADA PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.671.578, **WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.483.251 y **ROBEIRO SÁNCHEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.190.927, mediante Resolución 0740 No. 000170 de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a **HERNANDO PRADA PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.671.578, o quien haga las veces de propietario, para que adecúe cualquier condición productiva en el predio a las limitaciones que establece la figura de Reserva Forestal Nacional en que se encuentra inmerso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **HERNANDO PRADA PINTO**, **WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ VARGAS**, y **ROBEIRO SÁNCHEZ RAMOS**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se cumplan todas las actuaciones, procédase con el archivo definitivo, bajo las reglas de la Ley general de archivo y de los procedimientos adoptados por la entidad.

Dado a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro – Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro
Edna Piedad Villota Gómez.- Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-002-003-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0000099 DE 2021
(08 DE FEBRERO 2021)

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a la Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de una intervención al recurso suelo, en una zona que hace parte del corregimiento de Costa Rica, Municipio de Ginebra, Departamento Valle del Cauca, el que se encuentra en el área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS – SONSO – EL CERRITO**, razón por la cual procede su estudio.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **LUIS GIRALDO OSORIO**, identificado con C.C 14.936.871; con dirección de notificación calle 3 No. 5-20, municipio de Ginebra. Sin datos de dirección electrónica.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Señala el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que la imposición de la medida obedece al principio de precaución.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental, puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, carácter es preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 ibidem, tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, y la aplicable en el presente caso corresponde a:

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que conforme a lo contenido en el informe de fecha 27 de enero de 2021, comprobada la actividad adelantada sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Para el caso concreto, se verificó que se iniciaron actividades de explanación en el predio identificado con coordenadas 03°45'42,75"N - 76°12'45.83"O. En la visita técnica, se identificó como presunto responsable a LUIS GIRALDO OSORIO, previamente individualizado.

Desde la parte técnica se recomendó, de manera trascendental, la suspensión de la actividad de explanación, dado que de continuar no se cumplen con las condiciones técnicas ambientales para su desarrollo, como la intervención de una zona forestal protectora.

Al respecto, existe pronunciamiento por parte de LUIS GIRALDO OSORIO, mediante radicado No. 78252021, quien establece que las actividades se suspendieron de inmediato, atendiendo la visita por parte de los funcionarios de esta Corporación.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO – GUABAS – SABALETAS – EL CERRITO, se ordene seguimiento a las actividades suspendidas.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER **MEDIDA PREVENTIVA A LUIS GIRALDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.936.871.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la de **SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD**, respecto de la explanación iniciada el predio identificado con coordenadas 03°45'42,75"N - 76°12'45.83"O, o en cualquier otro sitio, hasta que desaparezcan las causas que originan la medida.

ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a **LUIS GIRALDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.936.871, informándole contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO- GUABAS- SABALETAS- EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Ginebra. (V).

Dado en Guadalajara de Buga, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó : Diego Fernando Quintero -Coordinador UGC S-G-S-C
Edna Piedad Villota Gómez.- Profesional Especializado

Archívese: 0741-039-005-005-2021

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 0001029 DE 2020
(24 DE NOVIEMBRE 2020)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR PARA ARCHIVO DEFINITIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0743-0000122-2020 por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad fue registrada en la vereda Cristales del Municipio de Trujillo.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACCTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental fue adelantada en contra de:

.- **ORLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.646, con dirección de notificación en el caserío del corregimiento de Venecia, jurisdicción del municipio de Trujillo, sin datos de dirección electrónica.

DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur, conjuntamente con la Unidad Ejecutora de Sanidad UES, identificaron un predio que se estaba adecuando para el tratamiento de subproductos animales.

Para los efectos se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar si los presuntos implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

i) IA través del folio de matrícula inmobiliaria 373-25401, identificación del predio El Encanto, propiedad de URIEL VÁSQUEZ NARANJO C.C 16.344.898, CAMILO VÁSQUEZ NARANJO, C.C 6.511.484, MARTHA LIDA VÁSQUEZ NARANJO C.C 66.715.581, LUZ NELLY VÁSQUEZ NARANJO C.C 29.898.414 y HUMBERTO VÁSQUEZ C.C 70.124.249.

ii) En versión libre rendida por Orlando González García, se consignó:

PREGUNTADO: Obra informe de fecha 31 de enero de 2020, donde se constató actividades de quemas y procesamiento de productos cárnicos derivados del sacrificio de ganado; Qué tiene para decir al respecto. **CONTESTADO:** Pues el vecino me llevó un personaje que no lo identifico y me habló que no se podía hacer ningún tipo de trabajo ahí, luego este mismo personaje volvió con todos los entes gubernamentales entonces se suspendió totalmente el trabajo ahí. **PREGUNTADO:** Puede establecer si es usted propietario del predio objeto de los hechos. **CONTESTADO:** no, ese lo tomé en arriendo a Uriel Vásquez hace mes y medio aproximadamente. **PREGUNTADO:** Puede usted manifestar qué procesos adelantaba con los productos cárnicos. **CONTESTADO:** Como en principio no tenía sal para las pieles entonces se templaron para que se secaran al sol y por el tiempo lluvioso no se pudieron secar en esos momentos. Al no secarse tan pronto formó algún tipo de olor, luego ya se estaban salando y ahí no se descompone y no hay ningún tipo de dolor. Entonces como ya hubo una queja ante la ley entonces se suspendió totalmente el trabajo. Los huesos se llevaban y se quemaban, con ese mismo hueso se derretía un cebo aproximadamente dos arrobas de cebo, y ya se quema el hueso, se le metía a media caneca y se le metía fuego. **PREGUNTADO:** Puede manifestar al despacho si el propietario del predio conocía de las actividades en el inmueble arrendado. **CONTESTADO:** si, se le informó que era para secar y salar unas pieles. Era consciente de eso. **PREGUNTADO:** Puede manifestar al despacho si contaba con permisos de las autoridades competentes. **CONTESTADO:** no, no cuento con ningún permiso, porque son unas pocas pieles que resultan cada domingo, solo fueron tres domingos. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a esta diligencia. **CONTESTADO:** En este momento ya no hay actividad pero están las pieles y los huesos, ya como están saladas no hay peligro que se descomponga. Siendo así se da por terminada la diligencia a las 11.41 AM.

Obra a folio 34, informe técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el cual se efectuó seguimiento al caso, el día 27 de agosto de 2020:

(...)3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Orlando Gonzales García con CC/NIT 6.512.646 Celular 3122202309.

4. LOCALIZACIÓN: Predio El Encanto, Vereda Cristales, Corregimiento Venecia municipio de Trujillo Valle.
COORDENADAS

Sitio	Latitud	Longitud	altitud
Lote donde estaba ubicada la planta	4° 10'50.60"N	76°23'15.60"O	1590 MSNM

Imagen 1: ubicación del lote donde se realizaban las actividades de quema hueso(GEOCVC)

5. OBJETIVO: Visita técnica de seguimiento proceso administrativo sancionatorio ambiental expediente 0743-039-001-010-2020.

6. DESCRIPCIÓN: Se realizó visita al predio El Encanto para verificar el cumplimiento a la medida preventiva por instalación de planta animal para la quema de hueso a cielo abierto sin las respectivas autorizaciones.

Pese a que la visita estaba programada con antelación, el presunto responsable no estuvo presente en la visita, se intentó la comunicación vía telefónica y no fue posible.

En el sitio objeto de la medida preventiva, predio El Encanto coordenadas 4° 10'50.60"N - 76°23'15.60"O, se evidenció que ya no se están realizando las quemas de hueso como tampoco se está realizando el proceso de secado de pieles, se observa en el sitio algunos rastros de huesos y pieles viejas debajo de la cobertura vegetal de pasto estrella que se ha formado luego del abandono de la actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se indaga con vecinos del sector sobre la ubicación del señor Orlando Gonzales, manifestando que desde hace varios meses no lo ven en el sitio, que saben que comercializa carne en un local del corregimiento de Venecia y que no volvió realizar la actividad de quema de huesos.

(Registros fotográficos)

(...) **8. CONCLUSIONES:** Según lo observado en la visita se evidencia la suspensión de las actividades de quema de hueso a cielo abierto y el secado de pieles de animales (ganado vacuno), igualmente se observa la recuperación de cobertura vegetal con pasto en el sitio donde se estaba desarrollando la actividad.

De acuerdo a lo anterior, no existe al momento de la visita, evidencia probatoria de afectación a los recursos naturales, ya que las causas por lo que se inició el proceso administrativo sancionatorio desaparecieron.

Obra a folios 37 a 38, Concepto técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, referente al seguimiento a medida preventiva e indagación preliminar:

"(...) **1. REFERENTE A: SEGUIMIENTO A MEDIDA PREVENTIVA E INDAGACIÓN PRELIMINAR**

(...) **4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Expediente 0743-039-001-010-2020.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): Orlando Gonzalez Garcia con CC/NIT 6.512.646 Celular 3122202309.

6. OBJETIVO: Realizar seguimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades de tratamiento de subproductos animales en la vereda Cristales, jurisdicción del municipio de Trujillo

7. LOCALIZACIÓN: Predio El Encanto, Vereda Cristales, Corregimiento Venecia municipio de Trujillo Valle. COORDENADAS.

(...) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Se realizó visita al predio El Encanto para verificar el cumplimiento a la medida preventiva por instalación de planta animal para la quema de hueso a cielo abierto sin las respectivas autorizaciones.

Pese a que la visita estaba programada con antelación, el presunto responsable no estuvo presente en la visita, se intentó la comunicación vía telefónica y no fue posible.

En el sitio objeto de la medida preventiva, predio El Encanto coordenadas 4° 10'50.60"N - 76°23'15.60"O, se evidenció que ya no se están realizando las quemas de hueso como tampoco se está realizando el proceso de secado de pieles, se observa en el sitio algunos rastros de huesos y pieles viejas debajo de la cobertura vegetal de pasto estrella que se ha formado luego del abandono de la actividad.

Se indaga con vecinos del sector sobre la ubicación del señor Orlando Gonzales, manifestando que desde hace varios meses no lo ven en el sitio, que saben que comercializa carne en un local del corregimiento de Venecia y que no volvió realizar la actividad de quema de huesos.

11. CONCLUSIONES: se recomienda el levantamiento de la medida preventiva, considerando lo siguiente:

Según lo observado en la visita se evidencia la suspensión de las actividades de quema de hueso a cielo abierto y el secado de pieles de animales (ganado vacuno), igualmente se observa la recuperación de cobertura vegetal con pasto en el sitio donde se estaba desarrollando la actividad.

De acuerdo a lo anterior, no existe al momento de la visita, evidencia probatoria de afectación a los recursos naturales, ya que las causas por lo que se inició el proceso administrativo sancionatorio desaparecieron.

12. OBLIGACIONES: Se le debe requerir al señor Orlando González García retirar los residuos que aún queda en el lote y levantar la medida preventiva.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0743-039-001-010-2020, en especial:

5. Consulta Vur, folio de matrícula inmobiliaria No. 384-25401¹⁰.
6. Versión libre de fecha 04 de marzo de 2020.¹¹
7. Informe Técnico visita de fecha 27 de agosto de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.¹²
8. Concepto Técnico referente a seguimiento a Medida y Proceso Sancionatorio, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.¹³

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado:

1. Se verificó la práctica de una actividad reglamentada, sin el lleno de los requisitos, la cual por su duración y desarrollo no puso en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. No se determinaron estándares inadmisibles referentes a emisiones.
2. Se estableció la propiedad del inmueble conforme al certificado de tradición.
3. ORLANDO GONZÁLEZ GARCÍA, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, rindió versión libre, en la que explicó la ocurrencia de los hechos para indicar que el inmueble fue arrendado por parte del propietario URIEL VÁSQUEZ y las actividades de secado de pieles y quema de huesos se llevaron a cabo exclusivamente tres domingos.
4. Obra visita en la fecha de los hechos y su posterior seguimiento cuya conclusión da cuenta que: “se evidencia la suspensión de las actividades de quema de hueso a cielo abierto y el secado de pieles de animales (ganado vacuno)”

Como conclusión de la indagación preliminar se tiene que, bajo concepto técnico, se determinó:

11. CONCLUSIONES: *se recomienda el levantamiento de la medida preventiva, considerando lo siguiente:*

Según lo observado en la visita se evidencia la suspensión de las actividades de quema de hueso a cielo abierto y el secado de pieles de animales (ganado vacuno), igualmente se observa la recuperación de cobertura vegetal con pasto en el sitio donde se estaba desarrollando la actividad.

De acuerdo a lo anterior, no existe al momento de la visita, evidencia probatoria de afectación a los recursos naturales, ya que las causas por lo que se inició el proceso administrativo sancionatorio desaparecieron.

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia, la Resolución 909 de 2008, regula el tratamiento térmico de subproductos animales bajo condiciones de tratamiento de gases, estándares de emisión y sistemas de ventilación, en el predio El Encanto se manipularon productos cármicos, no obstante dicho proceso se verificó como almacenamiento, limpieza y secado. Para el 31 de enero, se verificó el almacenamiento sin desarrollo de otro proceso posterior. Dentro de las diligencias no pudo comprobarse estándares de emisión u olores.

Ahora bien, las quema de huesos, se realizó de forma anti técnica. Sin embargo, nuevamente la duración del desarrollo de la actividad no fue suficiente para establecer tanto los estándares admisibles como el impacto al recurso aire.

Ante tales circunstancias la autoridad ambiental, destaca que sobre dicha práctica no ha tenido conocimiento o denuncias posteriores en dicho predio, por lo que no se tiene como actividad recurrente ejercida por el investigado.

¹⁰ Folio 28

¹¹ Folio 31

¹² Folios 34-35

¹³ Folios 37-38

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aunado a lo anterior, dada la extensión afectada, sin haberse constituido proceso industrial o a escala de establecimiento de comercio y/o servicio, no encuentra mérito para adelantar Proceso Sancionatorio Ambiental. Se tiene que a la fecha el predio se encuentra abandonado. La comunidad señala que hace varios meses no se ha detectado la actividad del señor ORLANDO GONZÁLEZ.

No se dispondrá la apertura de un proceso por cuanto las características del hecho reúnen las características de una infracción que no ha afectado los recursos naturales, más bien, su poco impacto ha permitido que la zona donde ocurrieron los hechos se observara recuperada con pastos y sin intervención alguna, cesando toda actividad de relevancia ambiental que pudiera ser objeto de sanciones.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

En el presente acto administrativo la Corporación debe, en su calidad de autoridad ambiental, resaltar a los propietarios del predio El Encanto sobre el desarrollo de actividades de índole ambiental bajo los requisitos legales. Frente al arrendatario Orlando González, se requerirá para que retire los residuos.

DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva impuesta dentro del caso objeto de estudio es la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que conforme a la problemática expuesta esta autoridad ambiental el almacenamiento de productos cárnicos en el predio y la evidencia de quemadas. Por ende, mediante Resolución 0740 No. 0743-0000122 de 2020, se impuso medida preventiva de carácter ambiental, con la que se buscaba prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a recomendaciones técnicas se ordenó a ORLANDO GONZÁLEZ GARCÍA, la suspensión inmediata de las actividades de tratamiento de subproductos animales, hasta tanto se verificara el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos.

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Pues bien, mediante el acto administrativo que motivó la imposición de la Medida de suspensión de actividades, para el caso concreto, condicionó el levantamiento al cumplimiento a la desaparición de las causas que originaron la suspensión.

En atención a las obligaciones de seguimiento, el personal técnico, con apoyo del profesional especializado, determinaron, a través del informe de fecha 27 de agosto de 2020, que a la han desaparecido las causas que originaron en principio la medida y las obligaciones impuestas, dado que el predio donde se desarrollaban las actividades causantes de impacto ambiental no se haya nueva intervención y el área se encuentra en proceso de recuperación con la aparición de pastos.

Por parte de este despacho se examinó la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que la actividad que generó el riesgo ahora no existe, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada. El levantamiento se sujeta a que desaparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, en todo caso se expondrán las obligaciones a las que los propietarios se encuentran sujetos por orden legal. Advirtiendo que su desconocimiento será causal de sanciones.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR adelantada contra **ORLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con C.C 6.512.646, bajo radicado 0743-039-001-010-2020 para proceder con su posterior archivo definitivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la MEDIDA PREVENTIVA consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, impuesta a **ORLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con C.C **6.512.646**, mediante Resolución 0740 No. 0743-000122 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a ORLANDO GONZÁLEZ GARCÍA, C.C 6.512.646, **URIEL VÁSQUEZ NARANJO** C.C 16.344.898, **CAMILO VÁSQUEZ NARANJO**, C.C 6.511.484, **MARTHA LIDA VÁSQUEZ NARANJO** C.C 66.715.581, **LUZ NELLY VÁSQUEZ NARANJO** C.C 29.898.414 y **HUMBERTO VÁSQUEZ** C.C 70.124.249 para que i) se dé cumplimiento a las normas ambientales en las actividades desarrollada en el predio "El Encanto". ii) Se retire el residuo de piel que se observó en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a ORLANDO GONZÁLEZ GARCÍA, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, así como a Municipio de Trujillo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se cumplan todas las actuaciones, procédase con el archivo definitivo.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro. – Coordinador U.G.C Y-M-R-P
Abogada Edna Piedad Villota G.- Apoyo Jurídico

Expediente: 0743-039-001-010-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00000288 DE 2020
(09 DE MARZO 2020)

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”.

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen el manejo de los recursos Naturales y confieren la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANOA RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental adoptó el modelo de gestión por cuencas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupos de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de la construcción de una obra tipo piscina en un cauce en a la altura del predio Madrigal en el corregimiento de El Pomo, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS-GUABAS-SONSO-ELCERRITO**, razón por la cual procede su estudio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”¹⁴.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”.

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”, señala que la política ambiental Colombiana.

¹⁴ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **ÁLVARO QUICENO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.597.578, en calidad de presunto responsable de la obra; dirección de notificación en la Carrera 41 No. 13 -64, jurisdicción del municipio de Cali, sin datos de dirección electrónica.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá (i) actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente. (ii) solicitar en forma expresa la notificación del proceso por medio electrónico aportando la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones correo. De lo contrario las notificaciones serán personales en la dirección física que suministre.

DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que personal de la Dirección Ambiental Centro Sur atendió denuncia telefónica respecto de ocupación del cauce de la quebrada Bolivia; para atender el requerimiento se contó con el acompañamiento de personal técnico del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo – CMGR y presidencia de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Rosario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el predio Madrigal se verificó la construcción de una obra tipo piscina dentro del cauce de la quebrada Bolivia, del cual no se presentó permiso alguno. Los hechos que fueron reportados como hallazgos serán consignados a continuación.

Obra a folios 1-2 informe de visita de fecha 02 de marzo de 2020, del que se lee:

(...) 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

ALVARO QUICENO – identificado con la cedula de ciudadanía N° 18597578, con residencia en la carrera 41 N° 13-64, Santiago de Cali.

4. LOCALIZACIÓN:

Caserío Bolivia, vereda El Rosario, Corregimiento El Pomo, Municipio de El Cerrito.

LATITUD	LONGITUD
3°37'59.70"N	76°11'45.60"O

Georeferenciación.

5. OBJETIVO:

Atención denuncia vía telefónica por ocupación de cauce quebrada Bolivia.

6. DESCRIPCIÓN:

En atención a denuncias vía celular y en compañía con él técnico operativo del Consejo municipal de gestión del riesgo el señor Fermín Mina y el presidente de la junta acción comunal de la vereda El Rosario el señor Juan Manuel Granados.

Se realiza la visita al predio Madrigal de propiedad del señor ALVARO Quiceno, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18597578, residente en la carrera 41 N° 13-64 de la ciudad de Cali, donde se evidencia la construcción de una obra tipo piscina dentro del cauce de la quebrada Bolivia, donde en las lluvias de la semana pasada causó un represamiento de material forestal que arrastra dicha quebrada colocando en riesgo las casas de los predios aguas abajo de la quebrada, ya que, pasa por la parte interna de los predios de la vereda.

(Registro fotográfico)

Decreto 1541 de 1978 establece lo siguiente: CAPITULO III. OCUPACION

ARTICULO 104. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Dentro del proceso se debe solicitar la concesión de aguas superficiales de uso público para el beneficio del predio.

Por lo anterior se procede a diligenciar el acta de suspensión de actividad, realizar el informe y dar traslado a la oficina jurídica de la CVC, DAR Centro Sur, a fin de empezar el debido proceso sancionatorio según la Ley 1333 de 2009.

7. OBJECIONES:

Las interpuestas por la comunidad de la vereda.

8. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se procede a diligenciar el acta de suspensión de actividad, realizar el informe y dar traslado a la oficina jurídica de la CVC, DAR Centro Sur, a fin de empezar el debido proceso sancionatorio según la Ley 1333 de 2009.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

9. Informe de visita de fecha 02 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.¹⁵
10. Copia Acta de imposición Medida Preventiva.¹⁶

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

En el caso materia de estudio, se tiene que al momento de la visita se verificó una obra tipo piscina la cual fue construida presuntamente sin permiso de ocupación de cauce. Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe técnico que describe la evidencia de represamiento de material forestal en el área de construcción.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, primero debe completarse los elementos de la infracción, así como ampliar los hechos que ocasionaron el presente hallazgo para conformar adecuadamente el cargo a endilgar. En consecuencia, en la presente etapa se realizará todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes para completar los elementos probatorios y señalar con certeza a quién debe formularse cargos.

En todo caso se señalará que en la presente investigación se extiende al incumplimiento de las siguientes normas ambientales:

1.- DE LA OCUPACIÓN DE CAUCES

Como primera medida, se ha de señalar que el Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, regula, entre otros temas, lo relacionado con el uso de las aguas y sus cauces. De sus disposiciones se destacan aquellas que establecen los modos de adquisición y los límites establecidos:

Artículo 83. *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:*

- a). *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b). *El lecho de los depósitos naturales de agua.*
- c). *Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d). *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e). *Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;*
- f). *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas;*

Artículo 86. *Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros.*

¹⁵ Folios 1-2

¹⁶ Folios 3-4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.

Bajo esta línea, la normativa ambiental reglamenta la aprobación de obras destinadas a ocupación de cauces; de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se destaca:

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 191).*

Entonces, a la luz del análisis normativo, se tiene que para el caso concreto no existe estudio y aprobación previa por parte de la autoridad ambiental.

Dentro de la presente etapa, se solicitará a la U.G.C la ampliación del informe inicial, para determinar: i) especificaciones de la obra; además, el despacho adelantará actividades tendientes a la identificación plena del predio objeto de los hechos investigados, así como de la certeza de los derechos ambientales que existen a la fecha a favor del propietario.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo contenido en el informe de fecha 02 de marzo de 2020 comprobadas las actividades sin el cumplimiento de los permisos y/o a autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0741-039-004-024-2020 en contra de **ÁLVARO QUICENO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.597.578, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a ÁLVARO QUICENO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.597.578 **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de ocupación de cauce mediante construcción de obras tipo piscina sobre la quebrada Bolivia, a la altura del predio Madrigal, vereda El Rosario del corregimiento El Pomo, jurisdicción del municipio de El Cerrito, o en cualquier otro sitio.

ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Solo procederá su levantamiento hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a ÁLVARO QUICENO VALENCIA, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDUA ADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, ofíciase para que remita la última dirección conocida de los vinculados. De no ser efectivo, oficiar a entidades de telecomunicaciones y DIAN.

ARTÍCULO OCTAVO: Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

ARTÍCULO NOVENO: Verificar en la base de derechos ambientales o ventanilla única las solicitudes que se hayan hecho respecto de ocupación de cauce por las partes investigadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Por medio del señor Coordinador de la cuenca SABALETAS – GUABAS – SONSO – EL CERRITO, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Ofíciase a la U.G.C para la ampliación de los hechos si es necesario.

Dado en Guadalajara de Buga, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Carolina Cordoba Cano.– Coordinador U.G.C S-G-S-C
Abogado Mario Alberto López...- Profesional Especializado
Expediente: 0741-039-004-024-2020

AUTO DE INICIACIÓN

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 08 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **RODRIGO ADOLFO CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.334 expedida en Ginebra Valle, actuando Como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 614992020 presentado en fecha 28/10/2020, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Emilia, ubicado en el corregimiento La Floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Certificado de tradición No 373-127995
- Copia cedula de ciudadanía
- Diseño modificación sistema de tratamiento
- Plan de gestión del riesgo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RODRIGO ADOLFO CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.334 expedida en Ginebra Valle, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado La Emilia, ubicado en el corregimiento La Floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso Guabas sabaletas Cerrito, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **RODRIGO ADOLFO CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.334 expedida en Ginebra Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reviso: Mario Alberto López Profesional especializado
Archívese en: 0741-036-014-278-2020

DAR BRUT

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 22 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá, Cundinamarca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 608102020 presentado en fecha 26/10/2020, solicita Otorgamiento de Autorización Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio La Esperanza, Vereda El Bosque, Corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Formulario de Costos.
- Autorización para Actuar.
- Inventario Forestal
- Fotocopia de cédula del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 380-51643
- Plano y/o croquis.
- CD con Cálculos Censo Forestal y Cartografía den Formato Shapefile.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá, Cundinamarca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio La Esperanza, Vereda El Bosque, Corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 305.412.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Directora Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-005-137-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 056 de 2021
(ENERO 27 DE 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los del Cauca artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0782-400 del 9 de mayo de 2019, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento en el predio Acueducto Municipal de Bolívar identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-45710 ubicado en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar departamento del Valle del Cauca.

y mediante Resolución 0100 No.0780-239/2020 "Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0780- No.0782-400-2019 del 09 de mayo/2019" a la sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA con NIT.890.399.0328-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari Valle del Cauca, o quien haga sus veces.

Que de acuerdo al radicado No. 33062021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondiente al año 2021.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo a la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2021, obteniendo el valor de Cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos moneda cte. (\$436.466,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA con NIT.890.399.0328-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari Valle del Cauca, o quien haga sus veces, el pago por valor de Cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos moneda cte. (\$436.466,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a una concesión de aguas para abastecimiento en el predio Acueducto Municipal de Bolívar identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-45710, ubicado en el corregimiento de Primavera jurisdicción del municipio de Bolívar departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 27 de enero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Uno (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.
Revisó: Ing. Jose H. Prada-9 Coordinador UGC. DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0782-010-002-039-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 064 DE 2021 (29 DE ENERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 02 de diciembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 911542019 suscrita por parte del señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, obrando en nombre propio y con domicilio en la Calle 13 No. 5 -22 del Municipio de Versalles – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en los predios denominados: "La Esperanza" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21915 y "La Granja", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21916, ubicados en la Vereda Calamar, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-21915.
4. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-21916.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Propietario.
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.

Que mediante oficio No. 0780-911542019 de fecha 24 de enero de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al solicitante, aportar información faltante sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Que mediante escrito con radicado No. 139722020 de fecha 19 de febrero de 2020, el señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, allegó la información requerida mediante oficio DAR BRUT No. 0780-911542019 de fecha 24 de enero de 2020.

Que en fecha 18 de marzo de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de Propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-911542019 de fecha 17 de septiembre de 2019, dirigido al señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, se envió la factura No. 189390 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 17 de septiembre de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 23 de septiembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-911542019 de fecha 02 de octubre de 2020, dirigido al señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de Propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 22 de octubre de 2020. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 06 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-911542019 de fecha 02 de octubre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 05 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 05 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-035-2020.

Que en fecha 26 de octubre de 2020, se envió memorando No. 0781-911542019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Sin Nombre que drena a la Quebrada El Diamante, Vereda Calamar, jurisdicción del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas de los predios objeto de intervención.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, se recibió memorando No. 0630-9115422019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0781-911542019 de fecha 26 de octubre de 2020, solicitado sobre la oferta hídrica superficial, para lo cual establecieron que si el punto solicitado corresponde a un nacimiento lo más recomendable para caracterizar la fuente y estimar la fuente hídrica superficial, es realizar una campaña de aforos en un período mínimo de un año.

Que en fecha 15 de enero de 2021, se realizó la visita ocular para realizar aforo del nacimiento Sin Nombre y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-035-2020.

Que en fecha 18 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 22 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Esperanza y La Granja, que se encuentra ubicado en la vereda Calamar, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

El predio La Esperanza y La Granja, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°36'1.76" N - 76°11'13.64"O, coordenadas Planas X: 1.098.804 – Y: 1.000.535, 1725 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía es Escarpado con pendientes entre el 50% y el 75%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Pasto natural, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleriticos, geología Formación Volcánica.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Subandina, Orobioma bajo de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1959.

El predio tiene un área aproximada de 20 hectáreas, según certificado de tradición Nos. 380-21915 y 380-21916, de las cuales 10 hectáreas aproximadamente se encuentran en cobertura de pastos, el cual está dividido por 10 potreros para alimentación del ganado de ceba, y 4.7 hectáreas las cuales se encuentran en cultivos de: Café, Plátano y Maíz.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, puntos de captación de nacimiento sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Diamante.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

Ubicada en las coordenadas Geográficas 4°35'54.74"N - 76°11'18.84"O, coordenadas Planas X: 1.098.643 – Y: 1.000.319, la captación se realiza mediante obra artesanal (piedras y tarro), construida sobre el cauce del nacimiento y de esta se conduce mediante manguera de PVC de 2", hace un recorrido de 250 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 800 litros de donde se distribuye el agua a los cultivos, el riego se hace por aspersión.

El cauce del nacimiento presenta alta pendientes es recto tipo encañonado con presencia de piedras y rocas de gran tamaño (superiores a 0.5 metros) lo que indica alta torrencialidad en eventos de precipitaciones de mediana a alta intensidad (crecientes torrenciales), por tanto, cualquier infraestructura rígida que se construya sobre este cauce es altamente vulnerable y el riesgo de colapso es muy alto.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.

Cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.10 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

$$Q = \frac{0.10 \text{ litros}}{\text{Seg- Ha}} \times 4.7 \text{ Has} = 0.47 \text{ litros/segundo}$$

Total, caudal requerido para cultivos = 0.47 L/S

Cálculo del uso Pecuario: Bovino

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 50 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 50 \text{ L/animal/día} * 50 \text{ animales} = 2500 \text{ L/día}$$

$$Q = 2500 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.03 \text{ L/sg}$$

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.03 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.5 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al aforo realizado el día 15 de enero de 2021, se obtuvieron los siguientes datos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Calculo del Aforo Volumétrico				
#	Volumen (Lt)	Tiempo (sg)	Caudal Qi (Lps)	Caudal Promedio Qpi (Lps)
1	6	60	0,1	0,1
2	6	58	0,103448276	0,101724138
3	6	55	0,109090909	0,104179728
4	6	65	0,092307692	0,101211719
5	6	50	0,12	0,104969375
6	6	65	0,092307692	0,102859095

Caudal disponible: **0.102 L/seg.**

De este nacimiento solo se abastece actualmente el predio La Esperanza y La Granja, una vez realizado al aforo del nacimiento que se estima un caudal de 0.102 l/s, se concluye que el porcentaje para el predio es del 50%, ya que se debe tener en cuenta el caudal ecológico.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 1: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0.102
Caudal ecológico (%)	50%	Equivale	0,051
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			0.051

Fuente: El análisis.

Con este resultado, la demanda de agua para el predio beneficiario es de 0.051 l/s, correspondiente al 50% de la oferta hídrica disponible que es 0.102 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca</i>	<i>Mantenimiento a estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>No se realiza con una frecuencia significativa</i>
FLORA	<i>Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada</i>	<i>Por el camino de acceso a las estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.</i>
FAUNA	<i>Migración de especies</i>	<i>Adecuación y mantenimiento de estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa</i>

Objeciones: No hubo.

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Libardo Antonio Cardona Suarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.136, propietario del predio rural denominado Esperanza y La Granja, que se encuentra ubicado en la vereda Calamar, en jurisdicción territorial del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

Esta concesión y el caudal asignado queda supeditada a los resultados de los aforos que se ejecuten en una vigencia de 1 año, según lo solicita la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando 0630-911542019.

El caudal otorgado para el predio Esperanza y La Granja será de 0.051 L/S.

12. OBLIGACIONES: El señor Libardo Antonio Cardona Suarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.136, deberá cumplir lo siguiente:

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión (Valle del Cauca); para uso agropecuario, en los predios denominados: “La Esperanza” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21915 y “La Granja”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21916, ubicados en la Vereda Calamar, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO La concesión y el caudal asignado queda supeditada a los resultados de los aforos que se ejecuten en una vigencia de un (1) año, según lo solicita la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando No. 0630-9115422019. Para lo cual se otorga un caudal de **0.051 Lt/s (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y UN LITROS/ SEGUNDO)**, correspondiente al 50 % de la oferta hídrica disponible que es 0.102 Lts/seg.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en los predios denominados: “La Esperanza” y “La Granja”, por un término de vigencia de **DIEZ (10)** años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Ubicada en las coordenadas Geográficas 4°35'54.74"N - 76°11'18.84"O, coordenadas Planas X: 1.098.643 – Y: 1.000.319, la captación se realiza mediante obra artesanal (piedras y tarro), construida sobre el cauce del nacimiento y de esta se conduce mediante manguera de PVC de 2", hace un recorrido de 250 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 800 litros de donde se distribuye el agua a los cultivos, el riego se hace por aspersión.

El cauce del nacimiento presenta alta pendientes es recto tipo encañonado con presencia de piedras y rocas de gran tamaño (superiores a 0.5 metros) lo que indica alta torrencialidad en eventos de precipitaciones de mediana a alta intensidad (crecientes torrenciales), por tanto, cualquier infraestructura rígida que se construya sobre este cauce es altamente vulnerable y el riesgo de colapso es muy alto.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.051 Lt/s (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y UN LITROS/ SEGUNDO)**, correspondiente al 50 % de la oferta hídrica disponible que es 0.102 Lts/seg.; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión (Valle del Cauca); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
2. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
3. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago por parte del señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión (Valle del Cauca); a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en los predios denominados: "La Esperanza" y "La Granja", el cual se abastecerá del caudal de una fuente Nacimiento Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10) años**. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-035-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, obrando en nombre propio y con domicilio en la Calle 13 No. 5 -22 del Municipio de Versalles – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 29 de enero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-035-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 063 DE 2021
(29 DE ENERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 24 de junio de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 336102020 suscrita por parte del señor WILLIAM ALBERTO PABON GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.394.544 expedida en Fusagasugá, con domicilio en la Calle 14 No. 3-280 de la ciudad de La Unión - Valle del Cauca obrando en calidad de Autorizado del señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola en el predio denominado: "La Morelia", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-26197, ubicado en la Vereda El Recreo, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
4. Autorización expresa por parte del propietario al señor WILLIAM ALBERTO PABÓN GARCÍA.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Autorizado.
6. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-26197.
7. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la concesión de aguas.
8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.
9. Croquis del predio.

Que en fecha 23 de julio de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de Propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$305.588.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-336102020 de fecha 08 de septiembre de 2020, dirigido al señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, se envió la factura No. 189390 por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$305.588.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por la señora JENNY PAOLA CABALLERO, identificada con la C.C. 1.112.632.347 en fecha 14 de septiembre de 2020.

Que en fecha 15 de septiembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$305.588.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-336102020 de fecha 02 de octubre de 2020, dirigido al señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 23 de octubre de 2020. Oficio recibido por el señor WILLIAM GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.788.980 en fecha 02 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-336102020 de fecha 02 de octubre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 06 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 05 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 23 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-050-2020.

Que en fecha 26 de octubre de 2020, se envió memorando No. 0781-336102020 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Sin Nombre y Quebrada El Silencio, Vereda El Recreo, jurisdicción del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 13 de noviembre de 2020, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-H-205-2020, referente a la oferta hídrica superficial en dos puntos, localizados en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 13 de noviembre de 2020, se recibió memorando No. 0630-336102020 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0781-336102020 de fecha 26 de octubre de 2020, solicitado sobre la oferta hídrica superficial en dos puntos, localizados en la Cuenca del Río Garrapatas, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 18 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 23 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Morelia, que se encuentra ubicado en la vereda El Recreo, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

El predio La Morelia, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°33'40.45" N - 76°11'33.18"O, coordenadas Planas X: 1.098.207 – Y: 996.193, 1850 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía es fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo pasto natural, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional, Orobioma Medio de los Andes, en muy buen estado de conservación, Bioma Selva Andina.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 16 hectáreas, según certificado de tradición No. 380-26197, de las cuales 5 hectáreas se encuentran en bosque natural para la protección de fuentes hídricas, y 11 hectáreas aproximadamente de área productiva, para establecimiento de cultivo de Aguacate Hass y Pimentón y Tomate en invernadero.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

nativo en buenas condiciones ambientales, puntos de captación de Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Silencio.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

Punto 1: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 – Y: 996.463, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 3 metros de ancho, 2.5 metros de largo y 2 metros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente sin nombre, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 300 metros llega al reservorio No. 1.

Punto 2: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 – Y: 996.452, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 2.5 metros de ancho, 5 metros de largo y 50 centímetros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente Quebrada El Descanso, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 500 metros llega al reservorio No. 1.

El reservorio No. 1 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'42.51"N - 76°11'36.59"O, coordenadas Planas X: 1.098.101 – Y: 996.257, en la parte media del predio, mediante motobomba se lleva el agua al reservorio No. 2 ubicado en la parte alta del predio, se distribuye a los cultivos en manguera de PVC de media pulgada, el uso del agua es eficiente y sostenible.

El reservorio No. 2 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'44.94"N - 76°11'32.81"O, coordenadas Planas X: 1.098.218 – Y: 996.331, en la parte alta del predio, mediante motobomba se lleva el agua a los invernaderos, el uso del agua es eficiente y sostenible.

Los reservorios tienen las siguientes dimensiones 10 metros de largo por 8 metros de ancho y 1.20 metros de profundidad, es importante resaltar que también aprovechan las aguas lluvias para su llenado, se tiene proyectado construir dos reservorios más en la parte baja del predio.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agrícola**.

Cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo establecido es de 11.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	40	l/mes - árbol
Módulo (día)	1.33	l/día - árbol
Módulo	0.00001543	l/s - árbol

$$Q = 40 \text{ litros/árbol/mes} \times 11.000 \text{ árbol} = 440.000 \text{ litros/mes} \times 1 \text{ mes} / 30 \text{ días} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ s}$$

$$Q = 0.17 \text{ l/seg}$$

Total, caudal requerido Aguacate = 0.17 L/S

Otros cultivos:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.5 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

El predio cuenta con los siguientes cultivos:

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cultivo de Pimentón en invernadero 40.000 plántulas en un área de 2 hectáreas.

Cultivo Tomate 40.000 plántulas en un área de 1 hectáreas.

$Q_{\text{agrícola}} = 1.5 \text{ hectáreas} \times 0.5 \text{ litros/segundo-hectárea} = 0.75 \text{ litros/segundo}$.

Total, caudal requerido para cultivos = 0.75 L/S

Reservorios (4): Llenado, dimensiones 10 metros de largo por 8 metros de ancho y 1.20 metros de profundidad, almacena 96 m³ de agua:

Volumen: $10 \times 8 \times 1.20 = 96$ metros cúbicos cada uno.

Volumen en litros: $96 \text{ m}^3 \times 1000 \text{ litros/m}^3 = 96.000$ litros

Llenado reservorio: $90 \text{ días} \times 86400 \text{ seg} / 1 \text{ día} = 7.776.000$ seg

Caudal= Volumen/tiempo: $96.000 \text{ litros} / 7.776.000 \text{ seg} = 0.12$ l/s.

Total, caudal requerido llenado Reservorios (4) = 0.48 L/S

Total, caudal requerido para uso AGRICOLA: 1.4 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 54204-H-205-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 las fuentes hídricas (Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre):

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, nacimiento sin nombre, presenta un caudal medio anual de 1.39 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.79 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.77 l/s.

Punto 2: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Quebrada El Descanso, presenta un caudal medio anual de 1.32 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.75 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.74 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 1	10.27	1.42	1.30	1.11	1.41	1.65	1.42	0.92	0.77	0.84	1.61	2.36	1.86	1.39

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 2	9.85	1.35	1.23	1.05	1.34	1.57	1.36	0.87	0.74	0.80	1.53	2.24	1.77	1.32

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 0.79 l/s para el punto 1 y de 0.75 l/s para el punto 2, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Punto 1 - 10.27	0.85	0.79	0.72	0.66	0.61	0.51

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Punto 2 - 9.85	0.81	0.75	0.68	0.62	0.58	0.48

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.77 l/s para el punto 1 y de 0.74 l/s para el punto 2.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0.79
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,077
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			0.713

Fuente: El análisis.

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 2
--

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal Promedio Estimado (l/s)			0.75
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0.074
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			0.676

Fuente: El análisis.

En razón de que el predio es tan extenso, la distribución de los caudales será de la siguiente forma:

Caudal disponible Punto 1: **0.713** L/seg.

Caudal disponible Punto 2: **0.676** L/seg.
Total, disponible **1.389** L/seg

Demanda de agua - cálculo: Uso Agrícola: 0.92 l/s
orrio: 0.48 l/s

Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y llenado de reservorio es de 0.713 l/s, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica disponible que es 0.79 Lts/seg, del punto 1.

Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y llenado de reservorio es de 0.3 l/s, correspondiente al 40 % de la oferta hídrica disponible que es 0.75 Lts/seg del punto 2.

El caudal otorgado para el predio La Morelia será de 1.013 L/S.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa
--------------	-----------------------	---	------	--

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor David Fernando Ocampo Rey, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.274.920 de La Unión Valle, propietario del predio rural denominado La Morelia, que se encuentra ubicado en la vereda El Recreo, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre las fuentes Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar 0.713 l/s, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica disponible que es 0.79 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 – Y: 996.463.

Punto 2 y 3: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Quebrada El Descanso, se considera viable otorgar 0.3 l/s, correspondiente al 40 % de la oferta hídrica disponible que es 0.75 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 – Y: 996.452.

El caudal otorgado para el predio La Morelia será de 1.013 L/S.

12. OBLIGACIONES: El señor David Fernando Ocampo Rey, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.274.920 de La Unión Valle, deberá cumplir lo siguiente:

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca en calidad de propietario; para uso agrícola, en el predio denominado: “La Morelia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-26197, ubicado en la Vereda El Recreo, Jurisdicción del Municipio de Versailles, Departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre las fuentes: Quebrada El Descanso y Fuente Sin Nombre de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar **0.713 l/s**, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica disponible que es 0.79 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 – Y: 996.463.
- Punto 2 y 3: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Quebrada El Descanso, se considera viable otorgar **0.3 l/s**, correspondiente al 40 % de la oferta hídrica disponible que es 0.75 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 – Y: 996.452.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola, en el predio denominado: “La Morelia”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, puntos de captación de Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Silencio.

- **Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 – Y: 996.463, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 3 metros de ancho, 2.5 metros de largo y 2 metros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente sin nombre, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 300 metros llega al reservorio No. 1.
- **Punto 2:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 – Y: 996.452, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 2.5 metros de ancho, 5 metros de largo y 50 centímetros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente Quebrada El Descanso, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 500 metros llega al reservorio No. 1.
- El reservorio No. 1 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'42.51"N - 76°11'36.59"O, coordenadas Planas X: 1.098.101 – Y: 996.257, en la parte media del predio, mediante motobomba se lleva el agua al reservorio No. 2 ubicado en la parte alta del predio, se distribuye a los cultivos en manguera de PVC de media pulgada, el uso del agua es eficiente y sostenible.
- El reservorio No. 2 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'44.94"N - 76°11'32.81"O, coordenadas Planas X: 1.098.218 – Y: 996.331, en la parte alta del predio, mediante motobomba se lleva el agua a los invernaderos, el uso del agua es eficiente y sostenible.
- Los reservorios tienen las siguientes dimensiones 10 metros de largo por 8 metros de ancho y 1.20 metros de profundidad, es importante resaltar que también aprovechan las aguas lluvias para su llenado, se tiene proyectado construir dos reservorios más en la parte baja del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **1.013 Lt/seg (UNO PUNTO CERO TRECE LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al **0.713 l/s**, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica Sin Nombre y al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0.3 Lt/sg correspondiente al 40% de la oferta hídrica El Descanso es de **0.75 Lts/seg**; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **PRESENTAR** los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a **NOVENTA (90)** días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietarios; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en el predio denominado: “La Morelia”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada El Descanso y Fuente Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-050-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **WILLIAM ALBERTO PABON GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.394.544 expedida en Fusagasugá - Cundinamarca, en calidad de **AUTORIZADO** del señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 29 de enero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-050-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 065 DE 2021
(ENERO 29 DE 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0406 de junio 15 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al señor MIGUEL ANGEL MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.247 de Cartago Valle del Cauca, Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción – Contrato de Concesión No. GIJ-093, en terrenos del predio Cabuyal ubicado en el corregimiento de San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca, suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor MIGUEL ANGEL MEDINA.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 37652021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Doscientos dieciocho mil cuatro pesos moneda cte. (\$218.004,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor MIGUEL ANGEL MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.247 de Cartago Valle del Cauca, el pago por valor de: Doscientos dieciocho mil cuatro pesos moneda cte. (\$218.004,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento del año 2021 a la Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción – Contrato de Concesión No. GIJ-093, en terrenos del predio Cabuyal ubicado en el corregimiento de San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca, suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor MIGUEL ANGEL MEDINA.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 29 de enero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.

Revisó: Ingeniero José Handemberg Prada Hernández, Coordinador UGC RUT – PESCADOR

Archívese en Expediente: 0150-032-031-046-2010

AUTO POR EL CUAL SE NIEGA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director Territorial (C), de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 739102019 del 25 de septiembre de 2019, a nombre de JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 95.535.511 expedida en Cali (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre, correspondiente al otorgamiento de Prórroga Autorización Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II en el predio “El Retiro” identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5781, ubicados en la Vereda Qubradagrande Municipio de La Unión, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante la solicitud de fecha 25 de septiembre se dio inicio al trámite, Sin embargo, mediante radicado No. 722962020 de fecha 15 de diciembre del 2020 el señor GUILLERMO LOZANO SANCHEZ Presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido. Es de advertir que el señor GUILLERMO LOZANO SANCHEZ no tiene autorización de parte de los propietarios del predio para realizar trámites dentro del presente expediente ante la Corporación.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁷, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (…)*”

Que, por lo anterior, el Director Territorial (C), de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de Prórroga Autorización Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II en el predio “El Retiro” con matrícula inmobiliaria No. 380-5781, ubicado en el municipio de La Unión, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 95.535.511 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, se solicita el tabulado de pago correspondiente a la factura 89288099, por valor de 43.340, correspondiente al servicio de evaluación y en consecuencia continuar con el respectivo trámite después de cancelada dicha factura.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión, el 01 de febrero del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Expediente: 0781-004-002-045-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 070 DE 2021
(01 FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRÓRROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A CELSIA COLOMBIA S.A.S. ESP, EN EL PREDIO DENOMINADO CIRCUITO LA UNIÓN - QUEBRADAGRANDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

¹⁷ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 14 de noviembre de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 868972019 por parte del señor GUSTAVO VELENDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, en calidad de representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 800.249.860-1; y tendiente a obtener una Prórroga autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio urbano denominado "Circuito La Unión - Quebradagrande", jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Resolución 0100 No. 0780- 0809 de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 31 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800.249.860-1, con apoderado general, el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/Cte (\$180.117), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-868972019 de fecha 04 de febrero de 2020 dirigido a al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89267631 para su respectivo pago; oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 05 de febrero de 2020.

Que en el expediente 0781-004-005-112-2018, reposa la respectiva verificación de pago por un valor de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/Cte (\$180.117).

Que mediante oficio No. 0780-868972019 de fecha 09 de marzo de 2020, dirigido a al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 27 de marzo de 2020. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 11 de marzo de 2020.

Que en fecha 27 de marzo de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-112-2018.

Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 20 de noviembre se adelantó recorrido para verificar el cumplimiento de las obligaciones en cuanto al aprovechamiento forestal se refiere, evidenciándose en campo lo siguiente:

Se encuentran árboles que cuando se va a hacer la intervención en campo como el caso del árbol identificado con el código 1538 no se encuentran físicamente y fueron ya talados por un tercero el cual no puede ser identificado.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se encuentra un árbol de la especie Ceiba (**Ceiba pentandra**) identificado con el código 1532, el cual se encuentra autorizado para bloquear y trasladar, actividad que no ha sido desarrollada, debido a que no se tiene a la fecha un sitio apto para garantizar el correcto desarrollo y prendimiento del individuo. En su ubicación actual, el árbol se encuentra bajo la sombra permanente, lo cual ha limitado su desarrollo. Es prioritario ubicar un sitio en donde se pueda realizar su traslado.*



*Se encuentran también arboles de la especie matarratón (**Glicirida sephium**), como es el caso de los identificados con los números 974 al 986 aproximadamente que se encontraban para poda, pero no se ejecutaron porque los habitantes de la zona acostumbran a podar esta especie con frecuencia, por tal motivo no se ejecutó la actividad.*



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se visitó el árbol de la especie ceiba (*Ceiba pentandra*) identificado con el número 1029 que no se intervino debido a que se encuentra alejado de la línea de conducción de 34.5 Kw, encontrándose con una distancia horizontal de sus ramificaciones más extremas mayor a 3 metros, que es la distancia mínima de seguridad acorde con el RETIE.



Se indaga acerca de porque no se han ejecutado todas las actividades, a lo cual el funcionario delegado por la CELSIA indicó que en gran medida las labores se vieron afectadas por la problemática suscitada a partir de los inconformismos manifestados en redes hacia los procedimientos silviculturales adelantados en el municipio de La Unión, situación que se presentó en los meses de febrero y marzo de 2020, previos al inicio de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID-19. Adicionalmente manifestó que las labores de poda se han ejecutado acorde con el presupuesto asignado, y con la urgencia y necesidades prioritarias de poda sobre el circuito La Unión – Quebrada Grande. El avance reportado por CELSIA respecto al total de tratamientos autorizado se muestra en la siguiente tabla:

TRATAMIENTO	CANTIDADES AUTORIZADAS	Ejecutado (No)	Ejecutado (%)
TALA	408	291	71.3
PODA	2954	484	16.4
TRASLADOS	11	0	0.0
NINGUNA	226	-	-
TOTAL	3599	775	21.5

Como se puede observar, la gran parte de las labores se han concentrado en las talas, en donde se ha avanzado en un 71% de la totalidad de apeos autorizados, en cuanto a las podas, se ha avanzado únicamente en un 16% de la totalidad de este tipo de tratamientos autorizados. A la fecha no se han adelantado ninguno de los 11 bloqueos y traslados autorizados.

El día 25 de noviembre se adelantó visita de seguimiento a la compensación forestal, al respecto de lo cual, la CELSIA, por intermedio de la firma Kiwe Yu S.A.S a través del Contrato 2315 de 2020, ha realizado el establecimiento de 7 hectáreas de plantación forestal, en el predio La Arcadia de propiedad de la Alcaldía de La Unión, predio que ha sido adquirido por el ente territorial en cumplimiento del artículo 111 de la ley 99 de 1993. Se informó en documento técnico de soporte presentado por Kiwe Yu S.A.S lo siguiente respecto al proceso realizado:

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el marco de las obligaciones generadas a través de la resolución No 0100 No 0780-0258 de 2019, fue presentado el respectivo Plan de Compensación Forestal, el cual fue elaborado bajo el concepto de compensación por pérdida de biodiversidad, en él se estableció el compromiso de intervenir un área de 7 ha, bajo la herramienta de manejo del paisaje Bosque protector a una densidad de 1.111 árboles por ha, es decir un total de 7.777 árboles. La compensación forestal por pérdida de biodiversidad, adelantada en el predio La Arcadia, busca el mejoramiento de las condiciones ecológicas y paisajísticas del predio, el cual se encuentra en un área de influencia del circuito de La Unión - Quebrada grande, en el municipio de La Unión, vereda El Ajizal, zona protectora de la Quebrada El Ajizal, la cual es aportante a la cuenca de RUT Pescador.

En el área seleccionada para la compensación, se logró establecer un total de 22 especies diferentes, entre forestales y frutales, en ambos casos de tipo nativo (Para mayor detalle, podemos observar en la tabla 1.

Para la siembra de los árboles, fue necesario llevar a cabo la eliminación de arvenses, a través de la rocería en franjas, y un plateo más a ras en cada sitio de siembra, esto con el fin de disminuir la competencia por luz y/o nutrientes, con los individuos sembrados, estas actividades las observamos en la siguiente figura.



Figura 1. Rocería en franjas y plateo realizado a cada árbol.

Tabla 1. Total de especies e individuos sembrados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No	Nombre comun	Nombre científico	Cantidad
1	Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>	1.095
2	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	1.070
3	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1.068
4	Caracoli	<i>Anacardium excelsium</i>	785
5	Guayaba comun	<i>Psidium guajava</i>	759
6	Zuribio	<i>Zygia longifolia</i>	574
7	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	510
8	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	306
9	Guayaba agria	<i>Psidium firedrichsthalianum</i>	290
10	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	250
11	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	185
12	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	155
13	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	150
14	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	143
15	Chambinbe	<i>Sapindus saponaria</i>	130
16	Chiribirlo	<i>Tecoma stans</i>	85
17	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	80
18	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	50
19	Cambulo o Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	30
20	Mango	<i>Mangifera indica</i>	30
21	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	30
22	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	25
Total			7.800

A cada individuo le fue aplicado una mezcla químico – orgánica, de insumos y correctivos, como una forma de apoyar la adaptación de los mismos, al sitio de siembra, en este orden de ideas se aplicaron los insumos que se describen en la tabla 2.

Tabla 2. Insumos aplicados y Cantidades por árbol

Insumo	Cantidad / árbol -gr-
Abono organico	500
Micorriza	50
Fertilizante 10-30-10	60
Elementos menores	5
Hidroretenedor	5

Al día de hoy 20 de noviembre de año en curso, se cuenta con avance de establecimiento de 100%, sobre la meta planteada, es decir, se cuenta con un total de 7.800 árboles establecidos.

Así las cosas, el estado de cumplimiento a las obligaciones de los actos administrativos, es el siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
1. Presentar para revisión y aprobación de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en el municipio de la Unión, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la resolución, los siguientes planes:	-	-	-	NO APLICA
a. ϕ Plan de Compensación por los árboles autorizados para tala acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones". El plan de compensación deberá formularse calculando el área a la que darían cobertura los individuos talados considerando una densidad de siembra de 1111 árboles por hectárea.			X	Se presentó Plan de compensación mediante radicado 632832019 del 20 de agosto de 2019, se solicitó ajustes al cronograma de actividades, especificando como año 0, o de inicio de actividades el mes de octubre de 2019, se otorgaron 30 (30) días calendario para presentar el cronograma ajustado. Las labores de compensación fueron adelantadas en el predio La Arcadia, de propiedad de la Administración municipio de La Unión y se establecieron un total de 7800 arboles en 7 hectareas de terreno.
b. ϕ Plan de manejo silvicultural, con las nuevas cantidades de árboles que quedarán autorizados para podas, bloqueos y traslados, en donde se deberá incluir como mínimo, la fecha de inicio y cronograma detallado de labores, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento, y la descripción detallada de todos los tratamientos silviculturales a aplicar.			X	Se presentó mediante radicado 571562019 del 25 de julio de 2019, anexando lo siguiente: Anexo A. Intervención, bloqueo, y traslado arboreo (no se han ejecutado) Anexo B. Poda arborea. las labores de poda se encuentran en un 16% de avance. Anexo C. Cronograma de actividades - Intervención silvicultural. Se debe presentar cronograma de actividades ajustado a los 10 meses solicitados de prórroga, ejecutando el 100% de las actividades. Anexo D. Sistema de recolección y traslado de residuos vegetales) Anexo E. Componente Social. Anexo F. Listado de ingenieros forestales relacionados
2. Para el caso de los tratamientos silviculturales consistentes en poda en cualquiera de sus tipos, se deberá especificar la periodicidad con la que las desarrollarán, y estar debidamente detallado en el cronograma para facilitar las labores de seguimiento. Se deberá incluir también en el documento todos los mecanismos de control a los siguientes puntos: ϕ Porcentaje máximo de la copa a ser podado en cada tipo de poda. ϕ Plan de capacitación en seguridad industrial, sobre todo en alturas, y aclarar que las labores deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente. ϕ Ficha de manejo de nidos de avifauna en las ramas a intervenir en caso de ser encontrados. ϕ El personal que se emplee en la poda del individuo deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor. ϕ Emplear cicatrizante en las heridas causadas por la poda del individuo, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos. ϕ Deberán podarse únicamente ramas secundarias del individuo, cuidando de guardar el equilibrio y la compensación de la copa, eliminando las ramas lo más simétricamente posible. ϕ Los cortes deberán realizarse a ras del tallo del árbol, y deberán hacerse con motosierra de tamaños adecuados para el tamaño del árbol. ϕ En caso de requerir cortar ramas de diámetro muy pequeño, estas deberán hacerse con serrucho cola de zorro. ϕ Los cortes de las ramas grandes deberán realizarse en tres pasos. El primer corte es una muesca superficial debajo de la rama, afuera del cuello, el cual impedirá que la caída de la rama desgare el tejido del tronco al caer. El segundo corte debe hacerse en la parte externa del primero, a través de toda la rama, dejando un tocón corto, para posteriormente cortar el tocón justamente afuera del borde de corteza o el cuello de la rama. ϕ Realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación			X	Se presentó mediante radicado 571562019 del 25 de julio de 2019, en el anexo B, se detalla el "Documento técnico para la ejecución de actividades de poda en árboles aislados en el proyecto La Unión - Quebrada Grande. Se indaga acerca de porque no se han ejecutado todas las actividades, debido a que las talas se encuentran en un avance del 7%, y las podas en un avance del 16%, y no se han realizado bloqueos y traslados, a lo cual el funcionario delegado por la CELSIA indicó que en gran medida las labores se vieron afectadas por la problemática suscitada a partir de los infortunios manifestados en redes hacia los procedimientos silviculturales adelantados en el municipio de La Unión, situación que se presentó en los meses de febrero y marzo de 2020, previos al inicio de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID-19. Adicionalmente manifestó que las labores de poda se han ejecutado acorde con el presupuesto asignado, y con la urgencia y necesidades prioritarias de poda sobre el circuito La Unión - Quebrada Grande.
3. Plan detallado de manejo para los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles, los cuales no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón.	X			Se presentó mediante radicado 571562019 del 25 de julio de 2019, en el anexo D, se detalla el "Recolección y traslado de residuos vegetales en el circuito La Unión - Quebrada Grande.
Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio adecuado. En caso de requerir su movilización fuera de los sitios de aprovechamiento se deberá tramitar el respectivo salvoconducto ante la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en el municipio de La Unión.		X		Hasta el momento los residuos vegetales de las podas y las talas, no se han movilizadas fuera del municipio de La Unión, por lo cual no se han tramitado salvoconductos de movilización, se aclara que se deben tramitar dichos documentos en caso de requerir movilizar por las vías departamentales hacia otros municipios. hasta el momento los residuos se han donado a particulares, para ser usados en los predios rurales, o se dejan dispuestos en el sitio previa autorización del usuario, siempre y cuando no interfirieran con vías y caminos veredales.
4. Verificar la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocarlos	X			Se han realizado las respectivas actividades mediante el contratista experto en fauna
5. Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.	X			Todas las actividades han sido supervisadas por ingenieros forestales con matrícula profesional vigente: Encargados de Tala: Laura Rodríguez, y Miller Mayorca Encargado de Podas: Daniel Alvarado.

CONCLUSIONES:

Fundamentado en la normatividad vigente, y a lo observado en la visita de seguimiento, y en la documentación enviada vía correo electrónico por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificado con el NIT 800 249 860-1, se recomienda otorgar la prórroga solicitada de diez (10) meses, del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante resolución 0100 No 0780 - 0258 del 9 de abril de 2019, corregida de oficio por la resolución 0100 No 0780 - 0809 del 28 de agosto de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800.249.860-1, deberán cumplir en el término de DIEZ (10) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. No se modifican.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Prórroga Autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta; para que en el término de **DIEZ (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos autorizados mediante Resolución 0100 No 0780 – 0258 del 9 de abril de 2019, corregida de oficio por la Resolución 0100 No 0780 – 0809 del 28 de agosto de 2019, los cuales se encuentran en el predio denominado “Circuito La Unión - Quebradagrande”, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre los individuos arbóreos autorizados tal como se relacionan en la resolución CVC 0100 No. 0780- 0258 de 09 de abril de 2019, los cuales se encuentran en el predio denominado “Circuito La Unión - Quebradagrande”, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800.249.860-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones impuestas mediante Resolución 0100 No 0780 – 0258 del 9 de abril de 2019, corregida de oficio por la Resolución 0100 No 0780 – 0809 del 28 de agosto de 2019.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta; deberá cancelar la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$175.539)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0782-004-005-112-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, con domicilio en la Calle 15 No. 29B – 30 Autopista Cali - Yumbo, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), el 01 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-112-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 073 DE 2021 (FEBRERO 1 DE 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que de acuerdo a radicados No. 29792021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No.

0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Trescientos cinco mil cuatrocientos doce pesos moneda cte. (\$305.412).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora LUZ EDITH GALLEGO VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.702.295 Representante Legal Arenas y Transportes de Colombia SAS Titular Ambiental, el pago por valor Trescientos cinco mil cuatrocientos doce pesos moneda cte. (\$305.412) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021 al Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (arena), en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DF7-152 Arenera El Palmar, localizada sobre el Rio Cauca, entre los corregimientos Palmar-Guayabal jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 01 de febrero de 2021.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.

Revisó: Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0150-037-012-2009

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 072 DE 2021 (FEBRERO 1 DE 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0327 del 22 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al señor WILSON VINAZCO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.547.744, por medio de la cual se autoriza una adecuación de terrenos en un lote de 7.0has, para el establecimiento de unos cultivos de granadilla, aguacate, y lulo... para el predio La Aurora, ubicado en La vereda La Plazuela jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo a radicados No. 47872021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al WILSON VINAZCO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.547.744, el pago de Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2020, a una adecuación de terrenos en un lote de 7.0has, para el establecimiento de unos cultivos de granadilla, aguacate, y lulo... para el predio La Aurora, ubicado en La vereda La Plazuela jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 01 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2020

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0781-036-001-084-2014

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 067 DE 2021
(01 FEBRERO DE 202)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20 de noviembre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 883352019 suscrita por parte del señor RAFAEL MORALES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “Hacienda Túrena”, identificado con la matrícula

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria No. 375-52514, ubicado en la Vereda Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- PUEAA.
- Información sobre los sistemas de captación.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 375-52514.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MORALES ORTIZ.

Que en fecha 28 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor RAFAEL MORALES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858,00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-883352019 de fecha 30 de enero de 2020, dirigido al señor RAFAEL MORALES ORTIZ, se envió la factura No. 89267537 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832,00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por correo certificado 4/72 en fecha 31 de enero de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-883352019 de fecha 12 de febrero de 2020, dirigido al señor RAFAEL MORALES ORTIZ, en su propio nombre, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 04 de marzo de 2020. Oficio enviado por correo certificado 4/72 en fecha 13 de febrero de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-883352019 de fecha 12 de febrero de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 13 de febrero de 2020, y se desfijó en fecha 27 de febrero de 2020.

Que en fecha 12 de febrero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 26 de febrero de 2020.

Que en fecha 22 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-005-2020.

Que en fecha 28 de diciembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 22 de diciembre de 2020, se realizó visita al predio TUERNA ubicado en el corregimiento de Molina del municipio de Obando Valle, propiedad del señor RAFAEL MORALES ORTIZ, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una solicitud de una Concesión de aguas superficiales de uso público para el predio anteriormente mencionado.

En la visita ocular se pudo observar lo siguiente:

1. *El predio TUERNA tiene una extensión total de 31 hectáreas 4.548 Mt² de las cuales existen plantadas efectivas con cultivos de caña un total de 19.62 hectáreas.*
2. *El sitio y sistema de captación y conducción para el predio TUERNA, sigue siendo el mismo y se capta con una estación de bombeo centrífuga conectada con una tubería de 12 pulgadas que lleva el caudal para distribuirlo a una tubería de ventanas.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conclusiones:

De conformidad con la Resolución DG No. 593 de 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio TURENA (Entre los predios La Joya y La Eloísa) lo siguiente:

1. En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparece el predio TURENA con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público con una asignación de 25 Lt/Seg., para uso agrícola en el riego de cultivos Varios
2. Según los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca (Anexo), el caudal base total de distribución en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lt/Seg., y en la actualidad con un caudal de 5,354.5 Lt/Seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 5.993,6 hectáreas; quedando un caudal remanente para distribución de 15.325,50 Lt/Seg.
3. El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 Lt/ha.
4. Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 25 Lt /Seg, es decir 0.025 m³/Seg, equivalentes al 0.12% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA-ANACARO calculado en 20.680Lt /Seg. Debido a que el predio TURENA ya está incluido en los cuadros de distribución de la Reglamentación General del río Cauca con un caudal asignado de 25 Lt/Seg: no es necesario modificarlo.

Así las cosas, se considera viable recomendar al Director Regional el otorgar una Concesión de Aguas de Uso Público para el predio TURENA, propiedad del señor RAFAEL MORALES ORTIZ

Identificado con la cedula de ciudadanía 16.212.027, en un volumen de 25 Lt/Seg.; es decir 0,025 m³/Seg, equivalentes a 0.012% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lt/Seg.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

En concordancia con lo anterior, SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION de concesión de aguas superficiales por un tiempo de vigencia de 10 años. Igualmente y teniendo en cuenta que en Expediente 0783-010-002-005-2020 se adelanta el trámite actual de concesión de aguas para el predio TURENA se recomienda efectuar AUTO DE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 5427 -1999 que contiene la Concesión que se encuentra vencida para el mismo predio.

OBLIGACIONES: el Señor RAFAEL MORALES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027, deberá cumplir lo siguiente:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio La SIRIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
8. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
9. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor del señor **RAFAEL MORALES ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "Hacienda Turena", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-25214, ubicado en la Vereda Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada "Rio Cauca", en la cantidad equivalente al 0.12% del caudal promedio de la fuente "Rio Cauca" aforado en 20.680 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **25 Lt/Seg. (VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola de acuerdo en lo dispuesto en la resolución 1926 de 2013 por la cual se zonifica y ordena el Área de reserva Forestal del Pacifico Ley 2a. del 1959 en el predio denominado "El Porvenir", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 0.12% del caudal promedio de la fuente "Rio Cauca" aforado en 20.680 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **25 Lt/Seg. (VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.

2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio La SIRIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "Hacienda Turena", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento "Río Cauca", en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-005-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), en su propio nombre, y con domicilio en la Calle 11 No. 5-29 – oficina 302, jurisdicción del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 01 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-002-005-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 069 DE 2021
(01 FEBRERO DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

– PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 19 de agosto de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 440732020 suscrita por parte del señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca); y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “Finca las 3 J”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-9586, 380-52156 y 380-40462, ubicado en la Vereda El Sabanazo, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA.
- PUEAA.

Que en fecha 02 de septiembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTONUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260,00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-440732020 de fecha 04 de septiembre de 2020, dirigido al señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, obrando en calidad de propietario, se envió la factura No. 89284085 por valor de CIENTONUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260,00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 04 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-440732020 de fecha 30 de septiembre de 2020, dirigido al señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, obrando en calidad de propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 21 de octubre de 2020. Oficio recibido por el usuario en fecha 30 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-440732020 de fecha 30 de septiembre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de La Unión – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 07 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 19 de octubre de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 05 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 21 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-069-2020.

Que en fecha 03 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 21 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Las 3J, que se encuentra ubicado en la vereda Sabanazo, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

El predio Las 3J, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°32'45.56" N - 76°9'33.74"O, coordenadas Planas X: 1.101.891 – Y: 994.512, 1659 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía es Fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogénica Cordillera – Erógeno Denedacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Misceláneo de pastos y cultivos, grado Alto, litología Lodolitas síliceas y arcillosas interestratificadas con chert negros y wacas líticas, geología Formación Espinal.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional, Orobioma Medio de los Andes, en muy buen estado de conservación, Bioma Selva Andina.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 71 hectáreas, según certificado de tradición Nos. 380-52156, 380-9586, 380-40462, de las cuales 16 hectáreas aproximadamente se encuentran en bosque natural, y 41.6 hectáreas aproximadamente establecidos en cultivo de Aguacate de las siguientes variedades: Hass, Común, Semil y Papelillo.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada Quebrada Grande.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

***Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°32'50.89"N - 76°9'41.26"O, coordenadas Planas X: 1.101.659 – Y: 994.675, la captación se realiza mediante una motobomba móvil, instalada sobre el cauce de la fuente sin nombre, la cual, una vez se termina la labor de llenado del reservorio, es levantada de dicho sitio, por precaución, debido que en ocasiones se crece la quebrada y se corre el riesgo de que la creciente se la lleve, ocasionando posibles daños aguas abajo del sitio autorizado.*

Se capta el agua mediante manguera de 1.5", la cual se encuentra enterrada en unos puntos y a una distancia de 500 metros llega a un reservorio, el cual tiene las siguientes dimensiones 48 metros de largo por 36 metros de ancho y 2.50 metros de profundidad, almacena 4.3 m³ de agua, es importante resaltar que también aprovechan las aguas lluvias para su llenado.

El reservorio ubicado en las coordenadas Geográficas 4°32'40.03"N - 76°9'34.46"O, coordenadas Planas X: 1.101.869 – Y: 994.342, en la parte media del predio, de allí se distribuye a los cultivos en manguera de PVC de media pulgada, el uso del agua es eficiente y sostenible.

El sistema para la recolección de la fruta es transporte Aéreo, el predio tiene certificación Global Gap, cuenta con bodega para manejo de agroquímicos y kits de derrames.

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agrícola**.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo establecido es de 16.177 árboles de Aguacate de las siguientes variedades: Hass, Común, Semil y Papelillo.

Dotación	40	l/mes - árbol
Módulo (día)	1.33	l/día - árbol
Módulo	0.00001543	l/s - árbol

$$Q = 40 \text{ litros/árbol/mes} \times 16.177 \text{ árbol} = 647.080 \text{ litros/mes} \times 1 \text{ mes} / 30 \text{ días} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ s}$$

$$Q = 0.25 \text{ lt/seg}$$

Total, caudal requerido Aguacate = 0.25 L/S

Reservorio: Llenado, dimensiones 48 metros de largo por 36 metros de ancho y 2.50 metros de profundidad, almacena 4.320 m³ de agua:

$$\text{Volumen: } 48 \times 36 \times 2.5 = 4320 \text{ metros cúbicos}$$

$$\text{Volumen en litros: } 4320 \text{ m}^3 \times 1000 \text{ litros/m}^3 = 4.320.000 \text{ litros}$$

$$\text{Llenado reservorio: } 90 \text{ días} \times 86400 \text{ seg} / 1 \text{ día} = 7.776.000 \text{ seg}$$

$$\text{Caudal} = \text{Volumen/tiempo: } 4.320.000 \text{ litros} / 7.776.000 \text{ seg} = 0.55 \text{ l/s.}$$

Total, caudal requerido llenado Reservorio = 0.55 L/S

Total, caudal requerido para uso AGRICOLA y RESERVORIO: 0.8 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 54204-H-212-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 la fuente hídrica (Nacimiento sin nombre):

Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, presenta un caudal medio anual de 10.37 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 5.9 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 5.78 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 1	77.05	10.63	9.71	8.27	10.53	12.32	10.65	6.88	5.78	6.31	12.02	17.64	13.90	10.37

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 5.9 l/s, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
77.05	6.3	5.9	5.4	4.9	4.5	3.8

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 5.78 l/s.

Sobre la fuente no existen más concesiones de agua.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		5.9
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,578
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			5.322

Fuente: El análisis.

- Caudal disponible Punto 1: **5.322 L/seg.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Demanda de agua - cálculo: 0.8 l/s

Con este resultado, la demanda de agua para uso Agrícola es de 0.25 l/s y para el llenado del Reservorio es de 0.55 l/s, para un total de 0.8 l/s, correspondiente al 13.56 % de la oferta hídrica disponible que es 5.9 Lts/seg.

El caudal otorgado para el predio Las 3J será de 0.8 L/S.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

Descripción de los impactos ambientales

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Julio Aníbal Giraldo Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.057 de La Unión Valle, propietario del predio rural denominado Las 3J, que se encuentra ubicado en la vereda Sabanazo, en jurisdicción territorial del municipio de La Unión, de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente nacimiento sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar 0.8 l/s, correspondiente al 13.56 % de la oferta hídrica disponible que es 5.9 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°32'50.89"N - 76°9'41.26"O, coordenadas Planas X: 1.101.659 – Y: 994.675.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal otorgado para el predio Las 3J será de 0.8 L/S.

OBLIGACIONES: El señor Julio Anibal Giraldo Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.057 de La Unión Valle, deberá cumplir lo siguiente:

20. *Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.*
21. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
22. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
23. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
24. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
25. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
26. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
27. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
28. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
29. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor del señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "Finca las 3 J", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-9586,380-52153 y 380-40462, ubicado en la Vereda Sabanazo, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Nacimiento Sin Nombre, en la cantidad equivalente al 13.56% del caudal promedio del Nacimiento Sin Nombre aforado en 5.9 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.8 Lt/Seg. (CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola de acuerdo en lo dispuesto en la resolución 1926 de 2013 por la cual se zonifica y ordena el Área de reserva Forestal del Pacífico Ley 2a. del 1959 en el predio denominado "Finca Las 3 J", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 13.56% del caudal promedio de la fuente Nacimiento Sin Nombre aforado en 5.9 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.8 Lt/Seg. (CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago por parte del señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "Finca Las 3 J", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-069-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), en calidad de propietario, y con domicilio en la Calle 15A No. 9-67, jurisdicción del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT- Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 01 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-069-2020.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 068 DE 2021
(01 FEBRERO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ESTÁNDAR S.A.S., EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 1, UBICADO EN LA CARRERA 5 CON CALLE 1 SUR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OBANDO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 29 de octubre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 618792020 por parte del señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, quien actúa en calidad de representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S., identificada con NIT No. 901.074.571-1; y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aislados, en el predio urbano denominado “Lote 1”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87602, ubicado en la Carrera 5 con Calle 1 Sur, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Solicitud de erradicación de árboles aislados.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 375-87602.
- Autorización para trámites ambientales.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del autorizado.
- Plano y/o croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 11 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, quien actúa en calidad de representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S., identificada con NIT No. 901.074.571-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$916.433), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-618792020 de fecha 19 de noviembre de 2020 dirigido al señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, quien actúa en calidad de representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S., identificada con NIT No. 901.074.571-1, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89288531 para su respectivo pago; oficio recibido por EDUARDO LOPEZ en fecha 20 de noviembre de 2020.

Que en fecha 18 de noviembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$916.433), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-618792020 de fecha 26 de noviembre de 2020, dirigido al señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 14 de diciembre de 2020. Oficio recibido por TATIANA VASQUEZ en fecha 26 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-618792020 de fecha 26 de noviembre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Obando – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 30 de noviembre de 2020, y se desfijó en fecha 04 de diciembre de 2020.

Que en fecha 26 de noviembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 02 de diciembre de 2020.

Que en fecha 14 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-109-2020.

Que en fecha 20 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En las coordenadas referidas, en un lote ubicado en el casco urbano del municipio de Obando en inmediaciones de la Carretera Panamericana, la Empresa INCO SERVICE S.A.S. adelanta la construcción de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una obra denominada Estación de Servicio Standard, donde en promedio se mueve una mano de obra representada por unos 15 trabajadores.

En el lindero del predio que da con la margen de la vía que da el sentido sur/norte, se ubican un número de individuos arbóreos de siete (7), algunos de estos arbustos de pequeño tamaño y frutales, los cuales representan un riesgo por el contacto con las cuerdas eléctricas de media y baja tensión que cruzan por el lugar.

Se realizó la georreferenciación de los individuos arbóreos y su numeración en el terreno, arrojando la información que se relaciona en la siguiente tabla:

Árbol	Altura Aprox.	CAP	VOL.	Ubicación
1. Un (1) individuo de la especie Tulipán Africano (<i>Spathodea campanulata</i>).	8 metros	0,8.	0.28 m3	Bajo las líneas de media y baja tensión de la Empresa de Energía Eléctrica y a pocos metros de las viviendas de una urbanización adyacente, coordenadas 4°34'20,08"N-75°58'33,20"W
Estado: Regular estado fitosanitario, principalmente por las podas mal hechas y agresiones mecánicas, que ocasionaron pudrición en los cortes, facilitando el establecimiento de colonias de hormigas y otros insectos. Aparentemente este árbol fue plantado sin tener en cuenta la existencia del cableado eléctrico (líneas de media y baja tensión) de la Empresa de Energía y actualmente este individuo hace contacto con las cuerdas.				
2. Un (1) individuo de la especie Aguacate (<i>Persea americana</i>).	5 metros	0.3 metros	0.025 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. coordenadas 4°34'19,93"N-75°58'33,23"W
Estado: buen estado fitosanitario, sin embargo se trata de un arbusto de frutal, cuya erradicación no genera mayor impacto ambiental. Este se encuentra localizado bajo las líneas de media y baja tensión de la Empresa de Energía Eléctrica, generando factor de riesgo.				
3. Un (1) individuo de la especie Noni (<i>Morinda citrifolia</i>).	3 metros	0.3 metros	0.015m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. coordenadas 4°34'19,93"N-75°58'33,23"W
Estado: buen estado fitosanitario, sin embargo se trata de un arbusto de frutal, cuya erradicación no genera mayor impacto ambiental. Este se encuentra localizado bajo las líneas de media y baja tensión de la Empresa de Energía Eléctrica, generando factor de riesgo.				
4. Un (1) individuo de la especie Leucaena (<i>Leucaena leucocephala</i>).	5 metros	0.39 y 0.3 metros	0.1 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,78"N-75°58'33,26"W
Estado: Buen estado fitosanitario, sin embargo constituyen factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. Esta especie corresponde a una especie introducida, de crecimiento muy rápido y sistema radicular superficial, que puede alcanzar alturas hasta los 10 metros. Se ubica en un rango altitudinal que va desde los 0 metros hasta los 2000 metros de altura sobre el nivel del mar, tolerando suelos desde rocosos hasta arcillosos. En la actualidad está catalogada dentro de las 100 especies más invasoras del planeta y su estado de conservación no está evaluado. En virtud del riesgo por contacto con el cableado eléctrico, se hace necesaria su erradicación, además del hecho que esta práctica no genera mayor impacto ambiental negativo.				
5. Un (1) individuo de la especie Leucaena (<i>Leucaena leucocephala</i>).	8 metros	0.55 y 0.38 metros	0.09 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,70"W-75°58'33,49"W
Estado: Buen estado fitosanitario, sin embargo constituyen factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. Esta especie corresponde a una especie introducida, de crecimiento muy rápido y sistema radicular superficial, que puede alcanzar alturas hasta los 10 metros. Se ubica en un rango				

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>altitudinal que va desde los 0 metros hasta los 2000 metros de altura sobre el nivel del mar, tolerando suelos desde rocosos hasta arcillosos. En la actualidad está catalogada dentro de las 100 especies más invasoras del planeta y su estado de conservación no está evaluado. En virtud del riesgo por contacto con el cableado eléctrico, se hace necesaria su erradicación, además del hecho que esta práctica no genera mayor impacto ambiental negativo</p>				
6. Un (1) individuo de la especie <i>Leucaena leucocephala</i> .	8 metros	0.8 metros	0.28 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,49"N-75°58'33,49"W
<p>Estado: Buen estado fitosanitario, sin embargo constituyen factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. Esta especie corresponde a una especie introducida, de crecimiento muy rápido y sistema radicular superficial, que puede alcanzar alturas hasta los 10 metros. Se ubica en un rango altitudinal que va desde los 0 metros hasta los 2000 metros de altura sobre el nivel del mar, tolerando suelos desde rocosos hasta arcillosos. En la actualidad está catalogada dentro de las 100 especies más invasoras del planeta y su estado de conservación no está evaluado. En virtud del riesgo por contacto con el cableado eléctrico, se hace necesaria su erradicación, además del hecho que esta práctica no genera mayor impacto ambiental negativo</p>				
7. Un (1) individuo de la especie <i>Guayacán Rosado (Tabebuia rosea)</i>	9 metros	1.14 metros	0.65 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,00"N-75°58'33,69"W
<p>Estado: Buen estado fitosanitario con algunas evidencias de agresiones mecánicas como grapas y restos de alambres de púas; sin embargo, este constituye factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. El Guayacán Rosado se trata de un individuo ornamental plantado, cuyo impacto se puede compensar con la siembra de nuevos individuos en un lugar donde no genere conflicto ni riesgo por el cableado eléctrico.</p>				

El cálculo de los volúmenes de madera de las especies forestales es el siguiente:

NOMBRE ESPECIE	Altura m	CAP m.	DAP m.	VOLUMEN TOTAL m ³	Observaciones
Tulipán Africano (<i>Spathodea campanulata</i>).	8	0.8	0.25464731	0.285204991	
Aguacate (<i>Persea americana</i>).	5	0.3	0.09549274	0.025066845	Frutal
Noni (<i>Morinda citrifolia</i>	3	0.3	0.09549274	0.015040107	Frutal
<i>Leucaena (Leucaena leucocephala)</i> .	5	0.6	0.19098549	0.10026738	
<i>Leucaena (Leucaena leucocephala)</i> .	8	0.465	0.14801375	0.096356952	
<i>Leucaena (Leucaena leucocephala)</i> .	8	0.8	0.25464731	0.285204991	
<i>Guayacán Rosado (Tabebuia rosea)</i>	9	1.14	0.36287242	0.651537433	
TOTAL				1.418571747	

El volumen total de material forestal resultante de la erradicación es de 1.41 m³.

El Artículo 58 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca dice textualmente; "Artículo 58. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la **necesidad de talar los árboles**".

Los árboles de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*) prestan servicios ecosistémicos como la sombra y el micro clima, que proporcionan en el lugar donde se encuentran plantados. En el tiempo de floración constituyen un ornamental de excelente belleza por su abundancia y colorido. Estos árboles pierden bastante follaje en sus ciclos vegetativos, por lo que se recomienda a las personas que tienen sus viviendas cerca de ellos, realizar constante limpieza y recolección de hojas secas, con el fin de evitar taponamiento de desagües.

De otra parte, los individuos de *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*) presta función para recuperación de suelos dada su proliferación y rápido crecimiento, admitiendo suelos que van desde rocosos hasta arcillosos; en un principio fue introducido para ser aprovechado como forraje para ganado, sin embargo por su alta proliferación, hoy en día es considerada una de las especies más invasoras de Suramérica.

La evaluación para los trámites de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se realiza de acuerdo a las facultades conferidas a la CVC mediante la Ley 99 de 1993 y el marco normativo establecido mediante el Decreto Nacional 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"; compilado en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" emanado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Acuerdo CVC 018 de junio 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y flora Silvestre de la CVC".



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



CONCLUSIONES:

La evaluación para los trámites de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se realiza de acuerdo a las facultades conferidas a la CVC mediante la Ley 99 de 1993 y el marco normativo establecido mediante el Decreto Nacional 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" compilado en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" emanado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Acuerdo CVC 018 de junio 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y flora Silvestre de la CVC".

Es viable el aprovechamiento de siete (7) árboles aislados (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado) con un volumen total de 1.45 m³; no causa impactos ambientales significativos por tratarse de árboles aislados que fueron plantados y están localizados en el lindero de un predio urbano donde en la actualidad se desarrolla la construcción de un proyecto de obra civil Estación de Servicio para la venta de combustibles; sumado al hecho que el solicitante cumple con toda la documentación y requisitos de ley requeridos en el trámite del derecho ambiental.

En consideración a lo anterior la CVC Dirección Ambiental Regional BRUT considera viable AUTORIZAR la erradicación de los individuos arbóreos objeto de la presente evaluación.

OBLIGACIONES: El señor Luis Eduardo López Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.384.192 de Belalcazar - Caldas, en calidad de representante legal de Estación de Servicio Standard, identificada con NIT No. 901.074.571-1 deberá cumplir en el término de tres (3) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 1.45 m³ (incluyen madera de especies plantadas y madera de especies frutales). Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
2. Se recomienda liquidar tasa compensatorio por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera (para este cálculo se excluyen las especies de árboles frutales):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	Cantidad	Volumen m	TM	FR	CLASE	CUM	NACIONALIDAD	CCA
Tulipán Africano	Tulipán Africano	1	0.28	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Leucaena	Leucaena leucocephala	3	0.48	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	1	0.65	\$31,586	1.01	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
TOTAL		5	1.41						

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	TAFM	TOTAL TAFM
Tulipán Africano	Tulipán Africano	\$28,112.00	\$7,871.36
Leucaena	Leucaena leucocephala	\$28,112.00	\$13,493.76
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	\$31,797.00	\$20,668.05
TOTAL			\$42,033

- El valor total de la TCAM es de \$42.033 por los 1.41 m³ correspondientes a los cinco (5) arboles autorizados para apearse en el predio Predio urbano jurisdicción municipio de Obando –Valle del Cauca, coordenadas 4°34'19,00"N-75°58'33,69"W.
- Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán mobilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
- Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento de los arboles aislados con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
- Erradicar únicamente los siete (7) árboles de las especies (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado) en un volumen total de 2.18, los cuales fueron enumerados en el terreno y georreferenciados.
- La erradicación debe ser llevada a cabo por personal idóneo y en todo caso a costo y riesgo del propietario del predio, evitando a toda costa, que las acciones encaminadas, no conlleven a otro tipo de afectaciones y/o amenazas sobre los predios contiguos o las personas que se movilizan por la vía.
- Dado que los individuos a erradicar se encuentran en la zona marginal de una vía nacional, con el fin de evitar traumatismos y riesgos sobrevenientes, los trabajos de erradicación se deberán concertar con el Instituto Nacional de Vías INVÍAS.
- La madera resultante de la erradicación se podrá aprovechar como combustible (leña). No obstante si se requiere su transporte a otro sitio distinto del lugar de erradicación, deberá tramitar ante la CVC el respectivo Salvoconducto Único para la Movilización.
- No se autoriza la transformación en carbón.
- El autorizado deberá entregar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza, a la persona que ejecute los trabajos de erradicación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Como medida de compensación al impacto causado por los seis individuos, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:3 la cantidad de veintiún (21) árboles de especies ornamentales que se adapten a la región como, Palma Botella (Roystonea regia), Palma Manila (Adonida merrillii), Gualanday (Jacaranda caucana), Tulián Africano (Jacaranda caucana), Guayacán Rosado (Tabebuia rosea), Guayacán Amarillo (Tabebuia chrysantha), Ébano (Geoffroea sp), Acacia Rubiña (Caesalpinia peltophoroides), entre otros.
- Presentar el plan de compensación en donde se establecerán un total de 21 árboles para la aprobación por parte de la CVC describiendo los sitios identificados para la siembra y un cronograma de siembra. Este plan de deberá presentar con un plazo de 20 días contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. De esta actividad se deberá informar a la CVC DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas, las densidades de siembra y descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades. El informe deberá ir acompañado de la cartografía análoga y digital shape (*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de los lotes sembrados.
15. A los árboles plantados se les realizara hasta alcanzar una altura promedio de 1.50 metros, tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
16. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
17. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del propietario del predio, quien será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
18. Para la realización de los trabajos de erradicación se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
19. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la **ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD**, identificada con NIT No. 901.074.571-1, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar - Caldas; para que en el término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **SIETE (07)** individuos arbóreos (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado), con un volumen equivalente a **2.18 m³** de material forestal, el cual se encuentra en el predio denominado "Lote 1", identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87602, ubicado en la Carrera 5 con Calle 1 sur, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **SIETE (07)** individuos arbóreos, con un volumen equivalente a **2.18 m³** los cuales se encuentran en el predio rural denominado "Lote 1", identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87602, ubicado en la Carrera 5 con Calle 1 sur, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S., identificada con NIT No. 901.074.571-1 y representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 1.45 m³ (incluyen madera de especies plantadas y madera de especies frutales). Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Se recomienda liquidar tasa compensatorio por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera (para este cálculo se excluyen las especies de árboles frutales):

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	Cantidad	Volumen m	TM	FR	CLASE	CUM	NACIONALIDAD	CCA
Tulipán Africano	Tulipán Africano	1	0.28	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Leucaena	Leucaena leucocephala	3	0.48	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	1	0.65	\$31,586	1.01	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
TOTAL		5	1.41						

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	TAFM	TOTAL TAFM
Tulipán Africano	Tulipán Africano	\$28,112.00	\$7,871.36
Leucaena	Leucaena leucocephala	\$28,112.00	\$13,493.76
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	\$31,797.00	\$20,668.05
TOTAL			\$42,033

- El valor total de la TCAM es de \$42.033 por los 1.41 m³ correspondientes a los cinco (5) arboles autorizados para apearse en el predio Predio urbano jurisdicción municipio de Obando –Valle del Cauca, coordenadas 4°34'19,00"N-75°58'33,69"W.
- Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
- Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento de los arboles aislados con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
- Erradicar únicamente los siete (7) árboles de las especies (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado) en un volumen total de 2.18, los cuales fueron enumerados en el terreno y georreferenciados.
- La erradicación debe ser llevada a cabo por personal idóneo y en todo caso a costo y riesgo del propietario del predio, evitando a toda costa, que las acciones encaminadas, no conlleven a otro tipo de afectaciones y/o amenazas sobre los predios contiguos o las personas que se moviliza n por la vía.
- Dado que los individuos a erradicar se encuentran en la zona marginal de una vía nacional, con el fin de evitar traumatismos y riesgos sobrevenientes, los trabajos de erradicación se deberán concertar con el Instituto Nacional de Vías INVÍAS.
- La madera resultante de la erradicación se podrá aprovechar como combustible (leña). No obstante si se requiere su transporte a otro sitio distinto del lugar de erradicación, deberá tramitar ante la CVC el respectivo Salvoconducto Único para la Movilización.
- No se autoriza la transformación en carbón.
- El autorizado deberá entregar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza, a la persona que ejecute los trabajos de erradicación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Como medida de compensación al impacto causado por los seis individuos, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:3 la cantidad de veintiún (21) árboles de especies ornamentales que se adapten a la región como, Palma Botella (Roystonea regia), Palma Manila (Adonida merrillii), Gualanday (Jacaranda caucana), Tulián Africano (Jacaranda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- caucana), Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*), Guayacán Amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Ébano (*Geoffroasp*), Acacia Rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*), entre otros.
13. Presentar el plan de compensación en donde se establecerán un total de 21 árboles para la aprobación por parte de la CVC describiendo los sitios identificados para la siembra y un cronograma de siembra. Este plan de deberá presentar con un plazo de 20 días contados a partir de la firmeza del acto administrativo.
 14. De esta actividad se deberá informar a la CVC DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas, las densidades de siembra y descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades. El informe deberá ir acompañado de la cartografía análoga y digital shape (*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de los lotes sembrados.
 15. A los árboles plantados se les realizara hasta alcanzar una altura promedio de 1.50 metros, tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
 16. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
 17. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del propietario del predio, quien será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
 18. Para la realización de los trabajos de erradicación se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
 19. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$42.033)**, por concepto de aprovechamiento por **2.18 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo a las tarifas establecidas en el decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por **ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.074.571-1 y representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La **ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.074.571-1 y representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas; deberá cancelar la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$877.696)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-005-109-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, con domicilio en la Calle 50 – Conjunto Tisu, Jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), el 1 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-109-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 075 DE 2021
(02 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS, EN EL PREDIO LA ESMERALDA #2, VEREDA PUNTA LARGA, CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, JURISDICCIÓN DEL BOLIVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia); cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 094 del 20 de febrero de 2020: “Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, en la cantidad equivalente a 0.25 Lt/s (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO), de la fuente Quebrada La Florida, para ser captados en la caja de recolección del sobrante del acueducto de Punta Larga localizada en las coordenadas 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O, con fines de uso agrícola en el predio denominado “La Esmeralda #2”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58406, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que en fecha 02 de marzo de 2020, fue notificada personalmente la Resolución DAR BRUT 0780 No. 094 del 20 de febrero de 2020, al señor al señor JUAN GUILLERMO GONZALEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.509.182 expedida en Itagüí, en calidad de AUTORIZADO del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.

Que en fecha 02 de septiembre de 2020 mediante petición escrita No. 472352020 por parte del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, con domicilio en la Carrera 48 A Calle 16 Sur 86 Piso 10 Oficina 1002, de la ciudad de Medellín - Antioquia; solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio denominado: “La Esmeralda # 2”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58406, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca; en cumplimiento de obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 No. 0782-094 del 20 de febrero de 2020.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
2. Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
3. Diseño de Bocatoma del Predio La Rivera – La Esmeralda.
4. Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 380-58406.

Que el día 10 de septiembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-472352020 de fecha 24 de septiembre de 2020, dirigido al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., se envió la factura No. 190065 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031.00), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el señor DAVID MONDRAGON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.790.026 en fecha 01 de octubre de 2020.

Que en expediente reposa Verificación de Pago de fecha 09 de octubre de 2020 por medio del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de Factura No. 190065 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031.00).

Que mediante oficio No. 0780-472352020 de fecha 20 de octubre de 2020, dirigido al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 12 de noviembre de 2020. Oficio recibido por el señor DAVID MONDRAGON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.790.026 en fecha 26 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con No. 0780-472352020 de fecha 20 de octubre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 23 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 09 de noviembre de 2020.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 05 de noviembre de 2020.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-180-2019.

Que en fecha 27 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitieron Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio La Esmeralda # 2, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°18'22.99"N - 76°18'15.21"O, coordenadas Planas X: 1.085.842 – Y: 967.995, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.

La topografía es fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Fluvio-gravitacional, tipo de relieve Filas-vigas,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica, Ecosistema Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional, características suelos Clima frío, muy húmedo, relieve ligeramente escarpado, suelos moderadamente profundos y profundos, bien drenados, texturas moderadamente finas, alta saturación de aluminio, fertilidad natural moderada.

El predio tiene un área de 129 hectáreas, 2.608 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-58406, las áreas de cobertura boscosa se encuentran en un 30% aproximadamente y se dedica a establecimiento de cultivo de Aguacate Hass.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, Quebrada La Florida y estas aguas discurren al río Calamar.

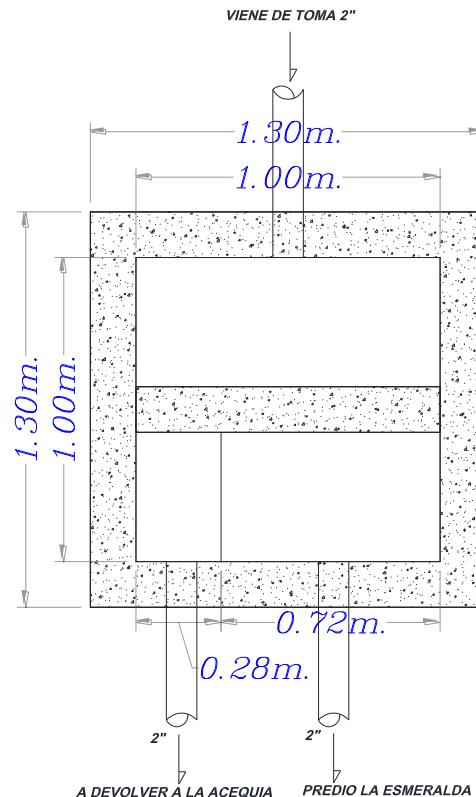
Estructura de captación, distribución y almacenamiento: Ubicado en las coordenadas Geográficas 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O, coordenadas Planas X: 1.083.727 – Y: 967.456, la captación se realiza mediante estructura transversal en concreto construida sobre el cauce, sobrante de la captación de aguas del acueducto de Punta Larga, se capta el agua mediante manguera de polietileno de 1", hace un recorrido de 3.2 kilómetros, hasta llegar a los tanques de almacenamiento (6 tanques de Rotoplast de 2.000 litros cada uno y flotadores cada uno), ubicados en la parte media del predio, el estado en general de la conducción es bueno, la tubería se encuentra enterrado, por tanto, no hay fugas por daños o roturas, acá se reduce a manguera de ½" y se distribuye a los 9 lotes de cultivo, el uso es para establecer riego con un sistema de distribución de tuberías e hidrantes estratégicamente distribuidas para la aplicación de insumos.

La estructura construida consiste en una cortina transversal al cauce de la quebrada en una longitud de 2,50 metros, y 0,65 metros de altura, con vertedero de excesos tipo rectangular sobre la corona de la cortina de 0,60 metros de ancho y 0,10 metros de alto. El caudal se deriva sobre la margen izquierda de la quebrada. Se propone la construcción de la estructura de captación y una caja de distribución de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,50 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 72 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,18 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



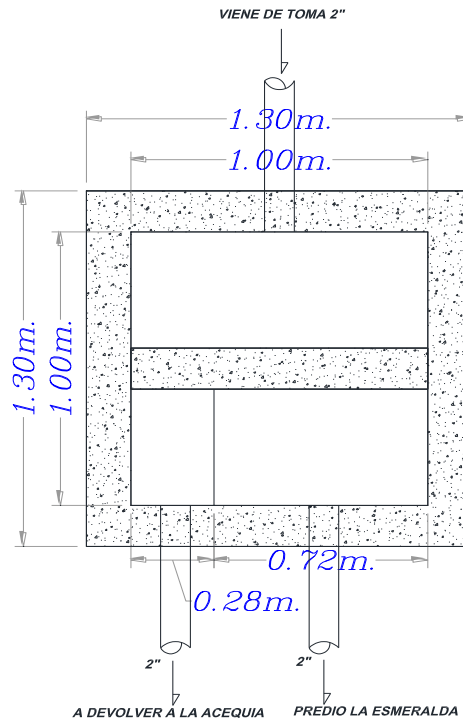
11. CONCLUSIONES: Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas a favor de la Sociedad AGRICOLA PERSEA S.A.S, identificado con NIT 901069299-0, propietario del predio rural denominado La Esmeralda # 2, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, Quebrada La Florida, localizada en las coordenadas 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O con las siguientes obligaciones:

1. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,50 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 72 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,18 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
3. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
4. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
6. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
7. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
8. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
9. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales (...).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, en el predio denominado "La Esmeralda # 2", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58406, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas: 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O, coordenadas Planas X: 1.083.727 – Y: 967.456.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

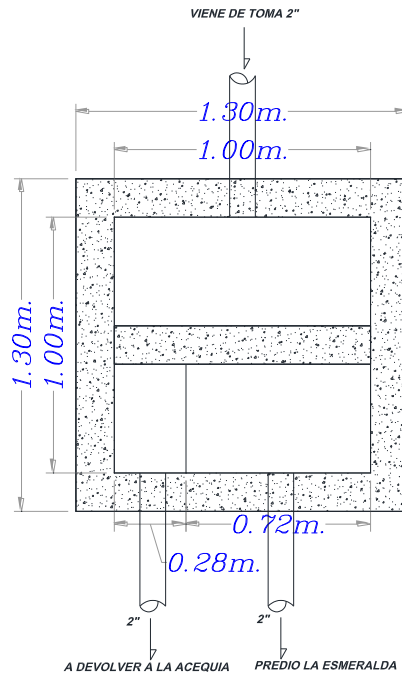
ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: La **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,50 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 72 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,18 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
3. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
4. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
6. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
7. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
8. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
9. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO- La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO-. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces, deberá cancelar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES M/CTE (\$155.963.00)** a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO-. PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO- Remítase el expediente 0782-010-002-180-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, con domicilio en la Carrera 48 A Calle 16 Sur 86 Piso 10 Oficina 1002, de la ciudad de Medellín - Antioquia; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 2 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-180-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 074 DE 2021
(02 DE FEBRERO DE 2021)

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, EN EL PREDIO EL AMAÑO, VEREDA BUENAVISTA, CORREGIMIENTO DE VENTAQUEMADA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio denominado: “El Amaño”, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0780 DAR BRUT No. 0781-0187 del 02 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 Litros/Segundo) para uso agrícola, es decir, 0.0005 metros cúbicos/segundo, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal del Nacimiento La Siberia, aforada en el sitio de captación en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/SEG), es decir 0.001 metros cúbicos/segundo; y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que en fecha 10 de enero de 2020 mediante petición escrita No. 19982020 por parte del señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, con domicilio en el

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio El Amaño, Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada del Municipio de Toro – Valle del Cauca; solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio denominado: “El Amaño”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1073, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca; en cumplimiento de obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 No. 0781-0187 del 02 de mayo de 2014.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Memorias de cálculo y planos de la obra de captación.

Que mediante oficio No. 0780-19982020 de fecha 10 de enero de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al usuario para que diligencie el Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos en el término de un (1) mes, so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 10 de enero de 2020.

Que mediante radicado No. 66152020 de fecha 27 de enero de 2020, el señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, allegó la información requerida mediante oficio DAR BRUT No. 0780-19982020 de fecha 10 de enero de 2020.

Que el día 06 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-19982020 de fecha 11 de febrero de 2020, dirigido al señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, se envió la factura No. 89269661 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260.00), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 11 de febrero de 2020.

Que en expediente reposa Verificación de Pago por medio del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de Factura No. 89269661 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260.00).

Que mediante oficio No. 0780-19982020 de fecha 14 de febrero de 2020, dirigido al señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 03 de marzo de 2020. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 14 de febrero de 2020.

Que mediante oficio con No. 0780-19982020 de fecha 14 de febrero de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Toro – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 17 de febrero de 2020, y se desfijó en fecha 28 de febrero de 2020.

Que en fecha 14 de febrero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 27 de febrero de 2020.

Que en fecha 03 de marzo de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 1530-010-002-5472-2001.

Que en fecha 27 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitieron Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio en mención, se encuentra ubicado en la cordillera Occidental finca denominada El Amaño, Vereda Buenavista del municipio de Toro, cuyas coordenadas geográficas son Coordenadas Geográficas: 76° 06’ 4,42” W ; 4° 40’ 5,39” N y Coordenadas planas: X = 1.108.326 ; Y=1.008.032. Mediante Resolución 0780

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 0781-0187 de fecha 2 de mayo de 2014, se le otorgó al predio una concesión de aguas superficiales de uso público en la cantidad de 0,5 Lts/seg, correspondiente al 50% del total de la fuente hídrica en el predio.

$Q_{II} = 1 \text{ Lts/seg} = 100\%$

$Q_d = 0,5 \text{ Lts/seg} = 50\%$

$Q_s = 0,5 \text{ Lts/seg} = 50\%$

Se pretende construir una cortina en concreto con un vertedero a descarga libre de un ancho de 0,50 metros con un tubo de derivación de diámetro 1" el cual trabajaría como un orificio sumergido, con los siguientes cálculos hidráulicos:

Se diseña una cortina en concreto, con un tubo de derivación de 1" y un vertedero de 0,50 metros que permita pasar el Caudal que sigue

3.1. LAMINA DE AGUA

$$Q = CLH^{3/2}$$

Siendo C = coeficiente de contracción para pared gruesa = 1,71

L = Lámina de agua sobre el vertedero

Q = Caudal sobre el vertedero

$$H = (Q/1,71L)^{2/3}$$

$$H = (0,0005/1,71 \cdot 1,0)^{2/3}$$



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$H = 0,0003 \text{ mts}$$

3.2. VELOCIDAD DEL AGUA SOBRE EL VERTEDERO

$$V = Q / (L * H)$$

$$V = 0,0005 / (1,0 * 0,003)$$

$$V = 0,16 \text{ m/ seg}$$

La velocidad debe estar entre 0,10 y 3,0 metros

3.3. CALCULO COMO ORIFICIO SUMERGIDO

Para el Caudal a derivar, se calcula como orificio sumergido:

$$Q = CA (2gH)^{1/2}$$

Despejando H se tiene:

$$H = (Q/CA)^2 / 2g$$

Donde

C= Coeficiente de contracción = 0,62

A = area del tubo de 1"

$$A = \frac{\pi * D^2}{4}$$

$$\text{Donde } D = 1 * 2,54 / 100 = 0,0254$$

$$A = \frac{3,1416 * 0,0254^2}{4}$$

$$A = 0,00005$$

$$H = (0,00015 / 0,62 * 0,00005)^2 / 19,6$$

$$H = 0,11 \text{ mts}$$

3.4. NIVELES DE TOMA

FONDO CAJA: 0,0

CRESTA MURO= +0,50

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

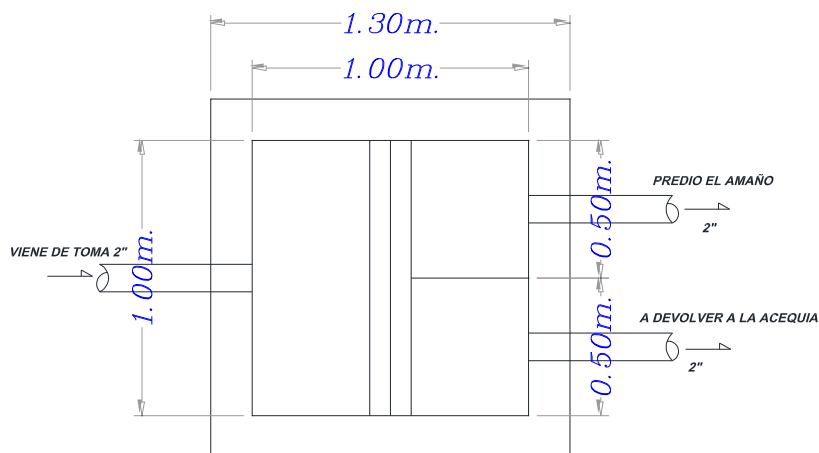
CRESTA VERTEDERO: +0.20

UBICACIÓN EJE TUBERIA DE 1": +0,10

Como el control de la obra como orificio sumergido es de difícil mantenimiento, siendo susceptible a cambios hidráulicos que aumenten o mermen tanto el caudal a derivar como el caudal que debe seguir por el cauce, se propone realizar la captación construyendo la cortina de concreto propuesta, pero tomado el 100% del caudal por un tubo de 2" y construir una caja de reparto de 1,0 metros por cada lado, donde se realice la partición del agua, tomado el 50% que es el caudal asignado y dejando pasar el 50% que es el caudal que debe continuar aguas abajo del cauce.

11. CONCLUSIONES: Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas al señor Jesús María Bustamante, identificado con CC No. 16.400.007 expedida en Toro Valle en su condición de propietario del Predio El Amaño, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Municipio de Toro en las Coordenadas Geográficas: 76° 06' 4,42" W ; 4° 40' 5,39" N Coordenadas planas: X = 1.108.326 ; Y=1.008.032 con las siguientes obligaciones:

1. Construir una cortina de 0,15 metros de espesor, 1,00 metros de ancho y una altura de 0,50 metros en concreto reforzado, perpendicular al flujo de la quebrada que derive por medio de una manguera de 2" a una caja de reparto.
2. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,60 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 50 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 50 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:



3. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
4. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

debidamente aprobado por la Corporación.

5. *Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.*
6. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
7. *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*
8. *El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
9. *Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.*
10. *Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales (...)*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor del **JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de propietario; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, en el predio denominado: “El Amaño”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1073, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas: 76° 06' 4,42" W ; 4° 40' 5,39" N Coordenadas planas: X = 1.108.326 ; Y=1.008.032.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

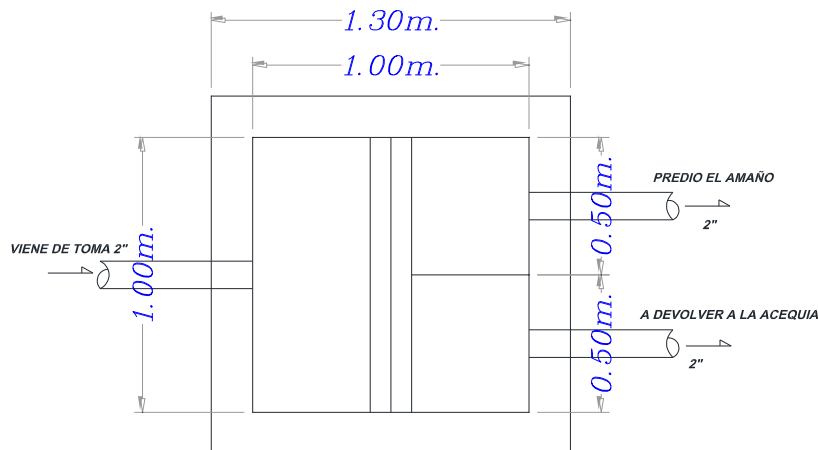
ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: El señor **JESÚS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir una cortina de 0,15 metros de espesor, 1,00 metros de ancho y una altura de 0,50 metros en concreto reforzado, perpendicular al flujo de la quebrada que derive por medio de una manguera de 2" a una caja de reparto.
2. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,60 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 50 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 50 centímetros para el caudal que sigue en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
- El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO-. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor **JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (109.917.00)** a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO-. PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO-. Remítase el expediente 1530-010-002-5472-2001 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, con domicilio en el Predio El Amaño, Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada del Municipio de Toro – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, febrero 2 de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 1530-010-002-5472-2001

DAR PACIFICO ESTE

RESOLUCIÓN 0100 No. 0760- 000027 DE 2021

(20 enero de 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Acuerdo 042 de 2010, la Resolución 1909 de 2017, Resolución 0100 No. 0330-0740 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, mediante Resolución 0760 No. 0763-00298 del 11 de mayo de 2020, niega una concesión de aguas subterráneas a la señora María Patricia Balanta Medina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.872.574, en calidad de propietaria del predio denominado El Arete, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-4679, ubicado en la vereda El Remedio, corregimiento La Primavera, jurisdicción del municipio de Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo se notificó de manera electrónica el día 13 de mayo de 2020, como lo acredita el certificado No. E24382857-S; y actuando dentro del término legal, la señora María Patricia Balante Medina, instaura recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución 0760 No. 0763-00298 del 11 de mayo de 2020.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, mediante Resolución 0760 No. 0763-000853 del 18 de noviembre de 2020, resolvió el recurso de Reposición instaurado en el sentido de confirmar en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución 0760 No. 0763-00298 del 11 de mayo de 2020 “*Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas*”, acto administrativo notificado el día 24 de noviembre de 2020, mediante notificación electrónica, certificado No. E35374984-S.

Que mediante memorando No. 0760-300842020 del 25 de noviembre de 2020 y recibido en la Oficina Asesora Jurídica el día 04 de diciembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, remite el expediente No. 0763-010-001-001-2020, para que el Director General resuelva el recurso de Apelación.

Que la decisión adoptada por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2016, es competencia en primera instancia de las Direcciones Ambientales Regionales resolver el recurso de Reposición y en segunda instancia corresponde a la Dirección General, desatar el recurso de Apelación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo Sexto, Artículos 74 al 82 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar lo dispuesto en la Resolución 0760 No. 0763-00298 del 11 de mayo de 2020 “*Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas a la señora María Patricia Balanta Medina, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.872.574, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-46793, ubicado en la vereda El Remolino, corregimiento La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién Valle del Cauca*”, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, notifíquese la presente Resolución, a la señora *María Patricia Balanta Medina, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.872.574*, al correo mpbalanta@hotmail.com, en los términos establecidos en el artículo cuarto del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23, para lo cual la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este remitirá la información a la Secretaría General.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000080 DE 2021

(29 Enero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000221 de 2020”

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, lo establecido en la Ley 1437 de 2011, así como en las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución 0760 No. 0761 – 000221 de 2020 “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER en subsidio el Recurso de Apelación, ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS JIMENEZ TRUJILLO o a su apoderado legalmente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, de no ser posible obtener por parte del infractor la autorización de notificación personal a través de correo electrónico, notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Dado en Dagua, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 - 000079 de 2021
(29 Enero de 2021)

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, en la Ley 1437 de 2011, así como en las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR de oficio el AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS de fecha 04 de septiembre de 2014, expedido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, dentro del procedimiento sancionatorio que se adelanta bajo el expediente No.0741-039-002-177-2014, con el fin de garantizar el debido proceso al investigado.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad ASDRUBAL HERNANDEZ Y CIA LTDA, con Nit 800119540-0, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso Bosque de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, de no ser posible obtener por parte del presunto infractor la autorización de notificación personal a través de correo electrónico, notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Dagua, el _____ de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000078 DE 2021

(**29 Enero de 2021**)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – DE 2021

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, así como lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004 expedida por la CVC, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra los señores HECTOR FABIO DIAZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.603.039, LILIANA VANESA DIAZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 67.045.347, LILIANA MENDOZA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No 31.839.513 Y HECTOR FABIO DIAZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.019.045.670, por las actividades realizadas en el predio sin Nombre identificado con matrícula inmobiliaria No 373-37971, ubicado en la vereda Palermo Coordenadas 3°52' 58"N-76° 32' 4" O jurisdicción del municipio de Calima, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- Descapote, movimiento de escombros, mantenimiento y apertura de vías en el predio sin Nombre identificado con matrícula inmobiliaria No 373-37971, ubicado en la vereda Palermo Coordenadas 3°52'58"N-76° 32' 4" O jurisdicción del municipio de Calima.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores HECTOR FABIO DIAZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.603.039, LILIANA VANESA DIAZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 67.045.347, LILIANA MENDOZA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No 31.839.513 y HECTOR FABIO DIAZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.019.045.670, por las actividades realizadas en el predio sin Nombre identificado con matrícula inmobiliaria No 373-37971, ubicado en la vereda Palermo Coordenadas 3°52'58"N-76° 32' 4" O jurisdicción del municipio de Calima, con el fin de identificar las conductas constitutivas de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar al investigado, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-007-2021, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-007-2021, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 3.3: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar copia de la presente a la Secretaria de Planeación del Municipio de Dagua, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN DAGUA, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000091 DE 2021

(04 Febrero de 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, así como lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004 expedida por la CVC, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA en contra del señor JESUS ROGER GOMEZ OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.943.421, en su calidad de propietario del predio Altamira o La Cumbre identificado con cedula catastral 768900001000000090148000000000, ubicado en el Corregimiento de Puente tierra, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, así como en contra de las personas indeterminadas que residen en dicho predio, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

APERTURA DE VIAS Y EXPLANACIONES para la construcción de viviendas y vías, en el predio denominado Altamira La Cumbre, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-67471, ubicado en el corregimiento de Puente Tierra municipio de Yotoco, actividades que no fueron autorizadas por la autoridad ambiental competente.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de determinar quién o quienes adelantaron las acciones descritas en el presente proceso y las cuales son presuntamente constitutivas de infracción ambiental.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN

Citar a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos que dieron origen a la presente investigación sancionatoria en la hora y fecha señalada en el presente acto administrativo a los señores MAURO ANTONIO SANCHEZ BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No 5.896.305 y al cual se puede ubicar en la Avenida 4 Oeste No 6-103 de Santiago de Cali, numero celular 31051739996 y JAIME PEREZ PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.435.494, Dirección Calle 12 D No 50-06 Barrio Cañaverajo de Cali, numero celular 3104491088.

HORA: 10:00 a.m. y 11:00 a.m. respectivamente

FECHA: 23 de febrero de 2021

NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar al propietario y a los residentes del predio y a los citados a declarar del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar a la parte interesada, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-006-2021, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar a la parte interesada, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-006-2021, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General de Proceso.

PARÁGRAFO 3.3: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente a la Secretaria de Planeación del Municipio de Yotoco, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia de la presente a la Alcaldía del Municipio de Yotoco, para su información y fines pertinentes

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN DAGUA,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SURORIENTE

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
FEBRERO 08 AL 12 DE 2021

AUTO DE INICIACIÓN

AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **JOSELYN ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.105.232 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 36 # 5 B4 – 41 del Municipio de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FUNERARIOS Y PARQUES CEMENTERIOS DE OCCIDENTE – COSERFOCC S.A.S.**, identificados con el NIT.900.613.117-9, Arrendatarios del predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado **“GETSEMANI CRISTO REY”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-23752, Autorizados por las señoras Propietarias del predio **Joselyn Andrea Giraldo Hernández** y **Malbely Giraldo Hernández**, para tramitar ante la CVC éste Permiso, ubicados en el Corregimiento de La Dolores, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Enero 22 de 2021, con Radicado de CVC No.59432021 de fecha Enero 22 de 2021, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Surorienté, el **Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio del citado Establecimiento, los cuales tienen como actividad principal las Pompas Fúnebres, Cremación de Humanos y Mascotas.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Autorización escrita y firmada por las Propietarias del predio, de fecha Agosto 20 de 2020, donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado **“Getsemani Cristo Rey”**, para que la Sociedad **COSERFOCC S.A.S.**, tramite ante la CVC el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
- Carta escrita y firmada por la Representante Legal Principal, señora **Joselyn Andrea Giraldo Hernández**, de la Sociedad Arrendataria del predio, de fecha Enero 22 de 2021, donde solicitan el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para el Permiso de Emisiones por Fuentes Fijas, debidamente diligenciado, de fecha Enero 22 de 2021 y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar costos del Proyecto, Obra o Actividad.
- Plano Predial Rural – Plancha IGAC de la ubicación del Predio.
- Contrato de Arrendamiento para Local Comercial, de fecha Agosto 07 de 2020, firmado por las partes, con una vigencia de dos (2) años.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-23752 de fecha Julio 02 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **COSERFOCC S.A.S.**, de fecha Noviembre 20 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- Concepto de Uso del Suelo Rural No.1149.21.2.605 de fecha Agosto 26 de 2016, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Febrero 27 de 2020, a nombre de la Sociedad **COSERFOCC S.A.S.**, expedido por la DIAN.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.1.144.105.232 expedida en Cali, a nombre de la Representante Legal de la Sociedad, señora **Joselyn Andrea Giraldo Hernández**.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informe de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, de fecha Noviembre 1° de 2016, emitido por el Laboratorio de MCI Ambiental.
- Descripción e Información General, Cálculo de Emisión, Evaluación de Emisiones del Proceso de Combustión y Sistemas de Control y Monitoreo de las Emisiones Atmosféricas, del Horno Crematorio instalado en el predio “Getsemani Cristo Rey”, de fecha año 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **JOSELYN ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.105.232 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 36 # 5 B4 – 41 del Municipio de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FUNERARIOS Y PARQUES CEMENTERIOS DE OCCIDENTE – COSERFOCC S.A.S.**, identificados con el NIT.900.613.117-9, Arrendatarios del predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado “**GETSEMANI CRISTO REY**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-23752, Autorizados por las señoras Propietarias del predio **Joselyn Andrea Giraldo Hernández** y **Malbelly Giraldo Hernández**, para tramitar ante la CVC éste Permiso, ubicados en el Corregimiento de La Dolores, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Enero 22 de 2021, con Radicado de CVC No.59432021 de fecha Enero 22 de 2021, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, el **Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio del citado Establecimiento, los cuales tienen como actividad principal las Pompas Fúnebres, Cremación de Humanos y Mascotas.

SEGUNDO: El Usuario deberá cancelar el (100%) por la Evaluación del Derecho Ambiental, por valor de **Dos Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil, Trescientos Dieciseis Pesos M/cte (\$ 2'256.316,00)**. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente y al funcionario de la zona, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente Visita Técnica al predio.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto el Usuario no haya Cancelado la Tarifa por el servicio de Evaluación. Transcurrido **un (1) mes** de la expedición del presente Auto de Inicio, sin que se presentare el Usuario a impulsar dicho Trámite, se aplicará la figura de Desistimiento Tácito y la solicitud se Archivará, sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

CUARTO: Una vez se presente el soporte de Pago, **ORDENAR** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible, de las Oficinas de la CVC – Palmira, DAR Suroriente, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Expediente No. 0721 – 036 – 009 – 009 - 2021**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación, para lo cual se Comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado o quien haga sus veces.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto, al Representante Legal de la Sociedad denominada **COSERFOCC S.A.S.**, Beneficiarios de éste Permiso y Arrendatarios del predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado “**Getsemani Cristo Rey**”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 036 – 009 – 009 - 2021

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **OLBAR EDUARDO GARCÍA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.122.754 expedida en Neiva – Huila, con domicilio en la Calle 57 # 23 – 35, Casa 4, del Municipio de Palmira, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **FUMICAÑA LTDA.**, identificados con el NIT.900.198.225 -5, Autorizados por el señor **Alberto Grisales López**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.574.035 expedida en Santa Rosa de Cabal, en su condición de Propietario del predio denominado “**LA ESMERALDA**” – **Pista de Ultralivianos**, identificado con la Matrícula Inmobiliarias No. 378 - 71261, ubicados en el Callejón Cuatro Esquinas, del Corregimiento de Buchitolo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Enero 06 de 2021 y Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, con Radicado de CVC No.11362021 de fecha Enero 06 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-574**, con una profundidad de 9 metros, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico e Industrial, para doce (12) personas permanentes.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Autorización escrita y firmada por el Propietario del predio denominado “**La Esmeralda**” – **Pista de Ultralivianos**, para que la Sociedad denominada **FUMICAÑA LTDA.**, tramite ante la CVC, la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn - 574**, de fecha Noviembre 28 de 2020.
- Solicitud escrita y firmada por el Gerente de la Sociedad Autorizada, señor **Olbar Eduardo García Castillo**, de fecha diciembre 22 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.
- Contrato Comercial de Arrendamiento, de fecha abril 1° de 2008, firmado por el Propietario del predio y el Gerente de la Sociedad Arrendadora.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 71261, de fecha noviembre 23 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Fumicaña Ltda.**, de fecha noviembre 18 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.12.122.754 expedida en Neiva – Huila, a nombre del señor **Olbar Eduardo García Castillo**.
- Informe de la prueba de Bombeo, del **Pozo No. Vcn – 574**, de fecha Diciembre de 2020, emitido por la firma Nelson Salazar Caicedo.
- Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado “**La Esmeralda**” – **Pista de Ultralivianos**.
- Copia de la Resolución 0720 No.0721-00045 de enero 18 de 2011 y la Notificación de fecha enero 21 de 2011, por medio de la cual la CVC Otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn - 574**.
- Análisis Físico – Químico y Bacteriológico de la calidad del Agua cruda del Pozo, realizado por Laboratorios acreditados ante el IDEAM.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Surorientada.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **OLBAR EDUARDO GARCÍA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.122.754 expedida en Neiva – Huila, con domicilio en la Calle 57 # 23 – 35, Casa 4, del Municipio de Palmira, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **FUMICAÑA LTDA.**, identificados con el NIT.900.198.225 -5, Autorizados por el señor **Alberto Grisales López**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.574.035 expedida en Santa Rosa de Cabal, en su condición de Propietario del predio denominado **“LA ESMERALDA” – Pista de Ultralivianos**, identificado con la Matrícula Inmobiliarias No. 378 - 71261, ubicados en el Callejón Cuatro Esquinas, del Corregimiento de Buchitolo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Enero 06 de 2021 y Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, con Radicado de CVC No.11362021 de fecha Enero 06 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Surorientada, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-574**, con una profundidad de 9 metros, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico e Industrial, para doce (12) personas permanentes.

SEGUNDO: El Usuario deberá cancelar la suma de **Cuatrocientos Treinta y Seis Mil, Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos M/cte (\$ 436.466,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación por el Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que se designe Fecha y Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental – DTA, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente Visita.

TERCERO: **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de la cartelera, de las Oficinas de la CVC – DAR Surorientada en Palmira y en la Alcaldía Municipal de Candelaria, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 0310 - 2010**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Surorientada, Publíquese un extracto de éste Auto de Inicio, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Surorientada, Comuníquese el presente Auto al Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **FUMICAÑA LTDA.**, Beneficiario de ésta Concesión y Arrendatarios del predio denominado **“La Esmeralda” – Pista de Ultralivianos**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Surorientada

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 001 – 0310 - 2010

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que la señora MARCELA PIEDRAHITA SCARPETTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.553.788 expedida en Cali (Valle), actuando como Suplente del Gerente de la Sociedad AYAMONTE S.A.S., persona Jurídica con NIT. 900.272.618 - 2, propietarios del predio denominado "LA ESCONDIDA", Matricula Inmobiliaria No 378-71768, ubicado en el Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante oficio Radicado No 736912020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la Renovación de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – POZO Vp-695, para el predio antes mencionado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud Concesión Aguas Subterráneas.
1. Formulario Único Nacional de Solicitud, para Concesión Aguas Subterráneas.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Plano de ubicación del predio.
4. Copia Escritura Publica No 2.498 de fecha 29 de Septiembre de 2009 de la Notaria Primera de Cali.
5. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. 378-44655, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Ayamonte S.A.S.
7. Copia del Formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad.
8. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Marcela Piedrahita Scarpetta, Representante Legal Suplente de La Sociedad.
9. Documento Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEA
10. Autorización otorgada por la señora Marcela Piedrahita Scarpetta, Representante Legal Suplente de La Sociedad, para que el señor Jose Francisco Díaz, tramite ante la CVC todo lo relacionado con el derecho ambiental.
11. Informe Prueba de Bombeo y Columna Litológica del pozo.
12. Análisis Físico – Químico y Bacteriológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial Suroriental;

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARCELA PIEDRAHITA SCARPETTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.553.788 expedida en Cali (Valle), actuando como Suplente del Gerente de la Sociedad AYAMONTE S.A.S., persona Jurídica con NIT. 900.272.618 - 2, propietarios del predio denominado "LA ESCONDIDA", Matricula Inmobiliaria No 378-71768, ubicado en el Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, quien solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la Renovación de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para el predio antes mencionado.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad AYAMONTE S.A.S., deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA NUEVE PESOS (\$223.739) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Remitir el Expediente No. 0721-010-001-0300-2010 y Documentación presentada, al Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una Visita Ocular al Predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la Sociedad AYAMONTE S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego N. – Atención Al Ciudadano - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese en: Expediente No. 0721-010-001-0300-2010

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cedula de ciudadanía No 93.389.382 expedida en Ibagué (Tolima), en calidad de Suplente del Presidente de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., persona Jurídica con NIT. 860.531.315 - 3, mediante escrito 8582021 de fecha 01 de Enero de 2021, solicita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el proyecto Justo & Bueno, ubicado en el predio "Lote 3 A", identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 226551, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

2. Carta de solicitud de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
4. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
5. Copia Certificado de tradición del predio – Matricula Inmobiliaria No 378-226551.
6. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Madriñan Rodriguez & Cia S.A.S.
7. Copia cedula de ciudadanía del señor Daniel Guillermo Madriñan Rodriguez, Representante Legal de la Sociedad Madriñan Rodriguez & Cia S.A.S.
8. Formulario del Registro Único Tributario RUT, de la Sociedad Madriñan Rodriguez & Cia S.A.S.
9. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas M & L S.A.S.

10. Copia cedula de ciudadanía del señor Diego Mauricio Lewis Granobles, Representante Legal de la Sociedad Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas M & L S.A.S.
11. Formulario del Registro Único Tributario RUT, de la Sociedad Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas M & L S.A.S.
12. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Estrategias 2G Especialistas en Soluciones Inmobiliarias S.A.S.
13. Copia cedula de ciudadanía del señor Alvaro Eduardo Ospina Arturo, Representante Legal de la Sociedad Estrategias 2G Especialistas en Soluciones Inmobiliarias S.A.S.
14. Formulario del Registro Único Tributario RUT, de la Sociedad Estrategias 2G Especialistas en Soluciones Inmobiliarias S.A.S.
15. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A.
16. Copia cedula de ciudadanía del señor Francisco Jose Schwitzer Sabogal, Representante Legal de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A.
17. Carta de autorización de las Sociedades Madriñan Rodriguez & Cia S.A.S. y Estrategias 2G Especialistas en Soluciones Inmobiliarias S.A.S., para que la Sociedad Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas M & L S.A.S., solicite el permiso de explanación y apertura de vías ante la CVC.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. Copia Certificado de Uso de Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.
19. Copia concepto de norma del predio expedido por la Curaduría Urbana del Municipio de Palmira.
20. Estudio de Suelo (1) CD
21. Planos del Diseño Geométrico de la vía.
22. Planos de localización del IGAC.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cedula de ciudadanía No 93.389.382 expedida en Ibagué (Tolima), en calidad de Suplente del Presidente de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., persona Jurídica con NIT. 860.531.315 - 3, quien solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el Proyecto Justo & Bueno, ubicado en el predio "Lote 3 A", identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 226551, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES NOVENTA NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA OCHO PESOS M/CTE (\$2.099.488,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0700 – 0214 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la Calle 55 No 29 A – 32 de la ciudad de Palmira Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No. 0722-036-002-007-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que el señor EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.828.475 expedida en Granada (Antioquia), obrando como Gerente General de la Sociedad INVERSIONES LA LLAVE G Y G S.A.S., NIT No. 800.249.033 - 5, mediante escrito con radicado CVC No. 686232020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, los cuales se encuentran ubicados en el predio Sin Nombre, Matricula Inmobiliaria No 378-19664, Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta Solicitud Aprovechamiento Forestal.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Copia certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No 378-19664.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Inversiones La Llave G Y G S.A.S.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Eugenio De Jesús Giraldo Álzate, Gerente General de la Sociedad.
7. Inventario forestal.
8. Plan de aprovechamiento forestal y compensación forestal.
9. Plano de acceso del predio.
10. Plano de ubicación de los árboles.
11. Plano del área de compensación.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.828.475 expedida en Granada (Antioquia), obrando como Gerente General de la Sociedad INVERSIONES LA LLAVE G Y G S.A.S., NIT No. 800.249.033 - 5, quien solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, los cuales se encuentran ubicados en el predio Sin Nombre, Matricula Inmobiliaria No 378-19664, Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad ESTRUMETAL S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0700 – 0214 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la Calle 55 No 29 A – 32 de la ciudad de Palmira Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Sociedad INVERSIONES LA LLAVE G Y G S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No. 0722-004-005-006-2021

CONCESIONES

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000061 DE 2021
(05 Febrero 2021)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO
- GLORIA AMPARO RAMÍREZ
PLATA - PREDIO VILLA ALEJA “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No.CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **GLORIA AMPARO RAMÍREZ PLATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.176.928930.592 expedida en Palmira – Valle, con domicilio en la Calle 32 # 26 – 16, Barrio El Centro, del Municipio de Palmira, en calidad de Propietaria del Predio denominado “ **VILLA ALEJA** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 113407, ubicado en el Corregimiento de Alto Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud, de fecha Noviembre 24 de 2020, con Radicado de CVC No. 674652020 de fecha Noviembre 24 de 2020, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada del cauce principal, de la Fuente denominada **Quebrada Naranjales**, con localización en las siguientes Coordenadas Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.099.531 - Y (Norte) 882.411 y Geográficas WGS 1984 : 03° 31' 56.6" N - 76° 10' 54.3 W, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para Riego de Jardines, con un área de 0.1300 Hás, con una altitud de 1.430 m.s.n.m.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) : Se encuentran disponibles en el Expediente 2020.

No. 0722 – 010 – 002 – 132 -

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) : Gloria Amparo Ramírez Plata – con cédula de ciudadanía No. 31.176.928 expedida en Palmira – Celular 350 - 4502209 – Correo Electrónico : americanstorepalmira@gmail.com – Dirección : Calle 32 # 26 - 16 Barrio El Centro - Palmira.

OBJETIVO: Determinar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Captada de la Quebrada Naranjales.

Aguas Superficiales de Uso Público,

LOCALIZACIÓN: Villa Aleja - Corregimiento Calucé - Municipio de Palmira.
Coordenadas Geográficas WGS 1984 : 03° 31' 56.6" N - 76° 10' 54.3" W.
Coordenadas Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.099.531 - Y (Norte) 882.411.
Altitud : 1.430 m s.n.m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

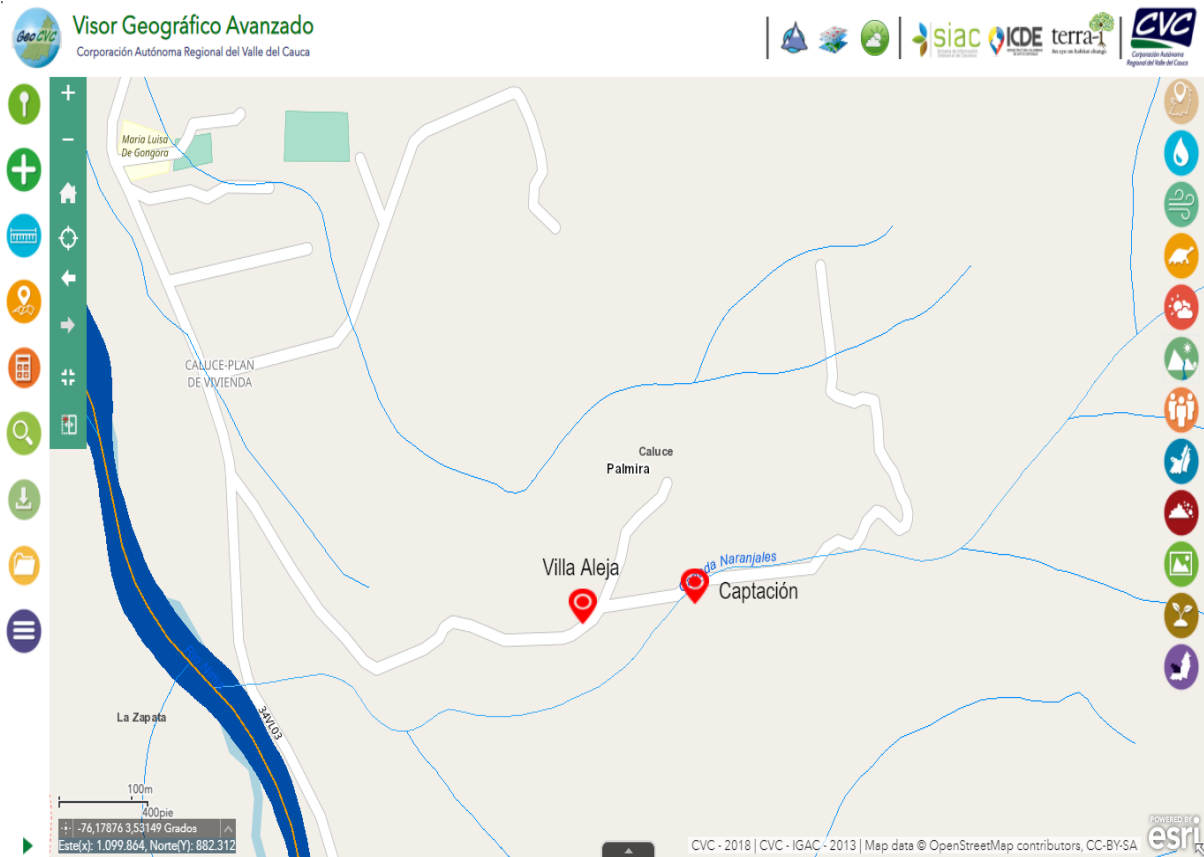


Ilustración 1. Ubicación del predio “Villa Aleja” y del punto de Captación – Geo CVC – 2020.

ANTECEDENTE (S): El 24 de noviembre de 2020, la señora **Gloria Amparo Ramírez Plata**, solicitó una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del predio “**Villa Aleja**”, con Radicado de CVC #674652020.

El 25 de noviembre de 2020 se profirió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y se procede a realizar la Visita Técnica de Inspección Ocular, por parte de los Funcionarios de ésta Dependencia.

NORMATIVIDAD: Decreto Ley No.2811 de 1974. Decreto No.1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Predio	Villa Aleja
Número de Matrícula Inmobiliaria	378 - 113407
Coordenadas del Predio (Wgs 1984)	03° 31' 56.6" N - 76° 10' 54.3" W
Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.099.531 - Y (Norte) 882.411

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Altura del Predio (m s.n.m.)	1430
Área Total (Há)	0,1745
Área de Riego (Há)	0,1300
Número de Animales	No aplica
Fuente	Quebrada Naranjales
Cuenca	Amaime
Coordenadas Captación (Wgs 1984)	03° 31' 57.2" N - 76° 10' 49.3" W
Coordenadas Captación (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.099.682 – Y (Norte) 882.433
Altura de la Captación (m s.n.m.)	1.470
Captación	Se realizaría por Gravedad
Servidumbre para la Captación	Si
Tipo de Bocatoma y estado	Aún no se construye
Conducción	Se realizaría por gravedad
Servidumbre para la Conducción	Si
Conducción (Tubería, Acequia, Bombeo, otro) y estado	Se realizaría por medio de Tubería de Polietileno de 1" de diámetro (350 metros)
Otras Obras (Tanques de Almacenamiento o Distribución)	No aplica
Tipo de Aforo	No aplica
Aforo (l/s)	No aplica
Cobertura Forestal en el punto de Captación	Buenas condiciones
Uso	Domestico – Riego de Jardines
Tipo de Riego	Aspersión
Sobrantes	No se generan aún.
Observaciones :	Captación compartida con el predio Villa Tina, de propiedad de la señora Ernestina Guerrero Muñoz.
Sistema de Área Protegida	Ninguna
Ecosistema	Bosque medio húmedo en montana fluvio – gravitacional

Características Técnicas: Considerando que la Quebrada Naranjales no se encuentra reglamentada y que no existe inventario de Usuarios de ésta, se procede a determinar el caudal a Otorgar de la siguiente manera:

El Caudal para Otorgar, es función del Caudal disponible (Qd) y del Caudal requerido (Qr).

Entonces, para determinar el Caudal disponible en la Fuente, se procede de la siguiente manera:

Caudal disponible (Qd): $Q \text{ Fuente} - Q \text{ Ambiental} - Q \text{ Otorgado} - Q \text{ Acueducto}$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales:

Teniendo en cuenta que, según las Coordenadas tomadas, el punto de Captación se encuentra dentro de una de las siete (7) áreas de drenaje que comprende la Cuenca del Río Amaime, que corresponde a la Cuenca del Río Nima.¹⁸

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

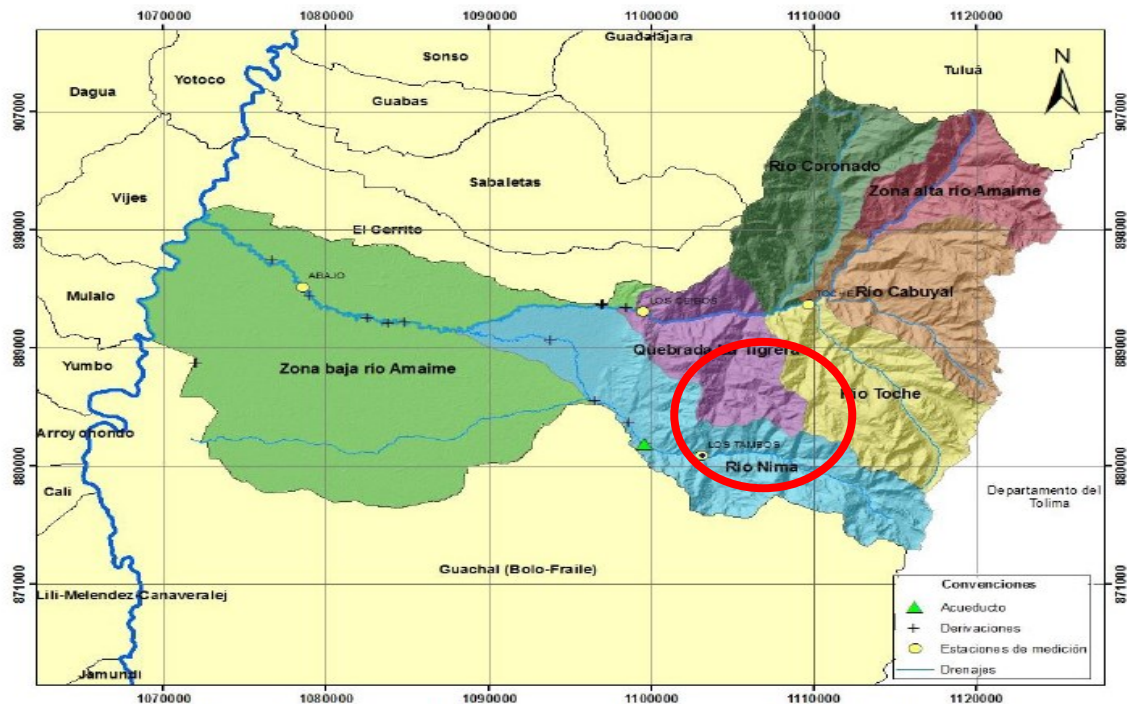


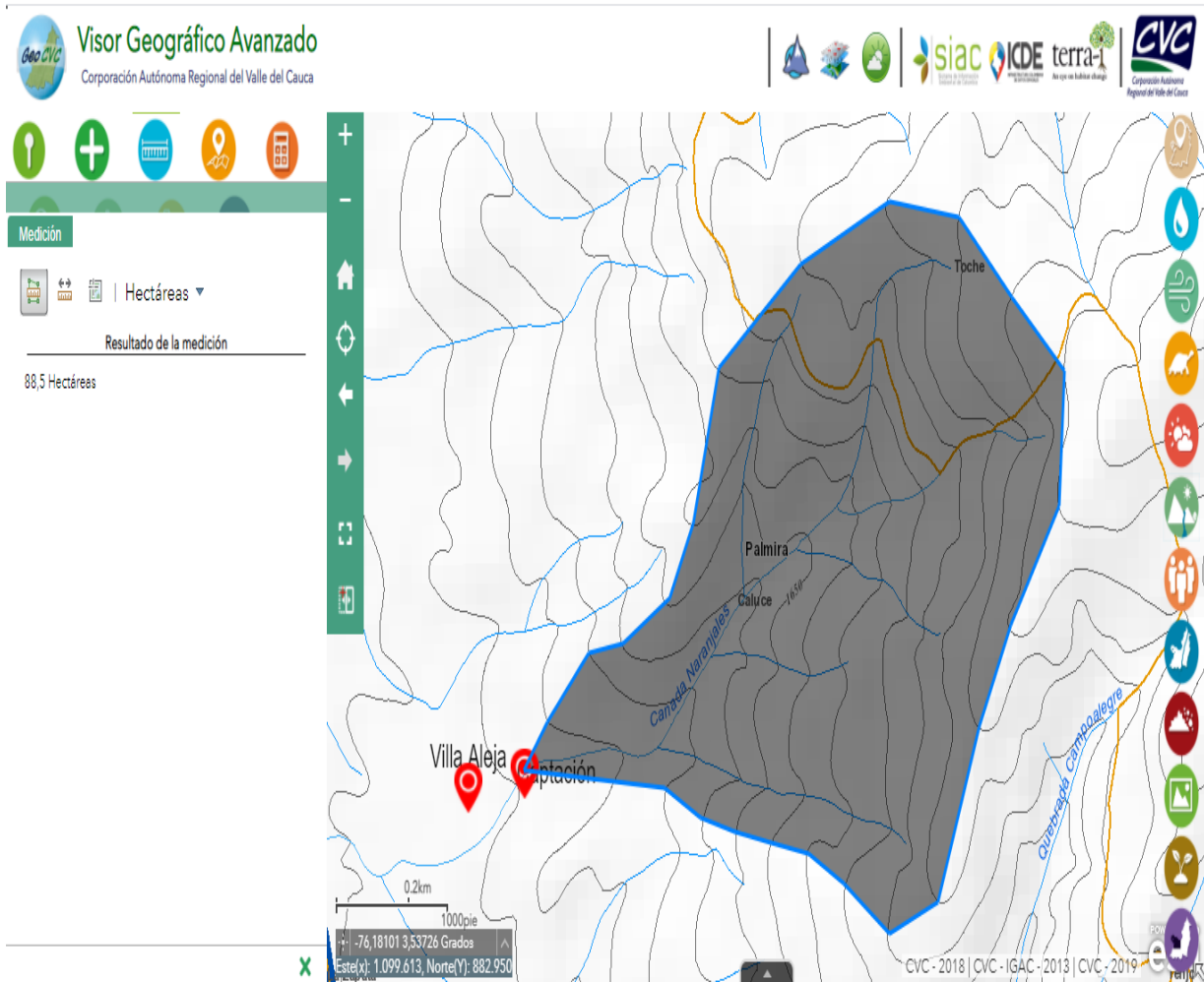
Figura 2. Áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Por lo anterior, se realiza el cálculo para estimar el Caudal de la Fuente denominada Quebrada Naranjales, teniendo en cuenta el producto entre el porcentaje de permanencia por el área de drenaje de la Quebrada¹⁹ :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fuente Geo CVC 2020 - Área de drenaje aproximada Quebrada Naranjales, con respecto al punto de Captación

CÁLCULO DEL CAUDAL DE LA FUENTE

Q Fuente = Lts / seg / Há - % de permanencia Cuenca del Río Nima *

Área de drenaje Naranjos

$$= 0,1187 * 88,5 = 10,5 \text{ Lts / seg}$$

Q Fuente = 10,5 Lts / seg (para un 80 % de permanencia)

CÁLCULO DEL CAUDAL AMBIENTAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro 2. Caudales específicos medios mensuales y anuales, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zona alta Rio Amaime	0,192	0,192	0,187	0,196	0,211	0,197	0,163	0,152	0,108	0,150	0,206	0,210	0,173
Cuenca Rio Coronado	0,158	0,158	0,154	0,206	0,204	0,180	0,143	0,130	0,107	0,149	0,188	0,201	0,163
Cuenca Rio Cabuyal	0,189	0,189	0,184	0,185	0,185	0,175	0,146	0,121	0,108	0,146	0,199	0,210	0,172
Cuenca Rio Toche	0,192	0,192	0,187	0,191	0,187	0,147	0,143	0,094	0,104	0,154	0,202	0,218	0,169
Cuenca Qda. La Tigrera	0,206	0,206	0,201	0,225	0,201	0,169	0,143	0,124	0,134	0,185	0,235	0,227	0,195
Cuenca Rio Nima	0,229	0,224	0,270	0,325	0,294	0,219	0,176	0,132	0,147	0,297	0,401	0,344	0,255
RIO AMAIME - Estación Los Ceibos	0,186	0,181	0,188	0,199	0,197	0,172	0,146	0,121	0,111	0,155	0,204	0,213	0,173

Q Ambiental = Corresponde al 10% del Caudal específico medio mensual y anual más bajo²⁰

$$Q \text{ Ambiental} = 0,132 * 88,5 \text{ Há} = 11,68 \text{ Lts / seg}$$

$$Q \text{ Ambiental} = 11,68 \text{ Lts / seg} \times 10 \% = 1,16 \text{ Lts / seg}$$

ESTABLECER CAUDAL OTORGADO DE LA FUENTE

Q Otorgado: Según reporte del Sistema Financiero a corte Diciembre de 2020, existen cuatro (4) Concesiones Otorgadas por ésta Fuente, que equivalen a 4,0 Lts/seg para los predios de los señores Alcira Guachetá, Leonardo Guachetá, Jesús Guachetá y José Víctor Coca.

Por lo tanto:

Q Otorgado: 4,0 Lts / seg

CÁLCULO DE CAUDAL DE ACUEDUCTO

Para establecer el QAcueducto, se conoce que sobre la Quebrada Naranjales, no existen Captaciones para Acueductos.

Por lo tanto:

Q Acueducto = 0 Lts / seg

CÁLCULO DEL CAUDAL DISPONIBLE

Entonces: Caudal Disponible (Qd):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Q Fuente – Q Ambiental – Q Otorgado - Q Acueducto
10,5 Lts/seg 1,16 Lts/seg 4,0 Lts/seg 0 Lts/seg = 5,34 Lts / seg

Caudal Disponible (Qd): 5,34 Lts / seg

CÁLCULO DEL CAUDAL REQUERIDO

Q Requerido = Área a Regar x Módulo de Riego

Área para Regar = 0,13 Há

Módulo de Riego = 0,45 Lts / seg / Há

Entonces = 0,13 Há x 0,45 Lts / seg / Há = 0,05 Lts / seg

Q Requerido = 0,05 Lts / seg

De acuerdo con lo anterior y previendo que el Caudal disponible en la Fuente es mayor que el Caudal requerido por la Solicitante, se considera que es viable Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del predio “Villa Aleja”, de propiedad de la señora **Gloria Amparo Ramírez Plata**, Captada de la Fuente denominada Quebrada Naranjales, en un porcentaje del 0,48 % del caudal ofertado por la Fuente, equivalente dicho porcentaje a CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 Lts / seg).

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – SIMPLIFICADO:

El PUEAA debe contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el Ahorro de Agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

El PUEAA Simplificado del predio “Villa Aleja”, presenta un documento con las descripciones generales del Solicitante y la Fuente Hídrica; sin embargo por ser un sistema que aún no se encuentra construido, se deberá una vez realizada (s) la (s) Obra (s) para la Captación y transcurrido el primer año de vigencia de la Concesión, la presentación del PUEAA ACTUALIZADO que contenga la descripción de del sistema, identificación de pérdidas y las acciones de control contempladas en un Plan de acción en el tiempo de duración del programa, según lo requerido por la Resolución No.1257 y Decreto No.1090 del 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Enero 21 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 132 – 2020**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Quebrada Naranjales. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Quebrada Naranjales**, la cual se encuentra localizada en las siguientes Coordenadas Geográficas WGS 1984 : 03° 31' 56.6" N - 76° 10' 54.3" W y Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.099.531 - Y (Norte) 882.411, con una Altitud de 1430 m s.n.m., a favor de la señora **GLORIA AMPARO RAMÍREZ PLATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.176.928 expedida en Palmira – Valle, en su condición de Propietaria del Predio denominado “**VILLA ALEJA**”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 378 – 113407, ubicado en el Corregimiento de Alto



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para el Riego de Jardines, correspondiente al 4.37% del caudal promedio del Río Cauca – Estación Juanchito, estimándose éste porcentaje en 0.48 %, del caudal ofertado en la Fuente, equivalente dicho porcentaje en la cantidad de : **CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 Lts / seg) = 131.40 m3 / Mes.**

ARTÍCULO SEGUNDO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese el porcentaje asignado para ésta Fuente y para éste predio, en la cantidad de : **CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 LPS).**

Correo Electrónico : americanstorepalmira@gmail.com Cel 350 - 4502209
Dirección: Calle 32 # 26 - 16 Barrio El Centro - Palmira

PARÁGRAFO 1º: El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2º: Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

ARTÍCULO TERCERO : Descripción de la situación :

Captación: Por gravedad directamente del cauce principal de la Fuente.

Conducción: Por Gravedad y por Manguera.

Uso del Recurso: Doméstico para Riego de 0.13 Hás en Jardines.

Sobrantes: No se generan.

Tipo de Riego: Por Aspersión.

Servidumbre: Si se necesita para la Captación y Conducción.

ARTÍCULO CUARTO : **Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones** y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

1. Presentar ante la CVC, el Diseño de la Obra para la Captación del Agua Concesionada.
2. Presentar actualización de PUEAA simplificado predio "Villa Aleja"; una vez realizada(s) la(s) obra(s) para la captación del recurso hídrico y transcurrido el primer año de vigencia de la Concesión, este deberá contener la descripción de del sistema, identificación de pérdidas y las acciones de control contempladas en un plan de acción, que especifique el tiempo en el cual se ejecutará dichas acciones con su respectivo indicador y presupuesto. Una vez aprobada dicha actualización, deberá presentar los avances anuales del programa ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC en el tiempo de duración del programa (5 años), de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Durante el primer año de la vigencia de la Concesión, el Usuario deberá realizar medición volumétrica y presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de Agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas; mediante la presentación del informe anual del PUEAA.
4. Cumplir con las acciones y /o proyectos aprobados en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA; de lo contrario se procederá a la Sanciones que haya lugar.
5. Pagar la Tasa por Uso del Agua de la Fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
6. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del Caudal de Agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes Hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la Cuenca que la intervengan, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
7. Mantener las instalaciones y Obras Hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las Aguas Superficiales.
8. No se debe incorporar o introducir a las Aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la Flora, Fauna y el Recurso Hídrico, de conformidad con el Decreto No. 1076 de 2015.
9. No utilizar mayor cantidad de Aguas que la otorgada.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. El no Uso de las Aguas entregadas en Concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 62, del Decreto Ley No.2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto No.1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1° : Teniendo en cuenta, el documento presentado como PUEAA Simplificado del predio “ **Villa Aleja** ”, el cual contiene las descripciones generales de la Solicitante y la Fuente Hídrica; sin embargo, por ser un sistema aun en proyección se deberá una vez realizada la Obra, para la Captación del Recurso y transcurrido el primer año de vigencia de la Concesión, la presentación del PUEAA ACTUALIZADO que contenga la descripción del sistema, identificación de pérdidas y las acciones de control contempladas en un plan de acción en el tiempo de duración del programa, ajustada a las condiciones del caudal otorgado.

Por lo tanto, se concluye la **APROBACIÓN PARCIAL** del PUEAA Simplificado y se exige el cumplimiento de las correspondientes Obligaciones para presentar ante la CVC.

ARTÍCULO QUINTO : La señora **GLORIA AMPARO RAMÍREZ PLATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.176.928 expedida en Palmira, en su condición de Propietaria del Predio denominado “**VILLA ALEJA**”, queda obligada a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1° : Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- i) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
 - ii) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
 - iii) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
 - iv) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2° : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3° : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia - Prórroga: El término de duración de la presente Concesión es de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Notificar la presente Providencia, a la señora **GLORIA AMPARO RAMÍREZ PLATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.176.928 expedida en Palmira, en su condición de Propietaria del Predio denominado "**VILLA ALEJA**", quien es parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Doris Maria Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0722 - 010 – 002 – 132 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000062 DE 2021
(05 Febrero 2021)

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO
- ERNESTINA GUERRERO**

MUÑOZ - PREDIO VILLA TINA

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No.CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **ERNESTINA GUERRERO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.178.057 expedida en Palmira – Valle, con domicilio en la Calle 31 # 25 – 50, Barrio El Centro, del Municipio de Palmira, en calidad de Propietaria del Predio denominado “ **VILLA TINA** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 117279, ubicado en el Corregimiento de Alto Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud, de fecha Noviembre 20 de 2020, con Radicado de CVC No. 669132020 de fecha Noviembre 20 de 2020, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada del cauce principal, de la Fuente denominada **Quebrada Naranjales**, con localización en las siguientes Coordenadas Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.099.562 - Y (Norte) 882.451 y Geográficas WGS 1984 : 03° 31' 57.9" N - 76° 10' 53.3" W, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para Riego de Jardines, con un área de 0.1200 Hás, con una altitud de 1.430 m.s.n.m.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) : Se encuentran disponibles en el Expediente

No. 0722 – 010 – 002 – 131 - 2020.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) : Ernestina Guerrero Muñoz – con
expedida en Palmira – Celular 315 - 5382711
31 # 25 - 50 Barrio El Centro - Palmira.

cédula de ciudadanía No. 31.178.057
– Correo Electrónico : fandangosport@gmail.com Dirección : Calle

OBJETIVO : Determinar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de
Público, Captada de la Quebrada Naranjales.

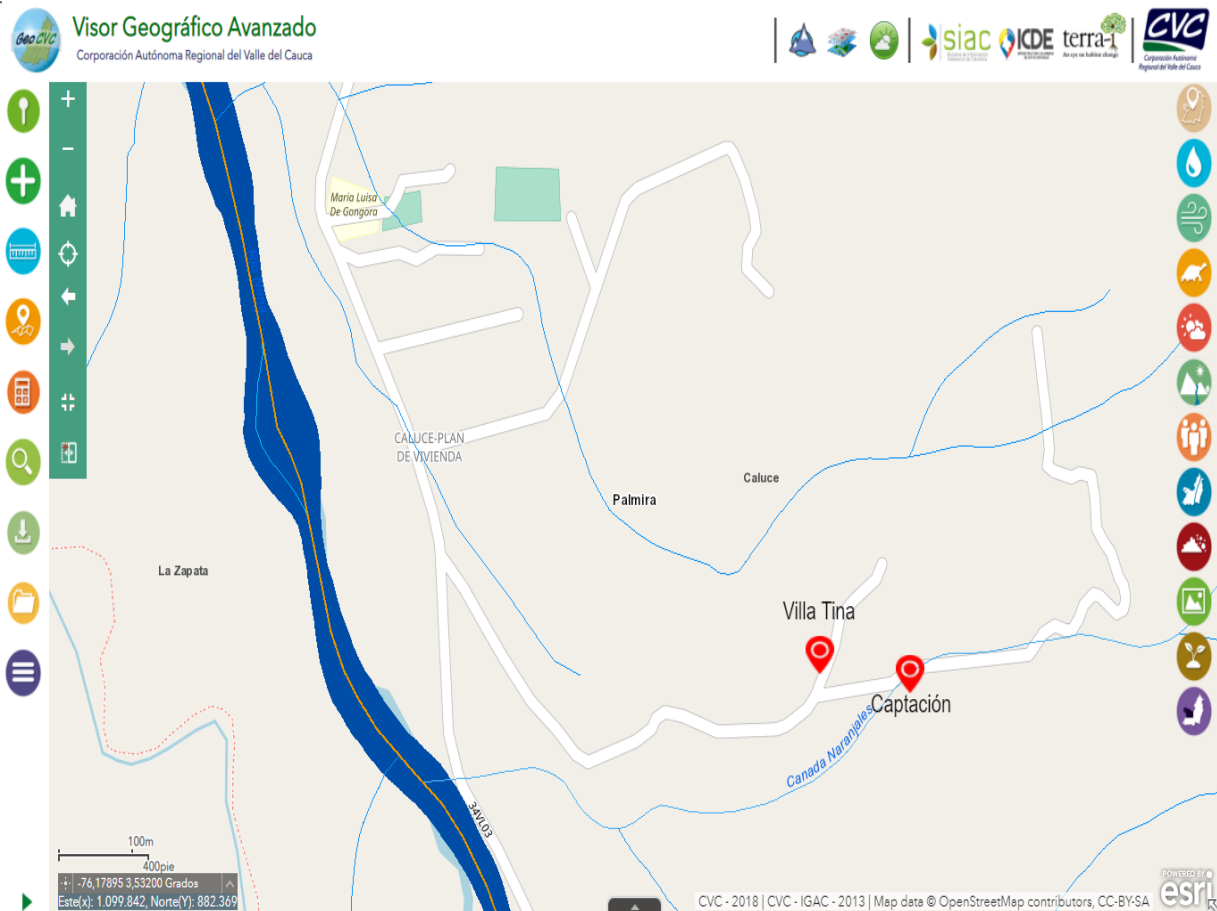
Aguas Superficiales de Uso

LOCALIZACIÓN : Villa Tina - Corregimiento Alto Calucé - Municipio de Palmira.
Coordenadas Geográficas WGS 1984 : 03° 31' 57.9" N - 76° 10' 53.3" W.
Coordenadas Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.099.562 - Y (Norte) 882.451.
Altitud : 1.430 m s.n.m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



ANTECEDENTE (S) : El 20 de Noviembre de 2020, la señora **Ernestina Guerrero Muñoz**, solicitó una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del predio “**Villa Tina**”, con Radicado de CVC #669132020.

El 25 de Noviembre de 2020 se profirió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y se procede a realizar la Visita Técnica de Inspección Ocular, por parte de los Funcionarios de ésta Dependencia.

NORMATIVIDAD : Decreto Ley No.2811 de 1974. Decreto No.1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN :

Predio	Villa Tina
Número de Matricula Inmobiliaria	378 - 117279
Coordenadas del Predio (Wgs 1984)	03° 31' 57.9" N - 76° 10' 53.3" W
Coordenadas Predio (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.099.562 - Y (Norte) 882.451
Altura del Predio (m s.n.m.)	1430

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área Total (Há)	0,1881
Área de Riego (Há)	0,1200
Número de Animales	No aplica
Fuente	Quebrada Naranjales
Cuenca	Amaime
Coordenadas Captación (Wgs 1984)	03° 31' 57.2" N - 76° 10' 49.3" W
Coordenadas Captación (Magna Colombia Oeste)	X(este) 1.099.682 – Y(norte) 882.433
Altura de la Captación (m s.n.m.)	1470
Captación	Se realizaría por Gravedad
Servidumbre para Captación	Si
Tipo de Bocatoma y estado	Aún no se construye
Conducción	Se realizaría por Gravedad
Servidumbre para Conducción	Si
Conducción (Tubería, Acequia, Bombeo, otro) y estado	Se realizaría por medio de Tubería de Polietileno 1" de diámetro (350 metros)
Otras obras (Tanques de Almacenamiento o Distribución)	No aplica
Tipo de Aforo	No aplica
Aforo (l/s)	No aplica
Cobertura Forestal en el punto de Captación	Buenas condiciones
Uso	Doméstico – Riego de Jardines
Tipo de Riego	Aspersión
Sobrantes	No se generan aún.
Observaciones	Captación compartida con el predio Villa Aleja de propiedad de la señora Gloria A. Ramírez.
Sistema de Área Protegida	Ninguna
Ecosistema	Bosque medio húmedo en montaña fluvio – gravitacional

Características Técnicas: Considerando que la Quebrada Naranjales no se encuentra reglamentada y que no existe inventario de Usuarios de ésta, se procede a determinar el caudal a Otorgar de la siguiente manera:

El Caudal para Otorgar, es función del Caudal disponible (Qd) y del Caudal requerido (Qr).

Entonces, para determinar el Caudal disponible en la Fuente, se procede de la siguiente manera

Caudal disponible (Qd) Q Fuente – Q Ambiental – Q Otorgado - Q Acueducto

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales:

Teniendo en cuenta que, según las Coordenadas tomadas, el punto de Captación se encuentra dentro de una de las siete (7) áreas de drenaje que comprende la Cuenca del Río Amaime, que corresponde a la Cuenca del Río Nima.²¹

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Por lo anterior, se realiza el cálculo para estimar el Caudal de la Fuente denominada Quebrada Naranjales, teniendo en cuenta el producto entre el porcentaje de permanencia por el área de drenaje de la Quebrada²² :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

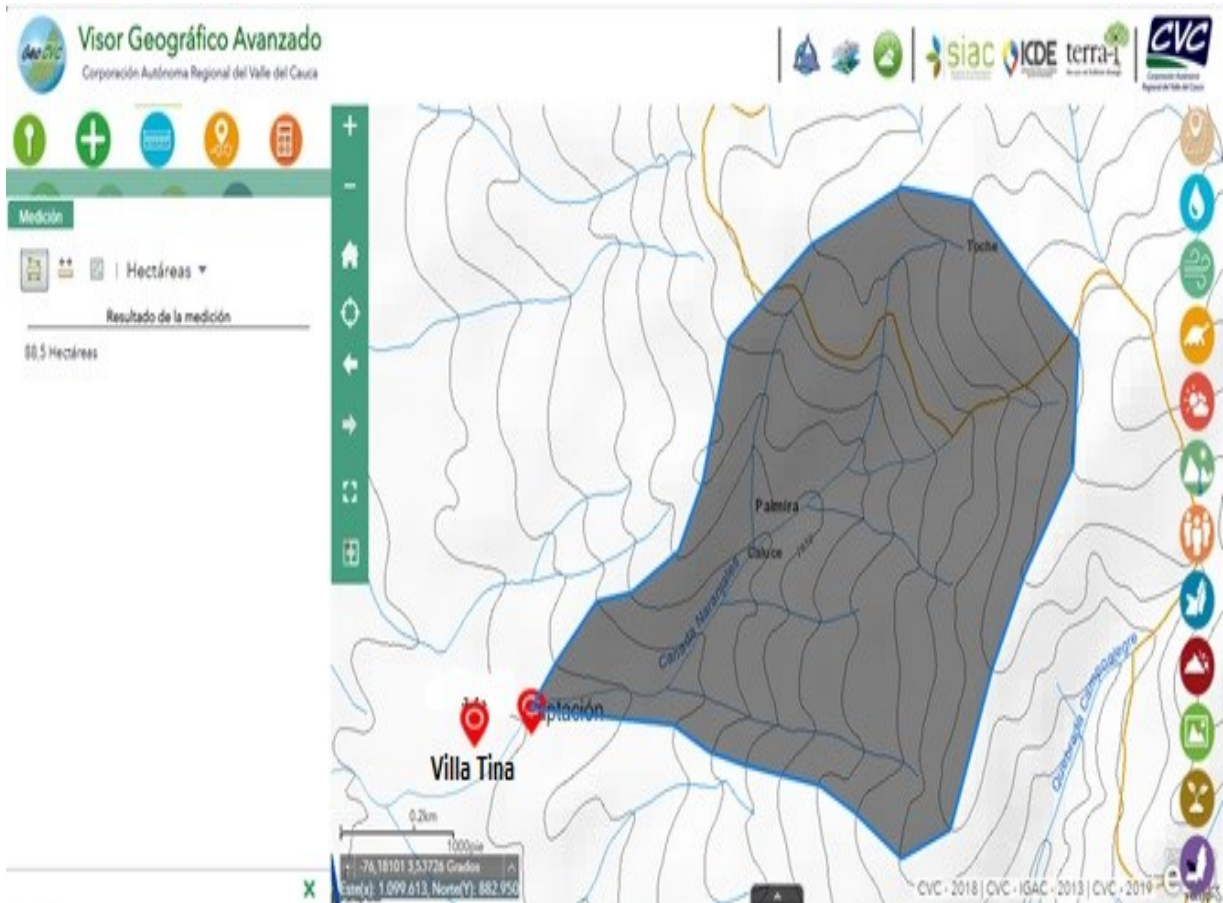
Cuadro 3. Caudales específicos asociados a varios % de permanencia en el tiempo, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Cuenca Rio Nima	0,1457	0,1334	0,1187	0,1040	0,0879	0,0676
Cuenca Rio Coronado	0,1245	0,1158	0,1082	0,1016	0,0928	0,0810
Cuenca Rio Toche	0,1191	0,1124	0,1050	0,0979	0,0886	0,0755
Cuenca Rio Cabuyal	0,1239	0,1178	0,1112	0,1044	0,0938	0,0818
Cuenca Qda. La Tigrera	0,1377	0,1314	0,1254	0,1169	0,1045	0,0920
Zona alta Rio Amaime	0,1336	0,1247	0,1164	0,1084	0,1008	0,0871

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



CÁLCULO DEL CAUDAL DE LA FUENTE

Q Fuente = Lts / seg / Há % de permanencia Cuenca del Río Nima * Área de drenaje Naranjales.

$$= 0,1187 * 88,5 = 10,5 \text{ Lts / seg}$$

Q Fuente = 10,5 Lts / seg (para un 80% de permanencia)

CÁLCULO DEL CAUDAL AMBIENTAL



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro 2. Caudales específicos medios mensuales y anuales, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zona alta Rio Amaime	0,192	0,192	0,187	0,196	0,211	0,197	0,163	0,152	0,108	0,150	0,206	0,210	0,173
Cuenca Rio Coronado	0,158	0,158	0,154	0,206	0,204	0,180	0,143	0,130	0,107	0,149	0,188	0,201	0,163
Cuenca Rio Cabuyal	0,189	0,189	0,184	0,185	0,185	0,175	0,146	0,121	0,108	0,146	0,199	0,210	0,172
Cuenca Rio Toche	0,192	0,192	0,187	0,191	0,187	0,147	0,143	0,094	0,104	0,154	0,202	0,218	0,169
Cuenca Qda. La Tigrera	0,206	0,206	0,201	0,225	0,201	0,169	0,143	0,124	0,134	0,185	0,235	0,227	0,195
Cuenca Rio Nima	0,229	0,224	0,270	0,325	0,294	0,219	0,176	0,132	0,147	0,297	0,401	0,344	0,255
RIO AMAIME - Estación Los Ceibos	0,186	0,181	0,188	0,199	0,197	0,172	0,146	0,121	0,111	0,155	0,204	0,213	0,173

Q Ambiental = Corresponde al 10% del Caudal específico medio mensual y anual más bajo²³

$$Q \text{ Ambiental} = 0,132 * 88,5 \text{ Há} = 11,68 \text{ Lts / seg}$$

$$Q \text{ Ambiental} = 11,68 \text{ Lts / seg} \times 10 \% = 1,16 \text{ Lts / seg}$$

ESTABLECER CAUDAL OTORGADO DE LA FUENTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Q Otorgado: Según reporte del Sistema Financiero a corte Diciembre de 2020, existen cuatro (4) Concesiones Otorgadas por ésta Fuente, que equivalen a 4,0 Lts/seg para los predios de los señores Alcira Guachetá, Leonardo Guachetá, Jesús Guachetá y José Víctor Coca.

Por lo tanto:

Q Otorgado: 4,0 Lts / seg

CÁLCULO DE CAUDAL DE ACUEDUCTO

Para establecer el Q Acueducto, se conoce que sobre la Quebrada Naranjales, no existen Captaciones para Acueductos.

Por lo tanto:

Q Acueducto = 0Lts / seg

CÁLCULO DEL CAUDAL DISPONIBLE

Entonces: Caudal Disponible (Qd) :

$$\begin{array}{rcccccc} \text{Q Fuente} & - & \text{Q Ambiental} & - & \text{Q Otorgado} & - & \text{Q Acueducto} \\ 10,5 \text{ Lts/seg} & & 1,16 \text{ Lts/seg} & & 4,0 \text{ Lts/seg} & & 0 \text{ Lts/seg} & = & 5,34 \text{ Lts / seg} \end{array}$$

Caudal Disponible (Qd) : 5,34 Lts / seg

CÁLCULO DEL CAUDAL REQUERIDO

Q Requerido = Área a Regar x Módulo de Riego

$$\begin{array}{l} \text{Área para Regar} = 0,12 \text{ Há} \\ \text{Módulo de Riego} = 0,45 \text{ Lts / seg / Há} \\ \text{Entonces} = 0,12 \text{ Há} \times 0,45 \text{ Lts / seg / Há} = 0,05 \text{ Lts / seg} \end{array}$$

Q Requerido = 0,05 Lts / seg

De acuerdo con lo anterior y previendo que el Caudal disponible en la Fuente es mayor que el Caudal requerido por la Solicitante, se considera que es viable Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del predio “Villa Tina”, de propiedad de la señora **Ernestina Guerrero Muñoz**, Captada de la Fuente denominada Quebrada Naranjales, en un porcentaje del 0,48 % del caudal ofertado por la Fuente, equivalente dicho porcentaje a CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 Lts / seg).

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – SIMPLIFICADO :

El PUEAA debe contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el Ahorro de Agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

El PUEAA Simplificado del predio “Villa Tina”, presenta un documento con las descripciones generales del Solicitante y la Fuente Hídrica; sin embargo por ser un sistema que aún no se encuentra construido, se deberá una vez realizada (s) la (s) Obra (s) para la Captación y transcurrido el primer año de vigencia de la Concesión, la presentación del PUEAA ACTUALIZADO que contenga la descripción de del sistema, identificación de pérdidas y las acciones de control contempladas en un Plan de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acción en el tiempo de duración del programa, según lo requerido por la Resolución No.1257 y Decreto No.1090 del 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En razón de lo antes expuesto y **acogiendo en su integridad el Concepto** de fecha Enero 21 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 131 – 2020**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Quebrada Naranjales. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Quebrada Naranjales**, la cual se encuentra localizada en las siguientes Coordenadas Geográficas WGS 1984 : 03° 31' 57.9" N - 76° 10' 53.3" W y Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.099.562 - Y (Norte) 882.451, con una Altitud de 1430 m.s.n.m., a favor de la señora **ERNESTINA GUERRERO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.178.057 expedida en Palmira – Valle, en su condición de Propietaria del Predio denominado “ **VILLA TINA** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 117279, ubicado en el Corregimiento de Alto Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para el Riego de Jardines, correspondiente al 0.48 % del caudal promedio del Río Cauca – Estación Juanchito, estimándose éste porcentaje ofertado en la Fuente, en la cantidad de : **CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 Lts / seg) = 131.40 m3 / Mes.**

ARTÍCULO SEGUNDO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese el porcentaje asignado para ésta Fuente y para éste predio, en la cantidad de : **CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 LPS).**

Correo Electrónico : fandangosport@gmail.com Cel 315 - 5382711
Dirección : Calle 31 # 25 - 50 Barrio El Centro - Palmira Tel 2711656

PARÁGRAFO 1° : El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2° : Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

ARTÍCULO TERCERO : Descripción de la situación :

Captación : Por gravedad directamente del cauce principal de la Fuente.

Conducción : Por Gravedad y por Manguera.

Uso del Recurso : Doméstico para Riego de 0.12 Hás en Jardines.

Sobrantes : No se generan.

Tipo de Riego : Por Aspersión.

Servidumbre : Si se necesita para la Captación y Conducción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO : **Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones** y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

14. Presentar ante la CVC, el Diseño de la Obra para la Captación del Agua Concesionada.
15. Presentar actualización de PUEAA simplificado predio “Villa Aleja”; una vez realizada(s) la(s) obra(s) para la captación del recurso hídrico y transcurrido el primer año de vigencia de la Concesión, este deberá contener la descripción de del sistema, identificación de pérdidas y las acciones de control contempladas en un plan de acción, que especifique el tiempo en el cual se ejecutará dichas acciones con su respectivo indicador y presupuesto. Una vez aprobada dicha actualización, deberá presentar los avances anuales del programa ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC en el tiempo de duración del programa (5 años), de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.
16. Durante el primer año de la vigencia de la Concesión, el Usuario deberá realizar medición volumétrica y presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de Agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas; mediante la presentación del informe anual del PUEAA.
17. Cumplir con las acciones y /o proyectos aprobados en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA; de lo contrario se procederá a las sanciones que haya lugar.
18. Pagar la Tasa por Uso del Agua de la Fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
19. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del Caudal de Agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes Hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la Cuenca que la intervengan, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
20. Mantener las instalaciones y Obras Hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las Aguas Superficiales.
21. No se debe incorporar o introducir a las Aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la Flora, Fauna y el Recurso Hídrico, de conformidad con el Decreto No. 1076 de 2015.
22. No utilizar mayor cantidad de Aguas que la otorgada.
23. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
24. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
25. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
26. El no Uso de las Aguas entregadas en Concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 62, del Decreto Ley No.2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto No.1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1° : Teniendo en cuenta, el documento presentado como PUEAA Simplificado del predio “ **Villa Tina** ”, el cual contiene las descripciones generales de la Solicitante y la Fuente Hídrica; sin embargo, por ser un sistema aun en proyección

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se deberá una vez realizada la Obra, para la Captación del Recurso y transcurrido el primer año de vigencia de la Concesión, la presentación del PUEAA ACTUALIZADO que contenga la descripción del sistema, identificación de pérdidas y las acciones de control contempladas en un plan de acción en el tiempo de duración del programa, ajustada a las condiciones del caudal otorgado.

Por lo tanto, se concluye la **APROBACIÓN PARCIAL** del PUEAA Simplificado y se exige el cumplimiento de las correspondientes Obligaciones para presentar ante la CVC.

ARTÍCULO QUINTO : La señora **ERNESTINA GUERRERO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.178.057 expedida en Palmira, en su condición de Propietaria del Predio denominado “**VILLA TINA**”, queda obligada a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- v) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- vi) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- vii) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- viii) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º : El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Providencia, a la señora **ERNESTINA GUERRERO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.178.057 expedida en Palmira, en su condición de Propietaria del Predio denominado "**VILLA TINA**", quien es parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Doris María Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0722 - 010 – 002 – 131 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000064 DE 2021
(11 febrero 2021)

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO
- SOCIEDAD MAYAGUÉZ S.A.
PREDIO HACIENDA LA AMALIA “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **MAURICIO IRAGORRI RIZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.722.421 expedida en Cali – Valle, con domicilio en la Calle 22 N # 6 AN - 24, Oficina 701, Edificio Santa Mónica Central, del Municipio de Cali, en calidad de Propietarios del Predio denominado "**HACIENDA LA AMALIA**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 98998, ubicado en el Corregimiento de Caucaseco en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud, de fecha Noviembre 24 de 2020, con Radicado de CVC No. 674652020 de fecha Noviembre 24 de 2020, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso Público, Captada del cauce principal, de la Fuente denominada **Río Cauca**, con localización en las siguientes Coordenadas Planas : 1.067.103 E – 874.902 N y Geográficas : 76° 28' 25,05" E – 3° 27' 53,00" N, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para Riego de 46.39 Hás, cultivadas con Caña de Azúcar, con una altitud de 1.430 m.s.n.m.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) : Radicaciones No. 311532020 del 05 de Junio de 2020, Oficio No. 0720 - 311532020 del 27 de Julio de 2020, Expedientes No. 0721 – 010 – 002 – 0788 - 2010 y No. 0721 – 010 – 002 – 063 - 2020

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) : La Sociedad **Mayagüéz S.A.**, identificados con el NIT.890.302.594-9, Representados Legalmente por el señor **Mauricio Iragorri Rizo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.722.421 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 22 N # 6 AN – 24, Oficina 701, Edificio Santa Mónica Central, del Municipio de Cali. Teléfono : 57 (2) 667 97 07. Correo electrónico : andefrancisco@ingeniomayaguez.com ; anvargas@ingeniomayaguez.com

OBJETIVO : Determinar la viabilidad de otorgar una prórroga a la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de la Fuente denominada Río Cauca, conforme a la distribución establecida en el inventario de Usuarios de la Resolución No. DG 593 de Diciembre 02 de 2004, "Por la cual se Reglamenta en forma general el Uso del Agua del Río Cauca, cuyas Aguas discurren a lo largo de 25 Municipios del Departamento del Valle del Cauca" y la Resolución 0720 No. 0721 - 00218 de Mayo 05 de 2011.

LOCALIZACIÓN : El Predio denominado "**La Amalia**", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 98998, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Caucaseco, Municipio de Palmira, Valle del Cauca, conforme al certificado de tradición tiene un área total de 46,39 Hás.



Predio La Amalia. Fuente GeoCVC-2020.

El predio "**La Amalia**" de topografía plana, de acuerdo con los datos reportados por el Ingenio Mayagüéz registra con un área de 59,61 Hás de las cuales 46,39 Hás están dedicadas al cultivo de la Caña de Azúcar. Cuenta con un área de 100 m² donde se encuentra una Vivienda habitada por tres (3) personas, una Bodega donde se guardan las Tuberías para el Riego, elementos de trabajo y el Motor de la Bomba; el Agua para el abastecimiento Doméstico de la Casa, es suplido por un Aljibe, no tienen Agua potable. Las Aguas Residuales Domésticas se conducen a un Pozo Séptico, Foto 1. Para la Captación y Conducción del Agua, no es necesaria Servidumbre, por encontrarse dentro del mismo predio sobre la margen derecha del Río Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Vivienda Principal



Bodega



Aljibe



Uso del Suelo

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 1. Instalaciones existentes en el Predio

Se Georreferencia el predio en las Coordenadas Planas : 1.067.103 E – 874.902 N
25,05" E – 3° 27' 53.00" N.

y Geográficas : 76° 28'

ANTECEDENTE (S) : Mediante Resolución No.DG 0593 del 02 de Diciembre de 2004 "Por la cual se Reglamenta en forma general el Uso de las Aguas del Río Cauca, cuyas Aguas discurren a lo largo de 25 Municipios del Departamento del Valle del Cauca", se ha encontrado que el predio "La Amalia" está incluido en el cuadro de distribución de caudales, del precitado acto administrativo, por la zona 6 en la cantidad de 16 lps, imagen 2.

005	35	La Cecilia	Ruth Gonzalez de Varela y Vicenta Gonzalez de Velez	32,00	Rie	Varios	B	32,0	0,3	0,4
005	36	Potrero Grande	Lilian Sierra de Velez	15,50	Rie	Sem	B	10,0	0,1	0,1
005	37	Acueducto Municipio de Cali	Emcali - Planta Rio Cauca		Acu		B	4800,0	37,9	59,2
005		Caudal no distribuido						3312,0	26,1	100,0
006		ESTACION JUANCHITO		Q. (l/s) = 30200						
006	1	La Amalia	Braulio Botero Londoño	94,00	Rie	Caña	B	16,0	0,1	0,1
006	2	La Amalia 2	Maria Luisa Botero Jaramillo	20,00	Rie	Caña	B	20,0	0,1	0,1
006	3	La Dolores	Blanca Mejia de Solano y otra	119,00	Rie	Caña	B	155,0	0,5	0,5
006	4	Casablanca	Blanca Mejia de Solano	132,00	Rie	Caña	B	172,0	0,6	0,6
006	5	Jamaica	Jorge Hernan Molina C. Y otro	60,00	Rie	Caña	B	78,0	0,3	0,3
006	6	La Fabrica	Empaques Industriales Colombianos		IND		B	50,0	0,2	0,2

Imagen 2. Cuadro de distribución Reglamentación Río Cauca - Fuente CVC 2020.

Mediante Resolución 0720 No. 0721 - 00218 de Mayo 05 de 2011 "Por medio de la cual se Traspasa y se aumenta el Caudal de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público "Hacienda La Amalia", de la Sociedad **Mayagüez S.A.**, el predio se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 98998, contaba con derecho al Uso del Agua en la cantidad de 60.0 Lts/seg, correspondiente al 0,20% del Caudal ofertado por el Río Cauca – Estación Juanchito, en el sitio de Captación, para beneficio de 64,8 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Mediante Resolución 0720 No. 0721 - 0658 de Octubre 12 de 2012 "Por medio de la cual se aprueba el Diseño de la Obra de Captación por Bombeo, Sociedad Mayaguez S.A., Hacienda La Amalia", se dió cumplimiento con lo establecido en el Numeral 1, del Artículo Cuarto, de la Resolución 0720 No.0721-00218 de 2011.

En Junio 03 de 2020 el Director de Agronomía del Ingenio Mayagüez solicitó la Concesión individual para beneficio del predio "La Amalia", anexando la siguiente documentación :

- Formulario de Solicitud para la Concesión, debidamente diligenciado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tabla Discriminación de Valores, para determinar costos del Proyecto.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Soc. Mayagüéz S.A.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio, con Matrícula No.378-98998.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Apoderado General de Mayagüéz S.A.
- Plano de ubicación del predio denominado "Hacienda La Amalia".

Mediante Oficio No.0720-311532020 de Julio 27 de 2020, se solicitó la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, a fin de completar la documentación requerida para dar Inicio al Trámite de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.

El 19 de Agosto de 2020, se emite Auto de Iniciación del trámite o Derecho Ambiental, para la solicitud realizada por la sociedad Mayagüéz S.A.

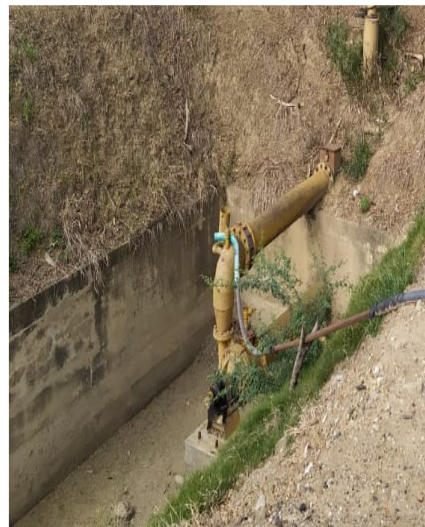
Revisado el SIF se encuentra la Cuenta #4198, donde se Factura lo concerniente a la Concesión de Aguas del Río Cauca, la cual presenta estado activa y a Paz y Salvo, por concepto de la Tasa por Uso del Agua.

NORMATIVIDAD : Procedimiento Corporativo P.T.0350.13 V9; Decreto-Ley No. 2811 de 1974. Decreto No.1076 de 2015.

Decreto No.1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto No.1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la **Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018** "Por la cual se desarrollan los Parágrafos 1 y 2, del Artículo 2.2.3.2.1.1.3, del Decreto No.1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto No.1076 de 2015", en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de Concesiones de Agua y para las Licencias Ambientales, que lleven implícita la Concesión de Agua, cuyo contenido está definido en la Resolución No.1257 de Julio de 2018.

Circular No.0037 del 27 de Junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN : El predio "La Amalia" capta las Aguas del Río Cauca, por Bombeo fijo - Foto 2, mediante Bomba Centrifuga y Motor eléctrico, Fotos 3 y 4, ubicada sobre la margen derecha del Río, en la siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 27' 53.4" Norte – 76° 28' 27.06" Este - Magna Sirga Oeste : 874.915 Norte – 1.067.041 Este.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 2. Succión, margen derecha Río Cauca



Foto 4. Motor electrico empleado para el Bombeo

Foto3. Bomba Centrifuga



Foto 5. Medidor de Flujo

Sistema : Succión \varnothing 12" – reduce a \varnothing 10", Bomba Centrifuga - Marca Colbombas - Modelo C6B, Motor Eléctrico de 40 hp, se descarga en la línea principal del sistema de Riego, en Tubería enterrada de 10" de diámetro. Se tiene instalado un Medidor de Flujo - Marca Bernad Turbo IR, Foto 5. La Bomba está ubicada en las Coordenadas Geográficas : 3° 27' 53" Norte – 76° 28' 26.25" Este - Magna Sirga Oeste : 874.903 Norte – 1.067.066 Este.

La aplicación del Agua Superficial se realiza a través de Tuberías enterradas al sistema de Riego por Ventanas, contando con seis (6) Hidrantes para su distribución y aplicación en todo el predio. Las Tuberías cumplen doble propósito, riego y drenaje.

Captación : Por Bombeo fijo, ubicado en la margen derecha del Río Cauca, en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 27' 53.4" Norte – 76° 28' 27.06" Este - Magna Sirga Oeste : 874.915 Norte – 1.067.041 Este.

Conducción : Por tubería de 10" de diámetro.

Drenaje : Las Aguas de drenaje son conducidas al punto más bajo del predio en la Suerte 2 (coordenadas Geográficas: 3°28'11.62" Norte – 76°28'16.55" Este - Magna Sirga Oeste: 875.475 Norte – 1.067.365 Este) y descargadas al Zanjón Tortugas; cuando el nivel del Zanjón no permite la evacuación del Agua se instala una Bomba que la descarga hacia el Río Cauca, empleando la Tubería de Riego como drenaje.

Uso del Recurso : Para Riego de cultivos de Caña de Azúcar en un área de 46,39 Hás.

Servidumbre : Para la Captación, Conducción y punto de descarga no se requiere por estar dentro del predio del Solicitante.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El programa de Ahorro y Uso Eficiente deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras, metros lineales o mejoramiento físico, que se proponga para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el Ahorro de Agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada Uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS 2018.

Una vez realizada la revisión de documento PUEAA se hace la siguiente lista de chequeo :

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	Parcial	Se define la fuente de abastecimiento, pero no se establece la subzona hidrográfica del punto de captación.
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Descripción de riesgos en la Oferta	Parcial	Se presenta información de los caudales del río Cauca con lo cual se estima que no existe riesgo por desabastecimiento. Sin embargo, no se tiene en cuenta otros riesgos asociados a la fuente - tales como inundaciones o factores antrópicos.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	Parcial	Se identifica solamente como fuente alterna a la precipitación; no se sustenta económicamente o técnicamente el no uso del Zanjón Tortugas como posible fuente de abastecimiento.
2.2	Línea base de la demanda		
2.2.1	Usuarios de la concesión	NO	No tienen información de usuarios aguas arriba o aguas abajo del punto de toma, no hacen uso de la resolución Reglamentaria del río Cauca
2.2.2	Consumo de agua	NO	Aunque cuentan con sistemas de medición para el volumen de agua captada, no se reportan los datos. Se reporta la información de LARA por consociación de suelos.
2.2.3	Proyección de la demanda anual	SI	Se presenta el balance de agua, definiendo los periodos con déficit y los valores de demanda.
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Presentan la información de los sistemas de medición con que cuenta la hacienda. Dicho sistema no está aprobado.
2.2.5	Balance en los componentes del sistema	Parcial	Se establece un valor de pérdidas por conducción y aplicación, pero no se presenta el balance en todos los componentes. Se determinan valores de eficiencias en la conducción y aplicación.
2.2.6	Calculo requerimiento hídrico	SI	Se presentan los requerimientos hídricos del cultivo
2.2.7	Pérdidas en el bombeo	NO	No se reporta calculado ni medido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.8	Perdidas en la conducción	Parcial	Se informa del sistema de conducción - tubería enterrada, pero no se reportan valores de pérdidas, ni teóricas ni medidas.
2.2.9	Perdidas en el almacenamiento	NO	No reporta almacenamiento.
2.2.10	Perdidas en la aplicación o distribución	Parcial	No reporta donde se pueden presentar pérdidas. Se presenta el valor de la eficiencia en aplicación del 60%.
2.2.11	Pérdidas totales vs caudal captado	NO	No reporta
2.2.12	Tiempo de operación del sistema	NO	No reporta las horas de bombeo requeridas o empleadas. Se presenta el balance realizado por SIAGRI.
2.2.13	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se trabaja en cuatro frentes: reducción de pérdidas y ahorro del agua, fortalecimiento ecosistémico, campañas educativas y planes de mantenimiento preventivo de equipos.
3.	Objetivo PUEAA	NO	No reporta Objetivo claro en el cual se enfocará el uso eficiente del agua en el predio.
4.	Plan de acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	Parcial	Presenta actividades genéricas dentro de un Plan de Acción, pero no enmarcadas en un proyecto específico.
4.2	Metas e indicadores	Parcial	Presenta indicadores para las acciones a realizar y un valor de meta inmersa en el texto. No se presenta meta para reducción de pérdidas en la Captación.
4.3	Cronograma y presupuesto	SI	Se presenta por año, valores totales por las actividades a realizar en cada componente del Plan de Acción, no se tiene un cronograma detallado.

Mayagüez S.A. en su documento PUEAA para el predio “La Amalia”, ha planteado acciones genéricas para reducir pérdidas y propender por un Uso Eficiente del Recurso Hídrico Superficial, dando cumplimiento parcial con lo establecido en el Numeral 4, de la Resolución No.1257 de Julio 10 de 2018, referente al Plan de Acción, por lo tanto, se considera conveniente aprobar dichas acciones consignadas en el documento PUEAA y dar continuidad al trámite solicitado conforme al procedimiento PT.350.013.V10 – actividad 10, dejando como obligación lo siguiente :

- Durante el primer año de la vigencia de la Concesión, el Usuario deberá presentar al Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental las características técnicas del sistema de medición existente, a fin de que sea aprobado y la facturación por concepto de Tasa por Uso del Agua se genere por consumo. Esta información deberá ser reportada en el Informe de avances del PUEAA.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión, el Usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de Agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas, esta obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Noviembre 11 de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 063 – 2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Río Cauca. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 27' 53.4" Norte – 76° 28' 27.06" Este y Planas Magna Sirga Oeste : 874.915 Norte – 1.067.041 Este, a favor de la Sociedad denominada **MAYAGUEZ S.A.**, identificados con el NIT. 890.302.594 – 9, Representados Legalmente por el señor **MAURICIO IRAGORRI RIZO**, identificado la cédula de ciudadanía No. 16.722.421 expedida en Cali – Valle, en su condición de Propietarios del Predio denominado “**HACIENDA LA AMALIA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 98998, ubicado en el Corregimiento de Caucaseco, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 60.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, correspondiente al 0.20 % del caudal promedio del Río Cauca – Estación Juanchito, estimándose éste porcentaje en 30.200 Lts / seg, equivalente dicho porcentaje en la cantidad de : **SESENTA LITROS POR SEGUNDO (60.0 Lts / seg) = 155.520 m3 / Mes.**

ARTÍCULO SEGUNDO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse el porcentaje asignado para ésta Fuente y para éste predio, en la cantidad de : **SESENTA LITROS POR SEGUNDO (60.0 LPS) = 155.520 m3 / Mes.**

Calle 22 N # 6 AN - 24 Oficina 701 - Edificio Santa Mónica Central Santiago de Cali - Teléfono : 57 (2) 6679707

andefrancisco@ingeniomayaquez.com anvargas@ingeniomayaquez.com

PARÁGRAFO 1° : El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2° : Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

ARTÍCULO TERCERO : Descripción de la situación :

Sistema : Succión ø 12" – reduce a ø 10", Bomba Centrífuga - Marca Colbombas Modelo C6B, Motor Eléctrico de 40 hp, se descarga en la línea principal del sistema de Riego en Tubería enterrada de 10" de diámetro. Se tiene instalado un Medidor de Flujo - Marca Bermad Turbo IR - Foto 5. La Bomba está ubicada en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 27' 53" Norte – 76° 28' 26.25" Este y Planas Magna Sirga Oeste : 874.903 Norte – 1.067.066 Este.

La aplicación del Agua Superficial, se realiza a través de Tuberías enterradas al sistema de Riego por Ventanas, contando con seis (6) Hidrantes para su distribución y aplicación en todo el predio. Las Tuberías cumplen doble propósito, Riego y Drenaje.

Captación : Por Bombeo Fijo, ubicado en la margen derecha del Río Cauca, en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 27' 53.4" Norte – 76° 28' 27.06" Este y Planas Magna Sirga Oeste : 874.915 Norte – 1.067.041 Este.

Conducción : Por Tubería de 10" de diámetro.

Drenaje : Las Aguas de drenaje son conducidas al punto más bajo del predio en la Suerte 2, Coordenadas Geográficas : 3° 28' 11.62" Norte – 76° 28' 16.55" Este y Planas Magna Sirga Oeste : 875.475 Norte – 1.067.365 Este y

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

descargadas al Zanjón Tortugas; cuando el nivel del zanjón no permite la evacuación del Agua se instala una bomba que la descarga hacia el río Cauca, empleando la tubería de Riego como drenaje.

Uso del Recurso : Para el Riego de 46.39 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Servidumbre : Para la Captación, Conducción y punto de Descarga, no se requiere por estar dentro del predio del Solicitante.

ARTÍCULO CUARTO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario: **MAYAGÚEZ S.A.**

1. No captar un caudal de Agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.
2. Presentar al Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental las características Técnicas del sistema de medición existente, a fin de que sea aprobado y la facturación por concepto de Tasa por Uso del Agua se genere por consumo, se concede un plazo no mayor a **Tres (3) meses** contados a partir de la Notificación del presente Acto Administrativo de prórroga.
3. En un término de **Seis (6) meses**, contados a partir de la Notificación del Acto Administrativo de prórroga, se deberá ajustar y presentar nuevamente, para evaluación, el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No.1257 de 2018, presentando claramente las metas e indicadores para los 5 años de formulación del documento.
4. Dentro de los **Seis (6) meses** siguientes al primer año de vigencia, de la Concesión, el Usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de Agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas, esta Obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA.
5. Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.
6. Mantener las instalaciones y Obras Hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción y drenaje.
7. Evitar que las Aguas que se deriven de la corriente se derramen o se salgan de las Obras que las deben contener.
8. No se debe incorporar o introducir a las Aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la Flora, Fauna y el Recurso Hídrico, de conformidad con el Decreto No.1076 de 2015.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las Aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley No.2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
12. El no Uso de las Aguas entregadas en Concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62, Decreto Ley No.2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto No.1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1° : Se deberá cancelar la cuenta Comercial #4198, para que no se genere una doble Facturación a favor de la Sociedad Mayagúez S.A. para el predio "Hacienda La Amalia".

PARÁGRAFO 2° : El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se **APRUEBA** por parte de la Corporación, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No.1257 de 2018, por un tiempo de **cinco (5) años**, en los cuales se formuló el PUEAA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El incumplimiento de las Obligaciones indicadas, trae consigo sanciones por incumplir las Obligaciones impuestas en éste Acto Administrativo, conforme a la Ley No. 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO : La Sociedad denominada **MAYAGUÉZ S.A.**, identificados con el NIT. 890.302.594 - 9, Representados Legalmente por el señor **Mauricio Iragorri Rizo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.722.421 expedida en Cali, en su condición de Propietarios del Predio denominado “**HACIENDA LA AMALIA**”, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- ix)** Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
 - x)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
 - xi)** Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
 - xii)** La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º : El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Notificar la presente Providencia, al Representante Legal de la Sociedad denominada **MAYAGUÉZ S.A.**, en su condición de Propietarios del Predio denominado “**HACIENDA LA AMALIA**”, quien son parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Doris María Gallego N. - Asesoría Jurídica
Exp. # 0721 - 010 - 002 - 063 - 2020

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-00058 DE 2021 (4 de febrero de 2021)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 23 de octubre de 2020 a través del Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089840, el funcionario de la CVC, Julio Quevedo, impuso medida de aprehensión preventiva en flagrancia de partes de lo que identificó como pertenecientes a *Cuniculus sp.*, específicamente dos (2) miembros anteriores izquierdos y una (1) cavidad torácica, en cantidad de 4 kilogramos, medida impuesta en contra de la señora BETTY ESMERALDA ANGULO ORDOÑEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.675.194.

En el informe de visita de la misma fecha, se indica que la señora BETTY ESMERALDA ANGULO ORDOÑEZ, quien era pasajera del vuelo número 8688 de la aerolínea SATENA (NSE), procedente de Tumaco, Nariño, le fue revisado su equipaje de bodega por parte del señor Carlos Esneider Bucheli Gaviria, adscrito a la oficina de la CVC – ALBONAR, esto en desarrollo de un operativo de inspección, vigilancia y control efectuado en la sala de espera de equipajes de vuelos regionales del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira, encontrando que la señora ANGULO ORDOÑEZ transportaba consigo al interior de una cava de icopor: “...dos miembros anteriores izquierdos y una parte del costado torácico izquierdo correspondiente a la especie denominada *Cuniculus sp.* (guagua), perteneciente a la fauna silvestre colombiana...”

Que se le comunica a la señora BETTY ESMERALDA ANGULO ORDOÑEZ la infracción presuntamente cometida, la medida preventiva a imponer, se diligencia el Acta No. 0089840, se le toma la firma, huella dactilar y se procede a efectuar los procedimientos posteriores a la aprehensión de que trata el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Finalmente, una vez efectuada la desnaturalización y destrucción de la carne aprehendida, se indica que se dejaron los despojos en una bolsa de riesgo biológico en custodia de AEROCALI S.A., tal como consta en el Acta No. 39643 de recibo por parte de la sociedad referida, para efectos de su posterior incineración.

La actuación surtida se dejó consignada en el informe de visita, realizando entre otras, las siguientes anotaciones y registro fotográfico:

“...En recorrido de inspección, vigilancia y control en la sala de espera de equipajes de vuelos regionales, realizado a las 16:00 horas por parte de Carlos Esneider Bucheli Gaviria, adscrito a la Oficina de CVC – ALBONAR mediante contratación con la fundación BIODISS, se lleva a cabo la respectiva revisión a equipajes de mano y de bodega pertenecientes a los pasajeros del vuelo No. 8688 de la aerolínea SATENA (NSE) procedente de Tumaco Nariño.

En el transcurso de espera del equipaje de bodega, se informa a las personas presentes sobre el trabajo que se desarrolla por parte de la Autoridad Ambiental - CVC, respecto del tráfico ilegal de especímenes de flora y fauna silvestre, igualmente se les indica que algunos de los equipajes de mano y de bodega perfilados, se les realizará una revisión física.

A la señora Betty Esmeralda Angulo Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.675.194, quien no opuso resistencia para realizar la revisión de su equipaje de bodega, se le identifica que transporta en su cava de icopor, además de pescado fresco, dos miembros anteriores izquierdos y una parte del costado torácico izquierdo, correspondiente a la especie denominada Cuniculus sp. (guagua), perteneciente a la fauna silvestre colombiana; y declara que, “lo compre en Tumaco pero no sabía que era ilegal traerlo”.

En virtud de lo anterior, se le comunicó a la señora Betty que, se le aprehenden los especímenes (dos miembros anteriores izquierdos y un costado torácico izquierdo de Cuniculus sp.), por ser ilegal transportarla sin contar con alguno de los permisos legales otorgados por la Autoridad Ambiental competente (salvoconducto de movilización); se retiran las partes señaladas de los individuos y se depositan en una bolsa roja (riesgo biológico), se le solicita los datos básicos para el diligenciamiento de el “Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre.

El proceso se continúa con el pesaje obteniendo un total de 4 kg y la desnaturalización de lo aprehendido con hipoclorito de sodio al 17% y azul de metileno diluido en agua, procedimiento desarrollado en la Oficina CVC – ALBONAR, ubicada en el tercer piso, local No. 3224.

Los especímenes de Cuniculus sp. son entregados al personal de Seguridad Expertos de AEROCALI S.A., de lo cual se deja constancia mediante el acta No. 39643 de control de incineración de residuos sólidos-AEROCALI S.A.

Nota: El peso señalado en el acta de control de incineración de residuos sólidos No.39643 de AEROCALI S.A., es de 5 Kg, por cuanto la Guarda de Seguridad Andrea Moreno, indica que se debe realizar la aproximación al próximo número entero, teniendo en cuenta el sistema de pesaje análogo.

Se adjunta registro fotográfico de la totalidad del procedimiento.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fotografía 1: nevera de icopor sin destapar



Fotografía 2: Flagrancia de tráfico ilegal.



Fotografía 3: Pesaje 4.0 Kg



Fotografía 4

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fotografía 5



Fotografía 6

Fotografía 4-6: Partes de la fauna silvestres



Fotografía 7: Proceso de rebanado



Fotografía 8

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

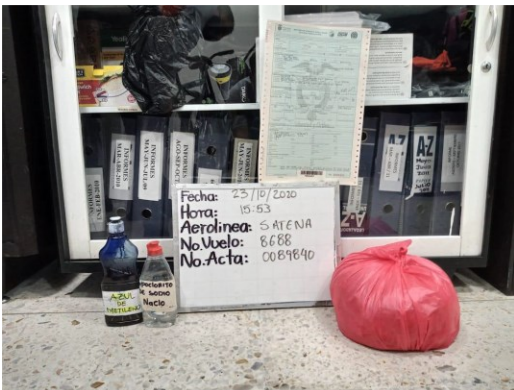


Fotografía 9



Fotografía 10

Fotografía 8-10 Proceso desnaturalización



Fotografía 11 Bolsa roja con producto destruido y tablero

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Control de incineración de residuos sólidos F-M-03
Versión 03

Aerocali S.A.
SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA MARRÓN
P.O. Box 15722 380 1515 - Fax 5722 2801000
alfo@erocali.com.co
Palermo Valle - Colombia
www.aerocali.com.co

Conformidad Compañía datos operación

No. 39643	HORA RECIBIDO: 13:21
COMPANIA: CVC	FUNCIONARIO: Julio Cesar Rodriguez
TIPO DE AVIÓN: — II —	FIRMA: [Firma]
No. KILOGRAMOS: 5	GUARDA: Andrea Moreno
FECHA RECIBIDO: 23-10-20	OBSERVACIONES:
03 Bolsa Roja con partes de goma. Nota: Los residuos deberán ser entregados en bolsas de color rojo.	

Fotografía 13: acta de control de incineración de residuos sólidos (AEROCALI S.A.)
CONSIDERACIONES

El artículo 79 y 95 de la Constitución Política establecen los derechos y deberes de las personas en cuanto al cuidado y protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como las obligaciones del Estado en la materia.

En desarrollo de los postulados constitucionales, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagró las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estableciendo en lo pertinente:

“...9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;...”

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente, respecto del concepto, propiedad y modos de aprovechamiento de la fauna silvestre, dispuso:

“...ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4. Concepto. De acuerdo con el artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático...”

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zoológicos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen...

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo...

En el mismo aludido decreto, reproduciendo lo dispuesto en el artículo 251 del Decreto Ley 2811 de 1974, sobre lo que debe entenderse por caza estableció:

“...ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y ja recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos...”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sobre la exigencia de permisos para desarrollar las actividades de caza, con finalidad distinta a la subsistencia, el artículo 2.2.1.2.5.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente estableció:

“...ARTÍCULO 2.2.1.2.5.4. Ejercicio de la caza. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases: 1. Permiso para caza comercial | 2. Permiso para caza deportiva | 3. Permiso para caza de control | 4. Permiso para caza de fomento...”

Sobre la exigencia de salvoconductos para la movilización de especímenes de la fauna silvestre, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“...ARTÍCULO 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos...”

Respecto a las prohibiciones con relación a la fauna silvestre, el artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo pertinente indica:

“...ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazador o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia...

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel...”

Frente a la medida preventiva

Conforme al marco fáctico y jurídico atrás referido, es claro que existe un acta de imposición de medida preventiva, la cual formalmente cumple con todos los requisitos legales, puesto que se indica la autoridad ambiental que impuso la medida preventiva, los motivos por los cuales se impone, se encuentra suscrita por el funcionario competente y adicionalmente se encuentra suscrita por el infractor, por lo que formal y materialmente, el acta cumple inicialmente con los requisitos para su legalización; se advierte que se marcó la casilla correspondiente a aprehensión preventiva y no la de decomiso definitivo.

Sobre esta cuestión terminológica, resulta relevante anotar que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, contempla como medidas preventivas la *“...aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres...”*, así como el *“...decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción...”*, mientras que, por su parte, el artículo 40 ibídem que trata sobre las sanciones, contempla la de *“decomiso definitivo”*, sin que haga mención o contemple la existencia de una sanción de *aprehensión definitiva*.

Por otro lado, la confusión terminológica proviene de la propia Ley 1333 de 2009, puesto que en su artículo 38, consagra una definición que parece amalgamar o subsumir los conceptos de decomiso y aprehensión preventiva en uno solo, pareciendo indicar que los términos pueden ser usados de manera indistinta, tal como se colige incluso con el título del artículo, el cual resulta útil para efectos interpretativos, pese a no formar parte de la norma.

En efecto, el primer inciso del último referido artículo indica:

“...Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma...”

Sin embargo, se suele entender por aprehensión preventiva la que recae frente a *“...especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas...”*, mientras que se entenderá decomiso preventivo cuando la medida recae sobre *“...productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

infracción ambiental o producido como resultado de la misma..., sin embargo, no se trata de una discusión terminológica zanjada.

Por lo anterior, se entenderá que la medida preventiva impuesta fue la de decomiso preventivo, toda vez que en esencia las medidas de aprehensión y decomiso consisten en una *“aprehensión material y temporal”*, siendo ello lo relevante, así como el respeto a las garantías del presunto infractor y las formalidades que debe cumplir el acta conforme al artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, por lo que el nombre dado por el legislador a las aludidas medidas preventivas resulta una circunstancia que no reviste mayor relevancia.

Ahora bien, respecto al término de tres (3) días que trata el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, para proceder a la legalización de la medida preventiva impuesta, se advierte claramente que el término se encuentra vencido, puesto que la medida fue impuesta el 23 de octubre de 2020 y el traslado de la misma al sustanciador del trámite se efectuó el día 2 de febrero de 2021, a través del aplicativo de gestión documental ARQUilities de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, bajo el radicado 666672020; sin embargo, se estima que el acto administrativo de legalización de la medida preventiva impuesta puede expedirse válidamente sin verse afectado de nulidad, entendiendo que se trata de un término perentorio y no preclusivo, por cuanto en la misma norma no se establece que la decisión proferida por fuera del término respectivo será castigada con la nulidad, o bien la ineficacia del acto administrativo.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado las características distintivas de los términos perentorios y preclusivos, en sentencia del 2 de marzo de 2017, proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Alta Corporación, C.P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, al interior del proceso con radicación número 11001-03-27-000-2014-00002-00 (20730), se pronunció en los siguientes términos:

“...La ley, recuerda la Sala, puede regular términos preclusivos y términos perentorios. Los términos perentorios son obligatorios, que denotan urgencia para realizar la acción exigida dentro del plazo. El incumplimiento de un plazo perentorio no invalida ni torna ineficaz lo realizado fuera del plazo, pero el sujeto incumplido queda obligado a asumir la responsabilidad por la mora, como cuando se pagan intereses por el pago a destiempo de un capital.

Cosa distinta ocurre con los términos preclusivos, en la medida en que no sólo son obligatorios, sino que su incumplimiento conlleva las consecuencias de invalidar la acción realizada fuera del plazo. Justamente un plazo de caducidad de la acción es un plazo que, por lo general, no solamente resulta perentorio, sino también preclusivo.

Los plazos que suelen tener las autoridades del Estado para el cumplimiento cabal de sus obligaciones, suelen ser meramente perentorios, como el plazo que cuenta el juez para dictar las sentencias. La sentencia es válida, a pesar de que se suele dictar por fuera de los plazos, debido a los turnos que cuenta el juez para dictarlas. En otras ocasiones, la administración también debe ejercer sus competencias dentro de plazos obligatorios de tipo preclusivo que, por lo general, si no se ejercen dentro del término se pierde la competencia para obrar...”

La congestión o sobrecarga de trabajo, fenómenos nada extraños a los diferentes entes estatales, conllevan a que las decisiones en ocasiones no puedan tomarse dentro de los términos establecidos, más por razones de imposibilidad física atendida la condición humana, que por desidia o negligencia de las personas que deben adoptar las decisiones.

Ante tal panorama, en vista de que se cumplen los requisitos legales de forma y de fondo, se deberá impartir legalidad a la medida preventiva impuesta en contra de la señora BETTY ESMERALDA ANGULO ORDOÑEZ.

Por otro lado, el procedimiento realizado cumple con los requisitos legales, en atención a lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2 y el artículo 52, numeral 3 de la Ley 1333 de 2009, que establecen:

“...Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente...”

“...Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal...

Frente a la procedencia del procedimiento sancionatorio ambiental y la formulación de cargos

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente, y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y os principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5 de la misma ley, indica que se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Por otro lado, el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, indica que una vez legalizada la medida preventiva mediante acto administrativo, se procederá a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que se estima que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra de la señora BETTY ESMERALDA ANGULO ORDOÑEZ, por cuanto con el informe de visita de fecha 23 de octubre de 2020, se logró vislumbrar como probable la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción, toda vez que se indica que se movilizaba fauna silvestre por parte de la señora ANGULO ORDOÑEZ, sin contar con los respectivas permisos de la autoridad ambiental, esto es, sin permiso, autorización o licencia para su aprovechamiento, y en consecuencia, sin salvoconducto para su movilización.

Por otro lado, se advierte que en el informe de visita se indica que lo aprehendido corresponde a *Cuniculus sp.*, por lo cual se entiende que la abreviatura "sp", se usa para denotar todas las especies del taxón superior *Cuniculus*. En consecuencia, no se determinó la especie cierta a la que corresponde la carne encontrada.

Por otro lado, en vista de que lo aprehendido fue destruido, ya no es posible ordenar pruebas para determinar específicamente la especie a la cual correspondía la carne que llevaba consigo la señora BETTY ESMERALDA ANGULO ORDOÑEZ.

Frente a la existencia de agravantes y atenuantes

De lo referido en el informe de visita, no se advierte que existan causales de agravación de la responsabilidad ambiental de que trata el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009. Valga anotar que consultado el nombre científico correspondiente al taxón superior del espécimen encontrado a la señora BETTY ESMERALDA ANGULO ORDOÑEZ, no se encuentran relacionados en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, como especies amenazadas de la fauna silvestre. Así como tampoco aparece incluida en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, correspondiente a las especies en peligro de extinción, tratado que fue ratificado por Colombia a través de la Ley 17 de 1981.

De igual manera, tampoco se advierten causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

Otras consideraciones

Finalmente, a efectos de confirmar la identidad de la presunta infractora, se consulta la Base de Datos Única de Afiliados a la Seguridad Social (BDUA), base de datos de acceso público administrada por ADRES, encontrando que el número de cédula corresponde a la señora BETTY ESMERILDA ANGULO ORDOÑEZ.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

También, ante la eventual necesidad de evaluar criterios para la imposición de multa, se consulta la base de datos del SISBEN, a través del número de cédula de la presunta infractora, encontrando resultado positivo.

De igual manera, en vista de que no se consignó la dirección completa para notificación de la presunta infractora, se consultó la base de datos del RUES a efectos de obtener alguna información al respecto, pero no se encontró registro de matrícula mercantil por el número de cédula de la presunta infractora.

En vista de que con la consulta en la BDUA se encontró que la señora ANGULO ORDOÑEZ se encuentra afiliada a NUEVA EPS S.A., se dispondrá que por cualquier medio se solicite a la entidad proporcionar la dirección para notificaciones que aparezca reportada en sus registros. Lo anterior sin perjuicio de que el trámite de notificación se surta en legal forma con la información obrante en el expediente.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida de decomiso preventivo impuesta a la señora BETTY ESMERILDA ANGULO ORDOÑEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.675.194, consistente en la aprehensión material de 4 kilogramos de *Cuniculus sp.*, por lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora BETTY ESMERILDA ANGULO ORDOÑEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.675.194.

ARTÍCULO TERCERO: Formular en contra de la señora BETTY ESMERILDA ANGULO ORDOÑEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.675.194, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Movilizar la cantidad de 4 kilogramos de *Cuniculus sp.*, pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente permiso o licencia expedidos por autoridad ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1 del artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Movilizar la cantidad de 4 kilogramos de *Cuniculus sp.*, pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional expedido por autoridad ambiental, en contravención al numeral 3 del artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se tendrán en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089840 de fecha 23 de octubre de 2020.
- Informe de visita de fecha 23 de octubre de 2020, suscrito por John Luis Bonilla y Carlos Esneider Bucheli Gaviria.
- Impresión de la consulta efectuada en la Base de Datos Única de Afiliados a la Seguridad Social (BDUA), del ADRES, respecto del número de cédula del presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora BETTY ESMERILDA ANGULO ORDOÑEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.675.194, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Conceder a la presunta infractora, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación en términos de ley de la presente resolución, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente su escrito de descargos, aporte, controvierta, y/o solicite la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente estará a disposición del interesado en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta resolución a la Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN PALMIRA, EL 4 DE FEBRERO DE 2021.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Daniel Alfonso Ramírez Saavedra – Técnico Administrativo Grado 13 (E).
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado.

Archívese en: 0722-039-003-002-2021.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-00567 DE 2020

(17 de diciembre de 2020)

“POR LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución

0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo.

Que con la finalidad de hacer seguimiento a un derecho ambiental otorgado mediante la Resolución No. OGATSO-000187, el día 29 de febrero de 2016 se realizó una visita al predio La Esmeralda, propiedad del INGENIO PROVIDENCIA S.A., ubicado en el Municipio de el Cerrito, y se logró evidenciar que para algunos días el caudal autorizado excedía el límite establecido en dicho permiso.

Que mediante Auto No. 0012 del 06 de febrero de 2017 se dio inicio al trámite del procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra del INGENIO PROVIDENCIA S.A., en consideración a que se estaba sobrepasando el caudal máximo permitido para el pozo Vce-203.

Que mediante constancia del 4 de abril de 2017, se realizó la notificación personal al representante del INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Que por intermedio de escrito presentado el 20 de abril de 2017, el INGENIO PROVIDENCIA S.A. presento escrito de descargos frente al auto que dio inicio al trámite sancionatorio y se formularon cargos.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto No. 066 del 2 de mayo de 2017 se ordenó la practica de pruebas solicitadas en el escrito de descargos presentado por el INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Que la diligencia de testimonio fue realizada el día 19 de mayo de 2017, en donde se le tomó declaración al señor JOSE RAFAEL ROJAS LEGARDA.

Que mediante escrito presentado el 19 de diciembre de 2017 se realizó por parte de la CVC un concepto técnico referente a los descargos emitidos por el INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Que mediante Auto No. 087 del 01 de abril de 2019 se dispuso cerrar la investigación.

Que mediante Auto No. 054 del 27 de octubre de 2020 se corrió traslado para alegar de conclusión y se designó a los funcionarios competentes de la CVC para rendir el concepto jurídico de responsabilidad.

Que por intermedio de escrito presentado el día 17 de noviembre de 2020 la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A. presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, el informe técnico rendido señala:

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. **FECHA DE ELABORACIÓN:** 10 de diciembre de 2020
2. **DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR):** SURORIENTE
3. **EXPEDIENTE No:** 0722-039-004-046-2016
4. **ANTECEDENTES** (motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas): Con la finalidad de hacer seguimiento al derecho ambiental otorgado en la Resolución No. OGATSO-000187, mediante el cual se legalizó el pozo Vce-203 y se concedió el aprovechamiento de aguas subterráneas, se realizó una visita por parte de funcionarios de la CVC el día 29 de febrero de 2016.

En dicho registro se evidenció las instalaciones del pozo en las siguientes condiciones: "Caseta en ladrillo, techo en eternit, piso en concreto, puerta de acceso en rejas metálicas. Presencia de aceite en las instalaciones (pedestal), la bomba y el pedestal se encuentran impregnados de aceite. No se encuentran elementos ajenos al funcionamiento del pozo (uso exclusivo para la captación), se requirieron los formatos de registro diario de operación del pozo, para poder evaluar el régimen de aprovechamiento del pozo, presentaron los formatos diligenciados de los meses de enero y febrero; se realiza análisis de la información presentada encontrándose que han cumplido con el régimen diario y semanal autorizado por la Resolución 0100 No. 0110-0427 de Julio 14 de 2015, con excepción del caudal autorizado por resolución; para algunos días se excedieron en el topo establecido, el cual es de 100 L/s"

De igual manera en la visita realizada, se dejó un registro fotográfico del lugar.

5. **CARGOS FORMULADOS:** Mediante Auto No. 0012 del 6 de febrero de 2017, se formuló el siguiente único cargo:

"CARGO ÚNICO: Por sobrepasar el caudal máximo permitido para el pozo Vce-203, ubicado en el predio LA ESMERALDA, Municipio de El cerrito, Departamento del Valle del Cauca, infringiendo lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 000187 de fecha 11 de Julio de 2005, expedida por la Subdirección de Intervenciones Territoriales para la sostenibilidad Oficina de Gestión Ambiental Territorial Suroriente.

6. **VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:** El Auto de cargos se fundamentó en las siguientes pruebas decretadas y recaudadas:

Informe de visita CVC del 29 de febrero de 2016

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A.:

Diligencia de versión libre del señor JOSE RAFAEL ROJAS LEGARDA Director de Diseño de Campo Ingeniería Agrícola.

Anexo fotográfico de la Válvula Valderrama instalada en el Pozo.

Ficha técnica del medidor de caudal.

Frente a los cargos la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A. dijo lo siguiente:

Consideró el apoderado del INGENIO PROVIDENCIA S.A. que el cargo formulado era ambiguo, en el entendido, que el mismo determina un presunto incumplimiento de todo el artículo segundo referido y no de los Litros por segundo usados en la actividad, tal como lo determina el acta de visita realizada a la Hacienda. Por consiguiente, supone que no se puede fijar un incumplimiento de la totalidad de las estipulaciones realizadas en el artículo segundo de la resolución en mención.

Considera además que en el cargo fijado no se puede determinar con precisión la conducta realizada, la norma vulnerada y el nexa causal entre ambas. Indica a su consideración que, de la lectura de este, se desprende únicamente la norma determinada. En cuanto a que se vulnera el artículo segundo, y los hechos se relacionan de manera posterior según un anexo técnico. Sin embargo, no se logra demostrar un nexa causal entre la vulneración total del artículo segundo y el anexo soportado en la visita técnica realizada.

Por otra parte, y siguiendo con su defensa, expone que no considera la existencia de un daño ambiental, basándose principalmente en que la mera desobediencia de una norma ambiental no presupone por defecto la ocurrencia de un daño sino simplemente un "ilícito formal"

Reitera dejar claro que la conducta por la cual se dio apertura a la presente investigación se encuentra exclusivamente dentro del marco del presunto incumplimiento de normativa ambiental, y en ningún momento se evidencia a lo largo del presente caso un daño al medio ambiente, ni una puesta en peligro del mismo, pues como ha podido verificar la Autoridad Ambiental en campo, el pozo objeto de controversia se maneja de tal manera que permite su recuperación manteniéndose en niveles óptimos para ser aprovechado. Adicionalmente la infraestructura usada para la operación de este no presenta ni siquiera un riesgo de afectación al medio ambiente.

Con respecto a los promedios de litros por segundo utilizados en los meses de febrero, expresa que no es posible determinar una vulneración de la Resolución 000187 del 11 de julio de 2005, mediante la cual se legalizan los pozos profundos No. Vce-216 y Vce-203, y se le otorga la licencia para el Aprovechamiento de la vía útil de los Pozos Profundos. Que la resolución establece un caudal promedio de 100 LPS para poder dar cumplimiento al máximo de captación de 1'152.000M3/año. Por lo cual, existirán periodos de tiempo en donde el caudal es inferior a 100 LPS. Por otra parte, informa que el medidor utilizado podría tener una desviación del 2% en su medición y que el sobrepaso en la medición del mes de enero de 2016 se podría estar incurso dentro del margen de error que tiene dicho equipo, arrojando así el resultado de 102 LPS.

También el apoderado de la sociedad investigada pone a consideración el hecho de que a finales del año 2015 el pozo de referencia se encontraba en mantenimiento, reabriéndose tan solo hasta el 4 de enero, día en el que se inició nuevamente su actividad, por lo cual, dicha reapertura implica que para los meses de enero y febrero de 2016 la recarga del acuífero había aumentado por el lapso de recuperación que tuvo la zona por el no uso del pozo.

Por otra parte, considera que existen causales de atenuación de responsabilidad consistentes en los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la ley 1333 de 2009, en el sentido de que el pozo cuenta con una válvula Valderrama instalada que permite regular la salida de agua, y que con la presunta infracción no existió un daño al medio ambiente.

Por último, el apoderado del investigado solicitó realizar diligencia de testimonio del señor JOSE RAFAEL ROJAS LEGARDA, quien con respecto de los hechos objeto de investigación dijo que "...Antes de hablar de regular el caudal con válvulas es bueno aclarar que en el diseño de un pozo profundo la autoridad ambiental es quien avala el diseño para instalar la bomba de un pozo profundo y esa bomba viene diseñada para extraer el caudal de la resolución de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ese pozo, que ese caudal en la práctica presenta una variación dependiendo del nivel estático y dinámico del acuífero debido a los veranos e inviernos, esto nos afecta el caudal extraído en un porcentaje, por diseño y por las condiciones de operación el caudal extraído presenta variaciones por eso es que la autoridad acepto el promedio de extracción en la resolución No 000197 de Julio de 2005, entonces con esas variaciones estamos regando suertes cercanas al pozo y como fue en ese caso en el mes de Enero y Febrero el pozo estaba parado debido a un mantenimiento que se le estaba realizando, nivel dinámico y estático estaban altos, por lo tanto, el pozo mejora la producción de agua.

Para controlar el sentido del flujo y evitar que esos valores de extracción sean superiores a los concesionados se tiene instaladas dos válvulas Valderramas a la salida del pozo, esas válvulas funcionan similar que el grifo de agua doméstico si se abre demasiado pasa más agua o al contrario si esta poco abierto pasa menos agua, el operador del pozo debe realizar la lectura del caudalímetro diario y reportarlo a nuestro sistema de gestión agrícola, y avisar si está por encima de lo permitido o si el valor es superior al de la resolución para realizar los respectivos ajustes, por esta razón un día las lecturas estaban superiores a los 100 litros, pero después las lecturas se estabilizan por debajo de los 100 litros entonces no hay una alerta como para una acción de calibrar válvulas porque creemos que en el promedio mensual no estamos superando el valor permitido, ese proceso lo hacemos para cada pozo del ingenio..."

La sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A. presentó alegatos de conclusión y dijo lo siguiente:

El representante legal de la sociedad investigada expone que a su juicio, en el procedimiento sancionatorio se incurrió en la violación del principio constitucional al debido proceso, bajo la imposibilidad que se ejerciera en debida forma el derecho de defensa y contradicción. Considera que, al no configurarse los supuestos de flagrancia, se omitió una oportunidad procesal que permitía realizar la solicitud de la cesación del procedimiento sancionatorio.

Controvierte además que, los hechos que dieron lugar al inicio del procedimiento sancionatorio no constituyen un daño ambiental, ni un riesgo al bien jurídico en protección, ya que no es posible justificar una vulneración cuando el caudal promedio de captación no sobrepasa la ponderación otorgada, debido a que el medidor del caudal cuenta con una desviación del 2% en su medición. Que se ha presentado un caso fortuito ya que los periodos de mantenimiento y reinicio de actividades de operación del pozo, ocasionaron el aumento del caudal y es una situación que no puede ser controlada ni prevista por la compañía.

Por último dice que, no se encuentra ninguna de las causales de infracción establecidas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 y la imposición de sanciones ambientales, constituiría una violación a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que son los que deben regir las medidas administrativas.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

En una visita realizada por funcionarios de la CVC el 29 de febrero de 2016 al predio La Esmeralda, se pretendía hacer el seguimiento al derecho ambiental otorgado en la Resolución No. OGATSO-000187, mediante el cual se legalizó el pozo Vce-203 y se concedió el aprovechamiento de aguas subterráneas. Durante la visita se constató que el caudal autorizado por la Resolución, excedía el tope establecido en algunos días, lo que se traduce en un incumplimiento a lo establecido en la decisión administrativa en mención.

Como consecuencia de lo anterior, a la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A. le fue formulado un **Cargo Único** por infringir lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 000187 de fecha 11 de Julio de 2005, expedida por la Subdirección de Intervenciones Territoriales para la sostenibilidad Oficina de Gestión Ambiental Territorial Suroriente, en el entendido que se estaba sobrepasando el caudal máximo permitido para el pozo Vce-203, ubicado en el predio LA ESMERALDA, Municipio de El cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

En su escrito de alegatos de conclusión, el encartado argumenta que durante el trámite sancionatorio administrativo existió una violación al **debido proceso**. En consideración a que la CVC mediante el Auto No. 0012 de 2017 decidió iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos en el mismo acto administrativo, tratando la situación como si se hubiera presentado la comisión de la falta en un caso de flagrancia. Como consecuencia de esto, se le impidió a la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A. la oportunidad procesal para la presentación de la solicitud de cesación del procedimiento que trae la ley 1333 de 2009 en su artículo 18. Revisado el expediente se observa que para la presente investigación no se configura el fenómeno de la flagrancia. Ya que en la visita de los funcionarios, no se estaba cometiendo ninguna infracción, sino que, fue una interpretación que se hizo a partir de unos informes presentados por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la sociedad investigada.

En este orden, al no tratarse de un caso de flagrancia de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, debió primero disponer del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme al artículo 22 de la citada norma y posteriormente formular los respectivos descargos en una etapa posterior. En efecto, debió agotar de manera independiente las respectivas etapas que señala la norma en estudio, pues no hacerlo así vulnera el derecho fundamental al **debido proceso**, el derecho de defensa y por consiguiente la seguridad jurídica que debe salvaguardar y respetar la Corporación en su función administrativa.

Al proferir auto de iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental (Artículo 18) y auto de formulación cargos (Artículo 24) simultáneamente en un solo acto administrativo, se desconoce el derecho de defensa que le asiste al administrado, en este caso a la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A. de presentar conforme al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la citada ley, teniendo en cuenta que éste solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos.

Se puede concluir entonces que, realizado el control de legalidad de la investigación, queda comprobado que a la sociedad investigada se le vulneró su derecho fundamental al **debido proceso** durante el transcurso de este trámite sancionatorio administrativo, tal y como lo controvierte el representante legal de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., y por consiguiente se deben retrotraer las actuaciones hasta el inicio del procedimiento sancionatorio y de esta forma cumplir con todos los postulados constitucionales y legales para esta clase de actuaciones administrativas. Efectivamente, para el presente caso no se cumple con el requisito de la inmediatez de los hechos preceptuado por la Corte Constitucional en casos catalogados como de flagrancia.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: N/A

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: N/A.

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: N/A

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): N/A

12. SANCIÓN A IMPONER: N/A

13. **MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas): N/A

14. **NOMBRE Y CARGO DE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN INFORME** (Profesional jurídico y técnico):


VICTOR HUGO ECHEVERRY EZERIGUER
Abogado Contratista

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que esta Dirección considera acertado el análisis plasmado en el Informe técnico de responsabilidad que antecede, consideraciones que se acogen en su integridad y servirán de sustento para la decisión que se adoptará en el presente acto administrativo.

Que los actos administrativos proferidos durante el presente procedimiento no están sujetos a las normas especiales contenidas en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, porque con los mismos no se reconocen derechos de carácter particular y concreto.

Que la revocatoria directa de los actos administrativos, ha sido prevista en el ordenamiento jurídico, como un mecanismo de control de legalidad de los propios actos, radicado en cabeza de la administración, la cual procede frente al inadecuados requisitos del trámite del derecho ambiental solicitado.

Visto lo anterior, deberá preservarse el orden público, el debido proceso y el derecho de defensa, razón por la cual esta Dirección ordenará de manera oficiosa la revocatoria directa del Auto No. 0012 del 6 de febrero de 2017, por el cual esta Dirección ordenó iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra de INGENIO PROVIDENCIA S.A., así como los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a dicho Acto.

Que la revocatoria que se decretará implica la desaparición del mundo jurídico de los Actos Administrativos y sus efectos. Sin embargo, el material probatorio recaudado conservará plenamente su validez.

INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que no obstante la revocatoria de la totalidad de lo actuado dentro del presente procedimiento, obran en el expediente las siguientes pruebas decretadas y recaudadas:

- Informe de visita CVC del 29 de febrero de 2016
- Diligencia de versión libre del señor JOSE RAFAEL ROJAS LEGARDA Director de Diseño de Campo Ingeniería Agrícola.
- Anexo fotográfico de la Válvula Valderrama instalada en el Pozo.
- Ficha técnica del medidor de caudal

Que, a pesar de no advertirse flagrancia en la fecha y hora de la visita, estas pruebas dan cuenta, en principio, de una posible explotación de los recursos naturales de manera contraria a lo previsto en la Resolución 0100 No. 0110-0427 de Julio 14 de 2015, hecho presuntamente irregular que a términos de la Ley 1333 de 2009, hace necesario iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5 del Régimen Sancionatorio Ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que las concesiones de aguas subterráneas son otorgadas a través de actos administrativos emitidos por la Autoridad Ambiental competente una vez presentados y aprobados los requisitos exigidos en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Acuerdo C. D. 42 de 2010.

Que en cumplimiento del Acuerdo C. D. 42 de 2010, la CVC realiza las actividades de control y monitoreo de las aguas subterráneas necesarias para racionalizar su aprovechamiento, conocer la evolución de las reservas en términos de cantidad, sus características, verificar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios en relación con el aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas establecidas en los permisos, concesiones, Planes de Manejo, Licencias Ambientales. Así las cosas, este tipo de permisos tienen indudablemente un fin preventivo en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente. Que esta presunta situación irregular, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, hace sujeto de la imposición de medidas sancionatorias a quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, el inciso tercero del artículo 107 de la ley 99 de 1993, prevé: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que por lo anterior, es oportuno en este mismo acto administrativo dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental.

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal la apertura del proceso sancionatorio y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, acogiendo en su integridad lo consignado en el informe técnico de responsabilidad que antecede,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto No. 0012 del 6 de febrero de 2017, por el cual se decidió iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a ella, relacionados con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., identificada con Nit. 891.300.238-6, representada legalmente por el señor Álvaro José López Nishi, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.315.421, contenido en el expediente No. 0722-039-004-046-2016, de conformidad con lo establecido en el Informe técnico de Responsabilidad y Sanción a imponer, y con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Parágrafo. Las pruebas recaudadas dentro del presente procedimiento conservan su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., identificada con el Nit. 891.300.238-6, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., identificada con el Nit. 891.300.238-6, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA, el 17 de diciembre de 2020

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista

Revisó: B. Delgado – Profesional Especializado

Archívese en: 0722-039-004-046-2016

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00574 DE 2020 (23 de diciembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO A LA ASOCIACIÓN FLY – PARA LA QUEMA DE MATERIAL VEGETAL PARA LA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, la Resolución 0753 de 2018 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la señora AMANDA MEJÍA VILLAMIL, identificada con cedula de ciudadanía número 66.972.448 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN FLY, NIT 900.471.489 - 2, presento mediante escrito solicitud para obtener el permiso para la quema de material vegetal para la elaboración de carbón, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, actividad que se pretende desarrollar en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 - 183345, ubicado en el Corregimiento de La Dolores, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23. Solicitud para obtener el permiso para la quema de material vegetal para la elaboración de carbón.
24. Documento escrito "actividad comercial de obtención y movilización d carbón vegetal".
25. Copia contrato de arrendamiento entre el señor Segundo Rogelio Dajome Castillo y la Asociación FLY.
26. Copia de la cámara de comercio de la Asociación.
27. Copia de Formulario de Registro Único Tributario de la Sociedad.
28. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la Asociación.
29. Copia de certificado de tradición N° 378-183345 de la oficina de registros públicos de la ciudad de Palmira valle.
30. Autorización del propietario del predio para que la Fundación Fly realice actividades de quema de material vegetal para la producción de carbón.

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 14 de octubre de 2020, avocando el conocimiento de la solicitud y ordenando dar publicidad al trámite de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que se realizó visita ocular el día 3 de noviembre de 2020 al predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 - 183345, ubicado en el Corregimiento de La Dolores, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de dicha visita se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso:

"(...)

1. REFERENTE A:

Obtencion de Carbon Vegetal con Fines Comerciales conforme a la Resolucion 0753 de 2018 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroriente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Bolo-Fraile-Desbaratado.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Se tomaron como soporte los documentos que acompañan el radicado 408872020 aportado en la solicitud, Memorando 0701-382352019 directrices para la aplicación de la Resolucion 0753 de 2018 y la misma Resolucion de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud realizada por la señora AMANDA MEJIA VILLAMIL identificada con cedula de ciudadanía 66972448 de Cali, en calidad de Representante Legal de la Fundación Fly con Nit. 900471489-2.

6. OBJETIVO:

Generar concepto técnico para atender la solicitud para la Obtencion de Carbon Vegetal con Fines Comerciales conforme a la Resolucion 0753 de 2018 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

7. LOCALIZACIÓN:

De acuerdo a la información aportada y a lo verificado en terreno, el predio destinado a la actividad de producción de carbón vegetal se ubica en el municipio de Palmira, corregimiento de Cauca seco, vereda La Dolores en su zona industrial por la calle 2 transversal 4 No. 245 identificado con matricula inmobiliaria 373-183345, con coordenadas de referencia 3°37'26,47"N - 76°14'33,66"O

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

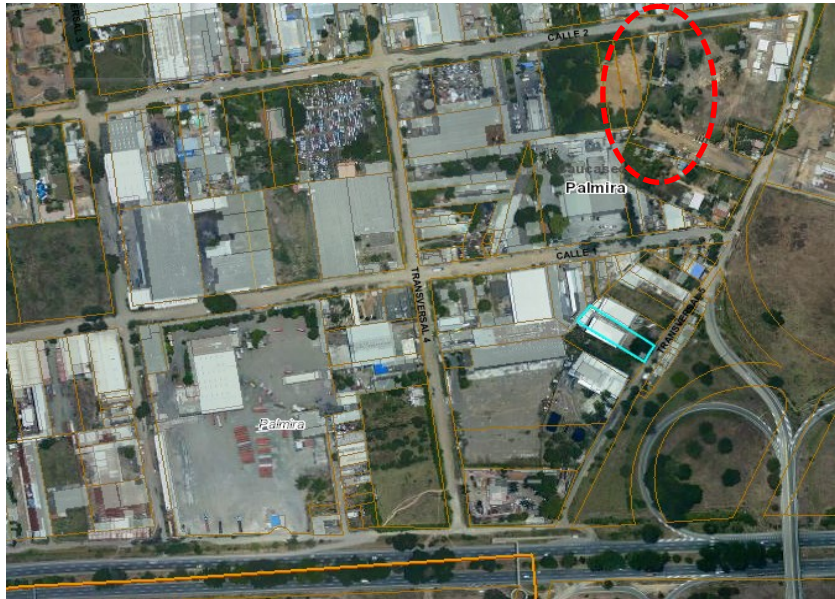


Imagen 1. referencia para ubicación del predio ubicado calle 2 transversal 4 No. 245

8. ANTECEDENTE(S):

La Regional Suroriente se han venido desarrollando acciones que a partir de la expedición de la Resolución 753 de 2018 por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permitió aún más el avance de la legalización de labores de producción de carbón vegetal artesanalmente.

Por lo que se solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC lineamiento para la atención de estas solicitudes, al haberse reglamentado recientemente, por lo que, se realizaron mesas de trabajo interna, planteando una guía que permita establecer y estandarizar los parámetros relacionado en especial a calidad del aire.

La Fundación Fly el año anterior había realizado solicitud para realizar labores de producción de carbón vegetal, el cual no fue viabilizado al no cumplir con los requisitos para tal fin.

9. NORMATIVIDAD:

La normatividad relacionada y que se consultó para generación del presente concepto técnico son:

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 "por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"

Resolución 753 de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones" de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En visitas realizadas el 3 de noviembre de 2020, al predio ubicado en la calle 2 transversal 4 No. 245 de la zona industrial de La Dolores en atención formal a la solicitud de permiso para quema de material vegetal para la elaboración de carbón se procedió a verificar los requisitos establecidos en el Artículo 5 y a lo relacionado en calidad del aire en el Artículo 9 de la Resolución 0753 de 2018, dicha visita fue atendida por la señora Amanda Mejía, por lo que a continuación se describe lo observado:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Verificación de la fuente de obtención de leña: de acuerdo a las definiciones de las posibles fuentes de obtención que relaciona el Artículo 4 de la Resolución 0753-2018, la fuente presentada por el peticionario corresponde a "Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, arboles de sombrío, arboles aislados de bosque natural y arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural", pues al preguntar por la procedencia de esta leña, la peticionaria nos informa que la leña apilada dentro del lote corresponder a material producto de podas realizadas por el sector de parte de la empresa prestadora del servicio de energía.

Material que de acuerdo a sus características correspondería a podas, al ser ramas de bajo diámetro con hojas como se muestra en la siguiente imagen.



Imagen 2. Leña producto de podas apiladas dentro del predio, carpeta de referencia para tamaño.



Imagen 3. Pilas de leña producto de podas que se encuentran dentro del predio ubicado calle 2 transversal 4 No. 245

Al preguntarle por los soportes que amparaban la leña allí depositada nos informa que no cuenta con soporte alguno, al haber sido residuos de las podas que fueron colectando.

Además, la peticionaria nos informa que han adelantado contactos con empresas de servicios públicos de Cali encargadas de podas y están dispuestos a proporcionarles este material, a lo que se le informa que es necesario contar con soportes de procedencia legal tal cual lo dice el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 753-2018, el que dice:

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el capítulo 1, título 2, parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.”

El volumen expresado en m³ de acuerdo a lo reportado en la solicitud se tiene que el volumen es de 785.25 m³ perdida por follaje del 30% es decir 145,575 m³ para un volumen de leña a carbonizar de 339,675 m³, la que describen que será procedente de EMCALI EICE ESP y Asesores Forestales CELSIA Colombia S.A. ESP, todo esto por mes.

Sin embargo, en el momento de la visita y la leña verificada en terreno no cuenta con soportes de procedencia, como tampoco se sabe su volumen. Por ser ramas es más complejo determinarlo, tanto por cómo se encuentra dispuesto el material y sus variadas dimensiones, sin embargo, se hizo un ensayo midiendo algunas pilas para poder inferir volumen allí acumulado.



Imagen 4. Leña ya seleccionada

Al medir ancho, alto y largo de algunas pilas las que en promedio tienen 1.10m x 1.60m x 2.98m dando un total de 5,25m³ al que se le aplicaría un factor de espaciamiento del 0,4 daría un volumen aproximado de 2.1 m³.



Imagen 5. Área del lote en buen parte cubierto por leña.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cantidad (Kg) que pretende obtener: si se contara con el volumen de leña allí depositada, se podría emplear las siguientes conversiones dadas en el Anexo 1 de la Resolución 0753 de 2018, para determinar los Kilogramos de carbón a producir,

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m ³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m ³ de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

La biomasa existente en el predio en el momento de la visita no está amparada con salvoconducto único nacional – SUN-L.

Por otra parte, respecto a la Calidad del Aire se aplica lo establecido en el Memorando 0701-382352019 directrices para la aplicación de la Resolución 0753 de 2018, al analizarse que el método empleado para la producción de carbón vegetal corresponde a pilas de material vegetal (quema abierta controlada), el usuario debe considerar las distancias establecidas como recomendables para la actividad con relación a la identificación de los sitios, por lo que se deberán tener en cuenta las restricciones establecidas en la Resolución 532 de 2005 “Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras”. En aplicación de la tabla No. 1 del Artículo 3.

Es por esto que, se toma la tabla en mención y se realiza una verificación de cada una de las variables y se diligencia a continuación.

Tabla No. 1 Distancias mínimas de protección para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas:

ÁREA O ZONA RESTRINGIDA Y DISTANCIAS EN METROS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Prohibase dentro del perímetro de centros urbanos, según lo delimite en el Plan o Esquema de ordenamiento territorial.	Por fuera de perímetro urbano
Alrededor del perímetro de urbano de los municipios, según lo delimite en el Plan o Esquema de ordenamiento territorial, de mínimo 500 metros de distancia.	Más de 500 m del perímetro urbano más cercano.
Alrededor del perímetro de las instalaciones aeropuertos Internacional, Nacional o Regional mínimo 500 metros de distancia.	Más de 500 m del perímetro de aeropuertos
Desde el eje de las vías principales intermunicipales de mínimo 30 metros de distancia.	Más de 30m a vías intermunicipales
Desde el perímetro urbano de corregimiento, según lo delimite en el Plan o Esquema de ordenamiento territorial de mínimo 50 metros de distancia	Lote dentro de parcelación industrial
De edificaciones mínimo 10 metros de distancia.	El predio contiguo al lote cuenta con un domicilio o vivienda.
De zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales de mínimo 50 metros.	Lote dentro de zona industrial La Dolores

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>De línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV de mínimo 32 metros</i>	<i>No se identifico</i>
<i>De línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV de mínimo 64 metros</i>	<i>No se identifico</i>
<i>De línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión de mínimo 24 metros</i>	<i>No se identifico</i>
<i>Alrededor de las subestaciones eléctricas de 50 metros</i>	<i>No hay en el sector</i>
<i>A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación boscosa de mínimo 30, Tratándose del río Cauca, de mínimo 60 metros.</i>	<i>Más de 30m de zona protección aguas superficiales</i>
<i>Alrededor del perímetro de los humedales delimitado por CVC y nacimientos de agua de mínimo 100 metros.</i>	<i>No hay en el sector</i>
<i>A lado y lado de infraestructuras para la conducción de servicios públicos (acueducto y alcantarillado y cableados) de 6 metros.</i>	<i>La zona industrial cuenta con red de acueducto y trasmisión eléctrica.</i>
<i>A cada lado en los pasos superficiales, válvulas, derivaciones de poliductos o gasoductos de 30 metros.</i>	<i>Se desconoce si la red de gas natural llega a este sector.</i>
<i>De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles de 200 metros.</i>	<i>No hay en el sector</i>
<i>A lado y lado de líneas férreas de mínimo 15 metros.</i>	<i>No hay en el sector</i>
<i>De los límites de reservas forestales y de unidades de conservación de biodiversidad Nacional, Regional o local de mínimo 100 metros).</i>	<i>No hay en el sector</i>
<i>De los límites de las áreas con cobertura vegetal natural o relictos de ecosistemas naturales (paramos o bosques naturales) de mínimo 100 metros.</i>	<i>No hay en el sector</i>

Las anteriores variables están directamente relacionadas con la ubicación del sitio, se realizó un ejercicio de ubicación del lote destinado a la quema de carbón, versus las variables más cercanas y se obtuvo que a la zona de protección de agua superficial – río Cauca está a 1400m, a similar distancia al casco urbano de Cali, pero al estar dentro de zona industrial que cuenta con redes de servicios públicos estas distancias son menores, los que se ubicaron en la siguiente imagen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

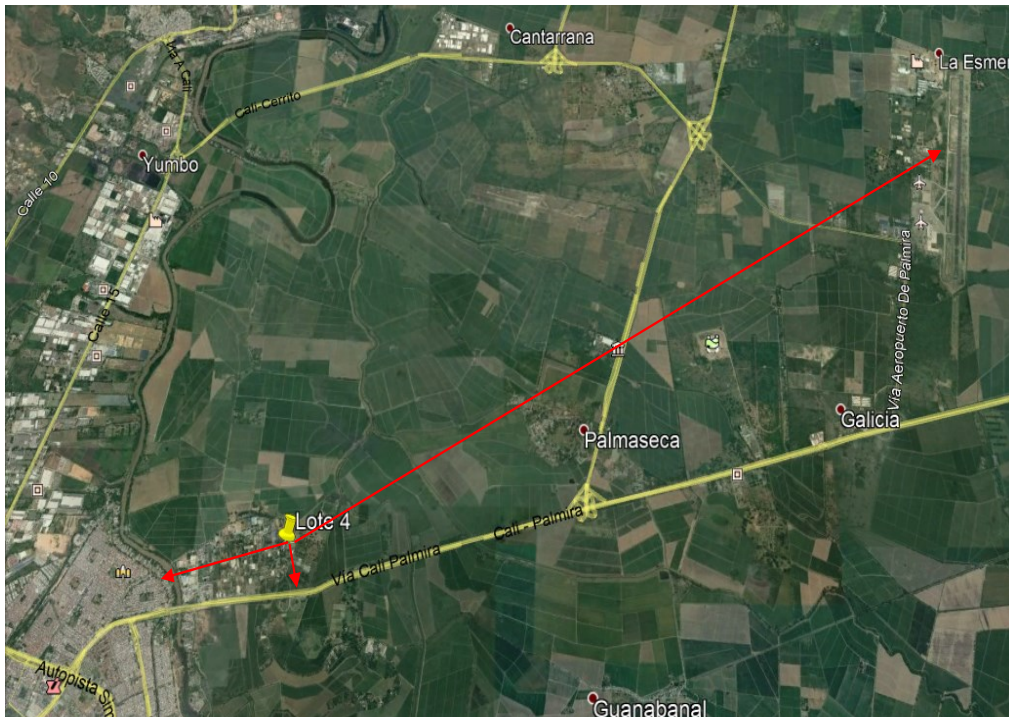


Imagen 6. Ubicación espacial de variables descritas anteriormente.

Al verificar estas situaciones en la visita, la peticionaria nos comentaba que su idea es: que a partir de la leña resultado de podas realizar una separación en el sitio, la biomasa u hojas y ramillas triturarlas con una chiper para generar compost, las ramas más gruesas apilarlas para transformar en carbón vegetal sobre dimensión al ser más comercial y eficiente calóricamente y en caso que llegara madera de mayor dimensión y finas se destinarían a trabajar artesanías. Pues su interés es generar cadenas de producción junto con personas del caserío de Cauca Seco, al ser ellos los carboneros.

Por lo que con esto se mencionó que sería un punto limpio, pero que esta definición al ser aplicable para manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD no es aplicable para este caso.

Por lo que se consultó con colaboradores de la CVC y consideran que estas acciones podrían coincidir con los lineamientos referentes a economía circular, relacionado con los documentos CONPES 3874 “Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólido” y CONPES 3934 “Política de Crecimiento Verde”

11. CONCLUSIONES:

1. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y al verificados los requisitos que determina el Artículo 5. de la Resolución 0753 de 2018, se puede concluir que no se cumplen con los lineamientos allí dados, al no contar con soportes para verificar la fuente de obtención de leña para transformación de carbón vegetal.

2. Que la producción de carbón vegetal de manera artesanal o por pilas esta condicionada a lineamientos de distanciamientos conforme a Resolución 532 de 2005 las que no se cumplirían del todo, al estar lote dentro de parcelación industrial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Que, si el interés es producir de forma continua, industrializada y altos volúmenes de carbón vegetal tal cual lo menciona en la solicitud, entre otras deberá tener en cuenta lo dispuesto en la RESOLUCIÓN 1971 DE 2019 "Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones" en su anexo 1 dice

"NOTA: Las empresas o industrias forestales de empresas de transformación secundaria de productos forestales, Empresas de comercialización forestal y las Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales, no deberán registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), si ingresan únicamente productos de madera rolliza en segundo grado de transformación, productos de madera aserrada en segundo grado de transformación, tableros de partículas aglomerados, Tableros laminados y contrachapados y/o Vigas laminadas, con una cantidad menor a sesenta metros cúbicos (60m³) anualmente, de la sumatoria total de los productos." Contemplando lo siguiente:

"Leña - Cantidad Mínima /Anual de 60 Metro cúbico
Carbón Vegetal - Cantidad Mínima /Anual de 20.000 Kilogramo"

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 7o de la Resolución 753 de 2018, donde establece que las empresas forestales que se encuentran obligadas a llevar a cabo el libro de operaciones, indicamos en dicho libro, el volumen de leña expresada en metros cúbicos y la cantidad de carbón vegetal en kilogramos.

12. OBLIGACIONES:

N.A." Hasta aquí el concepto técnico.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Igualmente, el artículo 80 establece que, "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el artículo 196 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRNR), establece que: "Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; (...)".

Que el artículo 200 del CNRNR, ordena que: "para proteger la flora silvestre se podrán tomar medidas tendientes a: a) intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada; b) fomentar y restaurar la flora silvestre y c) controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico".

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 señala los principios que rigen la política ambiental colombiana, y en su numeral 2º dispone que "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible".

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que a partir de la sección 3 del capítulo 1, título 2, parte 2 del Decreto 1076 de 2015 se establecen las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, los requisitos mínimos y el procedimiento para llevar a cabo su aprovechamiento; y los requisitos mínimos para el aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y de árboles aislados, entre otros temas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 2.2.5.1.2.2 de la sección 2, capítulo 1, título 5 del Decreto ibídem, establece que “(...) Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, que se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Quemadas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemadas abiertas prohibidas; (...), y d) las abiertas controladas en zonas rurales”.

Que mediante la Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los lineamientos generales para la obtención de carbón vegetal y su movilización con fines comerciales y el instructivo para determinar el volumen y peso del carbón vegetal a obtener y transportar, con el fin de evitar que se ocasionen daños ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, como Autoridad Ambiental en el Valle del Cauca, es la competente para aplicar la citada Resolución 0753.

Que analizado el concepto técnico rendido por Profesional Especializado de la CVC, así como revisada la actuación surtida dentro del presente procedimiento, esta Dirección encuentra elementos suficientes para negar el permiso para quema de material vegetal para la producción de carbón solicitado por la Asociación Fly.

Que por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la ASOCIACIÓN FLY, NIT 900.471.489 - 2, el permiso para realizar la quema de material vegetal para la elaboración de carbón solicitada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-183345, ubicado en el Corregimiento de La Dolores, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la ASOCIACIÓN FLY, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: B. Delgado – Profesional Especializado

Archívese en: Solicitud No 408872020

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00036 DE 2020

(26 Enero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRULICAS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0135 del 30 de Diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor LUIS ALBERTO RENGIFO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.276.898 expedida en Palmira (Valle), actuando como Apoderado Especial de los señores ALFREDO MOLINA CUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.646.842 expedida en Florencia, ALVARO MOLINA CUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.651.512 expedida en Florencia, ADIELA MOLINA CUTIVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.761.781 expedida en Florencia, LUZ MILA MOLINA APACHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.759.273 expedida en Florencia y EYLYN DAYANNA MOLINA AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.686.067 expedida en Palmira, propietarios del predio “El Amparo – hoy Villa Janeth”, donde se construirá el proyecto de vivienda denominado FINCA COUNTRY CLUB, identificado con matrícula inmobiliaria No 378-37365, ubicado en la Vereda La Cascada del Corregimiento de Tienda Nueva, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito Radicado CVC 954872019,

solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas, sobre la fuente denominada Zanjón Hondo del Rio Nima.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

31. Carta de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas.
32. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas.
33. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
34. Poder especial otorgado por los propietarios del predio, para que el señor Luis Alberto Rengifo Gutierrez, tramite ante la CVC todo lo relacionado con el derecho ambiental.
35. Certificado de Tradición y Libertad No 378-37365, expedido por la oficina de Registros Públicos de Palmira.
36. Escritura pública No 3.847 de la Notaria Trece del Circuito de Santiago de Cali.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

37. Contrato de asociación El Amparo – Hoy Villa Janeth, firmado por el señor Alfredo Molina Cutiva y el señor Luis Alberto Rengifo Gutierrez.
38. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
39. Evaluación Ambiental del vertimiento.
40. Resultados del análisis físico –químico y microbiológico, realizado por el laboratorio de Microambiental Ingeniería S.A.S.
41. Copias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios del predio y del señor Luis Alberto Rengifo Gutierrez, apoderado especial.

Que mediante Auto del 28 de Febrero de 2020, esta Dirección dictó auto de iniciación de trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante avisos que fueron fijados en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC y en la Alcaldía del Municipio de Palmira.

Que el día 02 de Septiembre de 2020, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica.

Que con base en el material probatorio recaudado, el día 13 de Enero de 2021, el Profesional idóneo de la CVC, emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico:

"(...)

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar permiso de ocupación de cauce a Finca Country Club, Callejón La Julia, Corregimiento de Tienda Nueva Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

7. LOCALIZACIÓN:

El proyecto está localizado en la ciudad de Palmira Valle del Cauca, Colombia en el corregimiento de Tienda Nueva en Coordenadas 3° 34'29.60" N; 76° 14'20.28 W.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

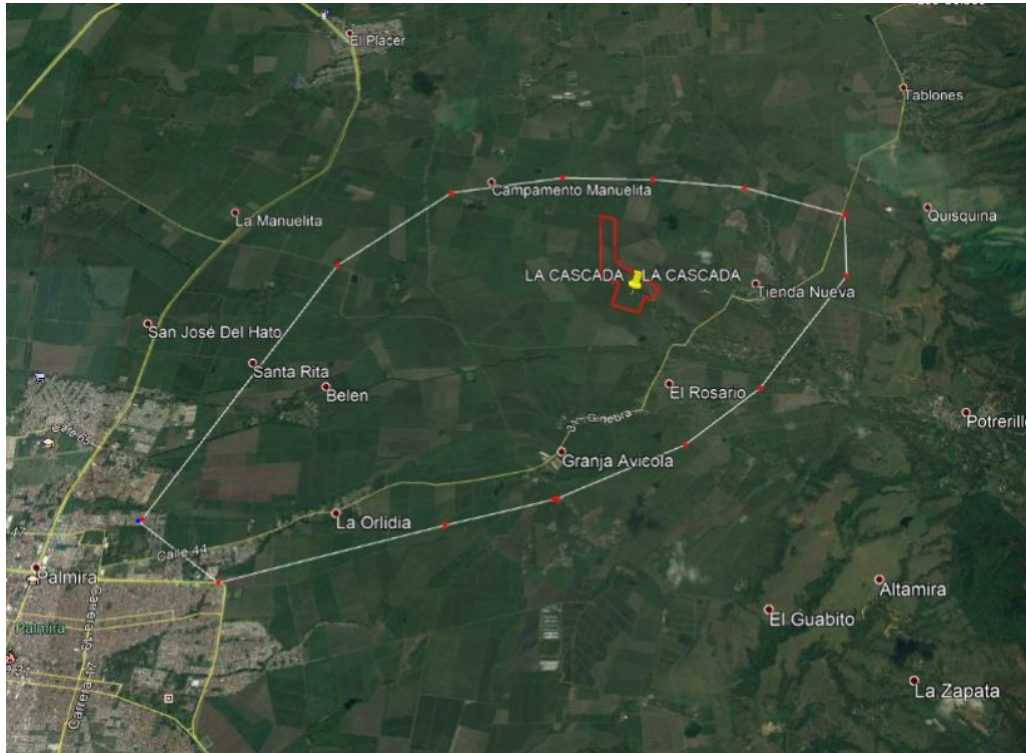


Figura No 1. Localización del proyecto "FINCA COUNTRYCLUB" Fuente Google Earth.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

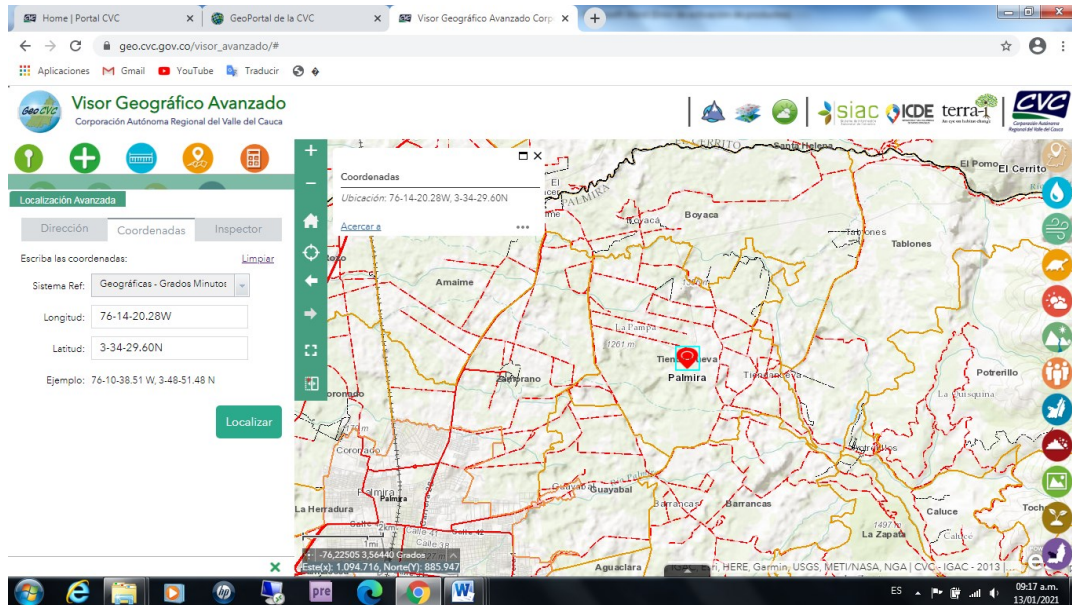


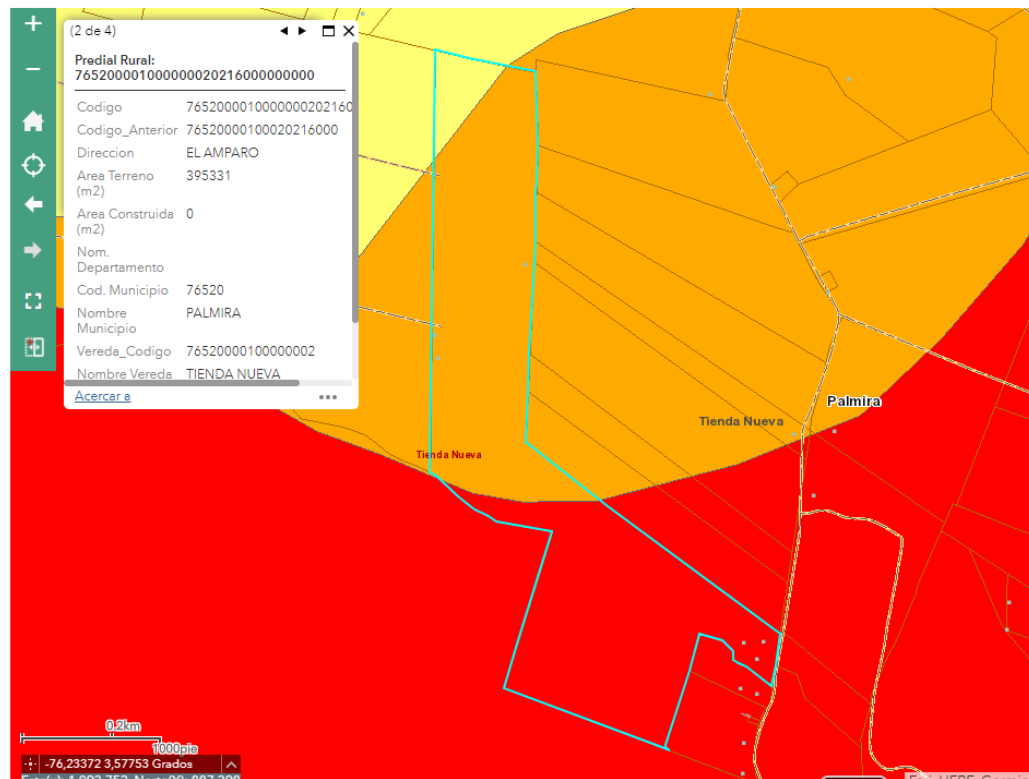
Imagen 1: Localización coordenadas planas del sitio donde se construirá la ocupación de cauce en la derivación del río Amaime para riego denominada Zanjón Hondo Finca Country Club vía cali Palmira. Fuente GeoCVC.

De acuerdo a la documentación soporte, en la cartografía de la CVC se hace la ubicación del predio en las imágenes 2 a 6 y se encuentra que.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

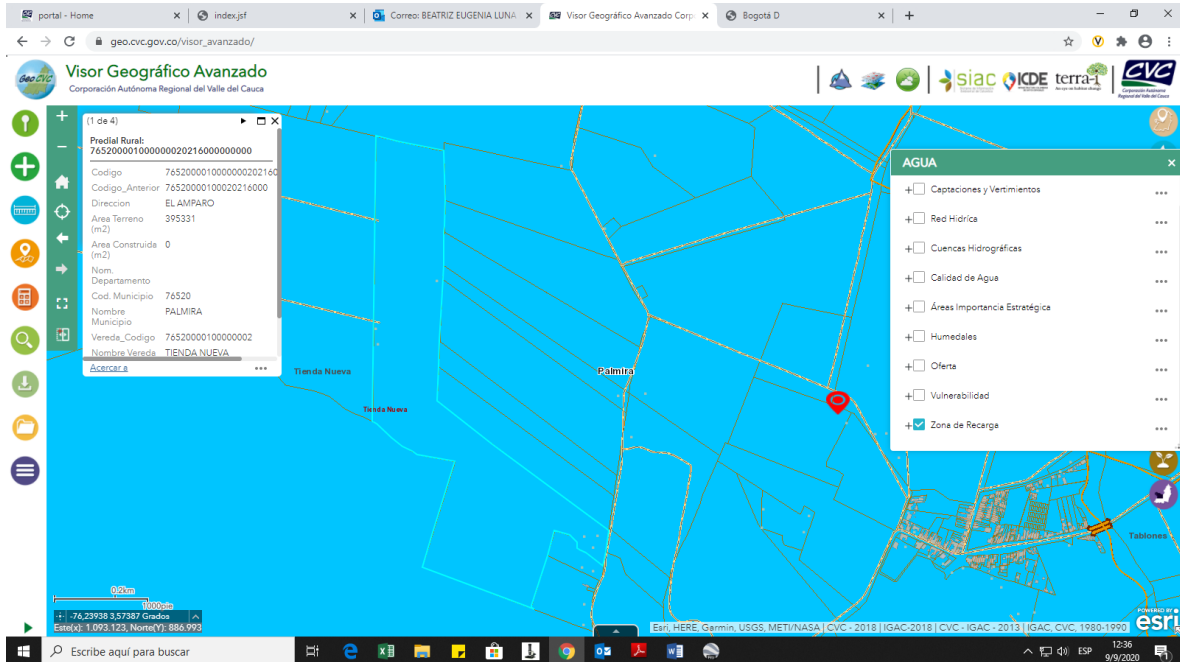


1. De acuerdo a la vulnerabilidad de acuíferos a lo largo del predio se ubican tres clasificaciones, extrema en rojo, alta en naranja y moderada en amarillo.
2. Respecto a Calificación Calidad del Agua Subterránea esta se ubica en muy buena, bajo el subsuelo en el área de todo el predio.

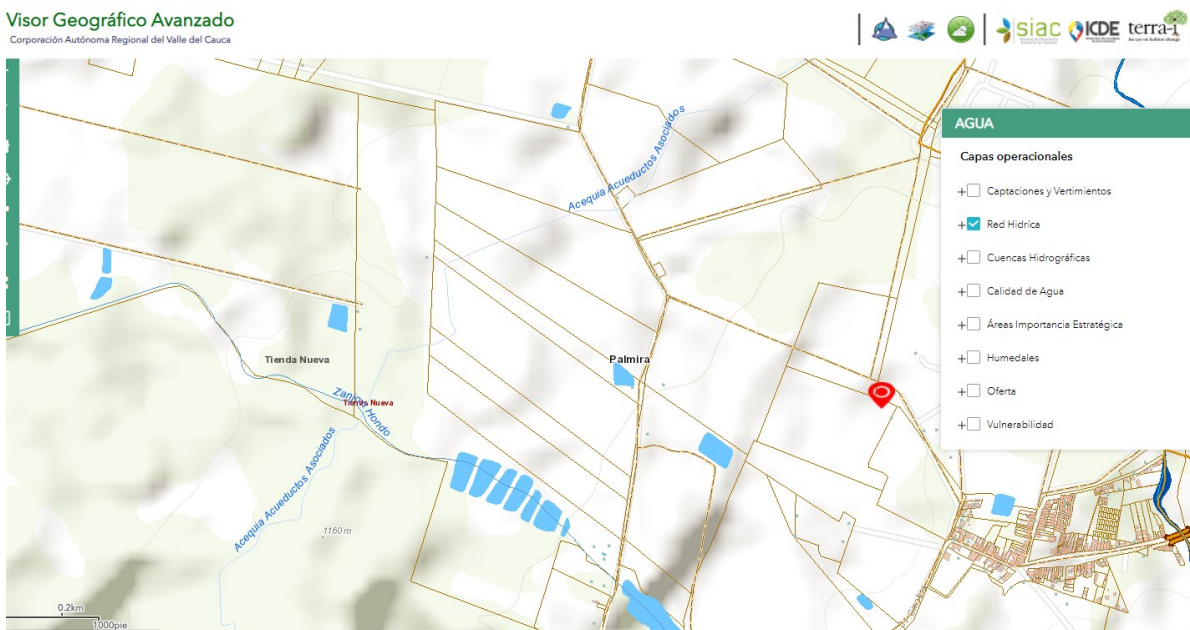
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



3. *Todo el predio se ubica dentro de la zona de recarga de acuíferos.*



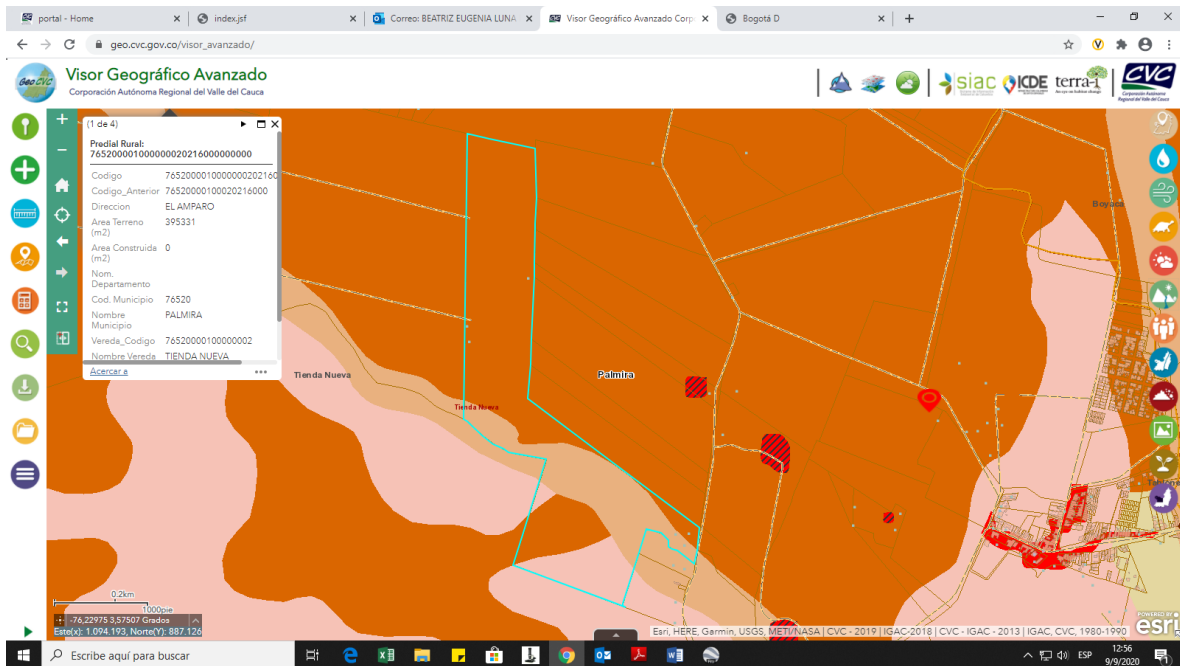
Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. De acuerdo a la red hídrica, por el predio corren aguas superficiales de acequia denominada Acueductos Asociados y zanjón Hondo.

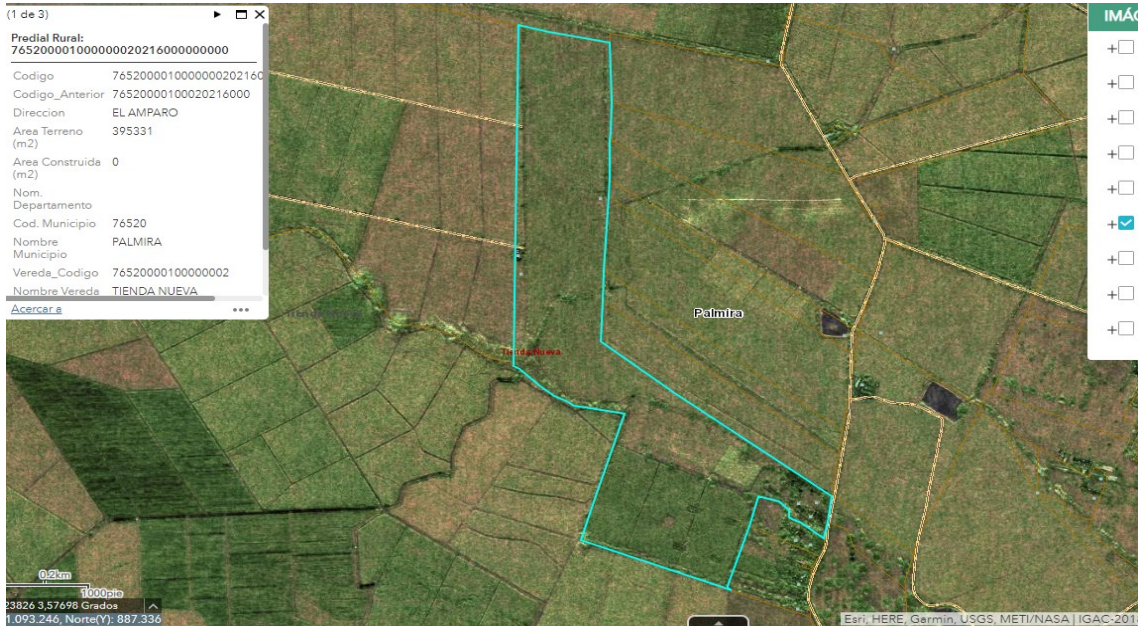


5. Dentro del predio se combinan las clases agrológicas II (terracota) y IV (beige)

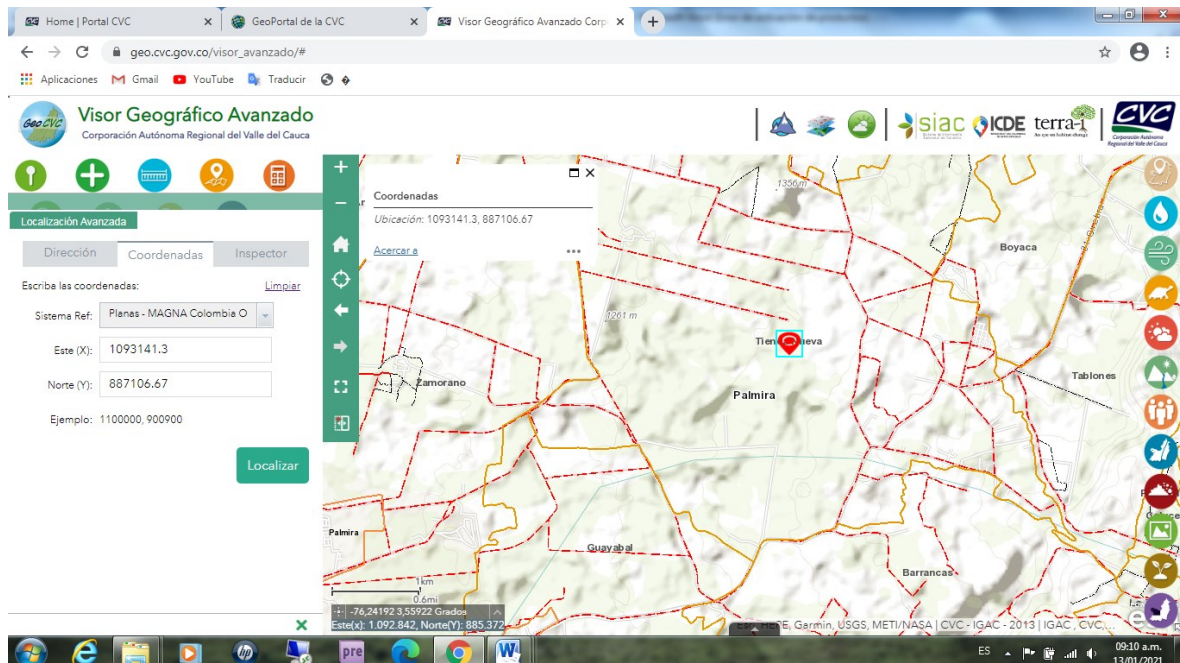
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



6. En esta imagen se aprecia uso agrícola y los dos drenajes que lo atraviesan.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 7: Localización coordenadas planas del sitio donde se construiría la ocupación de cauce en la derivación del río Amaime para riego denominada Zanjon Hondo. Finca Country Club vía Cali Palmira. Fuente GeoCVC.

8. ANTECEDENTE(S):

Oficios con radicados CVC No. 954872019 recibido el día 18 de diciembre de 2019 y 508742020 de 17 de septiembre de 2019, en las oficinas de la Corporación, DAR Suroriente, mediante el cual el peticionario solicita el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el proyecto Parcelación Finca Country Club y adjunta la documentación requerida para el trámite:

- Formulario único solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos Decreto ley 2811 de 1974, decreto 1541 de 1978 ley 99 de 1993. Con la documentación anexa al precitado FUN.
- Documentos técnicos de soporte para la ocupación de cauce necesaria para construir el alcantarillado de agua lluvia del proyecto precitado.
- Cuatro (4) Planos del alcantarillado pluvial del proyecto parcelación Finca Country Club.
- Concepto Uso del suelo fechado mayo 08 de 2019.

- Copia de la resolución No CU2-19-0072 de Diciembre 23 de 2019 por medio de la cual se expide la licencia de subdivisión del proyecto parcelación Finca Country Club,
- Copia de la resolución No CU -20-0045 de Noviembre 4 de 2020 del 4 de Noviembre de 2020 por medio de la cual se concede "licencia de Urbanismo en la modalidad de parcelación Rural para el proyecto parcelación Finca Country Club.
- Certificado de Tradición Matriculas Inmobiliarias No. 378-229513 y 378-229512
- Documentación legal: Cedula del representante legal de la empresa responsable del proyecto constructivo.

Auto de inicio de trámite fechado 28 de febrero de 2020.

Soporte de pago de evaluación del trámite de ocupación de cauce factura No 89277322 pagado en la cuenta del banco de Bogotá el día 29 de julio de 2020.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente, igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas."

Resolución 330 de 08 de junio de 2017," por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 20 de 2009"

Resolución 472 de febrero 28 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones"

Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Teniendo en cuenta la revisión de la documentación presentada a la CVC DAR Suroriente archivada en el expediente 0722-036-015-021-2020 y con base en lo observado en la visita efectuada el día 30 de diciembre de 2020, al Proyecto Parcelación Finca Country Club, se evidencia lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La visita fue atendida por el Sr Luis Alberto Rengifo Gutiérrez. El predio donde se construirá el proyecto tiene un área estimada en 39500 m². El mismo será abastecido por la empresa Aquaoccidente según versión del propietario, con un consumo promedio de 3200 m³ mensuales.

Verificado la carpeta se establece que el peticionario, allega los documentos: planos planta general perfil hidráulico, detalles y Memoria Técnica del STAR a construir en el predio.

Para tratar las aguas residuales domesticas de 205 lotes donde se construirán viviendas de uso recreacional con huertas urbanas del proyecto Finca country club, se proyectó el Sistema de tratamiento de aguas residuales que se presenta en el esquema . ver figura No2

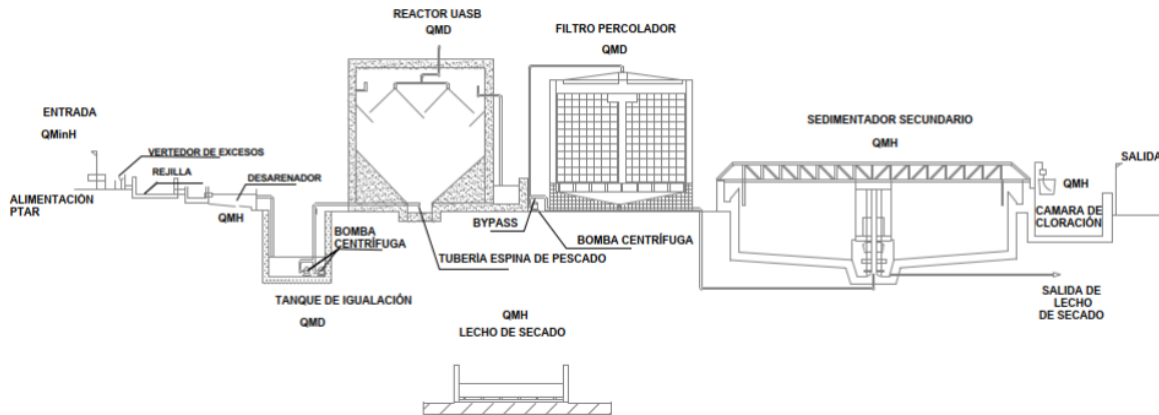


Figura No 2. Esquema de tratamiento de la STAR para la "FINCA COUNTRY CLUB".

Las estructuras que componen el STAR son:

1. Rejilla de control de material de origen filamentosos como pelos de trapeadores y otros flotantes.
 2. Desarenador de partículas arenosas y sedimentables.
 3. Medidor de caudal tipo PARSHALL.
 4. Estación de bombeo con bombas sumergibles con control de automatismo
 5. Reactor UASB, para remoción del 40% de la carga orgánica.
 6. Filtro percolador con medio plástico para remoción del 90% de la carga orgánica remanente del UASB.
 7. Sedimentador o clarificador secundario para remoción de sólidos orgánicos del sistema de tratamiento.
 8. Cámara de contacto de cloro, para remoción de coliformes totales, fecales y mesófilos.
 9. Lechos de secado para la deshidratación de los lodos provenientes del clarificador secundario y del reactor UASB y FILTRO PERCOLADOR.
 10. Tubería de 10 pulgadas para la entrega del efluente tratado a la quebrada o canal de riego derivado del río Amaime.
 11. Cabezal de entrega en el lomo del canal de riego con compuerta de chapaleta para impedir la devolución del flujo del canal de riego hacia la STAR.
- Las aguas a tratar son de tipo doméstico, procedentes de las Casas de habitación de las 205 viviendas que se construirán en el predio. El sistema será centralizado y las aguas residuales afluentes al STAR, serán conducidas por una red de alcantarillado sanitario.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El diseño se realizó considerando un nivel de ocupación cuatro (4) personas, fijas y cuatro (4) personas flotantes por vivienda

Para el cálculo del caudal a tratar se ha asumido una dotación de 130 L/hab./día, para la población fija y para la población flotante 50 L/hab./día estimándose de esta forma un caudal diseño de 11.64 litros por segundo con una carga orgánica de 353 KG/día de DBO y de 502 Kg/día de SST, para una remoción del 90% de esta carga orgánica y del 100% de remoción de Coliformes Fecales.

Según la versión del Sr Luis Alberto Rengifo Gutiérrez, las aguas residuales tratadas serán usadas para el riego de los cultivos y zonas verdes de la parcelación no en cultivos de huerta. En esas condiciones tal y como está establecido en la resolución 1207 del 13 de agosto de 2014, expedida por el MADIS el reúso de estas aguas residuales tratadas no requiere permiso de vertimientos ni ocupación de cauce para descargar estos vertimientos a un cauce. En la resolución en comento se establece:

“Si la totalidad de las aguas residuales tratadas se entregan para reúso no se requerirá permiso de vertimiento por parte del Usuario Generador y no habrá lugar al pago de la correspondiente Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales. En caso contrario si la entrega es parcial, deberá ajustarse el cobro conforme a la modificación del Permiso de Vertimientos.”

*En cuanto a los criterios de calidad se deben cumplir los establecidos en la resolución 1207 de 2014.
En lo que respecta a las aguas lluvias y de escorrentía si requiere el permiso de ocupación de cauce*

Características Técnicas:

El proyecto que nos ocupa contara con una red de alcantarillado pluvial, que maneje las aguas lluvias que finalmente serán descargadas al Zanjón Hondo (Canal de derivación del Rio Amaime).

La red conducirá las aguas lluvias de la parcelación Finca Country Club hasta un canal trapezoidal abierto que será construido en el centro de la vía principal de la parcelación y que discurrirá en sentido oriente noroccidente el cual captara la totalidad de las aguas lluvias del proyecto habitacional, igualmente se contara con una laguna de regulación de las aguas lluvias de un área de 2580 m².

El canal colector principal que tiene forma trapezoidal de base 1 m y tirante de 1 m y talud 1:1 con una pendiente de 1.62 % nace en el punto al costado posterior de la portería de ingreso a la Finca Country Club.

Laguna de regulación.

La laguna tendrá un área de 2580 m² con un volumen de 2176 m³ con una profundidad media de 0.90 metros, a la cual se entrega parte de las aguas lluvias de la parcelación, para después ser descargadas al canal abierto que verterá finalmente, las aguas lluvias al Zanjón Hondo. El diseñador determina que con la descarga regulada de aguas lluvias que se ha calculado en 0.132 m³ / Segundo solo incrementa el tirante en el cauce del Zanjón Hondo en 6 mm.

Cabezal de descarga.

*Para entregar las aguas lluvias al cauce del Zanjón Hondo, se construirá un cabezal cumpliendo la Norma de Emcali de recolección de aguas residuales y lluvias NDC-SE-RA-005. Esquemas típicos.
Un canal con una altura de 1.9 metros y un ancho de 1 metro en el sitio de descarga de aguas lluvias.*

Revisión POT y otros instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental:

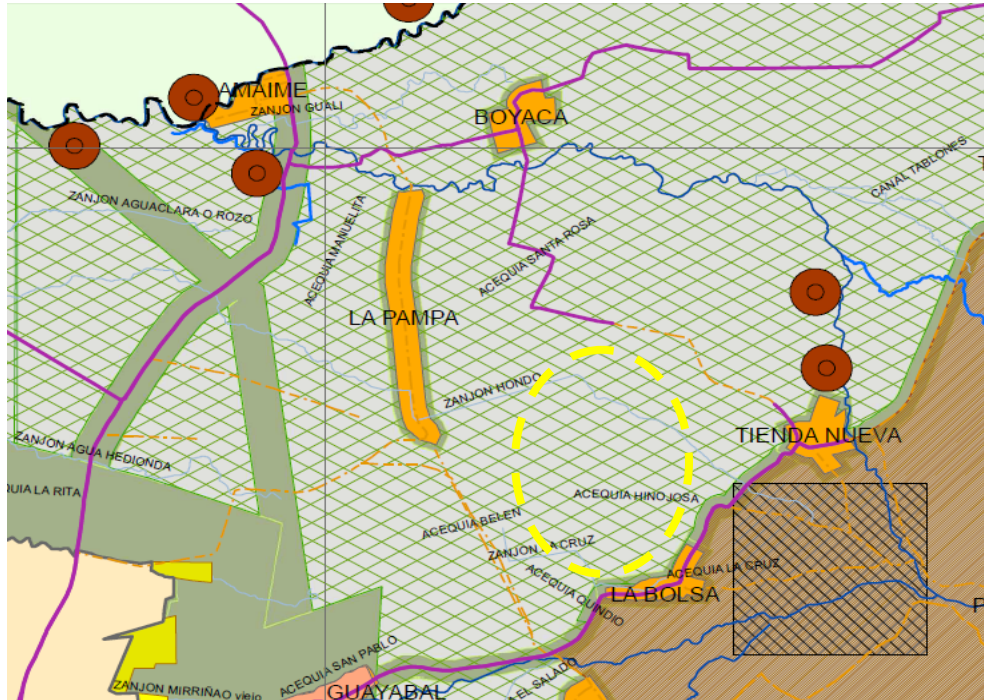


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

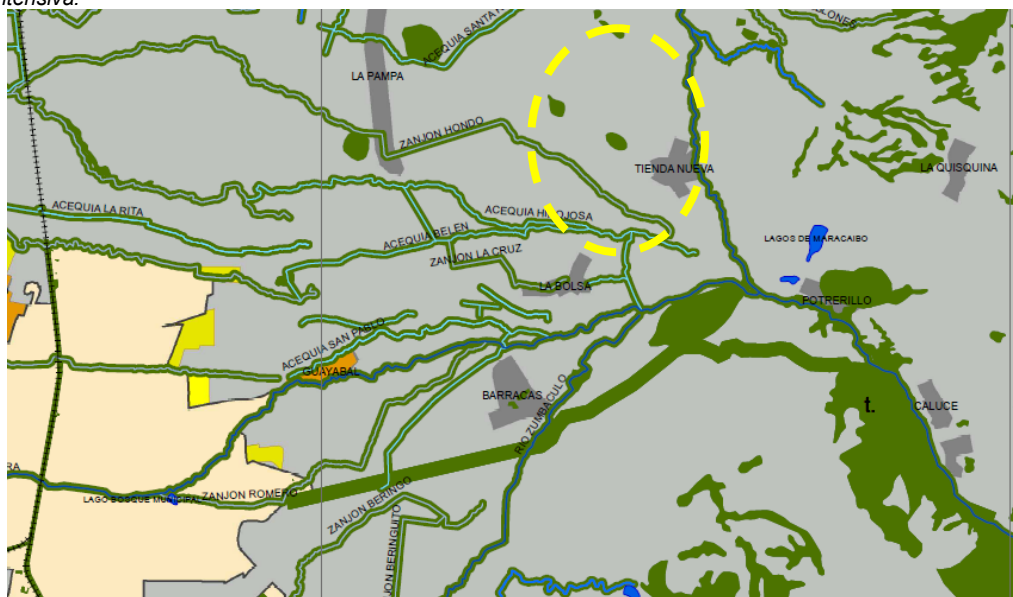
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Mapa A12 del POT – áreas de actividad rural, de acuerdo a ubicación el predio el predio se encuentra en área de actividad agrícola intensiva.



Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según mapa A9 – POT – Clasificación Uso del Suelo dentro del predio hay suelo de protección en las márgenes de zanjón Hondo y el resto del área en suelo rural.

De acuerdo con el análisis de los instrumentos de planificación vigentes actualmente y con los usos potenciales, desde lo ambiental el área de este predio se clasifica como zona de desarrollo de agricultura intensiva.

Sin embargo, el usuario presenta un concepto de uso del suelo rural expedido por la secretaria de planeación del municipio de Palmira de fecha mayo 08 de 2019 que indica lo siguiente:

El predio número predial 000100020216000 ubicado en el amparo corregimiento de tienda nueva con un área estimada de 39 hectáreas +5.331m²:

“El predio se ubica en área de actividad agrícola intensiva (Acuerdo 028 de febrero 06 de 2014- PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT):

USOS PRINCIPALES: AGRICOLA.

USOS COMPATIBLES: PECUARIO, AGROFORESTAL, FORESTAL PROTECTOR Y FORESTAL.

PROCESOS PRODUCTIVOS, CENTROS DE INVESTIGACION ASOCIADA AL USO PRINCIPAL O A OTROS USOS COMPATIBLES, VIVIENDA TIPO 1 Y 2. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y ADMINISTRACION PUBLICA.....

.....CONDICIONES QUE APLICAN AL USO:

- TODOS LOS TIPOS DE VIVIENDA DEBEN CONTAR CON SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AUTOSUFICIENTES, LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS DEBEN CONTAR CON ALCANTARILLADO Y SISTEMAS COLECTIVOS PARA SANEAMIENTO BASICO(ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES POZOS SEPTICOS O PTAR.
- PARA MAYOR INFORMACION REVISAR EL AREA DE ACTIVIDAD AGRICOLA INTENSIVA (ACUERDO 028 DE FEBRERO 06 DE 2014- PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL).”

Según el artículo 51 numeral 3 del decreto nacional 1469 de 2010:

“Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.”

Con base en los documentos aportados y teniendo en cuenta los antecedentes y el precedente evidenciados en el presente concepto en armonía con el análisis efectuado por la DTA de la CVC en el oficio 0630-139492016 fechado 11 de abril de 2016 y, lo cual coincide con el ordenamiento ambiental establecido para la zona.

En cuanto al ordenamiento territorial, es preciso mencionar que la DTA entrego el siguiente concepto en el mismo oficio:

.....Fuera de esta zona la ocupación con vivienda está directamente relacionada con el ordenamiento territorial y en consecuencia es definido por el municipio. (Palmira)(Negrilla nuestra...)

En ese orden de ideas, en el marco de nuestra competencia y con base en lo evidenciado en el expediente, en el concepto de uso del suelo y Plan de ordenamiento del municipio de Palmira, el proyecto cumple con los requisitos en cuanto al ordenamiento territorial para analizar la pertinencia de otorgar o negar el permisos de ocupación de cauce que requiere el presente proyecto.

Así mismo, se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista.

11. CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Después de haber efectuado la revisión de las memorias de cálculo, documentos técnicos, legales y planos presentados ante la CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, además de la documentación existente en el expediente 0722-036-015-021-2020, en el marco de la solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos "Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En su artículo 2.2.3.2.12.1, efectuada por el representante legal de Finca Country Club, para el proyecto denominado "Parcelación Finca Country Club". Se considera que es pertinente conceder el permiso de ocupación de Cauces playas y lechos para el proyecto precitado. Lo anterior, teniendo en cuenta que el permiso de Ocupación de Cauces Playas y lechos es la autorización que otorga la CVC, para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así como para la ocupación permanente o transitoria de playas, así como la aprobación de los diseños de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal de una corriente hídrica, y las que pretendan rectificar cauces o defender los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (estructuras, cargas, cimentaciones, capacidades, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico y ambiental el proyecto presentado se considera viable.

La autorización por parte de la CVC del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos del proyecto presentado no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. El permisionario debe continuar garantizando que se lleve a cabo la construcción y obra civil en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las ejecute en forma directa o a través de contratación externa. El plazo para la construcción de las obras requeridas en el presente permiso es de un año contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Las obras a ejecutar deben cumplir lo establecido en el artículo 159 de la resolución 330 de 2017 que a la letra reza:

Artículo 159. Requisitos de diseño de estructuras de descarga y disipación de energía. Todas las redes de alcantarillado que descarguen a canales, cuerpos de agua o a cielo abierto deben contar con una estructura de descarga que garantice la estabilidad del conducto, y una estructura de disipación de energía que evite la socavación del terreno, reduciendo la velocidad del flujo hasta un régimen subcrítico.

Además, Cuando se realicen descargas a cuerpos de agua, se debe diseñar una estructura que permita la transición entre flujo a presión en la tubería de impulsión y el flujo a superficie libre aguas abajo, garantizando una sumergencia mínima de 0,20 m de la tubería de impulsión.

Objeciones: No existen hasta el momento.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de ocupación de cauce, para el proyecto denominado "Proyecto Parcelación Finca Country Club".

- 1. En el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo se debe entregar a CVC el cronograma de construcción de las obras. Lo anterior, previamente a la fecha de inicio de las obras de ocupación del cauce del Zanjón Hondo, para el seguimiento correspondiente.*
- 2. Ejecutar el cronograma de construcción de las obras de ocupación de cauce, para lo cual la CVC concede un año contado a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.*
- 3. Se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie la construcción de la obra una vez la misma sea finalizada.*
- 4. Las obras a construirse no deben producir remansos, estrangulamientos, resaltos, represamientos o cambios significativos en la dinámica de flujo hidráulico del cauce del Zanjón Hondo. Tanto en la fase constructiva como al finalizar la obra.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. *Es pertinente que el permisionario, en el marco de la ley 1523 de 2012, cuente con un plan de contingencia para el manejo de los riesgos inherentes a la construcción de*
6. *las obras de ocupación de cauce en el lecho de la derivación del Rio Amaime denominada Zanjón Hondo.*
7. *Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los RCD- Residuos de la construcción y demolición, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra. Además, cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.*
8. *Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica en la zona destinada como compostera o el vivero.*
9. *El administrador de la Parcelación Finca Country Club, debe efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de conducción del agua lluvia, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la revisión periódica de las cámaras de inspección o cronograma de mantenimiento establecido. Frente a la gestión del riesgo, se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de la red de conducción de alcantarillado, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, entre otros.).*
10. *Las tapas de las unidades de las cámaras de inspección deben quedar a nivel del suelo, con facilidad de acceso a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes de la red de alcantarillado sanitario.*
11. *El permisionario, será responsable por cualquier afectación ambiental derivada de la ejecución del presente proyecto y en caso de ocurrir, deberá corregir en forma perentoria los efectos que se generen. En todo caso debe cumplir lo establecido en los principios de la ley de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*
12. *La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Suroriente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.*

Cumpliendo el procedimiento PT 0350-12 V08 20191008, paso 11 se remite el concepto técnico anexo al expediente 0722-036-015-021-2020 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al trámite.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental solicitado.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 13 de Enero de 2021 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores ALFREDO MOLINA CUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.646.842 expedida en Florencia, ALVARO MOLINA CUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.651.512 expedida en Florencia, ADIELA MOLINA CUTIVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.761.781 expedida en Florencia, LUZ MILA MOLINA APACHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.759.273 expedida en Florencia y EYLYN DAYANNA MOLINA AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.686.067 expedida en Palmira, la Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para el proyecto FINCA COUNTRY CLUB, identificado con matrícula inmobiliaria No 378-37365, ubicado en la Vereda La Cascada del Corregimiento de Tienda Nueva, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Se concede un plazo de Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución para realizar las obras aprobadas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1º: La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficiencia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Cualquier impacto negativo generado en el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permissionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: Los señores ALFREDO MOLINA CUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.646.842 expedida en Florencia, ALVARO MOLINA CUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.651.512 expedida en Florencia, ADIELA MOLINA CUTIVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.761.781 expedida en Florencia, LUZ MILA MOLINA APACHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.759.273 expedida en Florencia y EYLYN DAYANNA MOLINA AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.686.067 expedida en Palmira, beneficiarios del presente Permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores ALFREDO MOLINA CUTIVA, ALVARO MOLINA CUTIVA, ADIELA MOLINA CUTIVA, LUZ MILA MOLINA APACHE y EYLYN DAYANNA MOLINA AGUIRRE, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. En el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo se debe entregar a CVC el cronograma de construcción de las obras. Lo anterior, previamente a la fecha de inicio de las obras de ocupación del cauce del Zanjón Hondo, para el seguimiento correspondiente.
2. Ejecutar el cronograma de construcción de las obras de ocupación de cauce, para lo cual la CVC concede un año contado a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.
3. Se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie la construcción de la obra una vez la misma sea finalizada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Las obras a construirse no deben producir remansos, estrangulamientos, resaltos, represamientos o cambios significativos en la dinámica de flujo hidráulico del cauce del Zanjón Hondo. Tanto en la fase constructiva como al finalizar la obra.
- Es pertinente que el permisionario, en el marco de la ley 1523 de 2012, cuente con un plan de contingencia para el manejo de los riesgos inherentes a la construcción de las obras de ocupación de cauce en el lecho de la derivación del Rio Amaime denominada Zanjón Hondo.
- Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los RCD- Residuos de la construcción y demolición, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione a aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra. Además, cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica en la zona destinada como compostera o el vivero.
- El administrador de la Parcelación Finca Country Club, debe efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de conducción del agua lluvia, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la revisión periódica de las cámaras de inspección o cronograma de mantenimiento establecido. Frente a la gestión del riesgo, se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de la red de conducción de alcantarillado, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, entre otros.).
- Las tapas de las unidades de las cámaras de inspección deben quedar a nivel del suelo, con facilidad de acceso a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes de la red de alcantarillado sanitario.
- El permisionario, será responsable por cualquier afectación ambiental derivada de la ejecución del presente proyecto y en caso de ocurrir, deberá corregir en forma perentoria los efectos que se generen. En todo caso debe cumplir lo establecido en los principios de la ley de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"
- La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Suroriente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.
- Las obras a ejecutar deben cumplir lo establecido en el artículo 159 de la resolución 330 de 2017 que a la letra reza:

Artículo 159. Requisitos de diseño de estructuras de descarga y disipación de energía. Todas las redes de alcantarillado que descarguen a canales, cuerpos de agua o a cielo abierto deben contar con una estructura de descarga que garantice la estabilidad del conducto, y una estructura de disipación de energía que evite la socavación del terreno, reduciendo la velocidad del flujo hasta un régimen subcrítico.

Además, Cuando se realicen descargas a cuerpos de agua, se debe diseñar una estructura que permita la transición entre flujo a presión en la tubería de impulsión y el flujo a superficie libre aguas abajo, garantizando una sumergencia mínima de 0,20 m de la tubería de impulsión.

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o Actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a los señores ALFREDO MOLINA CUTIVA, ALVARO MOLINA CUTIVA, ADIELA MOLINA CUTIVA, LUZ MILA MOLINA APACHE y EYLYN DAYANNA MOLINA AGUIRRE, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los Veintiséis (26) días del mes de enero de 2021.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-036-015-021-2020

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- 00531 DE 2020

(24 noviembre de 2020)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO”.

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0320-0751 del 27 de Octubre de 2020, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

La Corporación mediante Resolución 0721 No. 0721 – 01068 del 22 de Diciembre de 2017, requirió a la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., identificada con NIT 800.197.463 - 4, la presentación del PLAN PARA LA REDUCCION DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS –PRIO, para la Planta de Sacrificio y la Planta de Concentrados, ubicada en el corregimiento de Villagorgona, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor WILLIAM ALBERTO MENESES CALLEJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.042.248 de Candelaria, autorizado por el señor JORGE IVÁN DUQUE RESTREPO, representante legal de la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., el día 17 de Enero de 2018.

Que el señor WILLIAM ALBERTO MENESES CALLEJAS, Jefe del Departamento de Gestión Ambiental de la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., mediante radicados CVC Nos. 779482018 y 779522018 del 22 de Octubre de 2018, presentó el PLAN PARA LA REDUCCION DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS –PRIO para la Planta de Sacrificio y la Planta de Concentrados.

Que de la revisión de la totalidad de documentación aportada, se rindieron los Conceptos Técnicos de fechas 18 y 30 de Diciembre de 2019, donde se consignó lo siguiente:

“(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Pollos El Bucanero S.A – CARGILL INC – Planta de beneficio, Jorge Iván Duque Representante Legal, Nit. 800.197.463-4

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico de evaluación del Plan de reducción del impacto por olores ofensivos, presentado por la El Bucanero S.A – CARGILL INC – Planta de beneficio.

7. LOCALIZACIÓN:

Kilómetro 1 vía Cali Candelaria Callejón Victor Longo - Corregimiento de Villagorgona. Coordenadas 3°23'25,61" N. – 76°23'32,19" W. UGC Bolo Frayle Desbaratado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No. 1 Localización El Bucanero S.A – CARGILL INC – Planta de beneficio,

8. ANTECEDENTE(S):

- Mediante Resolución 0720 No. 0721-001068 del 22 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se exige la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO”, la DAR Suroriente impuso la presentación del PRIO a la El Bucanero S.A – CARGILL INC – Planta de beneficio y planta de concentrados.
- El representante legal de la sociedad en mención, mediante autorización, se notificó el 17 de enero de 2018.

El 17 de abril de 2018 mediante radicado CVC No 304062018 entrega el Plan de reducción del impacto por Olores Ofensivos PRIO – Planta de beneficio Pollos el Bucanero S.A., mediante memorando 0701-517162018 se remite concepto técnico de revisión solicitando complementaciones, que según radicado CVC 691082018 del 20 de septiembre de 2018 la empresa Pollos El Bucanero presenta respuesta a la evaluación realizada por CVC, mediante radicado No 779482018 del 22 de octubre de 2018 la sociedad El Bucanero S.A – CARGILL INC – Planta de beneficio, presenta el documento de Plan de reducción del impacto por olores ofensivos, mediante memorando 0721-779482018- 779522018, la DAR Suroriente remite documentos para revisión y concepto técnico.

9. NORMATIVIDAD:

Resolución 1541 de 2013, Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones y Resolución 2087 de 2014 “Por la cual se adopta el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos”

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante radicado No 779482018 del 22 de octubre de 2018, la El Bucanero S.A – CARGILL INC – Planta de beneficio, presenta el documento de Plan de reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO).

El documento presentado consta de los siguientes capítulos:

1. Introducción
2. Marco legal
3. Objetivos
4. Localización y descripción de la actividad productiva.
5. Descripción, Diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o de las mejores técnicas disponibles por implementar en el proceso generador de olor ofensivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Fichas de manejo para la reducción del impacto por olores
7. Indicadores y Metas
8. Plan de contingencia.
9. Presupuesto
10. Cronograma. etc

Con la aplicación del siguiente listado de control se realiza identificación inicial de la información consignada.

Análisis de contenido mínimo de PRIO de la planta de beneficio de CARGILL BUCANERO INC Planta de Beneficio de acuerdo a lo establecido por la Resolución 2087 de 2014			
Contenido	Reporte	Conforme	Observación
Localización y descripción de la actividad			
Datos generales			
Nombre o razón social del responsable y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	Ítem 4.1. Página 9.	Cumple.	Sin objeción
Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	Anexo 6.	Cumple.	Fue entregado en el primer documento folio 133 del expediente No.0721-039-001-108-2017
Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	N/A.		No aplica
Dirección de correspondencia.	Ítem 4.1. Página 9.	Cumple.	Sin objeción
Teléfono	Ítem 4.1. Página 9.	Cumple.	Sin objeción
Correo electrónico.	Ítem 4.1. Página 9.	Cumple.	Sin objeción
Localización. Ubicación (p.e. dirección, vereda, municipio, departamento)	Ítem 4.2. Página 10.	Cumple.	Sin objeción
Descripción de la actividad. Se deberá incluir como mínimo la siguiente información:			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados	Ítem 4.3. Página 11-19	Cumple.	Sin objeción
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones	Ítem 4.3. Página 20-21.	Cumple.	Sin objeción
Distribución general de la planta de producción	Ítem 4.4. Página 22. Anexo 3	Cumple.	Sin objeción
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados	Ítem 4.3.1. Página 21.	Cumple.	Sin objeción
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos	Ítem 4.5. Página 22-26	Cumple.	Sin objeción
Consumo de energía y combustible cuando aplique	No aplica.	Cumple.	Sin objeción
Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo			
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.	Ítem 5.1 Página 40.	Cumple.	Se realiza la descripción de las buenas prácticas y mejores técnicas disponibles aplicables al proceso.
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar,	Ítem 5.2., Página 48. Figura 35	Cumple	Sin objeción

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Análisis de contenido mínimo de PRIO de la planta de beneficio de CARGILL BUCANERO INC Planta de Beneficio de acuerdo a lo establecido por la Resolución 2087 de 2014			
Contenido	Reporte	Conforme	Observación
<i>teniendo en cuenta un análisis técnico-operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.</i>			
<i>Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.</i>	<i>Ítem 5.2.1 a ítem 5.2.7. Página 49-54. Fichas de manejo para la reducción del impacto de olores ítem 6.5 pág. 62-79</i>	<i>Parcialmente</i>	<i>En la ficha identificación de la dirección del viento, por el costo asociado se recomienda la instalación de una estación portátil de vientos, le sería más aplicable a la medida planteada. Con relación a la Ficha Tratamiento de las aguas residuales, se aclara que el proyecto de PTAR no es objeto de revisión en este documento.</i>
Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos. A continuación se relacionan criterios para el establecimiento de las metas del plan.			
<i>Las metas deben estar establecidas en función de indicadores, los indicadores se pueden medir como: Porcentaje de obra civil ejecutado Número de instalaciones adecuadas Porcentaje de materias primas reemplazadas Volumen de residuos gestionados Porcentaje de población que percibe los olores ofensivos Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos Número de horas diarias en las que se perciben los olores ofensivos</i>	<i>Ítem 7. Página 80-81</i>	<i>Cumple</i>	<i>Las fuentes de verificación se deben traducir en formatos y registros y determinar la periodicidad del reporte que no la informa, ya que estos indicadores corresponden a gestión y serán objeto de seguimiento.</i>
Plan de contingencia (No se proponen sistemas de tratamiento de sustancias odorantes)			
<i>Identificación y análisis de riesgos</i>	<i>Ítem 8.1. Página 82.</i>	<i>Cumple</i>	<i>Sin objeción</i>
<i>Posibilidad de ocurrencia</i>	<i>Tabla No 13, página 85</i>	<i>Cumple</i>	
<i>Objetivos</i>	<i>Ítem 8.2. página 87</i>	<i>Cumple</i>	<i>Sin Objeción</i>
<i>Responsables</i>	<i>Ítem 8.3. página 87</i>	<i>Cumple</i>	<i>Deben quedar establecidos en los registros</i>



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Análisis de contenido mínimo de PRIO de la planta de beneficio de CARGILL BUCANERO INC Planta de Beneficio de acuerdo a lo establecido por la Resolución 2087 de 2014			
Contenido	Reporte	Conforme	Observación
Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos	Ítem 8.4 página 87, 75-76-77 y 79	Cumple	Sin objeción
Cronograma			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9° de la Resolución número 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.	Ítem 10, página 89	Cumple	Es importante recordar que según lo establecido en la Resolución 2087 de 2014, capítulo 2, "El Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos está sujeto a un plazo de ejecución, señalado en la Resolución número 1541 de 2013. No obstante, una vez finalizado este plazo, las medidas deben mantenerse por el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación, para lo cual están sujetas a la evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente".

Una vez revisado el documento Plan de reducción del impacto por olores ofensivos, se concluye que la empresa El Bucanero S.A – CARGILL INC – Planta de beneficio, realizó un adecuado análisis e identificación de los puntos generadores de olores ofensivos dentro del proceso productivo.

Las actividades identificadas como principales sitios de intervención tales como: siembra de barreras, adecuación de vehículo para el transporte de subproductos, considerar la dirección de vientos para la construcción de nuevas zonas, implementación de tinas cerradas para almacenamiento y transporte de lodos y pollinaza, instalación de caldera soporte, instalación de aerocondensador, adecuación de recipientes para el manejo de pollinaza, separación de canales de aguas lluvias y canales de vertimientos de hangar de pollo en pie así como las prácticas de limpieza, se consideran acorde a la situación evidenciada en la descripción de los focos de olor. Para el caso del planteamiento o diseño conceptual relacionado con la modificación de PTAR, se aclara que esta revisión del Plan de reducción de Olores ofensivos no tiene el alcance de verificar su información, esto hará parte de la revisión que la Dirección Ambiental Regional Suroriente realice al proyecto dentro del trámite de permiso de vertimientos, por lo cual podrá actualizarse la información de acuerdo a la tecnología aprobada.

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta que El Bucanero S.A – CARGILL INC – Planta de beneficio, establece dentro del capítulo de indicadores y metas, la fuente de verificación y periodicidad de la medida, es necesario que se creen los formatos de seguimiento y frecuencia de estas actividades en diferentes partes del proceso, capacitaciones, auditorías, listas de chequeo o las fuentes de verificación necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento, se adjunten al documento para poder realizar su verificación dentro del seguimiento. Además, que en las visitas de seguimiento al PRIO esté disponible la información de los registros de disposición de subproductos a través de un proveedor autorizado.

En concordancia con las actividades a implementar se realizan las siguientes observaciones y requerimientos:

Gestión adecuada de residuos sólidos ordinarios, peligrosos y aprovechables: establecer indicador de gestión, cantidad de residuos sólidos gestionados. Además del establecido.

Manejo de lixiviados de las pilas de secado de lodos: las acciones señaladas corresponden a la instalación de equipos de bombeo para transportar los lixiviados a PTAR, por lo que se requiere que se complemente con un indicador de gestión relacionado con rutinas de inspección de encharcamientos. Qué pasa si falla la bomba?

Instalación de aerocondensadores: se consideran adecuadas las medidas para la ampliación de la capacidad de la planta de harinas, adicional al seguimiento de la ejecución del cronograma de construcción debe complementarse con las verificaciones de un adecuado almacenamiento y la gestión de los residuos con proveedor autorizado, es necesario establecer indicadores de gestión. Adicionar a la ficha la Medición de contaminantes para el procesamiento de subproductos establecidos en la Resolución 909 de 2008 capítulo XI estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para instalaciones de tratamiento térmico de subproductos de animales.

Instalación de caldera de soporte: la instalación de la caldera es una actividad, el funcionamiento es una medida de operación. Es necesario que antes de entrar en operación, se cumplan requerimientos normativos aplicables teniendo en cuenta el combustible a usar, el cálculo de la altura de chimenea por buenas prácticas de ingeniería y se verifique el cumplimiento de los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para de la resolución 909 de 2008. Con respecto a la meta el indicador debe corregirse en función del cumplimiento de la normatividad vigente, y cumplimiento de las frecuencias de medición en aplicación del UCA, Resolución 2153 de 2010, esta información será objeto de revisión por parte de la Dirección ambiental Suroriente en el componente de emisiones atmosféricas.

Medición y control de sustancias susceptible de producir olor: debe complementarse con la información de las metodologías establecidas para la medición. Si los resultados se presentan a la autoridad ambiental se debe entregar informe previo para el acompañamiento.

Disminución de emisiones en el almacenamiento y transporte: la empresa Bucanero Cargill propone la compra de carpa para confinar volqueta por falta de capacidad de la planta, se debe acompañar con indicadores de gestión, adicional a la compra.

Disminución de focos de generación de olores: se detectó ese foco por inspecciones se recomienda rutinas de inspección para garantizar la disminución de focos, el indicador de seguimiento debe complementarse no es suficiente comprar e instalar las tapas, se debe verificar su buen estado y eficacia.

Implementación de protección personal: las verificaciones, capacitaciones para el uso y otras deben estar establecidas en el programa de seguridad y salud en el trabajo.

Separación de los vertimientos: el indicador de seguimiento debe estar relacionado con el cumplimiento de la normatividad aplicable y la cuantificación de suministro en relación al uso actual.

Tratamiento de las aguas residuales: la información completa debe entregarse antes de la entrada en operación con la información del diseño para la modificación del permiso de vertimientos y no es objeto de revisión del presente documento.

Mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales: adecuado, es necesario complementarse con la información de la disposición de lodos, cantidad dispuesta por gestores autorizados. Se debe actualizar la información de indicadores una vez entre en funcionamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de contingencia: Complementar el Plan de contingencia incluyendo los factores de riesgo de emisión de olores relacionados con el funcionamiento de los sistemas de control y los eventos operativos que puedan salirse de control, se deben establecer metas específicas para reducir el impacto por olores ofensivos con criterios definidos, como escasez de agua, acumulación de subproductos por falta de proveedor, fallas en equipos, entre otros relacionados con la operación.

INDICADORES Y METAS:

Con respecto a la instalación de nuevas construcciones, teniendo en cuenta la evaluación de información meteorológica, se considera apropiada siempre que se consulten estaciones representativas en la zona de estudio, sin embargo la instalación de manga veleta por observación no es una acción práctica, para la determinación de la micro meteorología se recomienda el uso de una estación meteorológica portátil que le proporcionara una información más ajustada para tenerla en cuenta en el diseño de las condiciones de operación y como factor de sustentación en caso de recibir una queja.

CRONOGRAMA: En el PRIO de Bucanero se plantea un cronograma de actividades para la implementación con horizonte de cumplimiento de dos (2) años, que permiten que se gestione en corto plazo la problemática que afecta a la comunidad de Villagorgona, aunque se observa que en las actividades propuestas hay una mezcla entre implementación de buenas prácticas y mejores técnicas disponibles, en caso que posterior a la visita de seguimiento por parte de la DAR Suroriente, se requiera de ajustar el horizonte de cumplimiento podrá hacerse por única vez antes de la aprobación definitiva. Es importante recordar que según lo establecido en la Resolución 2087 de 2014, capítulo 2, "El Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos está sujeto a un plazo de ejecución, señalado en la Resolución número 1541 de 2013. No obstante, una vez finalizado este plazo, las medidas deben mantenerse por el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación, para lo cual están sujetas a la evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente".

Se recomienda a la Dirección Ambiental Suroriente realizar visita para la verificación del cumplimiento de las actividades para la implementación del PRIO, según el cronograma presentadas para el año 2018, de esta manera se actualizarán las pendientes y en caso que requiera ajuste se podrá presentar antes de la aprobación definitiva.

11. CONCLUSIONES:

Una vez evaluada la información presentada en el documento con mediante radicado No 779482018 del 22 de octubre de 2018, y en el marco de lo establecido en la normatividad actual aplicable a olores ofensivos, en general se cumple con el contenido mínimo establecido en la Resolución 2087 de 2014, en este concepto se aclara los apartes que no están dentro del alcance la aprobación y que están relacionados con otros permisos ambientales, como la PTAR que deberá entregarse en la modificación del permiso de vertimientos.

12. OBLIGACIONES:

- Posterior a realizar la visita de seguimiento por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente para verificar las actividades establecidas en el Plan de reducción del impacto por olores ofensivos de Bucanero, específicamente las informadas dentro del cronograma para el año 2018, se podrá ajustar la información del cronograma dentro del PRIO definitivo para aprobar.
- Complementar el Plan de contingencia incluyendo los factores de riesgo de emisión de olores relacionados con el funcionamiento de los sistemas de control y los eventos operativos que puedan salirse de control, se deben establecer metas específicas para reducir el impacto por olores ofensivos con criterios definidos, como escasez de agua, acumulación de subproductos por falta de proveedor, fallas en equipos, entre otros relacionados con la operación.
- Teniendo en cuenta que El Bucanero S.A. – CARGILL INC – Planta de beneficio, establece dentro del capítulo de indicadores y metas, la fuente de verificación y periodicidad de la medida, es necesario que se creen los formatos de seguimiento y frecuencia de estas actividades en diferentes partes del proceso, capacitaciones, auditorias, lista de chequeo o las fuentes de verificación necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento, se adjunta al documento para poder realizar su verificación dentro del seguimiento. Además, que en las visitas de seguimiento al PRIO esté disponible la información de los registros de disposición de subproductos a través de un proveedor autorizado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Es importante recordar que según lo establecido en la Resolución 2087 de 2014, capítulo 2, "El Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos está sujeto a un plazo de ejecución, señalado en la Resolución número 1541 de 2013. No obstante, una vez finalizado este plazo, las medidas deben mantenerse por el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación, para lo cual están sujetas a la evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente".*

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico de evaluación del Plan de reducción del impacto por olores ofensivos, presentado por la El Bucanero S.A – CARGILL INC – Planta de alimento balanceado.

7. LOCALIZACIÓN:

Vía Cali Candelaria (Cavasa) El Carmelo 500 metros segunda portería Corregimiento de Villagorgona. Coordenadas 3°24'25,76" N. – 76°24'58,21" W. UGC Bolo Frayle Desbaratado



Figura No. 1 Localización El Bucanero S.A – CARGILL INC – Planta de concentrado

8. ANTECEDENTE(S):

- *Mediante Resolución 0720 No. 0721-001068 del 22 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se exige la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO", la DAR Suroriente impuso la presentación del PRIO a la El Bucanero S.A – CARGILL INC – Planta de beneficio y planta de concentrados.*
- *El representante legal de la sociedad en mención, mediante autorización, se notificó el 17 de enero de 2018.*

El 17 de abril de 2018 mediante radicado CVC No 304062018 entrega el Plan de reducción del impacto por Olores Ofensivos PRIO – Planta de beneficio Pollos el Bucanero S.A., mediante memorando 0701-517162018 se remite concepto técnico de revisión solicitando complementaciones, que según radicado CVC 691082018 del 20 de septiembre de 2018 la empresa Pollos El Bucanero presenta respuesta a la evaluación realizada por CVC, mediante radicado No 779482018 del 22 de octubre de 2018 la sociedad El Bucanero S.A – CARGILL INC – Planta de alimento balanceado, presenta el documento de Plan de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reducción del impacto por olores ofensivos, mediante memorando 0721-779482018- 779522018, la DAR Suroriente remite documentos para revisión y concepto técnico.

9. NORMATIVIDAD:

Resolución 1541 de 2013, Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones y Resolución 2087 de 2014 "Por la cual se adopta el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante radicado No 779482018 del 22 de octubre de 2018, la El Bucanero S.A – CARGILL INC – Planta de concentrados, presenta el documento de Plan de reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO).

El documento presentado consta de los siguientes capítulos:

11. Introducción
12. Marco legal
13. Objetivos
14. Localización y descripción de la actividad productiva.
15. Descripción, Diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o de las mejores técnicas disponibles por implementar en el proceso generador de olor ofensivo.
16. Fichas de manejo para la reducción del impacto por olores
17. Indicadores y Metas
18. Plan de contingencia.
19. Presupuesto
20. Cronograma. etc

Con la aplicación del siguiente listado de control se realiza identificación inicial de la información consignada.

Análisis de contenido mínimo de PRIO de la planta de beneficio de CARGILL BUCANERO INC Planta de concentrado de acuerdo a lo establecido por la Resolución 2087 de 2014			
Contenido	Reporte	Conforme	Observación
Localización y descripción de la actividad			
Datos generales			
Nombre o razón social del responsable y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	Ítem 4.1. Página 8.	Cumple.	Sin objeción
Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	Anexo 6.	Cumple.	Fue entregado en el primer documento folio 133 del expediente No.0721-039-001-108-2017
Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	N/A.		No aplica
Dirección de correspondencia.	Ítem 4.1. Página 8.	Cumple.	Sin objeción
Teléfono	Ítem 4.1. Página 8.	Cumple.	Sin objeción
Correo electrónico.	Ítem 4.1. Página 9.	Cumple.	Sin objeción
Localización. Ubicación (p.e. dirección, vereda, municipio, departamento)	Ítem 4.2. Página 9.	Cumple.	Sin objeción
Descripción de la actividad. Se deberá incluir como mínimo la siguiente información:			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados	Ítem 4.3. Página 10-18	Cumple.	Sin objeción
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones	Ítem 4.3. Página 19.	Cumple.	Sin objeción



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Análisis de contenido mínimo de PRIO de la planta de beneficio de CARGILL BUCANERO INC Planta de concentrado de acuerdo a lo establecido por la Resolución 2087 de 2014			
Contenido	Reporte	Conforme	Observación
Distribución general de la planta de producción	Ítem 4.4. Página 20. Anexo 3	Cumple.	Sin objeción
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados	Ítem 4.3.3. Página 20.	Cumple.	Sin objeción
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos	Ítem 4.5. Página 21-23	Cumple.	Sin objeción
Consumo de energía y combustible cuando aplique	No aplica.	Cumple.	Sin objeción
Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo			
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.	Ítem 5.1 Página 37.	Cumple.	Se realiza la descripción de las buenas prácticas y mejores técnicas disponibles aplicables al proceso.
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico-operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.	Ítem 5.2., Página 38. Figura 25	Cumple	Sin objeción
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.	Ítem 5.2.1 a ítem 5.2.4. Página 39-40. Fichas de manejo para la reducción del impacto de olores ítem 6. pág. 41-62	Cumple	Se construyeron fichas asociadas a la prevención, minimización y control de olores, consecuentes con la información de proceso y focos de olor identificados, es necesario complementar con formatos de registro.
Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos. A continuación se relacionan criterios para el establecimiento de las metas del plan.			
Las metas deben estar establecidas en función de indicadores, los indicadores se pueden medir como: Porcentaje de obra civil ejecutado Número de instalaciones adecuadas Porcentaje de materias primas reemplazadas Volumen de residuos gestionados Porcentaje de población que percibe los olores ofensivos Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos Número de horas diarias en las que se perciben los olores ofensivos	Ítem 7. Página 80-81	Cumple	Las fuentes de verificación se deben traducir en formatos y registros y determinar la periodicidad del reporte que no la informa, ya que estos indicadores corresponden a gestión y serán objeto de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Análisis de contenido mínimo de PRIO de la planta de beneficio de CARGILL BUCANERO INC Planta de concentrado de acuerdo a lo establecido por la Resolución 2087 de 2014			
Contenido	Reporte	Conforme	Observación
			<i>seguimiento.</i>
Plan de contingencia (No se proponen sistemas de tratamiento de sustancias odorantes)			
<i>Identificación y análisis de riesgos</i>	<i>Ítem 8.1. Página 65</i>	<i>Cumple</i>	<i>Sin objeción</i>
<i>Posibilidad de ocurrencia</i>	<i>Tabla No 17, página 66</i>	<i>Cumple</i>	
<i>Objetivos</i>	<i>Ítem 8.2. página 71</i>	<i>Cumple</i>	<i>Sin Objeción</i>
<i>Responsables</i>	<i>Ítem 8.3. página 71</i>	<i>Cumple</i>	<i>Deben quedar establecidos en los registros</i>
<i>Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos</i>	<i>Ítem 8.4 página 71</i>	<i>Cumple</i>	<i>Sin objeción</i>
Cronograma			
<i>El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9° de la Resolución número 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.</i>	<i>Ítem 10, página 73</i>	<i>Cumple</i>	<i>Es importante recordar que según lo establecido en la Resolución 2087 de 2014, capítulo 2, "El Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos está sujeto a un plazo de ejecución, señalado en la Resolución número 1541 de 2013, que para el caso de lo presentado por Bucanero equivale a 2019. No obstante, una vez finalizado este plazo, las medidas deben mantenerse por el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación, para lo cual están sujetas a la evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente".</i>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez revisado el documento Plan de reducción del impacto por olores ofensivos, se concluye que la empresa El Bucanero S.A – CARGILL INC – Planta de alimento balanceado, realizó un adecuado análisis e identificación de los puntos generadores de olores ofensivos dentro del proceso productivo.

Las actividades identificadas como principales sitios de intervención tales como: gestión de residuos sólidos ordinarios, disminución de emisiones en el transporte y almacenamiento, considerar la dirección de vientos para la construcción de nuevas zonas, control de fugas y regueros de insumos y productos terminados, mantenimiento de sistema de tratamiento de aguas residuales, separación de canales de aguas lluvias y canales de vertimientos, así como las prácticas de limpieza, se consideran acorde a la situación evidenciada en la descripción de los focos de olor, teniendo en cuenta que este proceso productivo no es un generador importante de emisiones de olores ofensivos.

Teniendo en cuenta que El Bucanero S.A – CARGILL INC – Planta de alimento balanceado, establece dentro del capítulo de indicadores y metas, la fuente de verificación y periodicidad de la medida, es necesario que se creen los formatos de seguimiento y frecuencia de estas actividades en diferentes partes del proceso, capacitaciones, auditorias, listas de chequeo o las fuentes de verificación necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento, se adjunten al documento para poder realizar su verificación dentro del seguimiento. Además, que en las visitas de seguimiento al PRIO esté disponible la información de los registros de disposición de subproductos a través de un proveedor autorizado.

CRONOGRAMA: En el PRIO de Bucanero se plantea un cronograma de actividades para la implementación con horizonte de cumplimiento de dos (2) años, que permiten que se gestione en corto plazo la problemática que afecta a la comunidad de El Carmelo aunque se observa que en las actividades propuestas hay una mezcla entre implementación de buenas prácticas y mejores técnicas disponibles, en caso que posterior a la visita de seguimiento por parte de la DAR Suroriente, se requiera de ajustar el horizonte de cumplimiento podrá hacerse por única vez antes de la aprobación definitiva. Es importante recordar que según lo establecido en la Resolución 2087 de 2014, capítulo 2, “El Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos está sujeto a un plazo de ejecución, señalado en la Resolución número 1541 de 2013. No obstante, una vez finalizado este plazo, las medidas deben mantenerse por el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación, para lo cual están sujetas a la evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente”.

Se recomienda a la Dirección Ambiental Suroriente realizar visita para la verificación del cumplimiento de las actividades para la implementación del PRIO, según el cronograma presentadas para el año 2018, de esta manera se actualizarán las pendientes y en caso que requiera ajuste se podrá presentar antes de la aprobación definitiva.

11. CONCLUSIONES:

Una vez evaluada la información presentada en el documento con mediante radicado No 779482018 del 22 de octubre de 2018, y en el marco de lo establecido en la normatividad actual aplicable a olores ofensivos, en general se cumple con el contenido mínimo establecido en la Resolución 2087 de 2014.

12. OBLIGACIONES:

- Posterior a realizar la visita de seguimiento por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente para verificar las actividades establecidas en el Plan de reducción del impacto por olores ofensivos de Bucanero, específicamente las informadas dentro del cronograma para el año 2018, se podrá ajustar la información del cronograma dentro del PRIO definitivo para aprobar.
- Es importante recordar que según lo establecido en la Resolución 2087 de 2014, capítulo 2, “El Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos está sujeto a un plazo de ejecución, señalado en la Resolución número 1541 de 2013. No obstante, una vez finalizado este plazo, las medidas deben mantenerse por el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación, para lo cual están sujetas a la evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente”.
(...)”

Que la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones”, en su artículo primero y segundo estableció la esencia de la norma:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución establece reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos.

Así mismo, regula el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos y Plan de Contingencia.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución aplican a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos en el territorio nacional”.

Por su parte el artículo 8 de la norma establece los requisitos mínimos que debe contener el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos -PRIO.

El artículo 9 de la norma antes citada, establece el término de tres meses siguientes a la radicación del PRIO ante la autoridad ambiental, será evaluado, otorgando o negando su aprobación:

“El plazo de ejecución del PRIO se establecerá de acuerdo con la complejidad de las medidas por implementar de la siguiente manera:

- Hasta dos (2) años para aquellas actividades generadoras de olores cuyas medidas consistan en el desarrollo de Buenas Prácticas.

- Hasta cinco (5) años para aquellas actividades generadoras de olores cuando se requiera la implementación de Mejores Técnicas Disponibles.

Las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo.

PARÁGRAFO transitorio. Si la actividad generadora cuenta con un plan para la reducción de sus emisiones de olor aprobado por la autoridad ambiental competente, previo a la publicación de la presente resolución, dicho plan deberá ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en este acto administrativo. En todo caso el plazo para su implementación será el otorgado en dicho Plan”.

Igualmente, los artículos 10 y 11 de la norma, establecen en qué casos se procede con la modificación y el incumplimiento del PRIO:

“ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL PRIO. El PRIO se modificará en los siguientes casos:

a) Cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, el titular de la actividad deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.

b) Cuando una vez implementado el PRIO, se presenta una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora, el titular de la actividad por una única vez, deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el titular de la actividad deberá adjuntar la información de que trata el artículo 8o de la presente resolución.

El plazo para la implementación del Plan ajustado no podrá exceder la mitad del plazo inicial.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de las medidas que en cualquier momento pueda adoptar la autoridad ambiental competente con ocasión del seguimiento y evaluación del PRIO.

ARTÍCULO 11. INCUMPLIMIENTO DEL PRIO. Cuando exista incumplimiento del PRIO, la autoridad ambiental competente solicitará que se realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos por sustancias o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mezclas de sustancias de que trata el capítulo IV de la presente resolución, sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio a que haya lugar.”

En consecuencia la normatividad anteriormente expuesta y de acuerdo a los Conceptos Técnicos de fecha 18 y 30 de Diciembre de 2019, se considera viable APROBAR el PLAN DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS – PRIO, presentado por la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS –PRIO presentado por la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., identificada con NIT 800.197.463 - 4, para la Planta de Sacrificio y la Planta de Concentrados, ubicadas en el corregimiento de Villagorgona, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La aprobación del PRIO es por el término de dos (2) años, para aquellas actividades generadoras de olores cuyas medidas consistan en el desarrollo de las buenas prácticas (se exceptúan las obligaciones que requieren de tiempos específicos en su ejecución y que se mencionarán en el artículo segundo del presente acto administrativo).

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Posterior a realizar la visita de seguimiento por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente para verificar las actividades establecidas en el Plan de reducción del impacto por olores ofensivos de Bucanero, específicamente las informadas dentro del cronograma para el año 2018, se podrá ajustar la información del cronograma dentro del PRIO definitivo para aprobar.
- Complementar el Plan de contingencia incluyendo los factores de riesgo de emisión de olores relacionados con el funcionamiento de los sistemas de control y los eventos operativos que puedan salirse de control, se deben establecer metas específicas para reducir el impacto por olores ofensivos con criterios definidos, como escasez de agua, acumulación de subproductos por falta de proveedor, fallas en equipos, entre otros relacionados con la operación.
- Teniendo en cuenta que Pollos El Bucanero S.A. – Planta de beneficio, establece dentro del capítulo de indicadores y metas, la fuente de verificación y periodicidad de la medida, es necesario que se creen los formatos de seguimiento y frecuencia de estas actividades en diferentes partes del proceso, capacitaciones, auditorias, lista de chequeo o las fuentes de verificación necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento, se adjunta al documento para poder realizar su verificación dentro del seguimiento. Además, que en las visitas de seguimiento al PRIO esté disponible la información de los registros de disposición de subproductos a través de un proveedor autorizado.
- Finalizado el plazo de ejecución establecido para el Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, Pollos el Bucanero S. A., deberá mantener las medidas por el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación, para lo cual están sujetas a la evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO- Advertir a la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., que en caso variar las condiciones del PRIO por cambio del proceso de desarrollo de la actividad o por la presentación de una nueva queja, deberá tramitar la modificación del PRIO, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones aprobadas, por ocasión del seguimiento y evaluación del PRIO.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas y/o sanciones a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la Sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, a los Veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2020.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Byron Delgado Chamorro – Profesional Especializado

Archívese en Expediente No 0721-039-001-108-2017



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Actos Administrativos semana: 8 al 14 de febrero de 2021